

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

En la ciudad de Salta, a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 2 de Salta, conformado por los Sres. Jueces de Cámara, Dr. Diego Martín Matteucci, Dr. Domingo José Batule y Dra. Gabriela Elisa Catalano, quien presidió la audiencia, para dictar sentencia en la carpeta judicial N° 480/2024, que se sigue en contra de **D., G. B.** por el delito de “abuso sexual simple (art. 119 del CP)”.

Por la acusación y en representación de la querrela A. Z., intervino la Unidad de Defensa de la Víctima cuyos representantes son el Dr. Nicolás Escándar y la Dra. Adriana Ramírez.

Defensa Particular: Dres. Roberto Barrionuevo y Mauricio A. Ossola; y en la última etapa del debate intervinieron los Dres. Rodrigo Franco Anachuri y Miguel Nicolás Fernández.

I. La Sra. Presidenta hace saber a la persona acusada que debe estar atento a todo lo que ocurra en la audiencia, en especial a la acusación que se realiza al inicio, pudiendo conversar con su Defensa durante todo el debate.

II. Señala el Dr. Escándar que viene a presentar un caso de abuso sexual simple, atípico para la Justicia Federal, tiene cierta dificultad probatoria y por eso pide atención a múltiples detalles que son prueba. el hecho ocurrió en la intimidad, en un lugar cerrado donde estaban solo el imputado y la víctima, con clandestinidad, que fueron elegidos por el imputado y que disputan con la prueba. No obstante, han construido un caso sólido y es lo que va a presentar. La víctima contará cómo el 17/09/23 el imputado entró al lugar donde estaba, se sacó la ropa y se introdujo en la cama donde dormía para abusar sexualmente, lo rechazó y se retiró. Va a demostrar esto con las personas con las que la víctima habló, el estado anímico que demostró a esas personas, a lo que sucedió en la mente y el alma

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

de la víctima. Además, hay datos objetivos como mensajes de texto y comunicaciones del Ejército. También la conducta del imputado señala una conducta sesgada, sin perspectiva de género, la investigación fue deficiente, no recabó prueba, la falta fue atenuada, y luego fue atenuada por los superiores, terminó con una sanción muy leve. En el sumario administrativo se presentó un testigo falso que intentó desviar la verdad. El imputado negó la versión exculpatoria, negó ir al lugar del hecho, luego dijo que fue a tener sexo consentido. El imputado aprovechó la violencia institucional, intentó mejorar su situación por ser suboficial, superior a la víctima. Los estereotipos colisionan con los estándares internacionales, que las mujeres denuncian porque son despechadas, conflictivas, intentará sembrar una actitud de despecho con la víctima, de roces con el imputado, refiriendo que las mujeres usan las denuncias como venganzas para inculparlos. Va a probar el hecho, que ingresó al lugar el día referido, que abusó y se retiró. Va a refutar la hipótesis defensiva, a pesar de la poca perspectiva de género y la investigación estereotipada que hizo el Ejército. Va a pedir que todo el juicio se mire con perspectiva de género.

III. En su alegato de apertura el Dr. Barrionuevo señala que el MPF no esta presente porque en esta causa que tiene más de dos años no encontró sustento para sostener la acusación y pidió el sobreseimiento. Por ello se convirtió a acción privada, con una acusación insostenible, y vino a juicio. Existió un encuentro sexual entre su asistido y la denunciante que fue consentido, pero a través de una falsa denuncia, trata de solapar las desavenencias que tuvo por mala conducta en el Ejército en cuanto a faltas disciplinarias y obtención de condecoraciones de forma irregular. El encuentro fue fallido por rechazo de su defendido, que la denunciante y que hirió su ego. Hay una preparación de parte de la denunciante para tener un encuentro sexual consentido. Hay testigos de la fuerza y vieron los mensajes borrados por la denunciante. La denunciante dejó abierta la puerta y esto lo va a demostrar. Va a solicitar la absolución.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

El Dr. Ossola señala se escuchará a la violencia institucional, pero que no se da en este caso. El caso es llano en cuanto a que eran dos personas, D. superior de la denunciante, ambos personal militar, existió una relación bastante más larga que la que va a presentar la querrela, por cuatro años anteriores, y que el imputado conocía los antecedentes y le marcaba inconductas y falta de deber y no cumplía con las tareas que se asignaban y fue marcando un acercamiento que rompieron la barrera del trato profesional y va a ser demostrado, y van a dar cuenta de trato por mensajes de texto muy marcado por la índole sexual, y que lo invitó a tener un encuentro fuera del ejercito que fue concretado el 17/09/23 y vieron la oportunidad, y como tenían el sentido del coqueteo entre ambos, se dio el encuentro íntimo y consentido, pero al ser prohibido por el Ejército y en el ámbito propio de cada uno porque ambos estaban casados e incumplían con el deber de fidelidad, fracasa, termina en forma intempestiva, a los cuatro días la Sra. Z. pone la denuncia. Su defendido es juzgado como una venganza institucionalizada por haberse sentido traicionada en el anterior despliegue de comportamientos que tuvo con el acusado. Todo esto empleado en forma oportunista para desmarcar las conductas anteriores de incumplimiento de labores propias de personal militar, obtuvo una condecoración a la que no tenía derecho, tergiversando información con superiores. Ella ha marcado esto como de violencia institucional para salvar la rectificación por el empleo de la fuerza militar. Pide que se juzgue con perspectiva de género, pero en el sentido que no se da la razón por su sola condición de mujer, sino que significa romper el estándar de valoración de testigos en una sociedad ordinaria donde todos tenemos los mismos derechos ante la ley, sino valorar la causa conforme las reales circunstancias de la mujer en su condición de mujer. Va a demostrar el coqueteo con el superior para alcanzar un acto íntimo que posteriormente se ve terminado y para salvar las inconductas anteriores. Va a demostrar mediante la perspectiva de género que el caso no es un abuso como lo quiere referir la acusación privada. El MPF pudo entender que si bien hay una imposibilidad de conocer quién miente, los demás elementos avalan la tesitura de la defensa y así lo va a demostrar.

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

IV. La Sra. Presidenta informó al imputado que puede declarar en el transcurso del debate, sin promesa ni juramento de decir verdad, así como que puede o no contestar preguntas. El acusado hizo uso de su derecho a declarar al inicio del juicio.

Dijo el Sr. G. D. que al principio notaba conductas inapropiadas, es normal, él tenía 24 años, subía un estado saliendo de la Balcarce, y ella compartía un emoticón, un corazón, le decía “qué lindo está mi teniente”, no quería ser chocante. Esos mensajes cambiaron, esto fue en 2020, cambió su teléfono tres o cuatro veces y esto no se pudo revisar. Habla de su experiencia. Tuvo roces o problemas laborales con la denunciante, no sabe por qué tomó esa decisión, ella y el dicente, y Dios sabe la verdad. Tiene una esposa, tiene una hija, una hijastra, cometió un error como todo hombre, no midió las consecuencias, falló a sus superiores y subalternos, pero por qué hizo la denuncia queda a criterio de la denunciante, sabe que tuvo problemas laborales y que se pueden constatar durante el proceso. A ella le costaba la parte física, le pasa a muchos, tiene muchas actividades, vivían desplegados y sin actividad física. Era una subunidad independiente y tenían muchas actividades, vivían desplegados 30 a 45 días, tenía que rendir y aprobar y no estaba en condiciones. Era muy recto, estructurado, exigente, y del lado de los subalternos a veces eso habrá sido chocante, pero les enseñan que deben cumplir por el mando y no por una atribución legal. Otros roces fuera de las comprobaciones físicas, se desempeñaba como instructor de soldados que tenían la intención de ser cuadros, es instructor pero no da todas las materias o clases. Se seleccionó al personal idóneo para dar clases, y una es la denunciante, por ser especialista de intendencia, se le solicitó una clase, y siempre había un pero de por medio, entendía la condición personal, el problema del marido. Y esto lo entendía, pero les dilata, y siempre fue una divagación, no tuvo actitudes correctas, intentaba no dar la clase. Tenía que rendir natación y no lo hizo, no sabe por qué si bien lo consultó. El hecho se inició por violencia de género y que los denunciaron al dicente y a compañeros, que van a declarar. El 16 de septiembre fue a peregrinar, porque ~~es creyente y cometió un error con mensajes se relajó, se iba de pase a~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Córdoba y no le salió por esta denuncia. Ahora salió el pase y está en Córdoba. Estaban en actividad de planeamiento y estaban además de la denunciante está el jefe de unidad y otros oficiales, estuvieron trabajando toda la mañana, en paralelo a las actividades de servicio, de recorrer y estaba atento al llamado del jefe, les dio actividades, fueron a comer, volvieron si bien no recuerda el horario fue después del almuerzo. Estaba el jefe de unidad que les dio actividad y les dijo que volvía mañana. Continuaron trabajando, estaba la denunciante, no entendía por qué ella estaba allí, pero si estaba o no, le era indiferente porque no era su función, debió estar en el servicio semanal custodiando al soldado, al cuartelero, haciendo actividad de mantenimiento, ingreso de civiles que se alojaron en la cuadra, peregrinos. Luego se retiró la denunciante de la ADITAC y dijo que cualquier cosa que necesiten avisen. Estuvieron trabajando un rato más y ella se retiró, el dicente se quedó estudiando, estaba preparándose para una comisión en Buenos Aires a la que no pudo ir por esta denuncia. Se sentó a estudiar, le pidió yerba a Z. porque le pidió al soldado Flores hacer fajina. Comenzó a patrullar a las 19 o 20 horas, le llegó un mensaje de Z. Retoma y refiere que cuando se sentó a estudiar le pidió a Z. que le mande al soldado y le podía convidar yerba. Empezó a patrullar a las 19/20 horas y Z. le preguntó si pudo tomar mate, le contestó que no porque estuvo trabajando. Z. le dijo que cómo no le dijo, que podría haber ido ella. El dicente le dijo que hubiera venido, que estaba solo y se iba a patrullar. Z. le dijo que estaba tomando mate que fuera. Cuando fue, el dicente le preguntó por el cuartelero, y Z. le dijo que se fue a dejar o buscar el racionamiento, y era el horario normal para esto. Z. le acercó mate, le acarició la mano y el dicente se puso nervioso, se dio cuenta que había otra intención. No supo cómo actuar, entonces le pidió papel higiénico, y ella le dijo que había en el baño, que es el baño privado de suboficial y oficial se semana. Ingresó al baño, estaba el tablero de llaves y siente que se le acerca, y le dice “cuatro años pasaron”. Había entrado en confianza, entendía el jugueteo, estaba relajado, se iba de pase y no lo pensó y le siguió el juego. Le dijo “usted siempre me odió antes era distinto”, y el dicente le contestó que se estaba yendo. Ahí se empezó a acercar, le agarró la mano y entendía que

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

quería otra cosa, estaban solos. Le agarró de la cintura, se tiró para atrás y el dicente le dijo que iba a ir el cuartelero, se fue a hacer patrulla, se fue a comer, o lo llamó previamente Reina Martínez, que estuvo en dos oportunidades, una cuando fue a buscar su computadora en el lugar donde estuvieron trabajando, y otra cuando le dijo que la llevaron a internar a la mujer y quedaron en hablar. Había un evento en el casino, había gente, no estaban solos los tres, no había actitud sospechosa. Le contó Reina Martínez que su señora tenía un embarazo de riesgo. Le dijo (no dice a quién) que se iba a hacer la patrulla y luego se iba a personal (no dice quién) que era en frente. Hizo la patrulla, dejó la bici en el casino, y se fue caminando a la ADITAC. Le escribió (no dice a quién) había estado hablando con su señora con quien habla cada vez que está de comisión o servicio, que de última venga. Luego del altercado de la cintura, empezaron mensajes de ida y vuelta y ella le preguntaba por qué se fue, Z. le preguntó por qué el cambio, se tuteaban, ella le preguntó “qué es lo que buscas”, entonces él le contestó “no sé”, y ella le dijo “cuando quiero algo lo digo”, el le contestó “puede ser”. El dicente le dijo que por qué no iba y ella le dijo que iba. Luego no llegó y por eso le preguntó y ella le comentó que pasó alguien y se puso nerviosa y se fue. El dicente le dijo que fuera clara, que fuera así hablaban. Luego ella le pidió que fuera para la cuadra, que cuando lo mande a dormir al cuartelero Flores, le dice que deje la puerta abierta, y señala que en la investigación surge que la puerta debía quedar cerrada. Entendió que este era un coqueteo y que buscaba ese acercamiento, buscaba otra cosa, debió ubicarla, mala suya y por eso está hoy acá. Hablaban con su mujer por videollamada. Hablaron con Reina Martínez de su señora, del torneo al que tenía que ir, le comenta que la mujer ya no estaba en observación. Salieron juntos caminando, frente a la compañía donde Z. dice que ingresó, pero por ser fin de semana tenían que salir por la guardia. Hablaron con el sargento primero, se despidieron y habían quedado en comer al día siguiente porque tenía buena relación con ellos, iba a ser papá. Hizo la patrulla y dejó la llave, porque su jefe solía ir temprano, ingresó a la cuadra, fue al baño, se lavó la cara, se paró frente al monitor, vio las cámaras para controlar la seguridad, y la puerta estaba

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

entreabierto y siente que lo llaman “mi teniente”, y cometió el error producto de lo que pasó previamente, le cuesta hablar, en ese momento era muy chico y no entendía la magnitud de las cosas, cometió el error de ingresar pero no abusó de ella. Ella estaba despierta con el celular, le dijo que pensó que no iba a ir. Ella le sacó el chaleco, la boina y se desvistió, ella le dijo “vení”, le agarró de la cintura. No sabe si es ese remordimiento de que estaba casado, o miedo que venga alguien y los descubra en algo que no debían hacer, se sintió muy incómodo, empezaron a tener relaciones pero no pudo mantener el acto porque no se sentía atraído, se vistió y le dijo que no estaba cómodo, ella se quedó callada, entiende que enojada y se fue al casino a dormir, otro soldado lo vio. Al otro día ella estaba hablando con otro suboficial, estaba callada, y le costaba seguir en el trato formal porque había pasado otra cosa. Terminó el relevo y se fue. Esa semana tuvieron visita, estuvo trabajando y luego que se fue la visita, le mandó mensaje ella para que le mande la gente para buscar la comida, y le escribió porque un soldado no iba, le escribió o la llamó y ella le contestó “mi teniente le dije que no ingresara sino iba a haber problemas”. No entendía porque él le estaba hablando de la comida. Pasaron unos minutos, pasó la visita, su señora había salido de guardia, fueron frente a la compañía y su señora le pide la llave del auto. Estuvieron hablando con su señora y le dijo que seguramente volvía más tarde. Ve que sale Z. y quería hacer como que no pasaba nada, sentía mucho remordimiento, su señora subió al auto y se fue, y Z. lo vio con su señora. Lo vio a su jefe con una actitud rara, y al día siguiente supo que Z. lo denunció. La llamó y le dijo que no podía hacerle eso, y no le contestaba. Lo citaron a declarar en el marco de la ley 26.394, es el Código de disciplina de las fuerzas armadas. Lo sentaron dos suboficiales y su jefe, lo denunciaron, con miedo de perder a su señora y su trabajo, no estaba asesorado, declaró que no había ingresado, no sabía de lo que se lo estaba acusando. También por miedo y culpa. Lo sacan en comisión a otra unidad como parte de la perspectiva de género de la institución, que indica que cuando pasan este tipo de cuestiones tienen que separar al denunciante y denunciado, con todo lo que eso significa. Un civil puede ser que no lo entienda, con el hecho que se digan cosas, lo sacaron de

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

la jefatura que detentaba, que estaba por ser trasladado, lo sacaron de un proyecto en Tucumán de colocación de antenas “Polo Conectar”. Lo suspendieron porque es una falta gravísima. Lo acusaban de abuso sexual del superior, que indica coerción mediante un beneficio sexual para sí o para un tercero. Producto que su jefe había entregado las cámaras lo estaban investigando porque estaba ese elemento de juicio. Le explicó personal de la brigada, empezó a leer, desconocía, le dijeron que podía elegir un auditor superior de defensor, y podía elegir uno de otra provincia, pero estaba apurado por el pase que el 1/12 se tenía que ir, y eligió uno de acá, el mayor Estigarribia, le pide que busque testigos, esto pasó en dos meses, tenía que mudarse y buscar colegio para su hija y llegar a la otra unidad. Le habían dicho que no iba a tener casa y tenía que llegar y buscar vivienda. Lo suspendieron y lo empezaron a investigar, concluyeron que lo acusaban de una falta gravísima, pasó a grave y podía ser una falta leve en la que se dirigió en forma injuriosa a un subalterno estando de servicio y por eso lo sancionan. Firmó porque no le quedaba otra, no estaba de acuerdo con el cierre, no se aprovechó, no le quedaba otra, sino que la siguiente instancia iba a un consejo disciplinario de comandantes, y lo iban a escuchar y podía terminar en una destitución de la fuerza. Le dijo a su defensor que firmaba, y se fue. No quería saber nada más por todo esto le complicó todo, lo profesional, lo personal, era muy chico, hoy tiene 27 años y no sabe si otra persona tendría templanza para hablar. Antes le costaba mucho, hoy estando seguro que no cometió el hecho que le acusan de abuso, porque Z. lo citó, pudo entrar por la puerta del baño, por el lateral de las visitas, sin embargo, en confianza con esa mujer que era subalterna, entró por la puerta, pudo aprovecharse y no lo hizo. A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que el intercambio de mensajes consistía en que la invitó a ir, y ella le contestó “si voy qué va a pasar”, lo tomó como un “jugueteo” de personas que se están conociendo, es lo que le pasó. Ella le dijo “pero mirá que yo me quedo quieta”. Lo invitó a verlo afuera y el dicente le dijo que no porque estaba casado. Esos mensajes fueron durante la tarde, desde las 20 horas, después que ella lo acarició, lo agarró de la cintura hasta minutos que se fue Reina

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Martínez. La llamó pensando que estaba despierta para abrir la puerta a Reina y de paso ver si seguía en pie lo que le dijo. Se recibió en 2020, Salta fue su primer destino. La cadena de mando de suboficiales es una estructura jerárquica, un jefe, el dicente era oficial, luego es suboficial y luego soldados. El trato es estructurado, después en el día a día tiene que luchar con los problemas vinculados con que era un chico de 23 años y tenía que dar órdenes a personas de 40 años. Pasaba muchas veces que no cumplían lo ordenado, se dio cuenta que hay que convencer a la gente. Pasó por distintas instancias, no tiene un peso más, pidió dinero prestado que no sabe cómo la va a devolver y no sabe si va a perder todo, fue un error, hoy lo entiende con una hija de 8 años, se equivocó como todo hombre, pero no abusó de ella, y esto solo lo saben ella, el dicente y Dios. La guardia tiene un ingreso central que normalmente estaba cerrado y ese día Z. dijo que la iba a dejar abierta. Los civiles no entraban por ahí porque tenían un baño e ingresaban por la puerta lateral. El medio era porque había armamento y era para el personal militar. Z. dijo al soldado Flores que deje la puerta abierta, lo dijo por mensaje. La puerta debe quedar cerrada por seguridad e inteligencia, porque tienen armamento. Pudo entrar por otros lugares y así vulnerar las cámaras. Ella le ofreció ir al casino y el dicente le dijo que no, y entonces le dijo, “bueno de última vení acá” (que vaya a la cuadra). Al ingresar Z. estaba en remera y ropa interior con el celular. Lo que sucedió es que le sacó la boina, le dijo que fuera. Lo quiso besar, pero no lo hizo porque le dio cosa. No le sacó la ropa interior, la corrió. Estaba oscuro, no veía nada, empezaron a tener relaciones. Cuando ella lo agarró de la cintura se puso nervioso, no pudo mantener el acto y se fue, le pidió disculpas, estaba incómodo, le dijo “esto no debió pasar”, ella antes le dijo “pensé que no ibas a venir”, “me voy a quedar quieta”, “sorprendeme”. Al nivel que están no todas las órdenes están escritas, no todo está en un PON (procedimiento operativo normal), que es un mensaje escrito. El suboficial de semana había estado con un problema personal y no estaba, ella sabía que estaba sola, sino ella no lo hubiera invitado a entrar. La puerta debía estar cerrada. Habló con Reina Martínez después, cuando había terminado de ser testigo en la causa y le explicó que lo

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

llamaron, le preguntaron si estuvo o no, y le comentó que estuvo en los momentos que refirieron. Le dijo de la internación de su señora y luego cuando la fue a buscar. Reina Martínez le dijo que se quede tranquilo que él y el resto ya habían declarado. No le pidió nada, sabe que está en otro destino. No hablaban de este tema porque sabe de la seriedad del tema, no por tenerle confianza le pidió nada porque entiende la magnitud del proceso. El mayor Estigarribia que era su defensor le pidió que busque los testigos. Tuvo que empezar a preguntar porque no recordaba quién estaba apostado. Cuando pasan estas cuestiones todos se van para atrás, y todo lo bueno que se hace queda en nada, piensan que es la vergüenza de la institución, y todos comienzan a decir que igual se va a ir de baja, dijeron cualquier cosa, seguramente de la denunciante, pero dijeron cualquier cosa del dicente, de su señora, todo esto se difundió con su nombre y apellido, no tiene autorización para portar armamento, repercute en su vida personal, en su rendimiento. Al subalterno hay que convencerlo y no imponerse, pero tiene que trabajar, cumplir con su familia y sus obligaciones. Sobre condecoraciones de la denunciante, esto fue posterior a la denuncia, no tuvo injerencias en la planilla por el cóndor. Le sacó el último año de subteniente, pero se la pasó fuera de su casa, hizo actividades, se buscaba el mérito, que enorgullece al militar, al subalterno y a las personas que están en la montaña, es normal especializarse. No tuvo injerencia sobre ella porque ya estaba suspendido. El día que lo denunció no hablaron, hoy tampoco quiere hablar incluso. A preguntas del Dr. Escánder dijo que al momento del hecho era teniente de primer año. La denunciante era sargento, estaba por ascender a sargento primero, era suboficial. La diferencia entre oficial y suboficial es de cumplimiento de distintas funciones. Superior es el oficial, la denunciante era subalterna. Tenían una relación profesional con la víctima en la cual ella cada vez que había una actividad no la cumplía, la entorpecía. Ese día la víctima lo tuteaba, todo comenzó diciéndole que “está raro”, “qué buscas”, “cuando quiero algo voy y lo pido”, borró un mensaje que decía “acá los dos somos grandes”. Esa tarde la relación era buena. Esa noche la llamó y ella también lo llamó. La llamada a las 12.46 de la noche no fue atendida por la víctima,

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

no sabe por qué. En la declaración en el sumario administrativo, dijo que no fue, porque no tenía asesoramiento, y no se cumplió con el Código de Disciplina, la ley 26.394 en la cual se impone que cuando se acusa de una falta gravísima, lo revista el comando de brigada, y en su caso le tomaron declaración así nomás, sin asesoramiento previo, con todo lo que eso demanda para un chico de esa edad. Declaró sobre si estaba de servicio o no y si tuvo contacto con Z., no pudo hacer uso de su derecho de autodefensa. Nombró al teniente Reina Martínez, porque estuvo con él. El Dr. Escánder le acerca al Sr. D. la declaración que dio en Ejército. Reconoce su firma y da lectura. No recuerda el horario exacto de lo que sucedió. Sabe que lo llamaron a declarar al teniente Reina Martínez, y declararon otras personas. Reina Martínez le dijo que se quede tranquilo luego de declarar. No sabe taxativamente qué declaró el teniente Martínez. Se realizó la pericia de su celular, había borrado mensajes, al igual que lo hizo la denunciante. La falta que se le imputó era gravísima, de abuso sexual a una subordinada. Luego la instructora, y por solicitud previa de su defensa, lo cambió a falta grave. Cuando se le imputó hubo una acusación inicial de coerción de superior, y se le preguntó a la denunciante si ella había recibido coerción de su parte, y ella contestó que no y por eso se sacó la coerción, sí continuó la injuria y la sanción que se recomendó por la instructora fue de 25 días y finalmente le impusieron 15 días. Falta grave es menoscabo a la investidura militar. Los 15 días eran exorbitantes porque no se probó, se probaron mensajes de los dos lados y la denunciante luego omitió. La instructora lo sancionó, como falta grave, y dijo “pudiendo ser una falta leve”. Aclara que hoy es teniente, no ascendió porque tiene el proceso judicial y esos 15 días de arresto y por ello no es menor la sanción. El retiro de condecoración a la víctima fue posterior a la denuncia, era de público conocimiento. Su mujer también es militar, y en la formación interna se nombró a todos los que fueron Cóndor, la nombraron a la víctima y al comenzar el proceso, se enteró por rumores. El dicente refiere a falsificación de documentación por parte de la víctima. A preguntas de la Dra. Ramírez dice que habló con Reina Martínez luego que declaró en el sumario administrativo, no sabía que había declarado en Fiscalía, no habló

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

más de este tema. Durante el año militar hay dos comprobaciones físicas una a mitad de año y otra a fin de año, se computan y se saca una nota, y si no rindió una se toma como válida la que dio. Eso va al acta de calificación final, cuando manifestó al conflicto es porque pasa que está bien físicamente el dicente y les exige a los subordinados. Por ejemplo, le pide que baje más en la flexión y si no tiene un problema médico no pueden rendir, ella dijo que le dolía la espalda y por eso la mandó a la ambulancia. No sabe la nota que le pusieron. Si hizo dos flexiones pone que hizo dos, y hay una tabla que da un promedio. No recuerda si desaprobó. Pero el dato es objetivo en relación a lo que hizo. En el sumario se tuvo en cuenta un informe psicológico del dicente, no recuerda si se tuvieron en cuenta los mensajes previos. Señala que no incorporó mensajes la denunciante, lo omitió. A preguntas del Dr. Barrionuevo dice que está en una unidad que no tiene denominación, la unidad tiene un pelotón. Hay un salteo de una etapa en mandar la documentación al comando de brigada, cuando el suboficial que le preparó los papeles pidió el retiro porque hizo lo que no tenía que hacer. Borró los mensajes porque si la mujer encuentra los mensajes se le venía el mundo encima. Ella lo perdonó y hoy está acá.

V. Se produjeron las siguientes pruebas en la audiencia de debate.

A- Declaraciones:

1) A. Z. Está casada hace 22 años, tiene 3 hijos, empezó el Ejército en 2002 como soldado voluntaria. Se preparó, mejoró y fue distinguida de sus pares porque no es fácil pasar a ser cuadro permanente. Lleva 24 años de trayectoria en el Ejército. Es sargento primero sastre, suboficial superior y se desempeña en la parte logística del Ejército. El 17/09/23, en la mañana del sábado el jefe Cañete ordenó a varios encargados que sigan con actividad de planeamiento que venían desarrollando en la semana, que siguió hasta el mediodía. Luego ordenó a la dicente y todos los que cumplían servicios que en la tarde iban a continuar y le ordena que vaya a la tarde. Cumplía servicios

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

en cuadro masculina como oficial de semana. Esa tarde estaban Cañete, D. y Monasterio. La actividad duraba todo el día. Mientras ellos hacían todo el planeamiento, operacional, la dicente hacía anotaciones de las cuestiones que la ocupan de logística, anotando cosas puntuales. Terminó y se fue a cumplir el rol de oficial de semana. Ese día a la tarde D. le pidió un soldado para que haga fajina en ADITAC, que es donde se hacía planeamiento, y así hizo. Luego le pidió yerba y le mandó con el soldado. Luego siguieron los mensajes y le preguntaba por qué no le llevó la dicente, y le contestó que no porque estaba con actividades. Posteriormente le dijo que vaya a tomar mate con él, y era tarde, y le dijo que no podía. Los mensajes iban y venían. Como estaban con esos mensajes, ella le preguntó que quería y él contestó “de todo menos hablar”. Ahí entendió y le dijo que no iba a ir. Por esa razón no fue. Le dijo que si quería que lo hablaran afuera y él le contestó no puedo porque se me complica. Insistía que fuera y él dijo que si no iba, él iba a ir al alojamiento y la dicente le dijo que no porque tenía mucha gente alojada por la peregrinación que se fueron el sábado la mayoría, era mucha la gente. El sábado se quedó una familia y con el cuartelero tenían que velar por la seguridad de esa familia y por eso le dijo que no. Volvió a insistir D. y le dijo que no porque había gente y le dijo que iba a entrar por la puerta de atrás del baño y la dicente le contestó reiteradamente que no, y que lo vean afuera. La dicente le impartió orden al soldado Flores de que deje la puerta abierta porque iba a volver esa familia, porque tienen libertad de acción y no puede dejar la puerta cerrada. Se fue a descansar y cerca de las 12 de la noche el soldado Flores le mandó un mensaje diciendo “mi sargento los alojados ya ingresaron” y entonces le contestó que era hora de descansar. Por ello se relajó, venían con actividades muy agotadoras, se durmió profundamente. En la noche cuando estaba durmiendo sintió que le zamarreaban el brazo y le decían “Z., Z., Z.”. Estaba desorientada y se despierta y lo vio a D. y no reaccionó. Lo miraba, estaba desorientada, despertándose del sueño profundo, se veía la luz de afuera, y D. le dijo “esto muere acá”. Recuerda que se sintió una niña indefensa, porque no reaccionaba, con 40 años no entendía qué hacía D. ahí porque le dijo que no venga, estaba desorientada y

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

no caía en la situación en la que estaba. Después que dijo eso, él se abalanzó, se tiró encima, y ahí reaccionó, se puso firme y lo empujó con sus brazos y le dijo “se va ya de aquí o doy la novedad”. Él rezongó, no dijo nada. Se volvió a poner la camisa que se había sacado, el correa, el chaleco con el arma y municiones. Cuando reaccionó la dicente, le dijo que se vaya. Cuando se fue dijo “cualquier cosa vine a dejar la llave de la ADITAC”. Él se fue y quedó desbastada. No sabía qué hacer, se hizo muchas preguntas, porque como mujer grande, casada, con estabilidad, quedó como una niña indefensa, sin saber cómo reaccionar. Empezó a preguntar qué digo, doy la novedad, con quién hablo. Tenía una guardia cercana, pero si daba la novedad, toda iba a guardia central y dependía de él, se quedó toda la noche pensando qué hacer, qué decir, si le iban a creer. Con 40 años, una cabo, se quedó callada y un soldado de 20 años se hubiera quedado callado. Estuvo hasta el lunes, porque el servicio duró una semana, estuvo cumpliendo y el lunes sintió la necesidad de hablar. Habló con el superior inmediato, el suboficial Cruz y le contó lo sucedido. Cruz le contestó que la situación es delicada, que no la podía guardar, que tenía que hablar con el superior. Le dijo que necesitaba contarle porque no sabía qué hacer, y Cruz le dijo que había que dar la novedad. Pasó el día y seguía con la responsabilidad porque muchos soldados dependían de la dicente, había muchas actividades en la semana. Al otro día volvió a preguntarle a Marcos Cruz y éste le dijo que dio la novedad que se quede tranquila. El miércoles al mediodía le habla el encargado de elemento Burgos, la citó a la oficina y la dicente le comentó la situación, que era volver a contar y le dijo que creía que el jefe ya estaba al tanto y que a la tarde iban a hacer el acta y ver qué hacían, que se quede tranquila. Ese miércoles a la tarde, que todo se tranquilizó y todo terminó, recién le dicen que vaya a la oficina de Cañete, que era el jefe, e iban a labrar el acta administrativa. Vuelve a contar todo y ahí le toman la declaración, la contienen, y les muestra las capturas de pantalla que pudo capturar, porque estaban borradas después, estaba Vélez, Carabajal, Cañete, Burgos y la dicente. Le tomaron la declaración y en ese momento le mostró de su celular las capturas a Vélez y Carabajal, que le dijo que se lo pase al celular y así hizo. Le dieron asistencia

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

de psicólogo, acompañamiento protocolar que es todo lo institucional. Después le solicitaron el relevo del puesto y esperó que fueran a buscarla, porque por una semana se va con todo el equipo. El sábado a la noche, cuando recibía los mensajes de D., no se mensajó con otra persona, pero cuando él se fue, se fijó la hora y tenía llamadas perdidas de D. de cerca de la una de la mañana. A la tarde le comentó a su amiga la situación que estaba pasando, que eran raros los mensajes que le escribía este hombre y su amiga le contestó que salga de ahí, que no le lleve la punte. Vélez es encargada de género y Carabajal jefa de género. Después de toda esa actividad, cuando retomó la actividad normal, con acompañamiento de la psicóloga y la ayuda que le brindó, pudo sostener el trabajo día a día, porque ya estaban las miradas de todos, había murmullo, otra clase de vista, le hablaban mal los superiores y algunos compañeros. Ya no era “la sargento Z. ”, era otra y le manifestaba a la licenciada para que la ayudara a cumplir su rol, sin desatender lo profesional y lo personal. Porque a caballo de eso venía tramitando la solicitud para la planilla de distinción del cóndor plateado, que no se puede tener en uno, dos o tres años, sino que es por trayectoria, esfuerzo, porque son actividades en terreno, en el campo. La última actividad que tenía para poder lograr esa distinción, encima siendo mujer es muy difícil. Lo que le quedaba para completar las planillas era el último curso de agosto, un mes antes de lo sucedido. En medio de todo lo que pasó en septiembre le llegó el certificado para ponerlo en la planilla. Preparó la planilla y esto lo corroboró con el principal Condorí, que miró y le corrigió la planilla y le dijo que estaba todo bien, que lo único que le faltaba era la firma del jefe. Esperó que venga el jefe, porque no estaba en la unidad, como muchos estaba en el campo con actividades de planeamiento que se venían desarrollando. Tenía que esperar a que venga en esa semana el jefe, que era Cañete, y cuando llegó le contó, porque él sabía que sólo le faltaba un curso, y sabía que era un anhelo enorme, como mujer y suboficial era un orgullo enorme. Entonces le contó que lo había supervisado el principal Condorí, que había pasado por todas las instancias de control de la unidad y que solo le faltaba su firma. La miró, la analizó, dio el visto bueno y la firmó, y luego se

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

la llevó al principal Condorí, que la recibió. A toda esta situación, la acompañó la psicóloga. Esto no queda acá porque cuando le entregaban la distinción, fue distinguida, era un logro. Salió publicada en la orden del día y en un mensaje oficial. Ese año eran dos mujeres. Pasaron los días y un día antes de esa formación su jefe le dijo que no se presente, que no fuera. Le dijeron que se la tenía que sacar a la condecoración. Un día antes de la formación, que era tan esperada, le dijeron que no fuera porque no la iban a nombrar. Cumplió la orden del jefe y se la sacó y fue muy humillante, porque fue un logro de 24 años de carrera. Nunca le explicaron el motivo de esa decisión. Condorí la incorpora en el listado porque tenía todas las condiciones en la planilla, y le llevó en la semana y él estaba confeccionando la lista con las personas que estaban en condiciones. Por eso Condorí la incorporó en la lista porque estaba acorde y la incorporó en la lista, previo a la firma del jefe, porque ya había corroborado y solo faltaba la firma del jefe. En ese momento su jefe no estaba, estaba en un adiestramiento en el campo. Esta situación humillante se sumó a lo que ya venían hablando de la dicente, superiores hablaban de que le hizo una cama a D., que le escribió mensajes y no se hizo cargo. Hablaban injurias, y todo esto con ayuda del psicólogo, esta humillación le hizo vivir doblemente todo esto, la situación era insostenible. Por esto se vio en la necesidad de radicar una segunda denuncia por las represalias que estaba viviendo en la institución, en la oficina de violencia de género del Hospital Militar, que hay otra oficina central. Radicó la denuncia y no la escucharon porque respondieron que no encuadraba en género. Por eso avisaron en su trabajo y le hicieron un acta donde era la culpable de la denuncia y terminó sancionada con cinco días de arresto. Esta es la única sanción en toda su carrera, la sancionaron por haber hecho una denuncia por represalia y se pregunta si no es represalia qué es. Estando con el tratamiento psicológico, le ordenan hacer dos guardias, un viernes y un lunes. Guardia es estar con el arma y municiones y no estaba en condiciones, y por ello se quejó y le avisó a Vélez y le dijo que no estaba en condiciones de entrar de guardia. La gente que está con tratamiento psicológico no puede portar armamento, y aun así le dijo que fuera e hiciera la guardia. Lo hizo, y tuvo

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

una compañera a la que le contó que no estaba en condiciones psicológicas por esta situación que ya todos sabían y por la que era el foco de todo. La compañera le dijo que se quede tranquila, que la respaldaba y así hizo la guardia, y el lunes tuvo que suspender el turno de la psicóloga para cumplir la guardia, es decir que el personal de género no tuvo empatía. Pensó que la iban a acompañar, pero no fue así y por esto es que radicó la denuncia en la vida civil, en el fuero provincial, esto fue a mediados de noviembre, se presentó en la Ciudad Judicial, le dieron contención y le explicaron cómo proceder con la denuncia, y le ayudaron mucho. La denuncia se oficializó a fines de noviembre de 2023. Otros inconvenientes que señala consiste en que a principio de 2024 tienen los documentos de calificación anual, lo firmó a principio de 2024 y ve que dice “excesiva cantidad de parte de enfermo”, que en su carrera nunca tuvo. De esos, algunos partes de enfermo, pero habían incorporado licencia especial de invierno y licencia de género, todas las incorporaron y eso le trajo muchas consecuencias en la calificación legal, sabiendo que la acumulación de parte de enfermo repercuten mucho en la calificación final. Ante esa situación hizo el reclamo administrativo y no le dieron respuesta. A principio de 2025 vuelve a ver la calificación del DACA, que es el documento de calificación, y ve que seguía figurando los partes de licencia por género, y firmó su en desconformidad su puntaje y realizó un segundo reclamo. En ese reclamo le respondieron que no correspondía, y la intimaron a que deje de hacer más reclamos porque la iban a sancionar. No hizo más reclamos y se sintió “intimada” por la respuesta del segundo reclamo. Todo el tiempo que pasó para que se lo resolvieran a mediados de año, resolvieron que las licencias de género, se los sacaron, también las licencias de invierno, y quedaron las licencias de enfermo por parte de un tobillo. Esto correspondía a 2023 y 2024. Reitera que no tuvieron empatía desde la institución a la que le dedicó su vida, y siente la necesidad de justicia, y hoy no tiene la compañía de la institución. A preguntas del Dr. Barrionuevo dice que conoce a D. desde que llegó a la unidad a mediados de 2020. Le debe hacer escrito mensajes el día anterior a D., de superior a subalterno, siempre tuvo porte de superior a la dicente, que siempre le tuvo

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

respeto a él y al resto de los superiores. Los mensajes de ese día de D. mostraban insistencia en que fuera y la insistencia de la dicente en la negativa. Le respondía que quería saber qué quería, y él le refería que fuera. Borró los mensajes porque quiso hacerlo, porque no era acorde, que vaya a tomar mate. Le dijo que se vieran afuera. La familia que permaneció entraba por la entrada principal del pasillo. En esa entrada estaba el cuartelero soldado Flores, esa puerta siempre está abierta, la puerta de ingreso es doble y durante el día permanece abierta de par en par. Luego permanece cerrada, y dio la orden que quede sin llave y a eso se refiere con que ordenó que quede abierta. El soldado cuartelero cumple 24 horas, tanto por el día e imaginaria por la noche. Como cumple las 24 horas, entonces se va a descansar. Se ordena cerrar la puerta con llave cuando terminan todas las actividades. Y ese día estaba la familia alojada y le dijo que quede sin llave, no de par en par. A preguntas del Dr. Ossola dice que la puerta se cierra porque quedan dos personas y nadie la custodia, durante el día tiene custodia del cuartelero y de noche es imaginaria. El soldado tiene el turno de 24 horas y por eso descansa, se cierra la puerta cuando terminan las actividades. Ese día por estar la familia le dijo que la deje abierta, sin llaves. La cuadra era la masculina, es el alojamiento comando y servicio. Allí hay oficina del encargado, sala de armas, boxes de soldados, hay un baño al final, está el alojamiento de soldados voluntarios. A la sala de armas se accede ingresando, a la izquierda, hay un portón con rejas y no entra nadie, salvo personal autorizado. No se puede ingresar a la sala de armas, está custodiada por una cámara y una reja. Dejar la puerta abierta una noche no hace diferencia, porque hubo gente alojada toda la semana, al lado de la sala de armas, porque ahí hay un espacio donde se pueden sentar. La familia alojada pudo ingresar por otro lado, porque en el alojamiento de soldados hay una parte donde se alojan las voluntarias femeninas, que tiene un ingreso por el lado de la cuadra principal y otra por el lado que da al pasillo, que la llave la tienen las voluntarias. La dicente tenía la llave del medio. Cuando hay llamado las voluntarias tienen que salir por ahí. Si la familia entró toda la semana por el medio no lo iba a cambiar. Si hay itinerario de horarios para las personas que se alojaron no la

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

conoce, la orden es que tenían libertad de acción. Dudó que le iban a creer y esto es así porque todos dudamos, porque es la realidad y es lo que sucedió. El Sr. D. no tenía injerencia con la aptitud cóndor, que sepa la dicente. No sabe si D. era jefe del encargado. Al ser una subunidad chica, varios jefes ocupaban varios roles, no puede ver si D. era jefe de tropa de montaña, o si era jefe del encargado de tropa de montaña, pero tenía comunión constante porque trabajaban en operaciones. Con comunión constante se refiere a trato frecuente. Sobre las comunicaciones del sábado a la tarde, esa misma tarde pudo denunciar, pero no lo hizo. Eran conversaciones de ida y vuelta y no pensó que D. iba a ir a la pieza por más que le haya dicho que no, que ahí no, no se le cruzó esa posibilidad. La sancionaron con cinco días de arresto simple porque cuando era insostenible, desde que realizó la denuncia al Sr. D., era una tras otra la situación que vivía de humillaciones, maltrato, recargo de servicio. Por eso es que hizo la denuncia en el Hospital Militar, en oficina de género y le respondieron que no encuadraba en género. Al tener esa respuesta su unidad, por parte de la oficina de género del Hospital, le hicieron una actuación administrativa donde resolvieron con la sanción con cinco días de arresto, los primeros que tuvo en su carrera. La falta que se le atribuye es no cumplir una orden del jefe, pero no puede contestar cuál es la orden del jefe que incumplió. No aportó las capturas de pantalla y no sabe por qué, no las tuvo en cuenta. La denuncia del fuero provincial pasó al federal. Hay una documentación que dice que era incompetente. Todo lo referente a la denuncia fue después del hecho. Sobre dichos de sus superiores, los escuchó, en otros casos los enfrentó. Condorí no sabe si estaba habilitado para recibir la planilla, no sabe si fue sancionado por eso. Condorí no presta servicios actualmente en el Ejército. Si D. tuvo injerencia en las calificaciones no sabe, pero puede que las calificaciones tuvieran que ver con la denuncia que realizó (fueran consecuencia de la denuncia). La intimaron y le respondieron que no haga más reclamos, mediante un documento oficial, esto lo hizo el segundo comandante Etienot. Cuando éste le entregó en mano en su oficina,



le explicó verbalmente la situación, y le contestó que no estaba de acuerdo con lo que se le decía. Refiere que en un momento le dijo a Díez que por qué le daba miedo, no sabe si es lo mismo miedo que temor.

2) Luciana Judith Ojeda Aguirre (Ejército Argentino, Grupo de Artillería 15). En septiembre de 2023 trabajaba en el Grupo Personal de Artillería 15. Con Z. eran amigas, siguen siendo amigas al día de hoy. En la tarde noche del 16 A. le estaba escribiendo y le decía que el Sr. D. le pedía que asistan a un lugar en horas de la noche para charlar. Ese lugar era la ADITAC, que es un aula de reunión, donde dan instrucción. La víctima estaba en la habitación donde prestaba servicios, estaba de semana que significa que entra un viernes y sale el viernes, y atiende a los soldados que están toda la semana. Conversaron por medio telefónico, él también le escribía, con ella también se comunicaba por Whatsapp, eran como las 21 horas que conversaban, del sábado del 16/9. D. le insistía mucho que fuera, y la víctima le decía que no tenía nada que ver con una cuestión laboral. Sobre detalles, él le pedía que lleve yerba, Z. le dijo que le mandaría un soldado y él le pidió que le lleve ella. La dicente le dijo antes estos mensajes que en ese horario no tenía sentido que le diga por teléfono, no le cerraba que necesitara algo, y para charlar no era el lugar adecuado. Se comentaba que D. andaba con cosas raras, que había tenido un acontecimiento de agresión en el ámbito civil y que no estaba bueno que le siguiera dando lugar a ese hombre, a la dicente nunca le cerró. Cómo comenzó la conversación entre A. y D. no lo recuerda, recuerda que A. le dijo que D. le insistía, pero la dicente le refirió que no vaya, y como él le insistía, la dicente le refería que hablen por whatsapp, pero que no vaya. Por lo general se juntaban el fin de semana por la actividad de ambas, porque las hijas de ambas son amigas además y el fin de semana le comento lo que le había pasado esto. Lo que le contó es que tenía miedo de dar la novedad, porque no sabía cómo decirlo, porque se sentía mal y que al otro día le comento a un compañero, que no sabía que hacer, pero que iba a dar la novedad. A. le conto que D. insistía con mensajes durante la noche, y llegada la madrugada D. entro en la habitación, la toco,

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

no le dijo nada, y A. como que se sentó en la cama miró y por el trasluz de la ventana lo vio a él que se sacaba el correa, el cinturón con el armamento y la camisa, y se le tiro encima, ella lo empuja y le dijo “ya se va de acá, qué hace acá”. Entiende que D. ante esto se levanta, cree que no le dice nada, como que se enoja, se empieza a vestir y le dice “cualquier cosa te vine a dejar la llave de la ADITAC”. Esto se lo contó el fin de semana siguiente, ella lloraba cuando le pasó todo eso y cuando le contaba, porque era una de las primeras personas a las que les contaba. Le dijo que a pesar que tienen 40 años, sentía como una chica de 9 años porque no sabía qué hacer, que atino a defenderse de esa forma. Siguió teniendo contacto con A., se juntaban por lo general los fines de semana. A. le iba contando lo que pasaba y le iba contando que se sentía mal al ir a trabajar siendo que siempre le gustó ir, con energía y por el contrario le decía que se sentía desganada observada por lo que paso, si bien en el grupo donde trabajaba la contenían, pero si salía de esa oficina, que todos la observaban, decían que hizo todo esto para perjudicarlo a D. Añade que A. trabajaba en Materiales, no sabe cómo estaba compuesto su grupo, eran 4 o 5 personas y allí no había problema pero al salir sí. Con todo esto A. inició el apoyo psicológico con la psicóloga del hospital, y a veces coincidía el turno con una guardia. A. le preguntaba a la dicente cómo manejarse con esto y le contestaba que pida cambio de guardia, o que no entendía por qué hacía guardia, y lo que le contestaban es que la guardia la tenía que hacer igual, que mueva el turno de la terapia. El significado de la guardia es estar 24 horas con gente a cargo y armamento. A. hizo la guardia y suspendió el turno con la psicóloga. El Cóndor de Plata es una exigencia que se les pide a los interesados que deben hacer diferentes cursos de montaña, que implica separarse de su familia, exigencia física y cuesta bastante. Necesitas cursos y antecedentes en la montaña y exigencias físicas. A. ansiaba eso, hizo los distintos pasos en su carrera para lograrlo, estaba contenta porque lo había adquirido. No recuerda si fue antes o después este hecho, pero la sacaron por este hecho, después del hecho de un día para el otro, y además recibía comentarios en la unidad en el sentido de que por fin habían logrado sacárselo. Fue muy feo porque además de todo lo que vivió

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

con D., le contaba que llegaba llorando a su casa y con el Cóndor estaba mejor, dentro de todo lo malo esto era buenísimo, pero se lo sacaron. En teoría no rendía con una condición cuando ya se lo habían otorgado y no participó de una formación, porque le habían dicho que no vaya, le escribieron para decirle que no fuera. A. le pidió que le diga si la nombraron. La dicente participo de esa formación y le aviso que no la nombraron. Una formación de guarnición es un acto en el que participan todas las unidades de la guarnición, donde condecoran a las personas que se lo ganaron y en este caso fue especialmente para el Cóndor de Plata. A A. le dijeron que no vaya que se quede en la casa. Cree que A. tomo licencia de género por este hecho, le pasaron esos días de licencia como parte de enfermo, que también era algo que no se entendía por qué. Esto disminuye la calificación final en el sentido de que por día de parte de enfermo le descuentan 0.50 puntos, y A. se tomó como 15 días, y esto hizo que disminuya un montón su calificación. A. hizo un reclamo por eso, hizo también reclamo por su DACA, que es el informe de calificación final, le respondían algunos puntos y otros no, quedaba en el aire. No sabe si en el primero o el tercero que reclamó la exhortaron, le advirtieron para que no haga más reclamos. Cuando le sucedió todo esto a A. al principio no sabía cómo contarle en el trabajo ni en la familia, y por ello busco apoyo con la psicóloga, que la orientó y de esa forma habló con su esposo, que la apoyó. Le decía que era difícil todo esto, las primeras semanas llegaba a su casa todas las tardes llorando porque el cuartel la desgastaba mucho por todo lo que pasó y que se sentía observada. Entiende que la perjudicó la denuncia porque se sentía cómoda en la compañía y la cambiaron de su ámbito de trabajo. Si bien no está mal ahora, todo esto no debió pasar.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que A. le comento lo que le estaba pasando por whatsapp, no recuerda si le mando capturas. D. le pedía yerba, e insistía que sea ella que le lleve, que le quería decir algo, y la dicente le contestaba que a esa hora se lo diga por teléfono. Entiende que le respondía A. porque D. le insistía con que vaya a verla, no tenía interés A. en el teniente D. La testigo tiene 44 años, al momento del hecho tenía 40 años.

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

A preguntas del Dr. Ossola dijo que las conversaciones comenzaron ese día, no recuerda si antes en la semana había conversaciones pero ese día insistía el teniente D. Antes cree que no tuvieron inconvenientes, no le comento nada A. Cuando dijo que “le estaba dando lugar”, refería a que D. le insistía y la dicente le decía a A. que no le dé lugar. A. tenía miedo a que no le crean lo que había ocurrido. Hablaron sobre esto con A., sabe que esto es la parte final y hablaron. Después del hecho, A. escuchaba rumores y que se decía que había armado todo como una cama para perjudicar a D. La dicente escucho que D. tenía antecedentes de agresiones en el medio civil con su esposa. No sabe si D. tuvo injerencia para ponerla de guardia a A. Sobre que “habían obtenido lo que querían” respecto de que le sacaron el Cóndor de Plata a A., ésta le comentaba que eso decían en la unidad, no le dijo como lo supo ella. Entiende que el marido sabía de este hecho, no sabe en qué momento le conto, pero sabe que la psicóloga la asesoró sobre esto. No dijo que sabía, sino que nunca entendieron por qué le quitaron el Cóndor de Plata, si no reúne las condiciones es rarísimo que lo saquen. A. dijo que le dijeron que andaban pidiendo el legajo de ella y miraban qué tenían de menos o de más para esa aptitud, y la dicente le refirió que se quede tranquila porque seguramente eran puntillosos, pero A. le decía que solo estaban pidiendo el legajo de ella, no sabe si encontraron algo. A. no le dijo si había invitado alguna vez a D. a verse afuera.

3) Florencia Carabajal (teniente primero del Ejército Argentino, Batallón de Comunicaciones 602). En septiembre de 2023 era oficial de personal en la Compañía de Comunicaciones en Regimiento de Montaña 5 en Salta. Supo de un hecho entre el Sgto. D. y la teniente Z., la dicente era oficial de enlace de género. En casos de género o de violencia intrafamiliar levantan los primeros testimonios y luego se eleva al área Jurídica o a la oficina de Género en el Hospital Militar de Salta. En este hecho era tarde a la noche, estaban cerrando las actividades de la unidad y el jefe la mandó a llamar y le informa que la sargento Z. acusaba a teniente D. de un intento de abuso. Por esta razón la sargento ayudante Vélez y la dicente se alistaron ~~para tomar testimonios. Z. contó que estando de servicio ambos hubo un~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

hecho confuso entre ambos durante la madrugada del fin de semana. Esto fue el miércoles, unos días después del hecho, porque el hecho fue el fin de semana y Z. lo informó unos días después. El jefe de unidad era el teniente coronel Cañete, que la convocó. La dicente se acercó a firmar mensajes militares que habían llegado y por eso buscó a Vélez y se sentó a hablar con Z. Lo que hacen es levantar un acta, Z. le contó todo lo que pasó, que ya había hablado con el jefe y éste le informa al segundo comandante de brigada para informar la situación, mientras la dicente completaba la documentación. En el acta lo que le relató la víctima fue que era el fin de semana, estuvieron trabajando en la ADITAC preparando el terreno para la semana, y estuvo hablando con D., y durante la noche, pasadas las dos de la mañana, ingresó a la cuadra, al alojamiento donde descansaba, que se insinuó demasiado, y ella lo rechaza. Querella señala una contradicción, se da lectura. La testigo dice recuerda que eso fue lo que la denunciante dijo, estaba alterada, nerviosa, confundida, no sabía si pasar o no la novedad, hasta que la convencieron de que debía informar. Al principio, no quería decir nada y no sabía cómo avisar al marido, luego unos días después dijo que necesitaba unos días de descanso y asistencia psicológica. Sobre la posibilidad de hacer la denuncia en el ámbito civil, dijo que no, porque en el manual de abordaje de cuestiones de género se le ofrece a la víctima un abordaje primero con una licencia que se establece reglamentariamente, asistencia psicológica si lo necesita, acompañamiento de otra mujer o del jefe de unidad, y en el primer momento dijo que no, unos días después lo aceptó asistir al gabinete psicológico. Hasta ese momento no había denuncia en el ámbito civil, se continuó con la justicia militar. Z. quería resolverlo y confiaba en la justicia militar. La víctima le mostro capturas de pantalla de una conversación con el teniente, muchos mensajes estaban borrados, pero había muchos mensajes de índole personal tipo coqueteo, no tenían nada que ver con el ambiente de trabajo. Z. le dijo que si quería se los enviaba, se lo mandó y pensó que no necesitaba tenerlos e inmediatamente los borró porque no era algo que yo tenía que tener. Se veía que era una conversación de carácter personal, las borró porque le parecía que no era pertinente tenerlas. No recuerda quién invitaba a quién, era

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

confuso porque había muchos mensajes borrados, se veían más que nada los de Z., pero hablaban de encontrarse afuera, que se tenían ganas. Un texto de ella decía que no podía pasar nada en el cuartel que tenía que se tenían que encontrar afuera. La víctima solicitó asistencia. De acuerdo al manual de abordaje reciben la información de la víctima, se eleva a Jurídica y Oficina de Género, se ofrece gabinete psicológico del Hospital Militar, puede pedir estar acompañada, y se la acompaña durante el proceso dentro de las posibilidades de la unidad. Al supuesto agresor se lo retira de servicio, la portación de arma y queda a disponibilidad en términos jurídicos. No le comunicó los hechos al imputado luego de hablar con la víctima, eran como las 11 de la noche, por lo que al día siguiente el jefe comunico al imputado, y los convocó al segundo jefe y a la dicente para tomar declaración del teniente D. Hicieron un acta de esa entrevista y también se elevó. Lo que manifestó D. es que no fue, que no estuvo relacionado, que estuvieron charlando y fue a la cuadra a dejar una llave a la madrugada pero que no fue a la pieza, lo negó. No presento prueba, la declaración fue corta y se elevó a Jurídica. El Dr. Escándar lee parte del acta suscripto por la testigo. Ante lo referido en el acta en cuanto a que se había citado a Reina Martínez, dice que no recordaba que había dicho eso pero es cierto que Reina Martínez esa tarde estaba en el cuartel. El protocolo de violencia de género tiene relación con las guardias, porque mientras esté con la licencia psicológica no debería hacer guardias salvo casos extremadamente particulares. Se enteró que había hecho guardia Z. porque era período de elecciones, eran pocos en la unidad y se le pidió que haga la guardia porque era una razón extraordinaria, era una orden de Presidencia y no pueden decir que no. Dependiendo el caso la guardia se hace con armas, no recuerda si era necesaria el arma en ese caso, hay puestos que necesitan arma, dependiendo el puesto. Esa decisión no es de la dicente sino del jefe de unidad que es quien autoriza. En la guardia militar que se hace en cuartel es con armamento porque se maneja material sensible dentro de los cuarteles. En casos extraordinarios ocurre que se hace guardia porque necesitan personal superior. Esa autorización la hace el jefe de unidad que es quien decide esto. Le informaron tiempo después que no había otra persona

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

que pudiera cubrir esa guardia. Sobre el arma la autorización la da el jefe. Si es guardia militar es con arma, si es una situación especial el jefe define la forma. No recuera que le hayan preguntado si la víctima podía hacer guardia. El DACA es el documento anual de calificación, ahora es digital, y en el DACA se ponen todas las actividades sucedidas como licencia, tiro, comisiones, partes de enfermo, calificación del jefe de sección y el jefe de unidad. Es anual, intervienen todas las áreas que son personal, sanidad, operaciones (adiestramiento físico y tiro), y los jefes que califican. Las licencias por enfermedad si impactan en el DACA descuentan un porcentaje pequeño dependiendo la cantidad de días, y las que son por violencia de genero no descuentan. Lo que impactó que fue un error de interpretación, fueron los parte médicos, el parte psicológico luego de la licencia médica. Después frente al reclamo que hizo al principio del año siguiente, se dio vuelta atrás, hablaron con la Dirección de Personal Militar, y el pequeño descuento en el puntaje se volvió atrás y no se descuenta. El Cóndor Plateado es una recompensa a la trayectoria militar en unidades de montaña para el personal. Para obtenerlo, que es solo un reconocimiento, no implica dinero, debe haberse cumplido cierta cantidad de actividades para obtenerlo. La víctima lo obtuvo, por mensaje militar dentro del listado del personal que se presentó de la Brigada, y unos días después llegó un mensaje militar diciendo que no había sido beneficiada con el reconocimiento. No estuvo una reunión donde se hablara de esta reunión, donde la víctima se quebró porque un compañero se burló porque le sacaron el reconocimiento.

A preguntas de la Defensa contesta que sobre la declaración del imputado, se le levanta un acta, se informa de un supuesto acto de violencia o de acoso, porque no tienen seguridad al momento de tomar conocimiento y se eleva a Jurídica. Esto forma parte de los procedimientos, se levanta la información y se envía y la decisión jurídica la realiza el departamento Jurídico. El detalle de la investigación los maneja los auditores. Se usa la fórmula el “preguntado dijo”, su unidad no es jurídica, y por ello elevan la información. No está estipulado que se le diga que podía no contestar. Si ~~contesta que no, luego Jurídica es quien investiga. Sobre las guardias en los~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

días de elecciones, D. no tenía nada que ver con las guardias asignadas. Sobre las licencias, en el MPF en la declaración realizada en esa sede, dijo que la víctima no se quiso tomar las licencias y refiere que al levantarle el acta, al inicio se le ofrece a la víctima y está estipulado que se puede tomar 15 días, en el momento o después y lo maneja la víctima, y se le ofrece asistencia psicológica y el profesional de la salud es quien dice qué tipo de asistencia necesita. En el primer momento no quiso tomar la licencia, y unos días después dijo que sí. D. no tenía relación de cadena de comando para el DACA de la denunciante. Vio capturas de conversaciones. Estos mensajes de coqueteo, señala que se daba a entender. Como eran capturas algunos mensajes estaban borrados y lo que se notaba era que había reciprocidad de mensajes entre ambos, porque eran dos o tres capturas. Cree que los borrados eran mitad y mitad, no recuerda exactamente. Las fechas fueron durante el fin de semana, no sabe la hora. No le dijo a la denunciante qué hacer con las capturas, le dijo que era cuestión personal y que las mantuviera en su teléfono, desconoce cómo fue luego en la brigada y con los auditores. Por qué quitaron el Cóndor Plateado, no cumplía con las exigencias que requiere el reconocimiento, específicamente la llamó el mayor Mutuan que es quien lleva tropa de montaña para corroborar la nota de educación física que declaró en la calificación que elevó, y la que había declarado era la del año anterior, que era de 80, mientras que ese año era de 60 y se requieren 80 puntos. Posteriormente la llamó a Z. porque estaba en comisión en otra unidad, porque no había pasado por los estándares adecuados, y estando presente Z., revisaron la documentación y había salidas a la montaña y al terreno que habían sido duplicadas. Recuerda que había una ascensión al cerro que estaba la orden del día, la unidad que fue y solo decía “ascensión” y le desdoblaron como “ascensión y reconocimiento”. Entonces no cumplía con los ítems y por ello lo observó. Para tener la mención del Cóndor Plateado hay que cumplir con distintos requisitos, como ascensiones, reconocimientos, cursos regulares de montaña invernal y montaña estival y otros. Todo esto debe estar documentado en la orden del día, donde se registra todos los movimientos de la unidad. Es decir que si hay ascensión a

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

la montaña esta todo el personal asentado, y el “reconocimiento” implica otra actividad como mapeo de zona, informes. Quien llenó el documento que se presenta, es de carácter personal, lo llena el interesado, lo pasa a tropa de montaña -que lo maneja el comando de brigada- y ahí se corrobora las actividades. El paso de los canales adecuados quiere decir que el reconocimiento necesita la intervención de distintas áreas, como operaciones -lleva tropa de montaña-, personal -información guardada en el legajo-, y la interesa, que puso que la documentación que presenta como prueba es copia fiel del legajo, y cuando abrieron el legajo había muchas órdenes del día y actividades que no estaban asentadas, porque esto es a lo largo de los años, y puso de puño y letra que la documentación estaba en su legajo y no es así. El reconocimiento lo obtuvo, esa semana fue caótica para unidad que estaba desplegada en San Antonio de los Cobres, también la dicente estaba desplegada tendiendo antenas de ARSAT. Ninguno de los responsables de las áreas estaba en la unidad. Cuando el jefe de unidad vuelve del terreno, que era el único que estaba, y la sargento Z. le presenta la información del área de materiales y la planilla para elevarla al comando de brigada y el jefe la firmo, pero todos los otros canales de operaciones y personal para corroborar que la documentación esté documentada no se hizo y no se comprobó. Obtuvo el reconocimiento porque elevo la documentación al comando de brigada que es quien decide si se da el reconocimiento, y se lo tomaron en un primer momento, después cuando la llamó a la dicente el mayor Mutuan, que es el jefe de tropa de montaña, se dio cuenta que no estaba completa la documentación. Además Mutuan es el que toma la prueba física y recordaba que las notas que aparecían no eran las que estaban en el documento y por ello la llamó y le preguntó si era correcta la información elevada. La firmo el jefe porque la documentación que sale de la unidad la firma él, y por no estar ninguno de los jefes de unidad, supuso que ya había pasado por los canales adecuados hasta que llega a él, porque generalmente cuando llega al jefe es porque hubo una corroboración previa. Esa semana estaban desplegados unos en el norte y otros en ARSAT, quedaron unos pocos y ahí es cuando lo elevó. No le corresponde responder si se había otorgado el reconocimiento con

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

anterioridad de manera errónea, pero nunca había visto un caso como ese. Advertida esta circunstancia entiende que es correcto retirarlo, es el comando de brigada el que otorga y estima que también corresponde el retiro a esa repartición. La calificación se mide del 1 al 100. En cuanto al porcentaje por el reclamo, no recuerda cuánto era la injerencia por los partes de enfermo, con la dirección de personal se aceptó el reclamo y el descuento se quita. No tuvo nada que ver la causa de violencia de género con la quita del Cóndor Plateado. Le pusieron cinco días de arresto por haberse corroborado que la calificación no era la que le correspondía. La sanción la pone el jefe de unidad, el teniente coronel Eteniot.

A preguntas del Dr. Escándar dijo que la calificación en la evaluación física de 60 la obtuvo cuando se tomaron las pruebas físicas, y fue durante el primer semestre del año. Toman tres pruebas, a principio de año en marzo, son de diagnóstico, en junio se toma la primera prueba física que importa para el DACA y en octubre se toma la segunda prueba física. El puntaje 60 supone que es la nota del primer semestre. No sabía que la víctima no rindió en junio porque estaba con parte de enfermo. Si la víctima no rindió en junio, y como hay dos pruebas anuales, se toma la nota del segundo semestre. La nota se completa a fin de año. En cuanto al caso de Z., mandaron a pedir a Operaciones una sábana donde está toda la unidad con todos los resultados de gimnasia, y estaba el puntaje que puso y que correspondía al año anterior y ya había una planilla tomada supone que por el comando de brigada, y donde ya estaban las primeras notas del año en una planilla general y estaban registradas. Las pruebas son del primer y segundo semestre, no sabe en qué mes se toman depende de la directiva de Adiestramiento Físico Militar, suele ser en junio. Cuando confronto las planillas recuerda que fue un mes después de ocurrido el hecho, cuando vino el mensaje militar, fines de octubre principios de noviembre. Si todavía no rindió la prueba física y la persona quiere acreditar la aptitud física, se pide un turno especial para aquellos que necesitan tener la nota para poder elevarla. No sabe si se puede repetir la nota del año anterior. Z. el año anterior tenía un puntaje de 80. No sabe cuántos ~~Cóndor Plateado se entregan.~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

4) Silvana Vélez (oficial principal del Ejército Argentino). Tiene la especialidad de conductor motorista, en septiembre de 2023 ocupaba el cargo de auxiliar enlace de género, auxiliar en el área de Personal, trabajaba con la teniente primero Carabajal, había más personal en esa área. Su función era de Personal, legajos, auxiliar de la oficina de enlace de género, cuya jefa era la teniente primero Carabajal. En el área de género su función consistía en elevar estados de situaciones con respecto a género, violencia intrafamiliar, algún caso en ese aspecto, se ocupaba de teclear como auxiliar. Estaba de franco, la llaman para que se presente por una denuncia de género y al hacerlo se encontró con la teniente primero Carabajal y la sargento Z. Le dijeron que se siente, que iban a escuchar e iban a seguir con lo que corresponde que es la elevación. Escuchó el relato, lo que contó Z., se le dio apoyo y empezaron con la elevación. Por ser una oficina de enlace empezaron con la documentación para que el hecho quede reflejado. Corresponde que se le tome varias actas, uno es la declaración sobre el hecho, otra para el apoyo psicológico, otra para el acompañamiento de la denuncia en el medio civil, otra sobre los 15 días de licencia que le corresponde. La víctima dijo que se encontraba en el alojamiento femenino, que estaba descansando, que ingreso el teniente, que se había quitado el correa, se aproximó hacia ella, que lo empujó, que iba a dar la novedad y D. salió. Esta acta fue hecha en conjunto con Carabajal, que firma el acta junto con la dicente, la denunciante y el jefe de unidad. La víctima mostro capturas de pantalla de whatsapp, era un intercambio de mensajes, un par estaban eliminados. Había un coqueteo mutuo, en un mensaje se lograba ver que ella decía que adentro no pero que se podían ver afuera. Esto fue el miércoles y el hecho fue el sábado anterior, es decir cuatro días después. Una de las preguntas que hizo fue por qué demora para denunciar, y dijo que era porque había dado la novedad a varias personas. Pero estima que tiene que ver con que era víctima. Tiene cursos de violencia de género e intrafamiliar, de víctimas de intento de suicidio. En cuanto a que se interroga sobre esta cuestión, tiene que ver con que el hecho pasó un sábado, y esta pregunta puede tener que ver con que se sintiera intimidada o amenazada, no se la

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

juzga, sino que hubiera algún hecho traumático que impida la denuncia. La víctima dijo que había hablado con un par de suboficiales y se decidió a hablar. La denuncia la puede hacer en el momento que considera. La dilación en el tiempo y la pregunta al respecto tiene que ver con esta posibilidad de haber sido intimidada. Se la veía mal a la víctima. Se le ofreció acompañarla a realizar la denuncia en el medio civil porque a veces puede tener temor por su familia, por eso se le ofreció acompañarla, pero a veces hay que entender el estado en que se encuentra y por eso no se la obliga. El acta decía que no quería hacer la denuncia, no dijo por qué. No recuerda si la víctima dijo que quería que esto se resuelva dentro del Ejército.

A preguntas de la Defensa refirió que sólo vio las capturas no tomo fotos, no se le sugirió nada a la denunciante. Sobre la demora en denunciar dijo que había hablado con algunos suboficiales y el miércoles decide realizarla. El hecho sucedió en el alojamiento de la compañía, al estar de semana, hay una habitación para el oficial de semana con baño privado. En esa cuadra esta todo el alojamiento de soldados, al ingresar está el escritorio del cuartelero y hay cubículos de soldados, a continuación la sala de estar, baños de soldados, alojamiento femenino, y a continuación la habitación del suboficial de semana con su baño. El cuartelero cuida los bienes que se encuentran dentro habitación y a la vez una imaginaria durante la noche si alguien está durmiendo en el lugar. Es el primero que al ingresar a la compañía se para en frente y dice cuánta gente hay y en la noche hay un horario en que descansa. Hay cámaras de seguridad porque está la sala de armas, hay alarma además. El cuartelero no tiene que estar las 24 horas en la sala de armas, para eso hay cámaras y alarma. La puerta principal está abierta en horas de la mañana y depende la situación a la noche está abierta o cerrada, por ejemplo si están en ejercicio, es relativo, de acuerdo a las actividades que se realizan de día o de noche. No presto atención a los mensajes entre la denunciante y D., vio que los mensajes eran varios. El trato entre ellos no era entre un superior y subalterno, era más amigable. No es normal ese tipo de trato. El destino principal en la cuadra es de descanso de los soldados. No hay manera de evitar las cámaras, están en una parte alta.

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

Tiene un sólo ingreso la cuadra. Sobre el Condor Plateado, hubo un inconveniente en la solicitud para obtenerla. Requiere parámetros que debe tener quien lo solicita. La documentación no siguió la cadena y por eso no se le pudo otorgar, porque habían parámetros que ella no estaba cumpliendo, por ejemplo la unidad no estaba, eran muy pocos, y la documentación es firmada por un área de personal de operaciones, luego sale por mesa de entradas para que la firme el jefe, y eso no fue correlativo, ingresa al comando de brigada por una mesa y no se hizo. Otro era una nota de gimnasia, tenía que hacer ascensiones y reconocimiento de terreno y hubo incongruencias, y no cumplía con los requisitos. Quien realiza la solicitud es el interesado, avalado por el jefe de operaciones, luego va a mesa de entradas y se verifica la documentación y es avalada al jefe de unidad, y se lleva a mesa de entrada del comando de brigada y de ahí ellos mandan la documentación a las áreas que correspondan. La denunciante hizo firmar la documentación a quien no correspondía y la llevo a firmar al jefe, que de buena fe lo firmo, y ella lo llevó a comando de brigada de tropa de montaña, pero no por mesa de entradas y al llegar a ese lugar se ve que faltaba el circuito. Ella presenta la documentación un día después de que le otorgan el cóndor plateado y no coincidían las fechas y por eso se revén los términos sino a no concordaba. Si quiero tener esa distinción tiene que ir al área encargada donde dicen los requisitos y la encargada de presentarla es la interesada. Le dieron la distinción y por no cumplir los parámetros, se le retiró. Z. volvió, decidió tener una contención psicológica y se le dan los 15 días por licencia de género. Fue denunciada toda la compañía, no entendió por qué, Z. decía que habían tenido mala fe con ella, algo como un favoritismo. La denuncia la hizo en el juzgado provincial, se los absolvió, no recuerda sobre amenazas de D. hacia la denunciante, pero estima que ella lo habría dicho, se da lectura. La testigo no sabe si denunciaron a la denunciante. Con el teniente D. su contacto fue profesional, se dirigió a ella con respeto, nunca tuvo contacto extra laboral. No conoce otra situación similar en la compañía. No sabe el destino del sumario realizado a D., refiere cuál es su función, se trata de una ayuda primaria a quien en el momento denuncia, notificar al supuesto

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

victimario de la denuncia en la unidad, luego de eso se eleva al escalón superior que es la parte Jurídica del comando de brigada, con un mensaje militar en el que se colocan todas las actas escaneadas, se mandan al Estado Mayor para que la Oficina de Género tome contacto sobre el hecho. Luego de eso no vuelven a intervenir porque se encarga Jurídica del comando. En cuanto a la firma del jefe de buena fe, lo dice porque cuando Z. le lleva la información, toda la unidad se encontraba desplegada, en otras actividades, el creyendo en la palabra de ella. Señala que si una persona trabaja continuamente con otra, y si es el jefe, se lleva documentación a firmar, y en el caso lo hizo porque la teniente primero no estaba, y es obligación que siga su curso porque la vida militar sigue. Al estar casi toda la compañía desplegada en otras actividades, a veces llevaban al superior y de buena fe firmaba los papeles. No sabe si la denunciante tuvo problemas con compañeros de trabajo. Ingreso en la Compañía de Comunicaciones en 2016 o 2017, la sargento ya estaba hacía mucho tiempo, este es el primer caso que tiene de la denunciante por cuestión de género. Con relación al Cóndor Plateado, tuvieron que responder un oficio, se otorga y un día antes del otorgamiento llega la lista de oficiales, donde estaba la Sra. Z. No se habían dado cuenta de nada, pero los papeles los presentó después y se dio cuenta el comando de Brigada, que es el escalón superior, y señaló que las fechas no concordaba, así como no concordaba información del documento.

A preguntas del Dr. Escándar dijo que la sala de armas tiene una alarma en el interior, si se ingresa a la cuadra no suena, suena si se intenta el ingreso a la sala de armas. La Sra. Z. la denunció así como a otra gente, y quedó absuelta, cree que fue en la Sala 5 de la Ciudad Judicial. Recuerda que era Juzgado 2, Sala 5. Fue en un juzgado de violencia y la denuncia se archivó.

5) Marcos Cruz (Suboficial principal del Ejército Argentino). Está encargado de parque, actualmente destinado en Jujuy en Grupo Artillería de Montaña 5. En 2023 estaba destinado en la Compañía de comunicaciones en



Salta, ocupaba el puesto de encargado de la sección, era superior de la sargento con el mismo grado de suboficial principal. El hecho fue el fin de semana, en la semana volvieron a trabajar, la Sra. Z. estaba de servicio y le da la novedad cuando el dicente se reincorpora a trabajar. Cree que el día que se reincorporó era lunes, cree porque viajaba todo el tiempo a Jujuy. Ese lunes la sargento le dio la novedad, estaba nerviosa, muy conmocionada, le dio la novedad de que tuvo un problema con el teniente D., que en una oportunidad, cree que fue el sábado, a la noche, D. entro a su habitación cuando estaba durmiendo, que D. estaba de servicio, se quiso sacar el chaleco, la camisa, y la Sra. Z. lo saco de la habitación, y entonces D. se fue. Cuando le contaba esto estaba muy preocupada, muy conmocionada, como avergonzada, quería que se quede con esa novedad, que no la transmita, y el dicente le explicó que debía retransmitirla, pero estaba como muy avergonzada y le explicó que debía dar la novedad de lo que había pasado. Entiende que estaba avergonzada por el hecho de que tenía que contarle a la familia. Cuando hablaron fue de inmediato a verlo al encargado de compañía que es su superior inmediato que era el suboficial principal Arifano, porque el dicente era encargado de sección. Eso fue inmediato, habló con la Sra. Z. en la compañía, cree que fue a la mañana, le dio aviso a su superior de forma inmediata. Tiene que seguir la cadena de mando para dar novedad, también se da la novedad al oficial principal Burgos y en ese entonces estaba el suboficial principal Colque y se le da la novedad al jefe de sección. Al dar la novedad se activa un protocolo con los pasos a seguir. Con los oficiales de género la víctima tomó contacto entiende inmediatamente, eso debió ser así. Luego lo cambiaron de puesto y deja de tener contacto con la Sra. Z., después de la denuncia recuerda que la cambiaron al taller de sastrería.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dice que la Sra. Z. no le comento qué tipo de relación tenía con D., entiende que la Sra. Z. no había tenido conversaciones antes con el Sr. D., era el encargado de sección y no le dijo que hubiera tenido contacto anterior con el teniente D. Si mal no recuerda



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

habían tenido conversaciones por teléfono nada más, le llegó a mostrar que habían tenido una conversación. No las leyó, ella estaba muy avergonzada le dijo que había borrado las conversaciones.

6) Carlos Gerardo Casale (mayor del Ejército Argentino). Sobre un informe de octubre de 2024, donde le consultaron desde la Defensoría de Víctimas si la noche del 16/09/23 había personal civil alojado. Se le exhibe y reconoce su firma en dicho informe, da lectura. En este refiere que había personas civiles alojadas en el Regimiento, dice que informo en base a los documentos, cree que se trata del libro de guardia. Recuerda haber respondido un reclamo del a Sra. Z. no recuerda sobre qué, se le exhibe el documento, dice que tomo una resolución por ese reclamo, no se entiende que estaría reclamando, se le exhibe el reclamo. Refiere que respondió el reclamo por fuera de término. Responder es tomar una resolución. El motivo de la realización del reclamo no lo recuerda. Leído el informe, refiere que los reclamos eran, uno sobre educación militar, otro sobre parte de enfermo y otro sobre actividad física. Por la resolución, los partes de enfermo que corresponden a violencia de genero fueron quitados. Esto significa que la Sra. reclamaba que tenía partes de enfermo que no correspondían, y con la documentación respaldatoria pertinente se pudo ver que se indicó que eran parte de enfermo pero no correspondían y por eso resolvió que no le fueran contados esos días, eso impacta en la calificación con un pequeño descuento, pero al haberlos sacado no debía tener descuento. Resolvió en fecha 19/7/24. La nueva calificación no sabe en cuánto tiempo se refleja, no sabe cuándo se modificó la calificación, se le exhibe un informe, fue firmado el 22/5/2025, desconoce si se descontaron los puntos.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que no conoce al teniente D. Conoce la cuadra donde ocurrió el hecho. Tiene una entrada principal, en el frente a mano izquierda la sala de armas, a la derecha la oficina del encargado de compañía, después los boxes, al final está el baño, a mano izquierda la habitación del oficial y suboficial de semana y a la derecha el alojamiento femenino. Tiene una puerta de ingreso al alojamiento femenino,



comunicado con la cuadra, y tiene una puerta en el alojamiento del oficial de semana. Si se ingresa a la habitación del suboficial de semana no recuerda si se pueden evadir las cámaras. La puerta durante el día está abierta y a la noche tendría que estar cerrada por una cuestión de seguridad del alojamiento. Hay un cuartelero que debería abrir y cerrar la puerta en caso que alguien quiera ingresar, y es porque está la sala de armas. Le mostraron un oficio sobre una actividad de peregrinos, no recuerda esa actividad porque no estaba en la ciudad de Salta, los peregrinos deberían ajustarse a los horarios de ingreso y egreso a la cuadra, no recuerda los horarios, pero en el horario nocturno debería estar cerrada con llave la puerta de acceso. Cuál es el horario nocturno no sabe. La única puerta de acceso debería ser la principal, aunque hay otras puertas de acceso.

7) Jorge Miguel Jal Jal (sargento ayudante GN). Es jefe del Grupo de Análisis Criminal de la Unidad de Investigaciones y Procedimiento Judicial Salta, desde hace 3 años aproximadamente es jefe. El análisis criminal es complejo, se realiza sobre extracciones forenses o documentación que la justicia requiere que se procese, de inteligencia criminal. Se analizaron dos teléfonos celulares, un Iphone de A. Z. y un Motorola del Sr. D. La extracción forense la realiza criminalística con el UFED, luego la procesa el dicente, la interacción comunicativa puede observarse con las conversaciones entre Z. y G. D. (así lo tiene agendado) que comienza el 23/3/2022 de acuerdo al registro del dispositivo y culmina el día del hecho el 16/09/23. Estas personas son integrantes de una fuerza, y se observa el régimen verticalista, la interacción es muy formal y en este sentido se observa que se trata de “Recibido ST” por ejemplo. No se ve nada fuera de lugar, es siempre formal la interacción comunicativa. En el día del hecho, en particular, es la tarde del 16/09/23 y el hecho ocurrió en la madrugada del 17/09/23. Lo que ocurrió en la tarde del 16, le escribe G. D. y le pide le mande el cuartelero a horas 17:22 para que le haga una fajina en el lugar que se identifica como ADITAC. A horas 17.25 responde Z. y la interacción comunicativa esta eliminada, y esto fue realizado por cada persona, no por el sistema de ~~Whatsapp. Estos mensajes eliminados son desde 17.25 hasta las 20.19 hs, de~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

D. Z. el último mensaje eliminado fue a horas 20.15. D. sigue interactuando, y a las 20:22 activa el temporal para que los mensajes se autoeliminen. Continúan y el análisis es desde el celular de la Sra. Z., el día 17 hay un mensaje eliminado a las 00:05 de D., a 00.46 hay una llamada de voz perdida de D. a Z. La última interacción es el 18/09/23 a horas 13.49 hay un archivo de audio de D. que no fue analizado por la herramienta forense. Hay un mensaje del 00.05 eliminado por el remitente, y lo borró porque la eliminación temporal es a las 24 horas, el sistema lo informa. Ahí finaliza la interacción entre Z. y D. También Z. tiene una interacción con “Lu”, y es importante el horario del chat, porque Z. a las 20.15 deja de mensajear, D. activa el mensaje temporal a las 20:22 y coincide esa hora con el momento que Z. chatea con Lu y le dice “quiero contarte algo”; El TT D.”, “Me está hablando”, “Está de servicio”, “ Y se tiró a la pileta”; Lu le contesta “Que?”, y Z. le manda un archivo de imagen eliminado. Z. le comenta “Quiere que valla al ADITAC”, y Lu le contesta “Ese flaco esta enfermo”, “No le des bola eh, le maltrata a su jermu boluda lejos de ese”. Sigue Lu “córtale el rostro”. Z. le responde mandándole otro archivo de imagen eliminado. Lu le dice “De que te habla no entiendo”, Z. le manda un audio que fue eliminado. Ahí Z. manda tres audios eliminados que no se pudieron extraer. Lu responde “y no vayas si no te da confianza antes hablase algo más con él” y Z. le contesta “si pero todo empezó por yerba” “que si tenía” “para darle”, y hay audios eliminados por ambas, Lu le dice que le conteste “Bueno si tiene algo para mi dígame por aca mi TT desile”, hay más archivos de audio borrados, y que mandan ambas y Lu contesta “Esta re mal de la cabeza ese”; Z. contesta “Ya le dije” “Que es lo que quiere” “Le dije que no da que yo valla para allá” “a estas horas” y Lu contesta “anda en la cagada”. Se infiere de esta conversación, más lo que Z. redactó, lo que puede haber acontecido según la versión de ella, que el teniente se estaba desubicando, que primero le pidió yerba y luego otra cosa, y parece que Lu lo conoce, y le dice que tenga cuidado. Estima que Lu es alguien de la fuerza que lo conoce y a la vez de confianza de Z. Señala el análisis del teléfono del imputado, solo se pudo obtener llamadas. Estaba todo eliminado, y no se puede saber si lo hizo en

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

forma manual porque en la extracción no existen los mensajes que sí se ven en el celular de Z. borrados. Sobre esta cuestión, hay un mensaje que se auto envía Z. el 2/11/23, y es bastante largo, dice “el sábado 16 de septiembre como todos los días anteriores estábamos trabajando sobre un planeamiento y a la vez yo me encontraba cumpliendo el rol de suboficial de semana en la cuadra de soldados voluntarios masculinos, que perdura siete días. Ese mismo día el TT D. G. se encontraba de oficial de servicio, y en ese mismo día hubo un par de conversaciones sumamente laborales como siempre. Después pasadas las horas realizó preguntas que no son acordes a una conversación normal, por ejemplo invitándome a tomar mate en un lugar llamado ADITAC, por lo cual me llamó la atención y que en varias oportunidades le respondía para qué quería que vaya y qué quiere porque considero que no da que vaya a ese lugar en horas de la noche, aprox 20 hs. En la madrugada del domingo 17 de septiembre a las 2.30 horas el TT D. ingresó a mi habitación y me despertó cuando diciendo mi apellido Z., Z., yo sin entender que hacia luego dijo esto muere aquí. Se sacó el correa y el armamento que le corresponde por la responsabilidad que tenía. Yo solo sé que no reaccionaba. De repente se mentira (sic) encima y es cuando reacciono y le digo ‘que hace vayase ya o doy la novedad’. Cedió a mi pedido exclamando con quejidos y empezó a cambiarse y al retirarse dijo ‘cualquier cosa vine a dejar las llaves de la ADITAC’”.

El Dr. Escándar pregunta si fue así que con este mensaje junto con los mensajes a Lu es que sacó conclusiones en su informe.

Lo que Z. le comenta a Lu es su versión, pero está reflejado y se condice con la interacción con D., por ello estima que lo que ella relata aconteció efectivamente. Sobre las conclusiones del informe, reflejan que son dos personas de una institución, no advierte amistad ni amiguismo, se rigen por el respeto porque es un régimen verticalista, las interacciones comunicativas existieron, hay interacciones de hace más de un año en un contexto laboral y formal. Se encuentra la secuencia de la petición del cuartelero y luego se borró todo. Entonces la acción existió pero en el



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

teléfono del Sr. D. no están como para hacer un espejo, pero toma los mensajes con Lu y ese auto mensaje. Y también valoró que los mensajes con Lu fueron contemporáneos con lo que se escribió con D. Las imágenes, borradas no puede saber sobre qué eran, pero estaban conversando de esto, y lo que se puede inferir que le mande la foto sobre la cuadra o de algún tipo de situación puntual. No están hablando de un evento, sino de una situación puntual. Hay un mensaje de Z. a Lu a las 20.46, la imagen esta borrada y hay un mensaje que responde Lu, esa captura indica que Lu no entendía y por eso Lu le pregunta “de qué está hablando este flaco”. Lo último que hay el domingo es una llamada de D. que la víctima no atiende. El número que termina en 095, agendado como Flores es el cuartelero. El día 16/9/23, horas 23:52 tienen una interacción cortita y Flores le dice “ya se durmió mi sg”, sg es “sargento” y le dice “llegaron los alojados” a las 23.52, y Z. le contesta que no y continúa Z. “me preguntas?”. Flores responde “le aviso mi sg”, “ya como hace 20 minutos”, Z. refiere “ah”, “entonces ya llegaron”, y Flores contesta “si mi sg”, “ya deben estar dormidos”; a las 23.54 Z. dice “entonces a dormir”; Flores le contesta “buenas noches mi sg” a horas 00.03 del 17/09; y Z. contesta “hasta mañana descansa” a horas 00.04.

Z. y D., tienen un mensaje de 00.05, enviado por D. y eliminado por él. De qué hablan Z. y Flores, es que Z. cumple una responsabilidad de hospital de semana y parece que tienen civiles alojados, y averigua si todos ingresaron, estima que para tomar alguna medida preventiva. Cuando Flores confirma que entraron es que se despiden.

Sobre la conversación con el teléfono terminado en 213, sería corporativo del Ejército, identificado como “SEC CDO Y SERV” que sería Sección Comando y Servicio. Sobre el mensaje del 16/10/23 a horas 20.58, lo manda y dice “Atte los Enc Sec o mas antiguo, mañana se tomará la 1ra PAFB al personal q no rindió en junio x estar de comisión o parte médico, o x alguna causa justificada: TP Carabajal, SP Martínez, SA Robles, SI Mamaní, SI Figueroa, ZG Z., ZG Pachado, SI Giménez, ZB Amani, SB Dávila, VP BAYON, vs D. Joaquín, VS González Tomás, VS Méndez



Luciano , VS Muñoz Joaquin, VS ROSETTI Paula, VS Romero Alan”. PAFB es prueba física según identificaron. Era un aviso que se iba a hacer a las personas que no se tomó por cuestiones justificadas.

En cuanto al mensaje con el teléfono que termina en 659, Z. le escribe a Silvana, es del 19/10/23 a horas 15.37 y le dice “buenas tardes mi SA, si es por el servicio de guardia de mañana , mañana me presento a retirar armamento normal” “ya me llamaron por ese tema”; Silvana le contesta “Ha si me preguntaron por ese tema”; Z. le dice “también ya avise que sigo con la psicóloga” “y el lunes tengo turno”; Silvana dice “Ok listo” “igual eso lo maneja la brigada”; Z. le contesta “X lo que entiende que no debería hacer servicio de armas x lo que entendí tanto en la psicóloga hasta tanto tener una resolución mi SA” “Pero bueno” “si la compañía quiere q haga servicio yo voy a cumplir la orden” y Silvana le contesta “Por lo corresponde vos tenes que hacer vida normal en la ca, no hay razón para no hacer servicio psicológicamente bos estas normal”. Estas interacciones son posteriores al hecho. Infiere que Z. está con un parte de enfermo, que está yendo a un psicólogo, y entiende que no debiera cumplir con el servicio de armas y Silvana le dice que sí tiene que hacerlo porque no tiene levantado el parte.

A preguntas del Dr. Ossola dice en relación a que la víctima borró lo mensajes del 16 a la tarde, pudo ser por el contenido del mensaje, si tiene novio o está casada o si le revisan el celular en la casa, pudo ser por muchas razones que borre el contenido del mensaje. En cuanto al hecho que infiere que ocurrió tiene que ver con que el teniente fue al lugar donde ella estaba acostada durmiendo, que le tocó las piernas y le dijo “Z. Z. acá no pasó nada”.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que tuvo en cuenta el automensaje de dos meses después, tuvo en cuenta la primera parte, y esto se toma en cuenta con la interacción y sobre todo lo que le dijo a “Lu”. Señala que somos funcionarios públicos y puede ser un informe o una ayuda memoria que estaba preparando.

A preguntas del Dr. Batule, el mensaje entre Z. y Lu es “si me esta hablando el teniente y está de servicio y se re tiró a la piletta”.

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

8) Nicolás Reina Martínez (capitán EA). En septiembre de 2023 era cabo primero y prestaba servicio en la Compañía de Montaña 5 en la ciudad de Salta. Con el teniente D. su relación era laboral y de amistad. No estaba en la misma jerarquía pero compartían actividades. En cuanto a la amistad, como realizaban varias actividades juntos por ser poco personal, se generó una amistad que surgió del trabajo en conjunto. La noche del 16 de septiembre, madrugada del 17, llegó a la compañía tarde, su esposa estaba en observación en el Materno Infantil, D. estaba de servicio, se cruzaron. Estuvo realizando actividades en la ADITAC con D. hasta que su esposa le avisó que le dieron el alta y se retiró. Era tarde, pasadas las 12 de la noche. Se da lectura a parte de la declaración del testigo ante el MPF. En la transcripción dice aproximadamente hasta las 03.00 de la mañana, el testigo dice que si así dijo debió ser, no lo recuerda. Declaró en una instrucción disciplinaria por el Cóndor Plateado. Respecto de D., declaró en una instrucción disciplinaria posterior al hecho. En ese momento no sabía, luego le informaron. No recuerda qué declaró en esa instrucción disciplinaria. Se da lectura a parte del registro de la misma. En esta declaración refiere que el teniente D. estuvo todo el tiempo con el deponente, y luego en el MPF dijo que en algún momento se declaró, ahora refiere que pudo retirarse a patrullar. No sabe que esto pudo tener consecuencias en la instrucción seguida contra D., que era coincidente con su coartada. Sabía que lo ofreció como testigo porque estuvo con él. No sabía que D. fue esa noche al a cuadra. Refiere el testigo que D. en algún momento se retiró, no recuerda el horario. No escuchó ningún comentario sobre la víctima. Instruyó una actuación administrativa en contra de la víctima luego de los hechos, sólo por el Cóndor Plateado. La víctima denunció hostigamiento por parte del teniente D., fue designado porque todos los oficiales estaban denunciados. Torres había sido designado pero como estaba denunciado no pudo tomar declaración, cuando volvió el dicente de una instrucción tomó declaración a Z., y le dijo que el deponente no fue denunciado porque no estaba en el lugar en el momento de los hechos de hostigamiento. Todos los años se eleva una ficha con documentación respaldatoria al comando de montaña y si está al día puede ser acreedor del

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

reconocimiento. Hubo un trasfondo porque había documentación faltante, le quitan el Cóndor y se inician las actuaciones. La documentación estaba incompleta y no tenía la firma del personal autorizado, por ejemplo el jefe estaba en San Antonio de los Cobres y Z. elevó igual las actuaciones. En la actuación administrativa no había un acta con la denuncia de la víctima, llegó y fue designado automáticamente. Se exhibe la elevación de denuncia de la víctima en el marco del sumario administrativo que dio lugar a la quita del Cóndor Plateado del 08/11/2023. No lo recuerda. En esa actuación no declaró, era actuante. No informó que tenía una amistad con el teniente D., no lo pensó en ese momento, tampoco se le ocurrió. Se exhibe declaración del testigo, en el marco de la actuación administrativa iniciada por la denuncia de la víctima, que dio lugar a que le quiten el Cóndor Plateado nro. C0523-0097/3 (fs. 21). El testigo no recuerda la declaración en esas actuaciones, que a la vez fue oficial actuante. Reconoce su firma a fs. 21. No le pareció irregular declarar como testigo y luego instruir, venía de Buenos Aires de un curso y al poco tiempo fue denunciado. No informó a sus superiores que declaró como testigo. No recuerda qué dictaminó la Oficina de Género del Hospital Militar, tampoco el dictamen del auditor adjunto Izarduy que señala que todo fue un malentendido y que recomienda el archivo. No recuerda si a pesar de ese dictamen continuó instruyendo. Recuerda que finalizó con una sanción hacia la sargento primero por haber elevado documentación al escalón superior sin haber sido supervisado por la cadena de comando correspondiente, era una sanción leve. No llevaba las actuaciones por violencia de género, desconoce cómo quedó. Fue una sanción disciplinaria leve. No se expidió sobre la violencia de género porque su actuación fue respecto del Cóndor Plateado. Se da lectura a parte de las conclusiones del sumario, donde refiere que se pronunció sobre la denuncia de violencia de género, en el sentido que los hechos denunciados no encuadran con la normativa en violencia de género. En el segundo punto tiene por probada la negligencia de la Sargento Primero Z. en la confección de las planillas para el Cóndor Plateado. No sabe si es común que la persona que hace la denuncia termine sancionada, esto fue en 2023, y lo relaciona con que

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

la actuación fue instruida por no haber elevado la documentación debidamente para acreditación de tropa de montaña. Tomó medidas sobre la mala actuación de la Sargento Primero y el Jefe de la compañía le impuso la sanción leve por elevar la documentación mal. El máximo para imponer por una sanción leve es de cinco días.

A preguntas del Dr. Barrionuevo refiere que conoce la cuadra donde sucedieron los hechos, tiene tres ingresos. Un ingreso principal que son dos puertas de doble ala, luego otra donde duermen los suboficiales que están de semana. No recuerda si el lugar tiene medidas de seguridad, toda la cuadra tiene cámaras de seguridad para control y verificar que no sucedan ilícitos. En la cuadra hay pertenencias de personal de cuadros, el EBR que es donde se almacena todo lo que graba las cámaras. No recuerda si hay zonas que las cámaras no toman. El destino habitual de la cuadra es de alojamiento y cambio de personal. El lugar tiene horarios que es el de actividades, ingreso 7.30 y una vez finalizadas las actividades se retiran. Las puertas de entrada y salida se cierran por el servicio de semana que cierra los accesos del edificio y hay un timbre para ingresar posteriormente. El cierra coincide con el fin de las actividades, son horarios irregulares, puede ser a las 2, 5, 6 de la tarde. A la noche usualmente no queda nadie, más que el servicio de semana, queda cerrado a la noche para custodia de los bienes, hay una sala de armas en ese edificio. El servicio de semana es el que abre y cierra, el oficial y auxiliar, que es el que esta de servicio. La sala de armas tiene alarma. Las personas alojadas entran y sale por la puerta de ingreso principal. Si se alojan civiles entran por ahí. Si tiene horario o no queda en coordinación entre el personal militar y el civil que se aloja. Su esposa estaba embarazada, tenía un embarazo de alto riesgo, tuvo que ir varias veces al Hospital Materno, una de esas veces quedó en observación y el dicente se dirigió al cuartel y le iba a avisar. Quedó con suero y podía quedar internada o que le dieran el alta.

9) Noemí Soledad Ochoa (capitana EA). Actualmente trabaja en el Batallón 81 en Santo Tomé. Sobre el hecho de septiembre de 2023 no recuerda, pero le dijeron que fue instructora en la causa, se lo mencionaron



cuando se entrevistó. La instrucción disciplinaria fue en contra de D. No recuerda los hechos. Suelen llevar entre 8 y 10 instrucciones por año, cuando la concluyen hacen un informe final y entregan el material, no se quedan con nada. El marco del trabajo es, eran tres auditores en el comando de brigada, la dicente era la oficial más moderna. Hay un oficial auditor adscripto que la ley prevé, que hace un dictamen de admisibilidad y asigna un oficial. Todos los años la oficina de Asuntos Jurídicos saca dos mensajes, uno de instructores y otra de defensores y depende dónde están los designan. Fue designada como instructora en este caso, y como defensor el mayor auditor Estigarribia que compartía destino en ese momento. Conforme la ley y el decreto una vez que el oficial adscripto hace un dictamen de admisibilidad en el que los asigna. Les llega el expediente con la documentación que eleva la unidad, el régimen fue cambiando porque la ley 26.485 por cuestiones de género no se toma testimonial por la revictimización. Se hace un acta y los elementos de prueba son muy limitados porque es una actuación administrativa, por lo general es la testimonial y en Salta hay oficina de Género en el hospital. Hay dos psicólogas y se pide a modo de colaboración que hagan un informe. No recuerda las partes. Llevan varias instrucciones, no recuerda las preguntas, en estos procesos siempre está presente el instructor y el defensor por lo que tuvo que estar el Mayor también. No recuerda lo que dijo la víctima ni el hecho puntual. Cree que hasta el momento en que se labró el acta, la víctima no quiso hacer la denuncia en el ámbito civil. En algunos casos se ofrece capturas de whatsapp como prueba. No recuerda si la víctima exhibió captura de pantallas. Se da lectura a parte del acta labrada con lo que declaró la víctima. Si no están las capturas incorporadas puede ser que no lo haya querido incorporar. Si la víctima manifestó que las tenía a las capturas y no fueron incorporadas, es porque no salió de la persona esta petición. No recuerda si había cámaras en la cuadra. No vio ningún video. Le ordenaron investigar, hizo la investigación y un informe final que reflejan las conclusiones a las que llegó. No recuerda porque cuando eleva no se queda con la causa. La actuación inició para investigar una causa gravísima porque sino sería una información, que está en el art. 31 y por ello se permite un

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

asesor defensor y en este caso lo hubo. El auditor actuante interviene sólo por falta grave compleja y gravísima. Se prevé como pena apercibimiento, arresto simple, arresto riguroso, destitución. La falta gravísima termina en destitución. Esto terminó en una falta grave que se reencausó a una figura que prevé el Código de las Fuerzas Armadas. El informe que redactan al terminar se eleva al Consejo de disciplina que suele ser el S1, que pasa con un informe de admisibilidad del auditor adscripto y resuelve el comandante o el segundo comandante. El informe no es vinculante para la resolución porque es un informe de las conclusiones a las que llegan. Pasa por el auditor adscripto que valora y se pueden apartar, siempre que sea fundadamente. No recuerda si se reencausó a falta grave, es lo que se le manifestó. No interviene en la planilla de sanción. Se da lectura a las conclusiones a las que arribó, que aconseja una pena no menor a 25 días de arresto. Una vez que presentan el informe se lo notifica al causante que puede aceptarlo o rechazarlo. Si rechaza hay un procedimiento en el que interviene el consejo de disciplina y si acepta pasa al auditor adscripto que hace un dictamen y asesora al jefe para que aplique la sanción. No recuerda si D. aceptó porque no intervienen en esa etapa. No cumplió el rol de auditor adscripto y no sabe si se tomó lo que dijeron en el informe para la sanción. La notificación la hace el secretario del consejo de disciplina. No sabe si es normal que se acepte o rechace. Cree que el rango de sanciones de falta grave es de 1 a 60 días de arresto, depende la autoridad que está en ese momento. Si son sanciones mayores a 30 días termina en Consejo de disciplina. Lo que informan es una recomendación. La autoridad no tiene obligación de seguir esa recomendación que hacen. Cuando dice “a menos que las autoridades competentes recomienden una sanción más severa”, no recuerda, pero si está en el informe es así, si está su firma no lo desconoce. Fue designada en el Comando de la 5ta Brigada desde 2022, hace cuatro años cumple la función de instructora. Hace alrededor de 10 instrucciones por año, nunca fue defensora. En instrucción son auditores, si declara y es testigo no correspondería que la designen por el mismo tema, si es por otro objeto puede ser. El Código de Disciplina prevé inhibiciones para auditores. En el

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

Ejército se denomina auditores a los abogados, independientemente de que tengan grado militar; mientras que el personal que estuvo en el colegio los cuatro años, que son personal de armas se los suele llamar “cuerpo comando”. El régimen disciplinario de las fuerzas armadas prevé que en las actuaciones, las instrucciones que son del art. 13, los instrucciones son auditores. En faltas breves del art. 10, salvo que revista alguna complejidad, la pueden realizar los oficiales del cuerpo comando, que son de armas y no son abogados.

10) Ignacio Agustín Etienot (Coronel Ejército Argentino). Sobre el DACA (documento anual de calificación) de la sargento primero Z. de 2024, señala que intervino en una resolución relacionada al DACA de 2023 y 2024 de la nombrada. Particularmente la sargento fue calificada el 20/11/24, no participó allí porque no era instancia de personal, Z. tomó conocimiento el 07/03/2025, firma en disconformidad. Cuando se da lectura al DACA, hay tres días para hacer descargo para manifestar la disconformidad. Pero ocho meses después, recibe el reclamo por el DACA 2024, el 09/03/2025. Exhibe una línea de tiempo sobre lo sucedido, que realizó respecto de este tema. Lleva muchas horas tratando de dilucidar lo que pasa en este caso. El GDE donde toda la documentación es pública, todas las fuerzas armadas tienen distinto tipo de documentos. Un reclamo se hace en un expediente. Lo que tramita en la institución es público. Cuando se hace un reclamo se hace en un expediente. Si es por ejemplo por enfermedad, se da un número de expediente y que no se modifica nunca más, todos los movimientos que tiene se ven en una carpeta con pases e instancias. Es un tipo de tramitación común para las fuerzas armadas, para todos los integrantes. Lo que presentó es una nota, no es un reclamo. Z. reclama y ejemplifica con si va a un supermercado y no está de acuerdo con el costo, se va a la farmacia y hace el reclamo ahí. Se hizo un reclamo al coronel Forte y ese no era el lugar para dirigirlo, a quien debía dirigirse era al inmediato superior. El coronel Forte no es instancia, no tiene autoridad y no depende de él. El coronel Forte se lo devolvió a la sargento primero Z. porque no era instancia de calificación. La ~~conducta de elevar la documentación a una persona que no corresponde lo~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

hizo constantemente. Z. lo recibe el 13/03 del coronel Forte y ese día se lo envía luego al inmediato superior, que es sargento Ibarra. No entiende por qué se lo envió a alguien que no es cadena de comando estando al lado. El sargento Ibarra se lo envía ese 13/03 al dicente. Los reclamos de la sargento Z. eran en base al DACA 2024, pero hace mención al DACA 2023. Cuando le llega el reclamo estaba fuera de término. Tiene tres años la persona para meditar si quiere hacer el reclamo. En el DACA se refleja toda la actividad del año, parte de la información está en un legajo personal. La responsabilidad de presentar la documentación es personal. La Sra. Z. toma conocimiento del DACA el 30/11/2023.

El Dr. Escándar explica que el reclamo que en su momento la víctima hizo por las licencias fue favorable. El testigo señala que a pesar que hizo un reclamo con siete meses y medio después de tiempo, y el mayor Casale se tomó 31 días para resolverlo porque tuvo que buscar documentación. La resolución de ese reclamo, al notificarse la sargento primero Z. firma en disconformidad y esto imposibilita la modificación, por la firma en disconformidad. El 13/03/25 recibe el DACA 2024 y que tiene reclamos de 2023, la razón es la firma en disconformidad. Z. hizo un reclamo, 7 meses y medio después el jefe de compañía parcialmente reconoce y otras que no, y Z. firma en disconformidad y por ello el DACA no se modifica porque tiene que estar conforme para que se modifique el DACA. Habiendo firmado en disconformidad Z. pudo pedir el trámite, pero hubo silencio durante 8 meses y recibió un reclamo fuera de término por poco días que hacía referencia al DACA 2024 y que a su vez refería al DACA 2023 y que se había firmado en disconformidad.

Lo que reclama la Sra. Z. es su calificación del DACA 2024 por días de licencia de género que abarca 2023 y 2024 porque empieza el 01/11/23 y termina el 08/01/24. Ese período de licencia abarca los dos DACA porque el DACA va del 30/11 de un año al otro y por eso la licencia abarca ambos años. Ella firmó en disconformidad el 2023 y continúa en el 2024. Cuando resuelve el dicente lo hace en forma favorable la licencia de género 2024 y

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

2023 y no se computan esos días, pero su resolución computa ambos años porque no puede fraccionar la licencia que es por una misma causa. La resolución la tomó el 18/03, cinco días después a la presentación. Se da lectura a lo que resolvió el testigo que no hace lugar al reclamo y que ordena se esté a lo resuelto por Casale. No se ve impactado por la disconformidad, que respalda por el jefe de compañía Casale, y que Z. volvió a firmar en disconformidad y que dio lugar a que se modifique el DACA 2023 y 2024. Leyó la documentación, el reclamo y obró de conformidad a los reglamentos. Cuando recibió el reclamo no hubo nueva documentación que modifique lo ya resuelto. Z. reclama el parte de enfermo, cuando el médico dice “parte de enfermo”, Z. dijo que se equivocó el médico, entonces el dicente le pidió que presente el documento del médico que diga el alta administrativa y no lo presentó. La Sra. Z. se quejó de la calificación de actuación física, el dicente miró el troquel, señala que la Sra. Z. refiere que le hicieron firmar de mala fe pero no presentó el troquel. Sobre la licencia de género que se pasó como enfermedad, a esto dio lugar y esto se resolvió como refirió el jefe de compañía porque la sargento primero Z. no presentó documentación respaldatoria que convalide lo que decía. Lo resuelto por el mayor Casale no iba a impactar hasta que estuviera resuelto en todas las instancias. Señala que no se cumple lo resuelto hasta que no se cumplan las instancias de apelación. La resolución del jefe de compañía fue de acuerdo a la prueba presentada, no fue favorable o desfavorable, no fue aceptada y por eso no se puede modificar, porque se recibió de disconformidad. Cuando le llega al dicente no hubo nueva prueba y por eso resolvió como lo hizo. Cuando resolvió el dicente se modificó el DACA porque era la segunda instancia. El comandante de brigada es el superior que puede expedirse posteriormente pero no es una instancia. Pasados los tres días que es el derecho que hay a reclamar, el reclamo no se acepta porque es extemporáneo. Debido al caso particular se recibió siete meses y medio después y firmó en disconformidad, y lo recibió el dicente ocho meses después y resolvió y se modificó, y volvió a firmar en disconformidad. Se le mandó al comandante de brigada que resolvió, no cambió nada, y volvió a firmar en disconformidad. Señala que

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

cuando un documento se apela en forma extemporánea, no se recibe. En 28 años de carrera es la primera vez que ve que hay una apelación con ese plazo de siete meses y medio y ocho meses y se lo recibe igual y se resuelve. En el punto cuatro de la resolución “Exhorta a la causante a una efectuar una detenida reflexión y a ajustar su petición al procedimiento establecido en la reglamentación para el Ejército de la ley para el personal militar”, con una serie de citas, explica que por ejemplo si un empleado llega tarde, se lo exhorta, es un llamado a la reflexión. La continua presentación de documentación fuera de término a quien no corresponde, haciendo manifestaciones sin documento probatorio, son pasibles de sanción. Sin embargo, considera la situación particular, solo pide que reflexione sobre su proceder, no niega que siga trabajando sino que pide que ajuste sus peticiones al reglamento. Si ve a un soldado mal vestido, lo exhorta a que se vista bien. Lee la notificación y rectifica porque no figura disconformidad en la firma por parte de la Sra. Z. Reitera que se resolvió porque no había nuevo elemento de juicio, cuando firma tiene tres días más. Al firmar impacta en el DACA 2023 y 2024. En el DACA 2025 la calificó.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dice que tiene poco o nada de contacto con la sargento primero Z., la ve a la mañana cuando izan la bandera y no la ve en otro momento durante el día. La dificultad que observa es que esto se hace en un expediente, y no hacerlo de esa forma hace que toda la documentación esté diseminada y eso motivó que el dicente tuviera que buscar la documentación, además la documentación está presentada a personas que no corresponde y con aseveraciones que no corresponden. A pesar de esto, sabemos que las cuestiones de género tienen que ser tratadas con cierta prudencia. Es padre, tiene una hija discapacitada, y entiende de esa forma lo que dice. Reitera que la presentación fue hecha con todos los tiempos vencidos, con aseveraciones que no corresponden, el tiempo fue ocho meses después, y resolvió en cinco días al pedido.

A preguntas del Dr. Ossola dice que le llegó la citación del Tribunal por este legajo, sobre el hecho, refiere que en esa época era jefe en un



batallón en Neuquén. Al Sr. D. no lo conoce, nunca habló ni siquiera por teléfono. En 2024 llegó como jefe de personal. La sargento primero Z. lo fue a ver por el Cóndor, y le dijo que quería saber si estaba relacionado con la calificación en educación física. Es montañés, sabe el valor que tiene ser tropa de montaña y le ofreció mejorar sus calificaciones, que se ponga en condiciones físicas y se iba a tomar nuevamente el examen, por que le habló sobre el tema en forma personal y hasta ahora nunca se presentó. Cuando fue citado por la Fiscalía el año pasado pensó qué era lo que sucedía, porque hasta ahora era un problema que no tenía que ver con el dicente. Pensó que era un tema de calificación y por eso comenzó a leer sobre el tema porque no sabía sobre qué se le iba a preguntar.

11) Luis Sebastián Torres (ex soldado voluntario EA). Trabaja en una empresa de aberturas de aluminio. En 2023 era voluntario en la compañía de comunicaciones, en una sección que era de operadores del comandante y se dedicaba a manejar la radio y algún soporte digital. Conocía al teniente D. que era su jefe de sección y la sargento primero Z. estaba encargada del depósito. Recuerda un conflicto relacionado a la entrega de uniformes. En ese momento a principio de 2023 les hablaron para que revisen los cargos que tenían, que es lo que la sargento primero Z. entrega. No se pudo hacer presente porque estaba desplegado, pero le mandó mensaje y es cuando le manda mensaje Z. y es cuando vio que tenía cargos duplicados, dio la novedad al jefe de sección que era el teniente D. y a la persona encargada, estaba el traspaso al sargento primero Chocobar y luego el sargento Cáceres. El doble cargo tiene que ver con que la sargento primero Z. entregaba uniformes, borcegos, bolsas de dormir, mantas para operativos, y les daban doble y era innecesario. También les proveen plato hondo y plato playo. Es por eso que le habló al jefe de sección para notificarle de esto. No sabe bien en qué quedó este reclamo, se habló con el jefe de la compañía porque hubo otros suboficiales y soldados afectados. No quisieron hacer actuaciones y darle la novedad al jefe, pero igualmente se notificó al jefe y se le dijo a la sargento Z. y a la sargento primero Alberto, que recibía el depósito. No sabe si se inició alguna actuación administrativa por eso. En algunas ocasiones el

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

teniente D. le llamó la atención a Z., a veces estuvo presente el dicente y en otras se reunió al encargado, al jefe de grupo, otros suboficiales como la cabo primero Alberto que recibía el depósito. Los reunían para que sepan el problema que estaba pasando y para solucionarlo. Le dijeron que entre los suboficiales y otros superiores iban a ver la forma de solucionarlo porque sino tenía que pagar de su bolsillo los cargos que figuraban, no pagó. El teniente D. los reunió y le llamaron la atención a ella, se levanta la voz para ello. No era algo fuera de lo común. Z. por su cara lo tomó a mal, si era sólo entre suboficiales no lo ven mal, pero si hay un voluntario sí y en este caso el dicente era el voluntario. Esto fue en enero de 2023. Le mandó mensaje a Z. por ese cargo, pero pasaron muchos meses. Se lee parte de la declaración prestada ante MPF por el dicente. Puede ser que haya dicho que Z. no lo tomó a mal, no lo recuerda. Se enteró de la cuestión de abuso sexual pasado el tiempo.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dice que una planilla estaba firmada por el dicente, otra no, firmaba una planilla con unos cargos, y cuando le dieron borcegos abrigados le dijo a Z. que no figuraba su firma, estaba falsificada, le mandó captura de esto para mostrarle que no era su firma. En la planilla donde figura los cargos duplicados había una firma suya falsificada, no sabe quién falsificó la firma. El hecho de abuso sucedió en la cuadra de soldados voluntarios. La cuadra tiene una entrada principal, a la derecha una entrada en la parte de femeninas y a la izquierda donde dormía Z. hay una entrada. Hay cámaras porque hay una sala de armas. Es donde dejan el armamento cuando están de turno. Las cámaras están dentro del edificio, bien ubicadas para ver por dónde se entra dentro del edificio, una bajo la entrada principal y otra que da al armero. Estuvo de guardia en ese lugar. Le comentaron que el arma lo movieron por limpieza y daba a la habitación de Z., hacia la izquierda. El cuartelero hace guardia y vigila quién entra y quién sale y el superior tiene que presentarse y el soldado da las novedades. Durante la noche el soldado sigue haciendo servicio pero deja cerrado con llave y si alguien quiere ingresar hay un timbre. El soldado que ~~está de servicio descansa en ese momento, sino estaría las 24 horas.~~ Estuvo 5

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

años de servicios. Puede dejarse la puerta abierta en operativos, cuando el personal entra y sale constantemente porque están de servicio durante la noche. Pueden alojarse civiles, se alquila el lugar. Se cierra la puerta pero se coordina con el que alquila para que puedan salir a la noche o temprano a la mañana. Los civiles ingresan por la puerta principal, en frente hay un puesto de guardia que da acceso a la calle.

12) Matías Sebastián Álvarez (sargento primero EA). En septiembre de 2023 -y actualmente- prestaba servicios en Compañía de Montaña 5. Intervino en la extracción de una parte de la filmación de las cámaras que están dentro del lugar y que filmaron el posible hecho. Esta medida la solicitó el jefe de compañía que es su jefe. Esto se lo pidió una o dos semanas posteriormente al hecho, porque la persona afectada no dio la novedad inmediatamente, sino que pasó un tiempo. Esto lo sabe porque hacen servicio de semana, que es de siete días, es dentro del alojamiento, posteriormente hay un tiempo de descanso, y pasó el relevo, ya estaban trabajando, esto no se lo dijeron, sino que el jefe le dijo que estaba la novedad. La orden concreta era que busque alguna información respecto de la cuadra donde estaba la persona y era en horarios de la noche, no le dio la hora puntual. El procedimiento es sencillo, se busca y se hace la copia en un pendrive. La orden fue que no se lo entregue a nadie y que espere el proceder a seguir. Lo llamaron de una Fiscalía y llegó la orden del Comando de Brigada que indicaba que debía buscar más información sobre este hecho. Así hizo y entregó al personal de Jurídico de la Brigada. Pasaron por lo menos dos semanas desde el hecho cuando presentó la información. El mayor Estigarribia lo citó que es el jurídico de la Brigada, y estaba la auxiliar Cruz a quien le entregó la información que estaba en el pendrive. Lo llamaron porque no podían abrir la información y les explicó que es porque el DVR tiene un sistema de grabado, que es con un código que hay que procesarlo. Sabe que después lo vieron porque le dijeron que pudieron reproducirlo. En la cuadra hay un armero y una sala de armas. El servicio de semana hace servicio durante siete días y como medida de seguridad ingresa con un fusil que va guardado en el ~~armero. La cámara apunta al armero que se abre todos los días con el cambio~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

de cuartelero, que hace un servicio de 24 horas y guarda el armamento ahí. El armero tiene un candado con llave que la maneja el oficial de semana. La sala de armas tiene medidas de seguridad, tiene alarma y cámaras, y tiene un encargado, que da las armas, recepciona armas, trabaja en horario de actividades, hace mantenimiento y cuando finaliza el horario de actividades de cierra y se coloca candado. La sala de estar está donde está el armero. La sala de estar es de libre acceso, es de los soldados, el oficial de semana está allí y hace sus actividades diarias allí, como llenar documentación. Fuera del horario de actividades el oficial de semana tiene acceso a su habitación ahí. El cuartelero no está las 24 horas ahí porque tiene actividades. En la sala de estar puede estar el suboficial de semana, el cuartelero y algún soldado que se aloje en el lugar. Hay órdenes verbales y escritas. Deben cumplirse siempre que sean por el bien del servicio. Puede negarse a la orden verbal si no es por el bien del servicio.

A preguntas del Dr. Ossola dice que conoce el lugar donde estaba la denunciante en el momento del hecho. el alojamiento del servicio de semana tiene un lugar de acceso que no es captado por la cámara. Son tres puertas de ingresos, la del suboficial de semana da al lateral y es por donde refiere que se puede entrar. Se hace diana a las 7, se abre 5.30 o 6 de la mañana la puerta y por eso el cuartelero hace imaginaria y cierra con llaves, salvo que ingrese algún soldado que esté alojado. El horario de cierre es 21.30 o 22. Queda cerrada con llave a no ser que el oficial o suboficial de semana ordene que no se cierre, o que esperen, o si hay alguna persona alojada que vuelve a algún horario estén atentos a no poner llave. Si hay civiles alojados, por el sistema de seguridad, se ajusta el horario, pero no se los limita para que ingresen. Se les avisa que hay un cierre y un cese de actividades por seguridad, y una vez que se cierra a 22 horas el sistema de seguridad tiene que estar más alerta porque hay civiles o personal que no pertenece a la institución deambulando o transitando para el ingreso. Retreta es el horario de cierre de actividades militares que es cuando pasan al descanso, a la hora de sueño.



13) Laura Robles (suboficial principal EA). Trabajó en la compañía de comunicaciones de Salta, lo hizo hasta 2022, en ese momento era encargada de adiestramiento físico y sus tareas consistían en llevar el área. Lo conocía al teniente D., era el oficial de educación física de la unidad. En cuanto a las funciones que cumplían, la docente elevaba la documentación y D. era oficial, corregía la documentación. La nota de gimnasia se la colocan a sí mismo, lo que hacen es controlar los resultados individuales de cada uno, que son los troqueles. No recuerda que alguien haya desaprobado. No recuerda que hubiera problemas laborales entre la Sra. Z. y el Sr. D. No colocan conceptos. Lo que sucedía es que había controladores que no son directamente ellos, había un grupo que controlaba individualmente a cada persona.

14) Romina Chiavaro (licenciada en psicología – equipo interdisciplinario del Departamento Género - EA). Una de sus funciones es que cuando tienen conocimiento de una denuncia, puede venir por muchos canales, en este caso lo mandó la unidad por un enlace de género y una pauta es que tengan el consentimiento para ser contactada por el departamento de género la víctima, por el equipo interdisciplinario, se labra un acta. Si quiere ser contactada es de asesoramiento, no es tratamiento psicológico y/o legal, dependiendo el profesional que se llama en esa ocasión. Cuando hacen asesoramiento es como un monitoreo del estado del ánimo de la víctima en primer lugar, tener conocimiento si a partir de la denuncia los separaron en la unidad, si está realizando tratamiento psicológico si lo desea, si se iniciaron actuaciones disciplinarias, se asesora porque probablemente se haga una actuación disciplinaria, consultan si se hizo denuncia en policía, es un monitoreo general de la persona. No siempre escuchan el relato de la denuncia porque tienen la mirada de evitar revictimizar, pero a veces dicen suficiente en ese contexto. Su función es asesorar y contener. Hay víctimas que tienen necesidad de contar, otras que no y van viendo porque cada entrevista es única. Si la llaman y no la encuentran, mandan un correo electrónico. En relación a este caso es que se hizo un llamado telefónico y lo tiene registrado porque fue de sus primeras llamadas. Le comentó que estaba ~~en tratamiento hacía unas cuatro sesiones, era muy verborágica.~~ Le preguntó

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

con quién vivía, fue colaboradora en responder. Le dijo que vivía con sus hijos y esposo. El tratamiento psicológico lo había iniciado en octubre. Tenía el indicador con esto de que la había marcado mucho. Le dijo que tuvo que atravesar el acoso sexual estando de semana y siendo sorprendida del oficial superior. La escuchó preocupada y verborrágica, y lo recuerda porque estaba activa para hablar. Le refirió que al principio se sintió apoyada por el Ejército al principio y luego cambió porque tuvo que hacer una guardia cuando tenía turno de terapia. Le dijo que había declarado con el auditor en el Comando de la 5ta Brigada y esto indica que el sumario estaba en trámite que era una oportunidad para explayarse. La dicente le preguntó si había testigos, y le contestó la Sra. Z. que no había testigos esa noche, pero que había cámaras afuera en la zona. La víctima estaba preocupada por toda esta situación a la que estaba expuesta. Le dijo que no pudo denunciar enseguida por miedo y es algo que suele pasar, que no hay denuncias inmediatas. La denuncia es dar la novedad en la oficina de género, esto fue en esa primera intervención. No recuerda si le preguntó por qué. La Sra. Z. le dijo que no había aceptado la licencia porque le hacía bien trabajar.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que tuvo un contacto telefónico a partir del acta de consentimiento y esto es para asesoramiento, y a partir de ello tienen los canales abiertos. Cuando dijo que hay un indicador de trauma, lo que quiere decir es que Z manifiesta la situación de que le hace bien la terapia por el trauma que vivió. Con el contacto que tuvo puede decir cómo estaba la víctima de acuerdo a su percepción.

15) Ana Jaldin (esposa del Sr. D.). Es capitán y es enfermera profesional y se desempeña en el Hospital Militar regional Córdoba. En septiembre de 2023 estaba destinada en la Base de Apoyo Logístico Salta, en el pelotón Sanidad. Residía en Salta en ese año. La distancia desde su domicilio al lugar de trabajo era dos o tres kilómetros. A la denunciante la conoce porque compartieron un curso en San Antonio de los Cobres en 2023, se trata del curso estival que se hizo en el mes de agosto de ese año. Sobre el desempeño de la Sra. Z. en ese curso señala que ambas eran cursantes, había



dos femeninas en el curso de comunicaciones, era Z. con una cabo que no recuerda el apellido. Hubo varias actividades en el lugar, una de esas fue una marcha que la Sra. Z. llegó muy cansada, y los que aprobaron la parte teórica podían descansar y como Z. no aprobó una de las materias se tenía que quedar una hora más porque no aprobó el examen. Al día siguiente se tenían que levantar a las 4 de la mañana para una ascensión a 5000 metros y recuerda que Z. estaba cansada y quería irse a descansar. Z. le exigía a la cabo que le pase las tareas para repasar y la cabo le contesta “estudie mi sargento ayudante”, porque la cabo se quería ir a descansar. Después en la preparación del material Z. dijo que no iba a llevar nada, y todos tenían que llevar agua y abrigo y otras cosas. Antes de irse a dormir Z. aparentemente había ido con el enfermero porque refirió aparentemente que tenía dolor y el médico le indicó una intramuscular y por haber distintas actividades y porque era tarde, y porque la dicente es enfermera, le pidió el favor de que se la coloque y le contestó que sí. La hizo acostar en la cama y le aplica la inyección e hizo un comentario en ese momento y adujo “que diferente es usted mi teniente primero a diferencia de su esposo” y la dicente se rio y le contestó que cada oficial era particular, luego sucedieron los hechos y después por como se dieron los hechos le llamó la atención el comentario. En las actividades de montaña de ascensión no tuvo un buen desempeño, requiere un esfuerzo físico, Z. no llevó el equipo, y se lo tuvieron que llevar y al terminar se dio cuenta que había perdido todo el material, y es responsabilidad de cada cursante el control sobre el equipo. Sobre otras interacciones, cuando se enteró que a su esposo lo habían denunciado, la dicente estaba haciendo una actividad de orden cerrado, y se dirigió hasta un lugar que está a un kilómetro para preguntarle a su esposo si iba o no a almorzar, y tiene entendido que Z. estaba de semana, y cuando hablaba con su esposo, y se acercó a la plana mayor, donde hacen reuniones de coordinación, y cuando hablaba con su esposo, dando la espalda a la puerta que da a la plana mayor, quedó como mirando de una forma mal intencionada y esto quedó ahí, y ese miércoles a la tarde es que hizo la denuncia, se enteró el jueves. Esto sucedió antes del denuncia, entró de

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

guardia el lunes, salió el martes, su marido estaba haciendo unas actividades para presentar al Ministro de Defensa, y el chasqui, el miércoles es que lo vio al marido, a horas 2 o 3 de la tarde. La Sra. Z. hizo la denuncia y se enteró el jueves, lo vio a su marido el miércoles al mediodía. Lo que le dijo a su marido tiene que ver con cómo miraba la denunciante. No recuerda bien, algo como que se quedó mirando raro, en ese momento su marido no se lo tomó como algo objetivo, pero dado los hechos no sabe qué había pasado.

A preguntas del Dr. Escándar refiere que no sabía que la denunciante dio la novedad el lunes, sabe que D. estuvo de guardia el sábado, llega a su domicilio a las 9 o 10 de la mañana del domingo. En el mismo momento de la guardia de 24 horas que hizo por ser el oficial de servicio que quiere decir que es el más antiguo cuando en ausencia del jefe, hizo videollamada esa noche y hablaron hasta las 1 o 1.30 de la mañana, le contó que fue un oficial que estaba con la mujer embarazada, pero era una conversación normal. Si la víctima transmitió la novedad ese mismo lunes al sargento Cruz lo desconoce.

16) Eugenia Belmonte (licenciada en psicología). Trabaja en el Hospital Militar en todo lo que atañe al servicio, tomar actuaciones para ingresante, para gente que se va de curso, no es solo asistencial. En octubre de 2023 atendió a la sargento Z. La atiende porque la derivan del comité de género del hospital. Se sigue en el Ejército una serie de pasos. Cuando la denunciante da la noticia de lo que sucedió lo hace en la unidad, la llevan al comité de género en el hospital y la atiende la teniente coronel Freire que está a cargo, y el abogado que es personal civil, Estanislao Saravia. Se le toma un acta y se le ofrece asistencia psicológica y ahí va al consultorio que tiene en el hospital y la atiende por primera vez y en la segunda entrevista hizo el informe. Tuvo tres entrevistas que están registradas en la historia clínica. Ella estaba muy asustada, avergonzada. En la primera entrevista no le había contado a su esposo y le preocupaba la reacción porque es enfermo oncológico. La tuvo que derivar por dos razones, la primera es porque ese mismo mes empezó el Lic. Domínguez Domenech y se la derivó porque entró para formar parte del equipo de violencia de género y familiar.



Además, porque tomó conocimiento de quién era el acusado, a D. lo había evaluado ese mismo año unos meses antes y por eso se excusó, pudo evaluarlo por distintos motivos. Es una señora grande, en el informe puso la frase que dice que Z. “se sorprendió que estas cosas le pasen a la edad que tiene”. No la llama paciente porque fueron primeros contactos y le brindó asistencia y apoyo psicológico. Fue paciente del Lic. Domínguez, que fue su tratante. El nivel de alarma es porque al inicio no contó lo que pasó, lo contó unos días después. Primero fue a Enlace de género, muchas víctimas no lo pueden contar lo que les pasa y lo callan. Sugirió psicoterapia de apoyo porque denunció el abuso, que no puso en duda, es la primera vez que lo escucha y pone en aviso. Si no hubiera sido porque se tuvo que excusar, el tratamiento lo hubiera seguido la dicente.

A preguntas del Dr. Barrionuevo refiere que el nivel de alarma refiere a un conjunto de situaciones.

A preguntas del Dr. Ossola refiere que la angustia puede deberse a otras situaciones, por tener que contarle al esposo, por lo que denunció, etc. el informe dice que le contó al esposo y éste la apoya, lo hizo la segunda vez que la entrevistó, y cometió el error de no poner la fecha, puso “octubre de 2023”. Aparentemente fue alrededor del 20 de octubre. En la primera entrevista lo que más le preocupaba era que no le había contado al esposo y no quería que se entere por otro medio. Por ello la apuntaló en ese sentido. En el informe refiere que ya le había contado al esposo, por lo cual por eso dejó constancia.

17) Verónica Olguín (Lic. en psicología del MP) y está a cargo de atención a las víctimas en el MPF y en este caso se hizo una asistencia integral a la víctima. Trabaja hace 22 años con el MPF, hace 13 años trabaja con víctimas y desde que se implementó el sistema acusatorio está a cargo del área. Atendió alrededor de más de cien víctimas desde que está a cargo del área. Es especialista en problemáticas subjetivas del contexto jurídico forense, especialista en evaluación y diagnóstico psicológico, master en clínica psicoanalítica, y de lo que es en la psicología jurídico-forense son las

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

herramientas que posee para trabajar con las víctimas en los procesos judiciales, que tienen que ver con el área, que son víctimas de trata de personas, violencia institucional, secuestros extorsivos y otras que están trabajando en las fuerzas federales, y le dan intervención por cuestiones de género, abuso sexual, violencia sexual que competen a la justicia federal. Ingresó una carpeta judicial al MPF, a cargo de la fiscalía de distrito, la Dra. Altamirano, Auxiliar Fiscal solicita intervención respecto de una persona que podría estar en situación de víctima. Se comunicó con la Sra. A. Z., la citó a una entrevista para evaluar la situación preliminar. Para ello se comunicó, se trata de una persona de 43 años en ese momento, se presentó con muchísima angustia por lo que estaba pasando. No tenía información sobre el suceso y ella la puso en conocimiento de la situación en la que estaba trabajando hacía un tiempo en el Ejército Argentino, y le refiere una serie de situaciones que le dan la pauta que estaba en un rol de víctima y por eso se la pone en conocimiento de los derechos que le asisten, que tiene derecho a ser asistida jurídicamente, se puso en conocimiento del Defensor, herramientas que se le brindan, la Sra. Z. dice que estaba con acompañamiento psicológico, pero le explicó que el apoyo era forense, de información, asistencia durante lo que dure el proceso penal y hasta que el fiscal le dé la intervención. Cuando el Fiscal toma alguna conducta durante el el proceso su intervención puede continuar o cesar. Se hizo un seguimiento, estaba en una situación de muchísima angustia, común en la situación de víctima, era genuina angustia por lo que vivía, por lo que se hizo seguimiento. El área fiscal le pidió que se haga una entrevista con cámara Gesell que tienen una modalidad virtual. La persona se presenta en el mismo lugar donde ya fue asistida, es donde la dicente trabaja, es un lugar ameno y conocido, además ella tenía la intención de participar en el proceso y quería contar lo que le había sucedido. Se la convocó para declarar, estaba en condiciones de hacerlo porque sus funciones psíquicas estaban conservadas y tenía la salud mental como para declarar y por eso se la convocó. Con pliegos de preguntas presentados por las partes se realizó una entrevista semidirigida en un circuito cerrado protegido. Pudo contar lo que le sucedió, dar gran cantidad de detalles, su memoria estaba

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

conservada, lo hizo con contención, tenía asistencia psicológica externa. Cree que había consultado también a un psiquiatra. En ese ámbito se podían hacer todas las preguntas que las partes consideraran. Posteriormente se presenta un informe victimológico con un relevamiento de todos los indicadores de vulnerabilidad detectados en ese sujeto que se presenta a declarar, que pueden existir o no. En este caso se observaron, se dio cuenta a través de ese informe y se presentaron al Fiscal. El informe victimológico no es una transcripción de la declaración, sino que es un recorrido transversal del proceso de abordaje y asistencia que se hace, con una lectura con los indicadores, a través de los informes de los psicólogos, psiquiatras, observación del área de víctimas y teniendo en cuenta lo que logra decir dentro del circuito cerrado protegido. Por ello no es su declaración sino un recorrido donde se advierten los indicadores de vulnerabilidad, si es que los hay. Los indicadores de vulnerabilidad se realizan con criterios para su análisis, por ejemplo de las Reglas de Brasilia que imponen criterios para trabajar que imponen a los abogados y forenses, en estos debe darse una contundencia teórica a partir de una información clínica forense, no es dentro de un consultorio sino que sucede en un proceso penal al que la víctima ya está incorporada. Por poner un pie dentro de la institución judicial trae cierta carga de angustia por lo que le pasó. Esos indicadores pueden ser muchos, como vulnerabilidad psíquica, como puede ser psicosis o esquizofrenia, que en este caso no hubo. Sí se observó una situación de género dentro de una institución que históricamente está dirigida por hombres, más que por mujeres. Entonces se recortaron dos indicadores, un indicador era en razón de género y otro en relación con la situación laboral. En el caso concreto de la Sra. Z., el indicador de género lo relaciona con que ella ingresa al Ejército, una institución a la que tenía deseo de pertenecer, que le tenía mucho respeto. Había pasado por distintos sectores, con jefes y compañeros con los que se había llevado bien y con buenas calificaciones. Esto sucede todo a partir de su relato, no trabajan con su legajo, trabajan con lo que sucede en el circuito cerrado y las posteriores comunicaciones que suceden durante toda la intervención del MPF. Entonces, todo lo que sucede en relación a las

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

diferencias dentro del Ejército Argentino se pueden rastrear en cómo fue evolucionando la institución y la diferencia que hay entre hombre y mujeres jerárquicos dentro de la institución, no solamente por la palabra de la Sra. Z. sino por apego a la realidad y todos lo podemos ver. Entonces, hay una diferencia en la situación jerárquica que ella tenía, dentro de la institución y al género, que las mujeres no accedían a posiciones jerárquicas dentro de la institución que se relaciona con el famoso techo de cristal, y porque en el momento en que ella tiene una situación específica que denuncia, con quien en ese momento era su jefe, era un hombre, que estaba por encima de ella, con una función jerárquica a la que ella no podía acceder después de haber estado 20 años con una trayectoria laboral dentro de la institución. Eso que le sucede la sitúa en una posición de mucho malestar institucional. Describe que hay un grupo de varones que son amigos o camaradas del teniente D., que empiezan a generar como un bullicio institucional y se empiezan a decir cosas ofensivas en relación al género femenino. Además, había una diferencia de edad, que la dejaban a ella en una situación moralmente mal parada. Esto empieza a generar muchísimo malestar psicológico dentro de la institución a la Sra. Z., y empieza un padecimiento psíquico importante que después se hace bastante difícil de controlar por eso tiene que acudir a asistencia psiquiátrica, porque la angustia la desorganiza mucho. Esa vulnerabilidad en razón de género, propia de esta institución, donde las mujeres acceden a diferente escala de cargos, donde la carrera es más lenta y más compleja que siendo varón, también la ponen en una situación de vulnerabilidad laboral porque el teniente D. tenía un cargo superior al de ella desde que ingresó a la fuerza, siempre fue superior y ella respondía como subalterna de este señor a cada una de las órdenes que esta persona impartía y estoy ya es un indicador de vulnerabilidad laboral en una institución en la que ella refiere a una situación de abuso en relación al Sr. D. y queda a merced de las órdenes que imparte la persona y el grupo de camaradas que estaba por encima de la jerarquía institucional. Sobre el hecho denunciado ella lo relató en la cámara Gesell, dio gran cantidad de detalles sobre cómo sucedió la situación, que en forma preliminar a que suceda tenía muy buena relación

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

con D., no eran amigos, no había exceso de confianza, ella respondía como subalterna a las órdenes que él impartía. Por eso ese día se vio sorprendida en esta situación de intercambio de mensajes de whatsapp donde hay determinadas insinuaciones que en un momento deja de responder, el mismo día en que cumplía una guardia y se tenía que quedar a dormir y en un momento cercano a la madrugada ingresa en el que se quedaba a dormir el Sr. D. y se sorprende por la situación. Z. dijo que no dormían juntos, no era posible que se confundiera en ese lugar al ingresar. D. ingresa al lugar donde ella descansaba y sin intermediar conversación se le tira encima y ella se resiste y le dice que se vaya y en esa situación se desarma el momento, cree que él tenía armamento y una chaqueta, pero ella en todo momento le expresa que no quiere formar parte de la situación. Ese relato de la víctima fue coherente, lo contó más de una vez y esto permite inferir que la memoria que ella utiliza para dar cuenta de lo que vio es episódica y no semántica, en donde se rememora cuestiones que aprendió, como un texto académico, mientras que la primera se pone en juego cuando se relatan situaciones que la persona vivió efectivamente. La memoria puesta en juego, la carga de angustia infiere que es la episódica. La gran cantidad de detalles y verosimilitud cuando cuenta lo que cuenta le permite inferir eso. La denunciante quería que todo se resolviera en la institución y no quería que todo esto se sepa. Dio noticia rápidamente y esto la conmueve, sobre todo porque le tenía estima a D., y por eso rápidamente dio noticia, pero no quería que saliera de la institución y tenía esperanza que la institución pudiera resolverlo. Hizo la denuncia en medio judicial tiempo después porque no quería que esto se sepa por fuera del ejército. Hay dos cuestiones que impactan en el relato de A., ella ingresa al Ejército con ideales muy fuertes sobre lo que es formar parte de esa institución que admira muchísimo, y tiene la esperanza que se resuelva ahí, pero en el marco de este conflicto en el que varias veces pide asistencia, la institución la va decepcionando porque no solamente no le brindan una respuesta adecuada, sino que además empieza a circular el relato con un bullicio laboral donde empiezan a circular cuestiones típicas en relación al género femenino, como que es una mujer conflictiva,

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

que había provocado seguramente. Todo esto empieza a generar muchísimo malestar, y cuando no soporta más es que recién pide ayuda externa y hace la denuncia en otro ámbito. Las conclusiones son que posee indicadores de vulnerabilidad, que la sitúan en este caso como víctima de un delito. No es una víctima en abstracto, sino que en este caso las condiciones específicas que suceden dentro de la institución Ejército Argentino la limitan y la sitúan en condición de víctima porque la capacidad que tiene para valerse y poder defenderse dentro de la institución quedan reducidas significativamente, tiene un límite por el que no puede hacer mucho más y la sitúan en condiciones de vulnerabilidad que son muy graves dentro del proceso.

A preguntas del Dr. Ossola dijo que se entrevistó por distintas razones con la Sra. Z., entre siete y diez veces. De manera posterior al informe tuvo contacto telefónico para preguntarle si necesitaba atención y finalizó su intervención cuando el Sr. Fiscal finalizó de intervenir en el proceso. El organigrama del Ejército no lo tiene claro, cuando las víctimas le cuentan lo tiene presente pero no lo tiene tan claro (esto se lo preguntan por el tema de que Z. es subteniente y D. es teniente, es una defensa que se usó en el alegato, como para decir que no entienden cómo funciona el Ejército y que en realidad desacredita el fundamento. En realidad no tiene tanta importancia la forma como lo plantean porque en sí a pesar de que pertenecían a distintos escalafones se cruzaban en algunas funciones, y de hecho D. como oficial puede darle órdenes a una suboficial). Para ocupar escalafones cree que tienen que rendir y por eso es importante las calificaciones que logran a lo largo de los años. En este sentido, ella siempre tuvo muy buenas calificaciones y a partir del proceso, se modificó, cuando seguía teniendo el mismo desempeño. Sabe que hay lugares específicos donde hace falta tener la carrera como abogado, médico o enfermera.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que en el informe se consigna el lugar de donde sale la información es un canal oficial, lo leyó en ese momento y lo consignó por esa razón. No evalúa índices de mendacidad porque no fue peritada y no fue pedido por ninguna de las partes.



18) Mónica Jarruz (licenciada en psicología MPD). Señala sus antecedentes profesionales. Atendió víctimas de abuso sexual, se realiza en cámara Gesell. En marzo de 2025 se solicitó un informe psicológico de la Defensoría de Víctima de la Sra. Z. que tenía 43 años. Se procedió a citarla de forma presencial al equipo interdisciplinario. La entrevistó más de dos veces porque al aplicar más de cinco técnicas, una lleva una hora y media aplicarla, y por día cita cuatro o cinco personas, sino no le alcanza el tiempo, por eso estima que fueron más de dos veces. Al principio no podía aplicar la técnica por el nivel de angustia, llanto y confusión que impedía que se concentre. Una vez que estuvo en condiciones la citó en otras oportunidades e hizo test de Bender, Rorschach, hombre bajo la lluvia, indicador de trauma e indicador depresivos. Esas cinco pruebas se complementan y tienen un signo en particular sistematizado para que se persiga en la primera, se contraste en la segunda y luego en la tercera, y las últimas dos son para daños y perjuicios de alguna situación que se asiente sobre lo depresivo. De la entrevista, que es otra técnica, el informe psicológico tiene que ver con la personalidad, crece con sus padres y cinco hermanos. A los 14 años se separan los padres producto de alcoholismo y violencia del padre hacia la madre. Dejó el secundario para trabajar por falta de recursos. En ese momento trabajaba en diferentes oficios informales. A los 18 años conoce a su pareja Claudio que tiene 48 años al momento del informe. Una hermana y una amiga le dicen del ingreso al servicio militar, y creía que no podía hacerlo pero de las tres pudo entrar luego de la admisión que percibió como difícil. Con el tiempo va identificándose con el perfil de la institución, empieza a trabajar en logística de sastrería por seis años, que era empática para con ello, tenía buena relación del entorno laboral. Quedó embarazada durante el noviazgo y por rumores en el entorno laboral deciden casarse. Nacen Nahuel de 20 años, luego Guadalupe de 18 y Zoe mucho tiempo después. En 2006 surge una posibilidad de un ascenso en cuanto a que los soldados voluntarios, que podían ascender a otro trato si aprobaba la instrucción, que era de suboficial. Esto implicaba siete meses de distancia en Buenos Aires para formación. Lo asume con apoyo de su marido, porque los

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

hijos eran muy pequeños, decide afrontarla y lo logra. Ascendió a cabo que es el primer grado y se propone terminar el secundario. Tenía horario mañana y tarde y después completaba el estudio. De 2008 a 2018 fue suboficial en el mismo departamento con buen trato, sin sanciones y calificaciones excelentes. Su familia se enlaza con el trabajo porque iba ascendiendo y por ello el marido y la familia de este ayudan con los hijos. En 2018 le sale un traslado a la provincia de Santa Fe, se traslada con los chicos y queda el padre y esto le pareció injusto porque las personas casadas con un civil no pasan por esto, su pareja hace un trámite y esto hace que regresen como grupo familiar. Describe las dinámicas como difíciles porque implicó el traslado escolar y de su pareja. En la vida de A. tuvo un impacto importante el ingreso al Ejército porque venía de violencia y maltrato con su padre y asumir una situación económica difícil con su madre. Se fue identificando con situaciones reglamentarias, de disciplina, de orden. Tiene 17 hojas escritas sobre lo que significaba destacarse, cumplir con sus pares. Hasta el fin de la evaluación ella sostuvo que la institución significó enalzar su concepto, darle un ejemplo, un modelo como madre, y los ascensos pudo hacer esfuerzos para capacitarse y crecer y que no todas las mujeres tenían ese empuje en la fuerza y esto significó comprender e integrar la fuerza, que no es cualquier fuerza. En 2023 se encontraba trabajando, siente que en una madrugada surge una situación que cuesta mucho transmitirla y por ello se respetó que lo hiciera o no lo hiciera porque en una pericia se respeta esta dificultad, no es necesario describir lo que sintió. Expresó que estaba de guardia y sucedió una situación que la intimidó por parte de un personal de la institución mientras dormía. Al día siguiente, identificando que esto estaba muy mal hizo las denuncias y diligencias, le ofrecen asistencia psicológica y cuando la inició aun no le había dicho a su marido lo que había sucedido. Decide tener esa asistencia psicológica para poder manifestarlo. Seguía confiada en la institución, le da prioridad a su familia, llegaba llorando a su casa porque pasaron distintas situaciones. Destaca mucho la situación con el Condor que implican requerimientos y que muy pocas mujeres la logran y cuando se la dan hay un gesto entre compañeros donde se la quitan y la pisan.

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

Esto desencadena crisis de angustia y malestar que no puede repararla, ella se concentra mucho en ese tipo de nominación que describe haber vivenciado, situaciones de burla, desprecio, comentarios y se acentúa esta situación con el entorno, describe que le costaba expresarlo, pero aun así tenía buenas calificaciones anuales, si bien tuvo 5 días de arresto fue por quejarse de esto de la quita de la condecoración. Le costaba explicar y tiene que ver con la intimidad. Describir lo que se siente en la intimidad, en el cuerpo, en el entorno, en la mirada del otro es muy profundo de sensaciones, aspectos, olores, presión de cuerpo. A veces como no se puede, se reprime y no se puede verbalizar, a ella le costaba expresarlo. Hay una consecución de situaciones sobre lo que va sucediendo, contrapone con los test. Ve correlato entre lo que vivió y el hostigamiento laboral. Los indicadores se pueden sostener desde que no existen indicios de mendacidad o confabulación, porque puede describir la realidad sin agregar o adornar con su imaginación. Respecto de los indicadores más específicos que se piden en las pericias, dan cuenta que sus recursos psíquicos están exigidos, el entorno la presiona de una forma exagerada y hace que no pueda expresar afectos de forma liberada, corriente. Hay una situación represiva exagerada y esto en lo psicológico indica un conflicto latente, actual y la desestabiliza y hace a momentos de inseguridad. Hay personas que tienen conflicto y tienen sentimientos de ira, impulsividad, enojo, explosivos. Y esto no le pasa, son sentimientos de inseguridad que los dirige para ella misma. Tiene baja estima personal hacia sí misma, con sensaciones de que no puede responder a situaciones de la vida, se sienta abatida, agotada y no logra responder a esta situación que da la tendencia depresiva asociados a sentimientos de inferioridad, que el entorno tiene mayor valor que ella y se siente con minusvalía. El entorno laboral lo percibe con fuerza hacia ella, genera hipervigilancia, con temor a sufrir. En los test se hace un correlato entre la persona bajo la lluvia y el test de Rorschard cuando con el test de la persona bajo la lluvia dice indicadores de tensión, cuando alguien le exige algo si responde de forma adulta y madura, si responde con indicadores de su etapa evolutiva, pero muy trabajados, están muy exigidos, trabajados y con el test de Rorscharch indica que cuando le da

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

láminas de color, rojo, rosado, verde, azul, ve todo blanco y negro, lo intelectualiza y lo reprime. En vez de ver plantas o animales ve monstruos, cosas persecutorias, agresivas, agobiantes que las percibe de formas negativas y además la agreden. Esto es un indicador de quince respuesta que se tabulan en contenido, cantidad, rapidez o lentitud, forma y color, y se puede traducir en Excel porque hizo una especialidad en la Escuela Argentina de Rorschach, que se maneja esa forma de interpretación y arroja si la forma de defensa esta bien, exagerada o trauma. En ella da que está muy exigida y se defiende en forma extralimitante, en orden al trauma, que quiere decir que hay un desequilibrio interno, que resuelve de forma desacertada, que no sabe resolver conflictos, que se muestre invadida, móvil, bloqueada, y que resuelva de forma no adecuada. Esto sucede por haber sufrido un trauma que la hace reaccionar de forma disruptiva que la marcó y la dejó agredida, el estrés postraumático es una afección mental, no es un estrés laboral que se recupera con el tiempo, es un punto de quiebre que hace que la persona no pueda gozar de la vida, se pierde el goce vital, se tiñe de tristeza y apatía y falta de recursos para responder de forma adecuada al mundo circundante. Se muestra afectada, no puede disfrutar de n cumpleaños, de un ambiente laboral, de cosas simples, está teñidos por la perspectiva. Los indicadores están asociados a la inestabilidad del ánimo, a la tendencia depresiva, y a indicadores que tienen ese correlato, compatibles con haber vivido situaciones que invadieron su seguridad y su intimidad, generando hipervigilancia con sentimientos persecutorios, miedos excesivos, aspectos que anuncian agobios y malestar. El tiempo debe seguirse evaluando para ver si es pasajero o crónico y que se pueda seguir tratando. Ha bajado diez kilos, es una pérdida de apetito que no es de dos meses, bajar esa cantidad sin hacer dieta, implica que hay un desmejoramiento del hábito de vivir, comer, alimentarse, del disfrute de la vida, que es importante encontrarlo en las personas que sufren una situación porque se ve alterada. Estos cuestionarios que se aplican autoadministrados, en compañía de la dicente, del estrés postraumático de Davidson y el cuestionario BDI2, que lo que hacen es registrar si todo lo vivenciado lo vuelve a vivir, lo sueña, le perturba en el

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

día, le queda en algún recuerdo, si puede realizar actividad física y poder relacionarse sin volver a vivirlo, esto implica que lo atraviesa y no puede continuar con su vida en forma normal. Es posible superarlo con los recursos y el tratamiento psicológico que haga, que implicará una mejora en el ambiente familiar, laboral, y todo esto determina el tiempo de recuperación. Como conclusión ve muy claro el estrés postraumático. Hay correlato a lo largo de lo discursivo y las técnicas que puede evaluarlo cualquier otro profesional que se acerque al expertice. En ella los indicadores emergen fácilmente en los tests, del agobio que sufre. Por momentos tiene temor a represalias, el destino a otro lugar, porque hoy por hoy su parámetro de contención es su grupo familiar y no está en condiciones de perderlo, de adaptarse a un nuevo entorno sin el apoyo de la pareja. Además, la pareja sufre cáncer y tiene miedo de perderlo. Ve situaciones en la institución que pueden volverse en su contra.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que el informe lo hizo el 25 marzo de 2025, la empezó a tratar a principios de marzo. Sabe que tuvo un conflicto con el destino anterior. Hay un amparo judicial de cuando la trasladan a Santa Fe, lo hizo su pareja por la distancia con sus hijos. El traslado se sostuvo por un año. Tiene entendido que el traslado se produjo después del amparo porque el grupo familiar regresa en 2019.

A preguntas del Dr. Ossola dice que la entrevistó alrededor de cinco veces. No la volvió a ver después del informe, a veces le van a comentar alguna cuestión, pero no recuerda si ella fue. Es difícil responder si la afligía más la situación del abuso o la que tiene que ver con la condecoración. Muchas veces se indagan a la víctima sobre la invasión a la intimidad, afectos, emociones, sensaciones, sentimientos, que tienen que ver con la lámina 6 del test de Rorschach, y la confección de la estructura del cuerpo, que muestran a una persona invadida en la intimidad, pero no es tan cuantitativa la psicología, pero no sabe si en igual medida todo lo que viene después a esto hace a una situación de hostilidad en el trabajo que afecta la capacidad de goce, el prestigio que tenía en cuanto a la situación militar.



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Porque ella era costurera y termina siendo costurera de los caballos. Ella lloraba, tiene 17 hojas escritas y hay indicadores que los test permiten sostenerlo. Sobre el descenso de peso tiene que ver con lo que describe la paciente, y lo que le devuelve el marido, los hijos, cómo la miran frente a la baja de peso, la fuerza que le implica. Porque en el lugar de trabajo la llevan a entrenar, la llevan a caminar y a correr en el trabajo, tiene que estar en buen estado y por ello expresaba lo que significa el significado simbólico de su cuerpo, de la cintura y la curva y todo lo que significa. Un descenso de 10 kilos hace a la masa muscular. No lo corroboró, pero por la indicación de la depresión se corresponde, no le compete saber cuánto descendió. A un estrés postraumático no se llega por una separación, se puede llegar a una depresión por esa razón, una infidelidad habría que evaluar si hay una situación de violencia intrafamiliar, violencia verbal, económica, tiene que ser disruptivo, con violencia tal vez en la intimidad. No todas las personas que se separan terminan con estrés postraumático. El conflicto afectivo es latente, es próximo porque sino no hubiera atravesado la presión, exigencia, examen, un año de traslado, abordar partos, función materna, hay muchísimas otras circunstancias que van poniéndonos a prueba y tenemos que avanzar sobre esa circunstancia.

19) Pablo Domínguez Domenech (licenciado en psicología). Es psicólogo civil del Hospital Militar Salta desde octubre de 2023. Existe una oficina de género donde está la teniente coronel Freire y una persona de nombre Estanislado, no recuerda el apellido. Estaba la licenciada Belmonte y actualmente están los dos. Es una unidad de asistencia sanitaria, están en la oficina de género, reclutamiento y asistencia. Si alguien tiene una urgencia va uno u otro a la oficina. Antes se dedicaba en su totalidad la Lic. Belmonte. En la oficina de género hacen asesoramiento a la abogada y la teniente coronel Freire mueve recursos y el dicente hace contención psicológica en cuanto al modo de interrogar. Todos tienen formación de género, pero el área de psicología es más puntual. Se le pregunta a la persona interesada si desea un turno. Entre el 30 o 31 de octubre y se la derivaron, no estaba cuando fue a la oficina de género. No conoce al teniente primero D. De la causa lo que

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

supo es el tratamiento con la paciente, lo cual no puede revelar. Fue relevado del secreto profesional antes de esta audiencia y hace uno o dos días fue informado de que fue revocado. Habló con la Defensoría de Víctimas. Le llegó un papel que señala que tenía que declarar, fue a la Defensoría de la Víctima, se le aclara que es una entrevista previa. Le refirieron que lo iban a llamar, a los días refieren que no y a los pocos días le dijeron que no responda por la revocación del levantamiento del secreto. No recuerda presión.

A preguntas del Dr. Escándar refiere que en caso de violencia se valora el caso para ver los indicadores para ver si se habilitan guardias.

A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que primero no tomó la licencia que se otorga por estas cuestiones y luego dijo que sí, y se respeta mucho al paciente.

20) Salomón Viveros (soldado voluntario EA). Conoce al teniente primero D. No recuerda qué declaró en la actuación disciplinaria que se hizo al nombrado. En septiembre de 2023 era voluntario de segunda comisión. Estaba de guardia el día del hecho. Entre las 12 y las 2 de la madrugada el teniente primero D. salió y escoltó al teniente primero Reina. El dicente estaba cubriendo su sector de responsabilidad, le preguntaron si estaba todo sin novedad, contestó que sí. Conoce la cuadra. Describe el lugar, es un alojamiento que tiene dos sectores, varios cuartos y un alojamiento femenino, alojamiento de oficial y suboficial de semana. Era obligación del teniente primero D. custodiar esa cuadra. Fue cuartelero. La puerta de ingreso se cierra a las 12 horas. La función de la cuadra es el lugar que duermen los soldados del interior, el cuartelero cuida todo eso, y está el oficial y el suboficial de semana. Se pueden alojar civiles a veces en feriados puente, por ejemplo. Los civiles tienen posibilidad de entrar y salir, pero se les advierte que es hasta cierto horario. Si quiere salir tiene que pedir autorización o entrar tiene que identificarse. La cuadra tiene otros ingresos, por el lado femenino y por el cuarto del servicio de semana. El lado femenino es personal militar, siempre tiene la puerta cerrada. No recuerda haberlo visto al

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Sr. D. ese día en otro contexto. Después de ese día D. le mandó un mensaje preguntándole si ese día estaba de guardia, le contestó que sí, no le dijo nada más. No volvió a hablar con D. posteriormente respecto a este hecho. No habló con superiores de este hecho. Recuerda que declaró en MPF. No recuerda si dijo 2 o dos y pico de la mañana.

21) Matías Monasterio (civil). Salió del Ejército actualmente. Conoce a la denunciante. En 2023 era cabo primero. Conoce al teniente D. Recuerda haber estado con el Sr. D. el día del hecho, estaban preparándose para una competencia en Buenos Aires y tenían que estudiar sobre técnica y táctica de armas, y entrenar. Entonces estudiaban a la mañana y entrenaban a la tarde. Estudiaban en la ADITAC (Aula de instrucción táctica que pertenecía a la Compañía de Montaña 5). Estaban el cabo primero Bustos Facundo, el teniente D. y el dicente. No recuerda si estaba la Sra. Z., sabe que estaba cumpliendo servicio de semana. La última vez que la vio a Z. es porque le dejó una llave, estaban haciendo un planeamiento además de la competencia, para un ejercicio en La Pampa, que estaba toda la plana mayor de la Compañía de comunicaciones. D. cumplía el puesto de oficial de servicio ese día. Terminaron el entrenamiento como a las 6 de la tarde, y cada uno, el jefe de compañía los liberó de franco. Como el dicente era encargado de la ADITAC cerró todo y le entregó la llave a la suboficial de semana que era la sargento primero Z., se la entregó en la cuadra de los soldados que es donde se cumple el servicio, y después se fue a su alojamiento que era en el casino de suboficiales. Al otro día se juntaron a estudiar con el teniente (D. ) y el otro cabo. Conocía la cuadra. Explica la función de la cuadra, es el alojamiento de los soldados que cumplen servicios y la diana. Hay una sola forma de acceso, por ahí ingresan los soldados y todas las personas. En esa fecha no recuerda si había una puerta de la pieza del suboficial de semana, hay otra pieza que es del oficial de semana. Hubo una puerta que no estaba habilitada, cuando estuvo ahí ya estaban las dos. La puerta principal se cierra normalmente después que no circula el personal luego de 7 u 8 de la tarde, esta llave la controla el suboficial de semana. Los suboficiales no tienen ~~intervención en el trámite del Cóndor plateado~~, los papeles los tramitan otro



personal, tiene que ser un suboficial superior u oficial que están a cargo del área. No tomó intervención a esos papeles porque no le correspondía y porque no tiene acceso.

A preguntas del Dr. Escándar refiere que conocía a Z. y a D., nunca los vio en una situación ajena a lo laboral. Ella era encargada de depósito e intendencia, que es donde estaban los uniformes y les encargaba los cargos, y D. era jefe de sección. Tenía relación laboral con ambos y la relación entre ellos a su parecer era estrictamente laboral.

22) Micaela Albarracín (licenciada en psicología). Tuvo una llamada con la denunciante que llamó al departamento de género para saber el estado de su denuncia y consultar sobre su licencia en razón de género. Labró un acta y puso que mencionaba estar bastante afectada por la situación, que había hecho la denuncia y le preguntó por el estado de la denuncia, le contestó que no tenía el expediente físico, y que le escribiera un correo para darle la información para evitar darle información errónea. Le preguntó si la licencia en razón de género podía afectar su nota, que si se podía tomar como licencia médica y le contestó que no. Sobre una condecoración le consultó, y le dijo que no tenía conocimiento pero que le consulte por correo y se iba a interiorizar y contestar. Le pidió que le mande copia de la denuncia por correo. Sobre la licencia por protocolo se la debió tomar al momento de hacer la denuncia, la licencia es opcional. Estaba afectada, mencionó varias situaciones, el hecho, tener que denunciar, lo que pasó después, que se sentía afectada por la nota y la condecoración.

23) José Rolando Flores. El 16 de septiembre de 2023 estaba de imaginaria, era soldado. Su función era de guardia a la noche, era cuartelero a la mañana e imaginaria a la noche. Las funciones era en el alojamiento. Recuerda poco. Su misión o tarea era cerrar la puerta y ella dijo que cerraba la puerta. No recuerda por qué le dijo eso. Declaró en una instrucción ante la capitana Ochoa. Se le exhibe declaración del 01/11/23. Da lectura y refiere que la orden era para que ingrese el personal civil que estaba alojado en el alojamiento femenino. No recuerda si había personas alojadas ese día. Tenía

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

un libro de guardia y tenía que anotar si abandonaba el lugar para hacer tareas. No recuerda qué era el PON, sus funciones estaban en ese lugar, es un plan de operaciones. A preguntas del Dr. Barrionuevo dijo que la cuadra tiene un pasillo de unos 50 metros y a los costados habitaciones, la de la suboficial es al fondo. Antes tenía dos accesos, uno por el oficial y otra adelante. Tenía que tener cerradas las puertas porque hay sala de armas. La puerta del alojamiento femenino también tenía entrada y era independiente, los alojados también podían entrar por ahí. No recuerda haberse mandado mensajes ese día con Z. Estuvo muchas veces de servicio cuando había alojados. Cada tanto cuando estaba de guardia se desempeñaba allí. Fue soldado dos años. Nunca le pidieron que deje la puerta abierta de noche. Era cosa de ella si quería salir y por eso dejar la puerta abierta. El destino natural de la cuadra era alojar a los soldados. El cuarto del suboficial de semana tiene un ingreso. Eran tres ingresos en total. El alojamiento femenino y de suboficial no tiene cámaras en el ingreso. No recuerda haber hablado con Z. por teléfono. Hablaban por motivos de trabajo. Señala el celular que termina en 95, es el celular del Sr. Flores.

**B-** También durante la etapa de determinación de responsabilidad, al producirse las declaraciones de testigos, fueron exhibidos fotografías y videos que quedaron incorporados, y al concluir dicha etapa, las partes incorporaron la Cámara Gesell realizada a la Sra. Z. en la etapa de IPP así como prueba documental.

Cámara Gesell de A. Z. El sábado cumplía servicios, y a horas 16 se reunió con Monasterio, Cañete y D. por un ejercicio para darles apoyo en un entrenamiento que estaban armando, en la ADITAC. Se quedó hasta las 17.30 y luego volvió a su lugar de trabajo a cumplir su rol. Recibió un mensaje de D. que era para que le mande al cuartelero al edificio a realizar tareas de fajina. Más tarde le mandó otro mensaje pidiéndole yerba, luego mandó al cuartelero nuevamente con la yerba. Cumplió en mandar la yerba con el cuartelero. Hoy es sargento primera, en ese momento era sargento. D. era oficial de servicio. Le invitó a tomar mate, y le insistió tanto para que



vaya a tomar mate y le preguntaba qué quería, ya estaba oscureciendo y por ello no iba a ir porque son dos edificios más allá. Le responde que si no iba él iba a donde estaba la dicente y le contestó que no daba que fuera a tener conversaciones a altas horas de la noche, ya era tarde, eran las 22 horas y “muere todo”. Después se durmió, ya era madrugada del domingo y entre las 2.30 de la madrugada aproximadamente se encontraba durmiendo y sintió que la llamaban por su apellido “Z., Z. ”. No podía entender, él entró a la pieza y lo miraba y no reaccionaba. Entró D. y le dijo “esto muere aquí”, pero seguía sin reaccionar. Empezó a sacarse el chaleco donde tiene municiones, lo miraba y no reaccionaba. Reaccionó cuando se le tiró encima, reaccionó y le dijo “qué hace aquí, se va ya o doy la novedad”. Ante esto D. hizo un gesto negando con la cabeza y al cambiarse le dijo “cualquier cosa te vine a dejar la llave de la ADITAC”. Ahí reaccionó y quedó desbastada.

La cuadra es masculina, no debió estar allí porque es una cuadra masculina. Tienen pieza separadas, tienen privacidad para el suboficial de semana como para el oficial de semana. El personal femenino tiene un sector donde están reunidas cuando cumplen servicio. Es una habitación amplia donde se centraliza a las femeninas. La dicente tenía su privacidad. La cuadra es de soldados voluntarios masculinos. Estaba en la cuadra de masculinos porque la designaron como suboficial de semana esa semana, con otra suboficial que cumplía rol pasivo, mientras que la dicente es activo, y tenía que cumplir. Normalmente lo hacen los hombres, pero esa semana la nombraron en el orden del día. De todo el personal femenino eran dos que hacían de suboficial de semana, la dicente y una cabo. Esto lo organizan los encargados de hacer los servicios, en esa semana era el sargento Yante Alifano, y fue así porque unos días antes se iba a alojar gente femenina y mixta y lo ideal era que esté un personal femenino y por eso cree que se dispuso de esa forma. Las habitaciones de suboficial de semana tiene un baño privado y por eso es normal que el suboficial de semana se aloje allí. El lugar tiene llave, tiene sector de armero, en un sector están todas las llaves de los box de los soldados voluntarios y de las habitaciones de las soldadas. Eso lo ~~tiene el oficial de semana y sino está, el suboficial de semana.~~ La llave la

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

tenía la dicente, no cierra la habitación con llave porque había gente en el alojamiento femenino, y tenían que ingresar por ahí y dejó abierto porque no hay otra forma de ingresar. Hay un timbre afuera, y si está con llave el soldado que llega a la diana toca el timbre y el cuartelero va a abrir, que ese día era el soldado Flores, y ese día quedó la puerta abierta porque hay gente alojada. Duerme la dicente y a la derecha está el alojamiento femenino, a la izquierda está el alojamiento masculino. A las 10 de la noche hacen retreta que es la hora de dormir, y están en condiciones de ir a dormir. El cuartelero se llama imaginario, está para irse a dormir y la dicente también. Le preguntó a los civiles a qué hora venían y les contestaron que no sabían, entonces les dijo avisen, y le dijo al soldado que como los alojados iban a volver, que no cierre, y se fueron a dormir. D. estaba alojado en el lugar del oficial de servicio, que es en el casino, en el alojamiento de oficiales. Lo que tiene que hacer es recorrer, no sabe los horarios en los que determinan hacer esas recorridas. Hay un oficial de servicio por día y cada uno maneja su guardia, que la componen y la manejan como consideren. La dicente llegó a la unidad, en la Compañía de Comunicaciones, en 2019, D. llegó en 2019 o 2020. Siempre fue su superior. El hecho fue el 16 de septiembre de 2023. La relación fue siempre de superior a subalterno, con respeto de él hacia la dicente y viceversa. Jamás tuvo mal comportamiento con la dicente, nunca se imaginó lo que pasó. Nunca hubo algo que le insinúe. No había relación de confianza entre ambos, ni amistad. Mensajes de trabajo tuvieron, órdenes y avisos de parte de él, de parte de la dicente consultando sobre órdenes de servicio, porque llevaba racionamiento. En 2019 la cambiaron de la unidad de Compañía de Montaña 5, la cambiaron de lugar de trabajo cuando hizo la denuncia al Comando de Brigada de Montaña 5. Esto fue un cambio positivo 100%. Cuando hizo la denuncia se juntó con todos, le labraron un acta, le tomaron declaración y le hicieron el relevo del puesto y se fue a su casa. Cuando hizo la denuncia en los cuarteles comenzó a recibir represalias de un grupo de gente que empezaron a hablar a su espalda, diciendo que le había hecho la cama al teniente, que seguramente se mensajeaba con él y luego no se hizo cargo de los mensajitos que le escribió. Desde el día que hizo la

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

denuncia, desde el 21 o 20 recibe asistencia psicológica. Esto es el 21 del mismo mes, es el día que labraron el acta y recibe asistencia. Presentó captura de mensajes que están borrados, de llamadas perdidas también. También la recargaron en servicio estando con asistencia psicológica, se lo planteó a la sargento ayudante Vélez que está en enlace de género, también la teniente Carabajal estuvo presente. Pasaron los días y la recargaron. Le quitaron la aptitud del Cóndor Plateado. Esto es de tropa de montaña, son muchas actividades que tiene que obtenerlas y tienen que estar reflejadas en la historia de vida a nivel institución. Hace falta una serie de requisitos, no lo puede hacer cualquiera. Era una de las metas, como es del norte, y logró esta aptitud. Es un proceso que venía transitando durante años y le quedaban actividades que realizar en agosto. Venía juntando papeles. Tenía todo casi listo y le pasó esto, lo elevó alrededor del 26/09. Le firma toda la cadena de comando que corresponde que le avalen los papeles, se otorgó la aptitud y por eso dice que se le quitó. Podrían habérselo rechazado y seguir juntando papeles, pero se lo otorgaron. Pasó más de un mes de todo esto, y a fines de octubre le notificó su jefe que se lo iban a quitar. Venía viendo cosas que le estaban haciendo. Si en los papeles encontraron algo, pero que no es fraude o adulteración, como le dijeron que había una anormalidad, le dijeron que le faltaban actividades o algo de la gimnasia, pero en concreto no le dijeron. Lo único que le hicieron firmar era el enterado de lo que está diciendo. Lo cierto es que le quitaron la aptitud. En ese transcurso le cambiaron el lugar de trabajo. El trato no era igual. Trató de sobrellevar todo esto, la que la ayudó mucho es la psicóloga. Entiende que por la denuncia que realizó al teniente, la gente se juntó y se complotó para humillarla y herirla. Esta gente es el encargado de tropa de montaña que es el sargento Guantay, hizo una segunda denuncia. Con la psicóloga trataban de sobrellevar todo esto y ella la ayudaba. Vio que hablaba con el jefe, le decía toda esta situación, el teniente coronel Cañete. Trataba que esto cesara, y como esto no pasaba es que se fue a las oficinas género del hospital militar, donde tienen la oficina central del distrito de Salta. Ahí es cuando vio a la teniente coronel Freire que es la jefa, y no tuvo respuesta. La mandaron de licencia con el psicólogo que la ayudó.

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

A la oficina de género fue el 01/11/23. El encargado era el sargento ayudante Montero, encargado de Montaña, trabaja en operaciones, también trabaja D. allí. Ellos son los que empezaron con la investigación de su aptitud, porque el que le informó fue Montero, que hizo fraude, que hubo adulteraciones. Estaba en la situación que señala y Torres con Cruz fueron a averiguar sus papeles, y ellos son amigos de él (D.). No es común que esto suceda, es la primera vez que pasa algo así. Se juntaron sin que les importe el intento de abuso con el teniente. Ellos la miraban porque iba al psicólogo, llevaba una vida más o menos normal pero no sabían lo que hablaba con el psicólogo. Hizo la denuncia en la oficina de género y le mandaron 10 días a la casa, y estuvo ausente, y cuando volvió seguían las cosas, ya le habían sacado la aptitud, y se burlaban. No se pudo sostener y se dio cuenta que no tiene justicia en la institución porque se seguían burlando. Qué hizo la oficina de género, nada, por eso hizo la denuncia afuera, porque quería justicia. Hace 23 años que trabaja en el Ejército, nunca tuvo una situación parecida. Tuvo lo propio del trabajo, pero no algo que no pueda superar y por eso hizo la denuncia porque esto no va a terminar. Los mensajes de ese mismo día decían que fuera, que no, que no daba que fuera, hasta a la dicente le sorprendieron, nunca tuvo ese tipo de comunicación. D. no era un amigo además de un jefe. Tenía confianza con gente del Ejército, no con él. Antes de esto no trabajó con D. porque la dicente es especialista en intendencia y es sastre y por eso está más en logística como indumentaria y comida, mientras que D. está más en la parte operacional. Habían trabajado juntos en la misma unidad porque son más de 150 personas. Empezó a ser su superior a partir de 2019 o 2020. Esto fue un domingo a la madrugada, el lunes cuando habló con el encargado para darle la novedad de todo esto, recibió mensajes de D., solamente laboral, y le decía que le mande al soldado, que lo desocupe urgente al soldado con el que trabaja porque lo necesita para una actividad descentralizada que tenían. Era como si nada hubiera pasado, le impartió una orden a la que no contestó. Cuando dio la novedad algo le dijo, y le dijo algo como que esto iba a tener problemas, él le contestó algo como “ya fue”. Después no tuvieron nunca más una conversación. Sobre la noche del hecho

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

él le decía “Z., Z.”, la dicente no reaccionaba, lo miraba no reaccionaba. Él le dijo “esto muere aquí”, él se sacó el chaleco y la camisa y es cuando la dicente reacciona. El lunes 18 a la mañana temprano le habló al principal Cruz para darle una novedad, alrededor del mediodía que pudo hablar. El martes hablaron y le preguntó si ya había podido dar la novedad y le dijo que habló con Burgos que es como una mano derecha del jefe. El miércoles recién el principal Burgos al mediodía le avisa que ya había tramitado la novedad al jefe de la unidad. El miércoles a las 5 le hacen el acta y le hacen el relevo del servicio. El teniente D. no le dejó la llave, pero le dijo cuando se fue que cualquier cosa le fue dejar la llave de la ADITAC. Agrega a lo que llegó su situación, que no tenía justicia y por eso se vio en la situación de tener una justicia afuera. Nunca tuvo ninguna represalia ni hostigamiento relacionado a nada en la Compañía de Montaña en los cinco años previos, después de la denuncia fue muy malo. Los amigos y compañeros, todos superiores entiende que se complotaron para humillarla, no les importó lo que pasó, si era verdad o mentira y lo asocia con que ocurrieron las cosas después. No les importó si estaba o no con el psicólogo y lo mandaron a la guardia, le hicieron la investigación para herirla después de tener una carrera de 22 años. Vivió todo esto después de la denuncia con el teniente. Hizo además de la denuncia contra D., otra a la gente dentro de la institución. Se entera de la resolución después. Cuando fue a hacer la denuncia afuera posteriormente no lo vio más, cree que llevaba una vida normal cuando se fue de pase. Se entera cuando hizo la denuncia afuera que lo habían sancionado dentro de la institución. Respecto de la otra denuncia, al final terminó la dicente castigada. No tuvo una respuesta de la segunda denuncia.

En cuanto a prueba documental, se dio lectura a la parte pertinente de distintos documentos que fueron ofrecidos. La Dra. Ramírez inició esta incorporación con la lectura del libro de guardia del cuartelero, que es donde anota todos los movimientos de la cuadra entre 10 y 25 de septiembre en relación al cierre del lugar, fue puesto a disposición de la Defensa:

### **El día 10/09:**

---

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Hs.22.00 procedo a apagar las luces del alojamiento de ssvv.

Hs. 06.00 procedo a abrir el alojamiento de ssv s/n

**El día 11/09:**

sin registro

**El día 12/09:**

Hs. 21.50 procedo a cerrar la puerta del alojamiento y apagar las luces correspondientes

Hs. 06.10 procedo a abrir y prender las luces del alojamiento de ssvv

**El día 13/09:**

Hs. 05.30 procedo a abrir la puerta de la cuadra y encender las luces

**El día 14/09:**

Hs. 23.30 procedo a apagar las luces de la cuadra

Hs. 00.00 procedo a cerrar el alojamiento masculino

Hs. 06.00 procedo a abrir el alojamiento ssvv

**El día 15/09:**

Sin registro

**El día 16/09:**

Hs 22.00 procedo a apagar las luces correspondientes

**El día 17/09:**

Sin registros

**El día 18/09:**

Hs. 21.45 procedo a apagar las luces del alojamiento y a colocar llave al mismo



Hs. 05.10 procedo a prender las luces del mismo alojamiento y a sacar la llave.

**El día 19/09:**

Hs. 23.47 procedo a apagar las luces y cerrar el alojamiento

Hs. 06.05 procedo a prender las luces y abrir el alojamiento de ssvv.

**El día 20/09:**

Sin registro

**El día 21/09:**

Hs. 00.00 procedo a apagar las luces y a cerrar la puerta del alojamiento

**El día 22/09:**

Sin registro

**El día 23/09:**

Hs. 00.00 procedo a apagar las luces de la cuadra

Hs. 05.30 procedo a prender las luces de la cuadra

**El día 24/09:**

Hs. 00.00 procedo a apagar las luces correspondientes y cerrar con llave el alojamiento.

**El día 25/09:**

Hs. 02.00 cierro la puerta del alojamiento de ssvv y apago las luces

Hs. 06.00 procedo a prender las luces.

Se incorpora el documento de antecedente y calificación anual -Anexo 14- de la Sargento A. Z. en el periodo 2023, que abarca desde el 01/12/2022 al 30/11/2023, da cuenta del siguiente detalle de relevancia: En el apartado licencias registra: Licencia Especial fecha 03/07/23 tiempo 14 días; En el apartado parte de enfermo: Desde 12/06/2023 al 24/07/2023 total 42 días,

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Desde 01/11/2023 al 08/01/2024 total 30 días, Total de partes de enfermos 72 días; En el apartado Resumen de Calificaciones Promedio 92.65, Descuentos: partes de enfermo 1.15 -Sanciones 0.00, Calificación Final 91.50; DACA 2023 es modificado, según informe del 22/05/2025 del Ejercito Argentino, da cuenta de la siguiente modificación: En el apartado Resumen de Calificaciones, Promedio 92.65, Descuentos: partes de enfermo 0.49 -Sanciones 0.00, Calificación Final 92.06; DACA 2024, El documento de antecedente y calificación anual -Anexo 14- de la Sargento A. Z. en el periodo 2024, que abarca desde el 01/12/2023 al 30/11/2024, da cuenta del siguiente detalle de relevancia; En el apartado parte de enfermo, Desde el 01/11/2023 hasta el 08/01/2024 total 38 días, En el apartado Resumen de Calificaciones, Promedio 93.87, Descuentos: partes de enfermo 0.95 -Sanciones 0.75, Calificación Final 92.17; DACA 2024 modificado, según informe del 22/05/2025 del Ejército Argentino, da cuenta de la siguiente modificación: En el apartado Resumen de Calificaciones; Promedio 93.87; Descuentos: partes de enfermo 0.00 -Sanciones 0.75, Calificación Final 93.12

Se incorpora 1) Expediente administrativo letra 0523 N° 73/3 – correspondiente a la instrucción disciplinaria iniciada contra el teniente D. por los hechos sucedidos el 17 de septiembre de 2023. De este se introduce el dictamen 119/23 de fecha 25 de septiembre de 2023 firmado por el Auditor Ignacio Izarduy de la Div. Jurídico del Comando de Montaña 5- (fs. 10, apartado HECHOS y lee párrafo 2 y 4); 2) Acta ratificación de la denuncia por parte de la Sra. A. Z. en fecha 18/10/2023 realizada ante la auditora Noemí soledad Ochoa y el defensor del teniente D., el auditor Estigarribia Emilio Matías (fs. 25, pregunta 13 y 25); 3) Acta de fecha 18 de octubre de 2023 que deja constancia de la entrega y recepción de la documentación fs. 28 (completa); 4) Informe final de la auditora instructora Noemi Soledad Ochoa de fecha 28/11/2023 (fs. 86, punto III elementos de prueba acumulados -solo la enumeración- y punto V -conclusiones- apartado 1,3,4)

El Dr. Ossola realiza lectura de partes del mismo expediente 05-23 -0075/3



La Dra. Ramírez agregó: 5) Planilla de imposición de sanción disciplinaria a D. (de fecha 05/12/2023 por 15 días de arresto (fs. 108 completa); 6) PON procedimiento operativo normal N° 9/23 (funcionamiento de la subunidad – alojamiento de soldados voluntarios de la compañía de comunicaciones montaña: se incorpora el anexo 2 que contiene las actividades a realizar durante la ejecución de la retreta (fs. 42, solo anexo 2 en fs. 49); 7) expediente que tramitó en el Juzgado de Violencia Familiar y de género 1° Nom. Distrito Centro Salta N° 836.102/23 caratulado “Z. A. contra G. D., Cruz Miguel, Carabajal Florencia, Vélez Silvana, Monteros Guillermo, Guantay Dardo, Torres Carla por violencia de género” iniciado por la denuncia web de la víctima el 28 de noviembre de 2023; 8) Resolución de fecha 28/11/2023 del Juzgado de violencia familiar y de género (Pág. 8 del PDF, RESUELVO punto I); 9) Descargo escrito del Sr. G. D. con patrocinio de Dr. Barrionuevo (Pág. 67 del PDF se incorporó solo parte del descargo referida al horario del hecho- últimos párrafos de pagina 70 y primera parte de página 71); 10) Resolución fecha 3 septiembre de 2023 (Pág. 171 del PDF, CONSIDERANDO 2 y 6 párrafo, RESUELVO I, II).

El Dr. Barrionuevo lee parte de dicho expediente.

La Dra. Ramírez agregó: 11) expediente administrativo letra 05 23 N° 97/3 que se inició a raíz de la denuncia de la víctima de fecha 01/11/2023 en el Hospital Militar incorporan las siguientes piezas: Memorándum N°98/VI/23 firmada por el auditor Ignacio Izarduy de la División de Jurídicos del Comando de Montaña 5 (fs. 8 completo).

La Defensa da lectura dentro de ese expediente a la declaración testimonial del testigo Reina Martínez (fs. 21 solo para dejar constancia de fecha de 24/11/23)

LA Dra. Ramírez añadió: Nota el Teniente Coronel Pablo Cañete de fecha 29/11/2023, Designación del teniente Reina Martínez como instructor de la actuación administrativa de fecha 29/11/2023 (no tiene número de fojas, página 47 del PDF completa), Conclusiones del instructor Teniente Primero ~~Nicolas Reina Martínez de fecha 04/12/2023 (Fs. 41 solo las conclusiones),~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Resolución de fecha 04/12/2023 del teniente Coronel Pablo Cañete (Pág 93 y 95 del PDF), Planilla de imposición de sanción disciplinaria a la víctima de fecha 05/12/2023. (Pág. 97 del PDF, completa).

La Defensa da lectura a la declaración de la Sra. Z. en esas actuaciones de actuación disciplinaria.

La Dra. Ramírez incorpora 12) DACA (documento de antecedentes de calificación anual) de esa pieza se incorpora: Resolución N° 03/24 de fecha 19/07/2024 firmada por el Mayor Carlos Casale Jefe de la Compañía de Comunicaciones (considerando párrafo 5, 6, 8 RESUELVO punto 2, 3 y 3), Resolución de fecha 18/03/2025 firmada por el Coronel del Comando de Brigada de Montaña 5 Agustín Etienot (completa).

Se exhibió croquis y los Sres. Defensores describieron cómo se encuentra organizado, también esa parte leyó al informe de la UFEM (Unidad Especializada de Violencia contra las Mujeres) y a su pedido se exhibió video de los minutos en que se visualiza al Sr. D. ingresar y salir a la cuadra.

VI. Que al momento de formular los alegatos de clausura el Dr. Escánder solicita que se declare penalmente responsable a D. como autor del delito de abuso sexual simple previsto en el artículo 119 del Código Penal. Luego del debate la hipótesis de la acusación quedó comprobada con certeza, más allá de toda duda razonable se acreditó que el día 17 de septiembre de 2023 G. D., que se desempeñaba como oficial de servicio, ingresó a la cuadra a la 1:59 hs., de allí fue al baño para después dirigirse a la habitación donde dormía la víctima. Tras despertarla e intercambiar unas palabras, se sacó el chaleco, el correaje y la camisa y luego se abalanzó sobre la víctima con intenciones lascivas, tocándola en sus partes íntimas. La víctima es muy clara en su testimonio, acababa de despertarse, estaba sentada en su cama, aturdida, cuando D. se abalanzó sobre ella. La víctima forcejeó y empujó a D. Al no poder vencer la resistencia de la Sra. Z., D. le manifestó que esto debía quedar entre ellos, que esto moría acá y que si preguntaban algo debía decir ~~que había ido a dejar las llaves del ADITAC.~~ Después de esto el imputado se

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

tomó su tiempo, esto está bien declarado por la víctima en su primera declaración en el sumario administrativo, se puso su ropa y el correa, retirándose del lugar a las 2:09 hs., es decir 10 minutos después de haber ingresado.

También va a solicitar al Tribunal que declare que existió violencia institucional por parte del Ejército Argentino, que no fue diligente en la investigación del hecho a través de sus organismos y procedimientos administrativos, revictimizando a la Sra. Z. en varias ocasiones posteriores, todo esto de conformidad con el art. 6, inc. b de la ley 26.485.

Refiriéndose a la conversión de la acción, dice que el Fiscal decidió solicitar el sobreseimiento en la etapa de la investigación penal preparatoria, ante lo cual se opusieron y solicitaron la conversión de la acción. El Dr. Bavio rechazó el sobreseimiento entendiendo que había motivos suficientes para proseguir con la investigación de la causa y posterior acusación. Queda claro que la conversión de la acción no es un mecanismo automático que funcione sin control judicial. El Dr. Bavio fue enfático la rechazar el sobreseimiento diciendo que para él había mérito suficiente para continuar y por eso iba a permitir que la Querrela en solitario haga la acusación y lleve el caso a juicio oral y público.

Fueron a la audiencia de control de acusación donde la defensa reiteró el pedido de sobreseimiento ante el juez de control de acusación, quien nuevamente y con muchos argumentos dijo que no solo había prueba suficiente para ir a juicio, sino que había prueba suficiente incluso para condenar, rechazó el pedido de sobreseimiento y resolvió que el caso debía ir a juicio y allí ventilarse. Refiere la importancia del juicio oral y público, los organismos internacionales que custodian la vigencia de la CEDAW y la Convención Belén do Pará remarcan el punto diciendo que ven con preocupación que la mayoría de los países sometidos a estos tratados internacionales desechan las denuncias de abuso sexual sin juicio oral y público. Hay una extensa recomendación referida a la obligación reforzada de investigar estos delitos y sobre todo a que las víctimas tengan un derecho

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

al juicio. En esto se entronca también el precedente “Góngora” y otros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, porque el juicio es donde hay mayor calidad de prueba. Le parece que el Tribunal es el que está en mejor posición para tomar una decisión sobre el fondo del asunto. En nada les afecta las decisiones del Fiscal de Instrucción ni de los Dres. Bavio y French, la magistratura es horizontal e independiente y cada uno de los jueces debe fallar según la prueba y su convicción, y eso es lo que se va a hacer aquí luego de haber producido la prueba en el momento de mayor calidad epistémica, que es el juicio oral y público.

Ingresando al fondo del asunto, cree que la hipótesis de la acusación fue probada con certeza. Toma como punto de partida el relato de la víctima que fue corroborado por múltiples indicios. La víctima dio un relato claro, circunstanciado y preciso, atravesado por la angustia. Dijo que se sintió como una niña en ese momento, no supo qué hacer, fue un relato atravesado por la angustia y el dolor. No se trata de creerle a la víctima, es algo que tiene que ver con la necesidad de no revictimizar. Hay que creerle a la víctima en el sentido de que los organismos que tienen a cargo la investigación no deben poner en duda el relato de la víctima, sobre todo a través de estereotipos de género que también fueron remarcados por los organismos de control de la CEDAW, en el sentido de preguntarle a la víctima qué hizo para que pasara esto, cómo estaba vestida o si lo provocó. Esos son resabios de un sistema patriarcal y machista que hay que abandonar. No se trata solo de creerle a la víctima, en el juicio se trata de construir un caso. No se trata de quedarse con el relato de la víctima sino de investigar y ver si el relato puede ser corroborado por ciertos indicios, claros, precisos, concordantes y coherentes. En este punto es imperativo ir a la prueba indiciaria porque son delitos que en general ocurren en la intimidad. En general no tenemos más prueba que la palabra de la víctima y algunos indicios que permiten corroborar que el relato es verdadero y que los hechos ocurrieron tal cual la víctima lo cuenta. Por eso es importante probar cada una de las proposiciones fácticas traídas al juicio y además integrarlas en un relato coherente y armonioso. Cree que a medida ~~que se desarrolle el alegato, cuando se confronten~~ las hipótesis de la

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

acusación y la defensa, se va a ver que el relato de la víctima es mucho más coherente y armonioso que los diferentes relatos que fue construyendo la defensa a medida que fue avanzando el proceso. Es importante hablar de la coherencia como manera de valoración de la prueba. No solo hay que probar que las hipótesis son verdaderas, sino que también hay que probar que cada una de las hipótesis fácticas es coherente con las otras. Esas proposiciones fácticas se van engarzando al estilo de un rompecabezas o un crucigrama como dice Susan Haack, famosa epistemóloga. Ella dice que en el crucigrama las palabras van encajando unas con otras y uno cuando pone mal una palabra, las demás ya no pueden construirse adecuadamente. Cuando hay una proposición fáctica que no encaja, toda la teoría se desmorona. Va a demostrar que cada una encaja con la siguiente de manera adecuada, no así con respecto al relato de la defensa.

El día del hecho, la tarde del sábado 16/09/23, ambas partes, víctima y victimario, estaban trabajando en el Ejército. Hubo un intercambio normal durante la tarde del sábado, hubo trabajos en conjunto y no hubo mayor novedad en este sentido. Los testigos dijeron que no observaron nada raro, que hubo interacciones propias del trabajo en conjunto. En la tarde noche del sábado, a las 7 u 8 hs., empieza a haber un intercambio de mensajes entre la víctima y el imputado. No tenemos este intercambio de mensajes porque ambas partes borraron lo que habían enviado. No obstante, remarca que Z. conservó las capturas en los primeros momentos de la investigación y en ningún momento las ocultó. De hecho, lo manifestó en múltiples ocasiones, a las referentes de género, a Ochoa que era la encargada de la instrucción disciplinaria, se las envió a Carabajal que era la referente de género y el Ejército no hizo nada para conservar esta evidencia. Más allá de eso tenemos los testimonios de Vélez y Carabajal que pudieron observar las capturas. Si bien la observación fue corta y por breve plazo se pueden sacar conclusiones para el caso. Dicen que había un intercambio de mensajes, que la víctima dice que era D. que lo provocaba, ellas dicen que había un intercambio de mensajes. Carabajal habló de un coqueteo. Pero lo que parece fundamental es ~~que tanto Vélez como Carabajal y la víctima, e incluso el propio imputado,~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

remarcan que la víctima no quería un encuentro en su lugar de trabajo. En esto tanto Vélez como Carabajal dijeron que la víctima decía que si querían hablar en todo caso debían hablar afuera. Hay concordancia y coherencia entre todas las partes involucradas en el asunto.

El análisis de ambos celulares fue muy profundo. Mas allá de que borraron las conversaciones, fue posible reconstruir lo que pasaba. El testimonio del perito Jal Jal fue determinante. Remarca que la víctima no borró toda conversación con D., solo las de ese día. Esto permite reconstruir la interacción anterior entre la víctima y D. Jal Jal fue contundente cuando dijo que había recuperado mensajes desde principio de 2022 hasta el día del hecho, poco más de un año y medio de mensajes. Dijo que el tono era siempre formal y respetuoso, propio de una institución jerárquica y militarizada como es el Ejército. Esto empieza a desmentir el descargo de D. que dijo que la víctima le enviaba reacciones y le coqueteaba cuando llegaba, que le decía *“qué lindo que está mi teniente”*. Lo cierto es que el imputado no aportó ninguna prueba en ese sentido. El hecho de que existan mensajes desde marzo de 2022 hasta el día de los hechos y no se vea ninguna interacción por fuera de un trato formal y respetuoso desmiente la hipótesis fáctica que el imputado introduce en su descargo.

Luego están los mensajes que la víctima le iba enviando en tiempo real mientras chateaba con D. a su amiga Luciana Ojeda, “Lu”, que era una de las que la UFEM decía que había que tomarle declaración porque iba a aportar elementos importantes para dilucidar lo que había pasado. La víctima fue muy clara, le dice que el teniente D. se le estaba insinuando, de hecho usa una expresión gráfica *“no sabes lo que pasó con D., se re tiró a la piletta”*. La víctima le cuenta a su amiga que D. le pedía que vaya a la ADITAC y que ella le decía que no sabía para qué quería que vaya. Él le decía que vaya y que ahí iban a ver. Ella le decía que no, que no podía ir ahí y que no correspondía. Es muy importante remarcar que su amiga le dice que no vaya, que no corresponde, y que no tenga confianza en D. porque *“andaba en la cagada”*, se decía que había sido violento con su esposa, que no era



confiable, y que lo mejor era que ella se quede en el lugar. De hecho, fue lo que hizo Z., quien no respondió a la invitación de D.

Lo más importante respecto a la reconstrucción de lo que pasó entrada la noche, y entrando al día 17/09, es que a las 00:05 hs. hay un mensaje borrado por parte del imputado que no fue respondido por Z. La interacción ahí ya se había cortado. Remarca que a esa hora Z. estaba despierta porque le estaba enviando mensajes al cuartelero Flores que le preguntaba sobre los alojados. Z. le dice “*entonces a dormir*”. Ese mensaje fue a las 00:04 hs. El mensaje no respondido a D. es a las 12:05 hs. También hay una llamada perdida del imputado a la víctima a horas 00:46. De nuevo la víctima no contesta, es decir que ya había cortado toda interacción de los mensajes previos con el imputado. Esto último permite inferir que claramente la víctima no tenía intención de encontrarse con D. esa noche, no tenía intención que haya un encuentro en su lugar de trabajo, eso quedó claro de la declaración de Vélez, Carabajal, su amiga Luciana, la propia víctima e incluso del imputado, quien declaró que Z. le dijo que se vean afuera. Además de haber dejado claro expresamente que no quería un encuentro en el lugar de trabajo, cortó interacción y dejó de responder. Se sabe en un mundo moderno, de acuerdo a las máximas de la experiencia, que cuando alguien no contesta más los mensajes de WhatsApp es porque claramente no quiere continuar con la interacción. Repite que es claro que la víctima no quería un encuentro en su lugar de trabajo. Luego el imputado de todas formas fue al lugar donde la víctima pernoctaba, la atacó y se retiró.

Sobre la actitud posterior al hecho, señala que los senderos se bifurcan y tenemos a una víctima que inmediatamente da la novedad. Si bien no dio la novedad en el momento ese domingo porque el oficial de servicio era D., pasan 24 horas y el lunes a primera hora cuando llega el superior da inmediatamente la novedad y le dice lo que había pasado. La víctima da siempre la misma versión, esto es fundamental. A pesar de que fue obligada a



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

contar en numerosas ocasiones lo que había pasado, tuvo que contarle a Cruz, a Vélez y Carabajal, en la Cámara Gesell y luego en el juicio, y siempre dio la misma versión.

Cruz declaró en audiencia, dijo que llegó el lunes a trabajar, que no recordaba exactamente pero que la víctima le dio la novedad temprano. Estaba nerviosa y angustiada, decía que no sabía qué hacer con eso, estaba avergonzada, lloraba, no sabía cómo esto iba a repercutir en su ámbito laboral y familiar. De hecho, ella le dijo que no sabía si quería que esto avance más allá porque no sabía cómo lo iba a manejar. Cruz ante esto le dijo que tenía que dar la novedad al superior, ese mismo lunes siguiendo la cadena de mando dio la novedad a los superiores. Hay una demora en activar los mecanismos de protección a la víctima, se activan recién el miércoles a la tarde noche. Ahí son convocadas las referentes de género Carabajal y Vélez para iniciar actuaciones, recibirle un acta a la víctima y ofrecerle asistencia como damnificada por un hecho de violencia de género. Vélez y Carabajal, además de remarcar que la víctima no quería un encuentro en su lugar de trabajo, fueron enfáticas en declarar que se la veía mal a la víctima, afectada, con un estado de ánimo muy complicado. Esto también es refrendado por Luciana Ojeda, su amiga, que además de participar como elemento de prueba en los mensajes que se mandaban, vino a prestar declaración y dijo que, si bien le contó al fin de semana siguiente porque no se podía ver por cuestiones de trabajo, la vio llorando. Le dijo lo mismo, que se sintió como una niña que no pudo reaccionar, como alguien indefenso, y que nunca pensó que le pasaría esto a una mujer de su edad, que iba a sufrir un ataque como el que sufrió. Acá también hubo alguna revictimización en cuanto a la sargento Vélez que le pregunta por qué demora en dar la novedad. Lo cierto es que la víctima no demoró, fueron las propias autoridades. De hecho, la víctima en su relato manifiesta que ella el martes le pregunta a su superior qué había pasado y éste le contesta que ya pasó la novedad y no sabía nada más. Recién el miércoles fue llamada por los referentes de género. La víctima no hizo la denuncia en sede civil inmediatamente porque confiaba en el Ejército, pensó ~~que iba a esclarecer lo sucedido, tenía un sentido de pertenencia muy fuerte~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

con el Ejército. La institución es prácticamente una parte inescindible de su vida que le permitió superarse económica y personalmente, le permitió pasar de ser soldado voluntario a la carrera de suboficiales. Por eso, los primeros días e incluso el primer mes no hizo la denuncia en sede civil y confió en que el Ejército a través de sus mecanismos disciplinarios iba a arreglar el asunto.

Por otra parte, tenemos al imputado que luego del hecho toma un camino totalmente distinto al de la víctima. Tiene múltiples coartadas, va modificando la coartada a medida que la prueba lo va a acorralando. En un primer momento en el sumario administrativo ante Ochoa niega el hecho, dice que no estuvo en ese lugar y da un testigo que avala su coartada. Todos sabemos sobre la evacuación de citas. Cuando el imputado declara tiene que decir que no fue pero avalarlo con prueba. La declaración fue breve, dijo que no había sido, y que tenía un testigo, su amigo teniente Reina Martínez. Esta persona fue a declarar al sumario y refrenda la posición del imputado. Dijo que estuvo a la 01.30 hs., más o menos el horario del hecho, sostuvo que estuvo todo el tiempo con él. Esa declaración es falsa, claramente mendaz y no tuvo consecuencia en cuanto al falso testimonio de Reina Martínez. Luego, en el expediente VIF de la provincia el imputado vuelve a negar el hecho, dice que no participó de nada, e incluso dice que fue absuelto en la actuación administrativa que había llevado a cabo el Ejército. Si bien había sido sancionado, la sanción fue tan leve que él sentía que había sido absuelto. El imputado podía negarse y plantar prueba falsa llamando a testigos que declaren falsamente porque sabía que la investigación iba a ser defectuosa, y lamentablemente así lo fue. Aquí vino a declarar el suboficial Álvarez y dijo que él entregó las cámaras recién un mes después del hecho, no sabía por qué ni tampoco si las vieron o no. Contó que le dijeron que no las podían ver pero que no sabía por qué, ya que no había ningún motivo especial que implique que no se puedan ver las cámaras. La testigo Ochoa reconoció que no tenía computadora o la tecnología suficiente para ver las cámaras, pero lo cierto es que hoy cualquier archivo de video puede reproducirse con cualquier dispositivo medianamente moderno. La primera vez que se ven las cámaras es en la Fiscalía en noviembre de 2024, un año después de ocurrido el hecho.

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Ahí el teniente D. fue claramente reconocido como la persona que ingresa a la cuadra prácticamente a las 2 hs. de la mañana, está 10 minutos adentro y luego sale. Ahí, 1 año después, el imputado cambia su versión. Dice que fue al lugar a tener sexo consentido.

Da versiones confusas, primero dice que se llevaban mal, luego dice que en realidad fue seducido y engañado. Posteriormente da una versión de que la denuncia fue por despecho porque lo vio con la esposa. Son versiones confusas y plagadas de estereotipos de género. Queda claro que hay un cambio en la coartada del imputado a medida que la prueba lo va acorralando. Esto claramente es un indicio de cargo, lo que se llama indicio de mala justificación, que tiene que ver con la actividad del imputado de declarar falsamente e introducir coartadas manifiestamente falsas, y sobre todo introducir prueba que respalda esas coartadas falsas, en este punto el testigo Reina Martínez. Percy García Cavero dice que el indicio de mala justificación se presenta cuando el procesado recurre a declaraciones mendaces o formula coartadas falsas ante circunstancias que lo incriminan. No se trata de ejercer el derecho de defensa, claramente la persona que dice “yo no fui” y da una justificación no es un indicio de mala justificación. Sino que se trata de introducir una coartada manifiestamente falsa y además introducir prueba falsa que la respalda.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación lo acepta como un indicio de cargo, están los Fallos: 210:414 donde expresó *“la falsa relación de los hechos por el acusado constituye presunción de cargo. Si se comprueba que el imputado se ha pronunciado con evidente falsedad constituye una presunción o indicio cargoso respecto de su responsabilidad en el hecho”*. Esto se repite en Fallos: 311:608 donde dice que *“es arbitrario y corresponde dejar sin efecto el fallo en el que se advierte contradicción cuando califica de pueril e increíble el pretexto con el que los procesados trataron de coonestar la tenencia de efectos que les comprometían y al propio tiempo no se utilice esa mala justificación como indicio de cargo”*.



En la doctrina hay autores como Roxin y Schunemann que expresan que las contradicciones del imputado pueden ser valoradas en su contra y que esto no implica una violación del *nemo tenetur*, porque este principio le permite permanecer en silencio y no ser coaccionado a declarar, pero no le permite mentir e introducir prueba falsa. Por lo tanto, la actividad desplegada por el teniente D. de declarar falsamente, introducir prueba falsa y de modificar su coartada a medida que la prueba lo acorralaba debe ser un indicio de cargo y debe integrar el plexo probatorio al momento de construir los hechos. Sobre todo, cuando se contrasta con la actitud de la víctima de sinceridad absoluta, someterse a declarar todas las veces que sean necesarias, de intentar aprobar la prueba de cargo a pesar de que el Ejército no fue diligente en conservarla, de nunca modificar su versión y mantenerse firme en una denuncia que fue muy dura para ella y que trajo consecuencias muy negativas en su vida.

Tenemos entonces el día del hecho y la actitud posterior al hecho. El tercer punto tiene que ver con los peritajes psicológicos. Todas las psicólogas que declararon, Belmonte, Jarrúz y Olguín, dijeron que la víctima estaba angustiada, conmocionada, con vergüenza, le costaba hablar del hecho y rompía en llanto. Hubo tres licenciadas del Ejército, Belmonte, Chiavaro y Albarracín que expresaron que la víctima estaba angustiada, preocupada y avergonzada, no podía creer lo que le había pasado especialmente a su edad. Olguín fue muy precisa en el punto, dijo que la víctima tenía dos vulnerabilidades, una en razón del género y otra laboral, y que dentro del Ejército padeció ambas. Explicó que se vio muy afectada por el abuso, la violencia institucional posterior, los comentarios ofensivos de sus camaradas, por las burlas que recibió, lo que generó una carga emocional en la víctima que requirió asistencia psicológica para sobrellevar sus traumas. Sostuvo que todo esto limitó la capacidad de defensa de la víctima. Olguín dijo también que el relato de la víctima era coherente, creíble y verosímil. Explicó las diferencias entre la memoria episódica y la semántica. La primera se refiere a lo vivido y la segunda a lo aprendido. Dijo que el relato de la víctima era producto de la memoria episódica, es decir que era un relato donde la víctima

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

contaba realmente lo que le había sucedido, y por eso el relato para ella tenía un claro indicio de ser verdadero. La licenciada Jarruz se centró en la historia de vida de Z., contó cómo impactó en ella el ingreso al Ejército. Le permitió incorporarse a una vida de ideales, y que la institución tenía una buena simbolización en la víctima, era un modelo a seguir. Todo cambió luego del abuso sexual del que fue víctima. Expresó que la víctima tenía síntomas de estrés postraumático a partir de una situación disruptiva vivida, y que había un punto de quiebre que hacía que la víctima pierda el goce vital y se vea envuelta en apatía tristeza, agobio y llanto. Este trauma la atravesó y la atraviesa todavía.

Explicó también que en razón de uno de los tests que realizó, el de Rorschach. Esta situación era producto de una situación de invasión en su intimidad y en su seguridad, y que el evento que produjo esa sensación disruptiva no es algo de vieja data, es algo profundo e íntimo que la afecta de manera grave. Marcó que esto provocó un impacto en la salud física de la víctima también, había perdido 10 kilos en poco tiempo. La víctima veía como los otros veían cómo ella se deterioraba físicamente producto del goce vital. Dijo también que el estrés postraumático no es algo pasajero, sino que debe ser tratado. Remarcó que tuvo varias entrevistas con la víctima y que siempre hubo mucho llanto, angustia y dificultad para concentrarse, y que la víctima tenía temor a la represalia, como por ejemplo un traslado hacia otra ciudad. Por último, expresó que no había indicio de fabulación o mendacidad en el relato de la víctima.

Tomaron el relato y trataron de reconstruir todo lo que pasó alrededor. Para ello lo confrontaron con los relatos de Carabajal, Vélez y el testimonio de Jal Jal que fue fundamental, quien dijo que para él el hecho ocurrió tal cual lo dijo la víctima. Había analizado los mensajes que se mandaron víctima y victimario, antes, después, la forma en que borraron, quién dejó de contestar y cómo la víctima enviaba mensajes en paralelo a su amiga. Todas esas cuestiones fueron analizadas con la *expertise* y la inteligencia de Jal Jal en cuanto a la inteligencia criminal.



Hay prueba clara y contundente que permite decir que ese día D. abusó sexualmente de la Sra. Z. Pero el juicio no es solo un ejercicio de comprobación, es también un ejercicio de refutación y en este punto cree que han refutado todas las hipótesis que la defensa ha introducido a lo largo del juicio. En primer lugar, la defensa dice que el tiempo que el imputado estuvo dentro de la cuadra no es compatible con el relato de la víctima y es más compatible con el relato del imputado. Esto no es cierto, no tiene ningún sentido, 10 minutos no es mucho tiempo, es extremadamente corto. Hoy controló cuánto demoró en ponerse el saco después de bañarse y demoró 13 minutos solo en hacer eso. El imputado ingresó a la cuadra, fue al baño, revisó algunas cámaras y luego fue a la habitación de la víctima. Entre que entró, fue al baño y se dirigió a la habitación de la víctima el imputado perdió más o menos 1 minuto y un poco más. Luego ingresó a la habitación, sale y se retira. En la habitación de la víctima estuvo más o menos 8 minutos. La defensa se centra en el ataque, y es verdad que fue muy corto, no controvierte esto. Él se tiró encima, tocó a la Sra. Z., atacó su integridad sexual, fue repelido y cesó. Pero lo cierto es que el ataque tiene algo previo y algo posterior. Primero el imputado entró, la despertó, la llamó “Z., Z. ”, por el apellido. Se despertó y demoró unos segundos en entender qué pasaba. Ahí ya pasó un tiempo, es más, ella dijo que se quedó mirándolo y no entendía qué pasaba, que se incorporó y se sentó en la cama. Ahí él empezó a sacarse la ropa. Tenía un chaleco con cierre, de cierto peso, que es el correa que usan los militares con armas y otros elementos, y luego se sacó la camisa, que hay que desprendérsela entera. Después de eso se abalanzó sobre la víctima. Cuando fue rechazado por la víctima, tampoco es que el imputado se vistió y se retiró rápidamente. El imputado empezó a protestar, refunfuñar. En el primer relato que hace la víctima en el sumario administrativo el 20/09/2023 dice que lo rechazó, que estaba como enojado y que se tomó su tiempo, esto quiere decir 2 o 3 minutos. Si tenemos 2 o 3 minutos previos al ataque y otros 2 o 3 minutos posteriores, ya consumieron los 8 minutos, más lo del ataque y lo del baño estamos prácticamente en el tiempo. El imputado se tomó su tiempo, se puso la ropa, que de nuevo implica ponerse la camisa y

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

prender todos los botones, ponerse el chaleco con cierre y otras cuestiones como el armamento, y se retiró. La hipótesis de la víctima es perfectamente compatible con 10 minutos en la cuadra, 8 minutos en la habitación. Cualquiera que haga el ejercicio de cambiarse va a demorar 10 minutos, es el promedio. No tenemos una diferencia fundamental, es perfectamente compatible. En la primera declaración de la víctima, cuando ella no tenía idea sobre los minutos, sin ningún asesoramiento previo dijo “*se tomó su tiempo, luego se vistió y se retiró*”. No podía acomodar su relato para que coincida con el tiempo, fue espontáneo y muestra que hubo un tiempo antes del ataque, ocurrió el ataque sexual y hubo un tiempo después, todo compatible con los 8 minutos que el imputado estuvo dentro de la habitación de la víctima y donde la atacó sexualmente.

Después el imputado intentó introducir en su descargo que tuvo conflictos previos con la víctima, que había sido demasiado severo, que él estaba muy bien físicamente y que ella tenía problemas para aprobar educación física. En base a estos conflictos previos quiso crear un clima para decir que a raíz de estos conflictos previos la víctima lo denunció. Esto es un claro estereotipo de género que la CEDAW y los mecanismos de interpretación rechazan enfáticamente, la mujer desequilibrada que ante cualquier conflicto laboral usa el sistema penal como un mecanismo de venganza a través de las denuncias falsas. No niega que haya denuncias falsas, si bien el porcentaje es muy bajo. ONU presentó un informe en base al proyecto que está tratando el Senado de la Nación sobre ampliar las penas para las denuncias falsas, donde dice que son entre el 1% y 6% en los países de la región Latinoamericana. Lo cierto que es una defensa que se puede articular, pero tiene que demostrarse una situación fáctica de gravedad inusitada que lleve a la víctima a hacer una denuncia falsa. Esto puede pasar por ejemplo en gravísimos conflictos de familia, donde hay feroces peleas por dinero, tenencia de niños, violencia de género previa. ONU pone el foco en esos casos y dice que, en algunos casos de gravísimos conflictos previos, hay casos de denuncias falsas. Ahora, pensar que una mujer porque reciba un ~~reto de un superior o porque este superior sea exigente con ella en educación~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

física va a usar el mecanismo del Derecho Penal y se va a someter a lo que implica hacer una denuncia de abuso sexual, lo que le implicó a ella una revictimización institucional gravísima y un gran costo familiar. Decir que fue abusado es algo realmente muy violento y muy duro, no solo en el ámbito laboral sino también el personal. Por estas cuestiones tan pueriles, no tiene ningún sentido. Vino a declarar uno de los soldados voluntarios y dijo que había existido un conflicto con unos uniformes y que D. la retó, pero lo cierto es que no hubo ni siquiera un sumario administrativo o sanción formal, no hubo una baja en la calificación de la víctima; y para la víctima fue muy costo denunciar. Ella lo dice. De hecho, esta cuestión de que la víctima denuncia livianamente está contrastado por el testimonio de Cruz, a quien primero le da la novedad la víctima. Él dice que ella no sabía qué hacer, le decía que todo quede acá y él le dice que tenía que dar la novedad al superior. Ella no sabía qué hacer, era algo muy pesado para ella. Por lo tanto, no tiene ningún sentido pensar que una víctima puede inventar una denuncia falsa en base a razones tan pueriles, sobre todo cuando se ve todo lo que sufrió luego de la realización de la denuncia.

También se intentó introducir, sobre todo a través de la declaración de la esposa del imputado, que la víctima vio a D. con su esposa el día martes en el estacionamiento, que ella sintió una mirada muy pesada atrás, la miraba mal, con odio; y que luego, al otro día la víctima hizo la denuncia. De nuevo eso es un estereotipo de género enorme, la mujer despechada que ve a su supuesto amante con su esposa oficial y en un ataque de celos y un arrebato de furia denuncia falsamente por violación a quien tiene como amante consentido, eso es un enorme estereotipo de género que debería ser desechado de plano. Pero lo cierto es que ni siquiera es verdadero, la víctima cuando ve al imputado con su esposa ya había dado la novedad el día anterior. Producto de deficiencias internas del Ejército, no era citada por los referentes de género y fue recién citada el día miércoles. Lo cierto es que la víctima había ya activado los procedimientos, no había ninguna razón para pensar que la denuncia fue recién el miércoles. Acá se le preguntó a la esposa de D. si sabía que la víctima había dado la novedad y dijo que no tenía idea.

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

El testimonio de Cruz es determinante en este punto, el día lunes la víctima activó los mecanismos y dio la novedad. Fue producto del Ejército fue que recién el miércoles empezó con el trámite formal a través de los referentes de género Carabajal y Vélez.

Otra hipótesis que el imputado introduce es que fue invitado y seducido por la víctima a que vaya a la cuadra en horas de la noche para luego denunciarlo y perjudicarlo en su trabajo. Esto es contradictorio con los dichos sobre conflictos anteriores. Parece contradictorio que se tenga una mala relación con una persona, pero a la vez esa persona intente seducirlo para perjudicarlo. Esto está desmentido por las declaraciones de Ojeda, Carabajal y Vélez. Pensar que tener mensajes previos es consentir una relación sexual es un estereotipo de género. Más allá del intercambio, donde la víctima dice que en realidad era una insinuación de él hacia ella, Carabajal y Vélez, que vieron las capturas de pantalla, dicen que Z. era muy clara, no quería un encuentro en su lugar de trabajo, y le decía que si querían podían conversar afuera. También Jal Jal es claro en este punto, dice que observó una interacción formal durante un año y medio, luego hay cosas borradas, pero le parece que él se le insinúa a ella, por lo que la víctima le va contando a la amiga. Carabajal enfatizó en que Z. a la noche cortó toda comunicación, lo que lleva creerle a la víctima. No responde el mensaje de las 00:05 hs. ni la llamada de las 00:46 hs. Esta idea de la seducción previa y una invitación no tiene ningún sustento probatorio, hay una disonancia constante en las hipótesis defensivas. Más allá de que esto tiene que ver con el estereotipo de lo que se llama “buena víctima”, y tanto la CEDAW como la Convención Interamericana censuraron a tribunales que dicen que la víctima consintió por tener algún tipo de interacción previa con el imputado. El consentimiento no solo es reversible incluso en el momento inmediatamente anterior al acto sexual, sino que debe ser un consentimiento expreso y probado. Acá no hay ninguna prueba de que la víctima invitó al imputado a que vaya a la cuadra esa noche, más bien todo lo contrario.



Analizará ahora la cuestión sobre si la puerta debía estar abierta o cerrada esa noche del 16 al 17 de septiembre. No existe una orden escrita con respecto al cierre de la puerta de la cuadra. Si bien no va a negar que en general la puerta queda cerrada de noche, existen ocasiones en que queda abierta, es un criterio variable que depende de las circunstancias de las personas que estén de guardia esos días y esa semana. El Procedimiento Operativo Normal (PON) establece las tareas de cada sector en la hora de retreta, que es la hora de la noche, y no dice de manera expresa que la puerta debe estar cerrada. Los testigos fueron cambiantes, no hay concordancia entre los testigos en esto. Vélez, Álvarez, Torres, Viveros, dijeron que en general la puerta se cierra, pero hay veces que no, por diferentes motivos, por ejemplo, un ejercicio o por otro motivo. Es importante el libro de guardia donde el cuartelero va anotando todo lo que hace en la retreta. Se revisó el libro desde el 10 hasta el 25 de septiembre. Hay días donde se deja constancia de que se cierra la puerta, 7 días para ser específico; y 8 días donde no se dice nada al respecto, solo figura que se apagó la luz y se retiró a dormir. Hay días donde no se dice absolutamente nada. Esto da la pauta de que no es una norma general lo de cerrar la puerta. Hay que ver si en este caso había un motivo razonable para dejar la puerta sin llave. No está controvertido que esa noche del 16 al 17 de septiembre de 2023 había civiles alojados en la cuadra que llegaron tarde ese día. Están los mensajes de Z. con el cuartelero Flores donde a las 00:04 hs. ella pregunta si llegaron los alojados, a lo que él le responde que sí, y ella le dice “*entonces a dormir*”. Con respecto a la hora de cierre de la puerta algunos dijeron a las 8:00 hs., otros 10:00 hs. o 12:00 hs. Ese día se dejó abierto porque no se sabía a qué hora iban a llegar las personas alojadas, y no había ninguna orden escrita o expresa sobre que los alojados cumplan un horario estricto al alojarse en ese lugar, sí había una necesidad de coordinar con la gente que estaba de guardia para que les abran. Tampoco hay un problema de seguridad, Z. no dio una orden descabellada comprometiendo la seguridad de toda la cuadra al dejar la puerta abierta. La sala de armas tiene llave propia, alarma y cámara, el armero está cerrado. De hecho durante el día las personas alojadas en el lugar

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

transitaban todo el tiempo por ese lugar. No es descabellado decir que, si bien en general la puerta se debe cerrar, ese día había razones de peso para dejarla abierta porque había civiles alojados. El alojamiento de los civiles no está controvertido, fue reconocido por el propio Ejército en un informe, y fue ratificado por Torres, Álvarez y Viveros que era una práctica común alojar civil en la cuadra. Estos tres testigos también dijeron que los civiles podían consensuar los horarios de entrada y salida, y que no existía un esquema fijo o tajante.

Es fundamental la declaración de Flores —que si bien en el juicio, después de tres años fue renuente como Reina Martínez, Ochoa y muchos testigos que pertenecen al Ejército que decían no recordar— en la actuación administrativa poco después de un mes del hecho en noviembre de 2023. A la pregunta de por qué Z. le dijo que deje la puerta abierta respondió con la verdad, dijo que era porque había civiles alojados en la cuadra. En el juicio dijo que no recordaba, pero no desconoció esa declaración. Más allá de ser un testigo renuente, lo importante es esa declaración próxima a los hechos donde no dice que le pareció raro o que no recuerda, sino que Z. le dijo que deje la puerta abierta porque había civiles alojados en la cuadra.

Con respecto a la coherencia de ambas hipótesis y cómo se engarzan, remarca que la defensa se centró mucho en la hipótesis de la puerta, que es una proposición fáctica importante para ellos: Z. dejó la puerta abierta porque quería que D. entre para tener sexo consentido. Esa proposición fáctica no engarza con las demás, si se mira la interacción de los mensajes no había invitación alguna de Z. ni tampoco contestó el último mensaje ni la última llamada ¿entonces para qué dejaría la puerta abierta? Vuelve a la idea del crucigrama, las proposiciones fácticas no encajan. Su hipótesis sí encaja perfectamente. Z. dice que jamás lo invitó, que si querían hablar algo sea afuera y dejó la puerta abierta porque había civiles. Son dos proposiciones fácticas que se complementan. Lo contradictorio sería que Z. diga que había civiles, y a la vez invite, por ejemplo, a D. a ingresar a la cuadra. Ahí habría una contradicción Clara. Pero Z. dice no lo invité y dejé la puerta abierta



porque había civiles. D. dice falsamente que lo invitó y que le dejó la puerta abierta para que entre.

Todo esto tiene que ver con lo que se llama la coherencia del relato. Binder hace una metáfora musical y dice *“las proposiciones fácticas luego de que se prueba cada una hay que engarzarlas en una cadena argumental que proponga una narración coherente. Lo que hay que analizar en una narración coherente es si las proposiciones fácticas son armoniosas como en una buena melodía musical o son disonantes”*. Acá hay una clara disonancia entre la proposición fáctica de la puerta y la actitud anterior del imputado. Lo inverso pasa con respecto a la víctima, tiene una hipótesis armoniosa, va contando cada una de sus proposiciones fácticas y cada una va encajando con la anterior. No tiene sentido decir que le dejó la puerta abierta y cuando se van a ver los mensajes de texto se ve que no lo invitó, no le contestó los últimos mensajes, claramente no quería que vaya. Los testigos dijeron que la víctima quería, en el caso que fuera necesario hablar, afuera. Hay una clara disonancia en la hipótesis del imputado en cuanto a esta proposición fáctica en la que la defensa hizo mucho hincapié. La puerta estaba abierta y había buenas razones para que esté abierta. No había invitación previa y la víctima dejó claro que no quería un encuentro en el lugar de trabajo.

En un fallo reciente de diciembre de 2025, la Cámara Federal de Casación Penal, en el voto del Dr. Borinsky, al analizar cómo debe interpretarse el *in dubio pro reo*, expresó que *“la falta de certeza o las dubitaciones que tornen aplicable el principio favor rei deben encontrarse ancladas en el análisis conjunto de todos y cada uno de los elementos de juicio incorporados al legajo para desarrollar la tarea intelectual que debe seguir el órgano jurisdiccional respetando los principios que la rigen. En otras palabras, la duda o falta de certeza debe ser resultado del juicio de valor integral del plexo probatorio. De adverso, no puede ser el producto de puras subjetividades ni del estudio aislado de determinados componentes que*



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

*integran el universo probatorio*". Es decir, no se podría analizar aisladamente la cuestión de la puerta, debe integrarse en un relato coherente y armonioso, que no sea disonante.

Por lo tanto, sostiene que está comprobada la hipótesis de la acusación y refutada la de la defensa, por lo que debe declararse la responsabilidad de D. por el delito de abuso sexual simple.

La calificación no tiene mayor complejidad. El accionar llevado a cabo por el imputado de abalanzarse con intenciones sexuales sobre la víctima y tocarla en sus partes íntimas es el ejemplo de manual de abuso sexual que se agota en un tocamiento. No hace falta nada más que avanzar sobre la integridad. Si bien es cierto que fue rechazado por la víctima, remarca que el delito ya estaba consumado porque es de pura actividad, donde la acción se colapsa con el resultado. Es muy difícil llevar a cabo sin consumir el resultado. Por eso la mayoría de los autores, Buompadre, por ejemplo, o el propio Soler dicen que no hay tentativa en el abuso sexual simple. Otros autores hacen una discusión en el sentido de que puede haber tentativa en el caso de que alguien va a tocar y agarra la mano unos centímetros antes. Lo cierto es que el abalanzarse y un mínimo tocamiento ya consuma el delito.

Además, tiene en cuenta el contexto. No es lo mismo que se esté plenamente preparado para rechazar un ataque y que alguien venga a querer tocarlo y éste lo rechace, a estar en un habitación sola, recién despertada, somnolienta e indefensa. Claramente ahí hay muchas más posibilidades. No niega que fue muy rápido el ataque y que la víctima lo rechazó.

No hay duda sobre el contenido doloso, el imputado no tenía otra intención que estos tocamientos impúdicos. Incluso acá había una ultra intención sexual clara, presente también en la vieja discusión sobre el desahogo sexual que ya está superada. Hubo una intención sexual por parte del imputado, no puede atribuirse los tocamientos a una broma, un error u otra circunstancia que no sea de un contenido sexual.



La tipificación está en el art. 119 que dice que el que abusare de otro que por cualquier circunstancia no hubiera podido consentir el tocamiento. En este caso se trata del medio comisivo de violencia, fue la propia física del imputado la que consuma el tratamiento y luego fue repelido. La conducta debe encuadrarse como abuso sexual simple.

También solicita que se declare la existencia de violencia institucional por parte del Ejército de acuerdo al art. 6°, inciso b) de la Ley 26.485. Cree que no fue diligente la investigación que llevó a cabo el Ejército del abuso sexual que sufrió la Sra. Z. Fue obligada a declarar en múltiples ocasiones y muchos lugares, acá se leyeron las actas de las múltiples declaraciones donde la víctima siempre fue conteste y coherente. Hubo una demora en tratar el caso que no es imputable a la víctima. La propia referente de género, que es Vélez, le preguntó o reclamó a la víctima por qué había demorado en dar la novedad, cuando no fue así. Los documentos que se leyeron también indicaron eso. La instrucción disciplinaria con respecto al imputado fue defectuosa y no se valoró la prueba adecuadamente. No se tomaron consecuencias jurídicas con respecto a Reina Martínez que claramente mintió en la actuación disciplinaria. No se vieron las cámaras ni se tomaron todas las testimoniales necesarias. La instrucción comienza por una falta gravísima y la instructora termina recomendando que sea sancionado por una falta grave a una pena no menor a 25 días de arresto. Luego el jefe de la unidad, el coronel Cañete, baja más la pena a 15 días de arresto sin ninguna explicación cuando el informe de la instructora decía claramente no menos de 25 días. El jefe de la unidad decide perforar este mínimo recomendado e impone 15 días de arresto.

Luego del hecho, la víctima hace una denuncia de hostigamiento de sus compañeros. Esto provoca una segunda actuación disciplinaria y curiosamente la única que termina sancionada es la víctima. Esta instrucción disciplinaria también tiene graves defectos formales, fue instruida por el teniente Reina Martínez, que no solo era íntimo amigo del imputado y había mentido a su favor, sino que declaró como testigo en esa misma actuación

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

disciplinaria. Ahí la termina sancionada con 5 días de arresto el día 5 de diciembre. Ese mismo día ambos, víctima y victimario, son sancionados. Hace hincapié en lo grave de esta situación, el Ejército ese mismo día sanciona tanto a víctima como victimario con sanciones no muy lejanas una de otra, 5 y 15 días de arresto.

Z. fue obligada a hacer guardia armada, se quejó y le dijeron que debía hacerla igual. La licencia que tomó por violencia de género fue tomada como licencia por enfermedad, impactando en su calificación. Si bien esto fue corregido en 2025, la víctima tuvo que activar mecanismos administrativos internos para que esto sea corregido. Esa activación terminó con una exhortación del coronel Etienot para que deje de hacer presentaciones. La Ley 26.845 de Protección Integral a las Mujeres, en el art. 6°, inciso b) define a la violencia de género institucional como *“aquella realizada por los funcionarios, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución público que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley”*. La solicitud de declaración de violencia institucional ya fue realizada por otros tribunales, por ejemplo, el caso 31471/2018 del TOF de Bahía Blanca, se declaró que había violencia institucional por parte del Ejército por deficiencia de investigación. Igual temperamento siguió el TOF de Santa Rosa en un caso similar a éste donde una persona que dormía dentro del Ejército fue víctima de abuso sexual simple. El Tribunal dijo que la circunstancia de que sea dentro del Ejército ya hacía necesaria la declaración de violencia institucional porque era una responsabilidad objetiva con otro estándar de prueba. Escándar no dice el número de causa del TOF de Santa Rosa.

Por lo tanto, solicita que se declare que los hechos comprobados, el abuso sexual y los hechos posteriores a la denuncia realizada por la víctima, constituyen un supuesto de violencia institucional de conformidad con el art. 6°, inciso b) de la Ley 26.485.



Solicita que se tengan comprobados con certeza los hechos descriptos en la acusación, se declare penalmente responsable a G. B. D. como autor del delito de abuso sexual simple (art. 119 del Código Penal) y que los hechos sufridos por Z. constituyen violencia institucional.

VII. Cedida la palabra a la Defensa, el Dr. Barrionuevo expresa que al inicio del debate remarcó que se encontraban ha quedado denotada la orfandad probatoria de la pretensión punitiva privada de la Querella, la que ha tratado de probar una falacia, un hecho que no ha existido. Acertadamente, el Ministerio Público Fiscal se ha retirado en la etapa procesal previa de una investigación que duró desde el inicio de 2024 hasta agosto de 2025. En un exhaustivo análisis de la prueba del Dr. Villalba y revisado por el Dr. Amad, prueba que después se produjo aquí en el en el debate, no se encontró en grado de certeza la probabilidad de la participación o responsabilidad de D. Fue cristalizada su inocencia del delito que la Querellante pretende atribuirle.

El hecho habría ocurrido entre el 16 y el 17 de septiembre de 2023, pero la denunciante recién da la novedad en sede administrativa y hace la denuncia de manera formal el 20 de septiembre de 2023, tres días después, un día miércoles. Ahí relata qué es lo que ha sucedido y qué es lo que ha pasado supuestamente ese día. Ese día es cuando se hace formalmente la denuncia. Anteriormente, como pretendió la Querella manifestar, fueron charlas informales o no eran los canales, como es de predecir en la denunciante en ir por canales externos al ámbito militar o a la órbita administrativa del mismo Ejército. En esta denuncia relata el hecho que el teniente D. ingresó a donde ella estaba prestando servicio como suboficial de semana, cómo ingresa, porque le dejó la puerta abierta el soldado Flores a quien ella dio la orden. En esta denuncia ella manifiesta que el teniente D. se sacó el corraje y la camisa. En esta misma denuncia ella relata que observó el reloj y que cuando D. se había ido eran más o menos las 2:30 hs. Y en esta misma denuncia también manifiesta, de alguna manera, que había mantenido conversaciones



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

con el teniente D. hasta las 23:00 hs. Esta situación no se vio reflejada en la pericia del sargento Jal Jal. Esta denuncia obra a fojas 2 de la actuación administrativa de la actuación disciplinaria iniciada a D.

Posteriormente hay una ratificación en fecha a fs. 27/31 de la actuación administrativa donde ella misma manifiesta que D. no era su cadena de comando, al ser un oficial de mayor rango debía guardarle cierto respeto, pero no era su cadena de comando en ese momento y día. La tesis de la Querrela de no dar la novedad porque después iba a llegar a él, no era real. El no formaba parte de su cadena de comando ni de su subunidad. Sobre el por qué de la denuncia, manifestó que en los días posteriores sintió que el teniente D. la tomó como una loca y pensó que podía tener algo fácil con ella, fue por eso que dio la novedad. Esto avala la tesis de la Defensa, su denuncia fue motivada por cómo el teniente D. la tomó como una persona loca o para poder tener intimidad de manera fácil con ella. No hace mención alguna a un abuso. Tampoco en estas ratificaciones hace alusión alguna a un tocamiento como falazmente lo ha hecho la Querrela diciendo que hubo un tocamiento. En ningún momento de todos sus relatos, son por lo menos cinco, ha dicho que la ha tocado el teniente D. Siempre habla de que se sacó el correa, que se abalanzó sobre ella y que ella lo repelió en unos escasos segundos.

Se le preguntó por qué no dio la novedad inmediatamente y dijo que pensó en su familia y en su trabajo, y también manifiesta que hubo un intercambio de mensajes y que puede ser que él lo haya malinterpretado. Esa es la interpretación que hace la denunciante respecto de los mensajes o el intercambio de mensajes que había hecho con el teniente D. El mayor Estigarribia, defensor del teniente D. en esas actuaciones, le preguntó si D. la había amenazado y ella respondió categóricamente que no. Asimismo, dijo que no denunció en sede civil por temor a su familia y a represalias en el Ejército.

Hacer referencia a lo que dice el POM, lo lee textualmente. Cuando un suboficial de semana está de guardia deberá *“recorrer las instalaciones de la*



*subunidad fuera del horario de actividades, controlando puertas, ventanas de oficinas, parques, sala de armas, y revisar candados. En caso de detectar alguna novedad, abertura, si es correspondiente, llamará al personal responsable de área a fin de solucionar y dar dicha novedad lo antes posible*". Esto hace a la tesis de la Defensa y a la realidad de los hechos de que la puerta de ingreso, también dicho por el soldado Flores y la mayoría de los testigos, debía estar cerrada, porque hay un programa que así lo establece cuál es el cuidado y la función que debía cumplir ese momento la denunciante.

Pasado un tiempo hace una nota en el teléfono de una preparación de la denuncia. Esa nota en su propio teléfono fue hecha el 22/11/2023 donde dice, *"luego se saca la camisa de combate y yo solo sé que no reaccionaba, de repente, se mentira"*. Acá hay una traición del subconsciente donde las palabras dicen lo que la mente quiere callar. Ella claramente hace alusión a una mentira, a que está mintiendo y a que está preparando una denuncia para después hacer y erradicar la denuncia en fecha 28 de noviembre en sede civil, mal realizada porque no era la sede competente. Hace una preparación de esa denuncia para llevar a cabo esta denuncia en sede penal. El propio Jal Jal reconoce que hace una nota en el teléfono alguien que, por lo general, está por preparar algo.

En la denuncia provincial realizada el sábado 28/11/2023 manifiesta que el teniente D. ingresó a su habitación, despertándose cuando escuchó que le decía por su apellido, "Z., Z. ", no entendió lo que hacía y él le dijo *"esto muere aquí"*, se sacó el correa, tenía municiones y armamentos —esto no lo había dicho antes ni lo dijo aquí—. Hace la denuncia ese día en sede civil, fuera del ámbito militar, cuando en el medio de todo esto, desde septiembre hasta noviembre, a ella se le hace un sumario administrativo por la falsificación y adulteración de documentación dentro del Ejército para poder obtener una aptitud de la cual no era merecedora. Lo dijeron acá todos los testimonios de por qué ella no era merecedora de la actitud Condor de Plata y lo que motivó la quita de esa insignia. Todos los testimonios e incluso ella



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

dijeron que no tenía ningún tipo de injerencia en esto el teniente D. Él, a escasos días del hecho fue transferido con un traslado que ya tenía con anterioridad a la provincia de Córdoba.

Seguido a esta denuncia, hay una declaración en el expediente VIF 836102 donde puntualmente dice: *“lo peor que me pasó no fue lo que viví con D. sino lo que me pasó después con el resto de compañeros”*, y hace alusión a lo del Cóndor Plateado y lo que vivió como lo que ella entiende como represalia del Ejército. Ella entiende como una represalia del Ejército por no ser condescendiente y se coloca en esta situación de vulnerabilidad o como una víctima de violencia de género para poder salvaguardar su carrera. El haber falseado esta documentación anteriormente podía acarrearle una sanción mucho más grave como ser la baja. El propio Etienot, que es segundo comandante en jefe de las fuerzas de la provincia de Salta, manifestó que tuvo especial consideración respecto de los reclamos de la denunciante al momento de exhortarla. Igualmente, la sargento Vélez manifestó que en 20 años de carrera nunca ha visto que sean tan condescendientes con alguien como ella. Hay una realidad, el Ejército le prestó colaboración, y cuando no obtuvo lo que buscaba respecto de D., que era una sanción disciplinaria, recién acudió a la sede penal.

En este debate ella cambia totalmente su declaración respecto se ha suscitado el hecho en el que D. ha ingresado al alojamiento y a la habitación donde ella estaba. Acá ya no la despierta diciendo *“Z., Z.”*, sino que la zamarroneó del brazo. Lo dijo ella y su amiga Luciana. Hay una serie de contradicciones que hacen tener más dudas que certezas sobre la veracidad de los hechos vertidos por la denunciante. Dijo que había charlado con Flores por teléfono por teléfono a 23:30 hs. Ella manifiesta en el debate había conversado con Flores y que ya habían ingresado los peregrinos, los que seguramente ya deberían estar durmiendo. No tiene razón de ser, siguiendo esta conversación, que se haya dejado esa puerta abierta si los peregrinos ya estaban adentro, durmiendo y venían de caminar como para que estén deambulando en una institución militar durante altos durante altas horas de la



noche. Sabido es que en una institución militar uno no puede tener una libre circulación por más que esté alojado y mucho menos si venían cansados de peregrinar. Lo del zamarroneo del brazo no apareció sino hasta este debate.

Respecto a por qué no denunció antes manifestó el temor de que se entere de su marido, y de que en su familia y en su trabajo no le iban a creer. Preguntada por qué dudaba dijo “*porque es la realidad*”. Ella toma la duda como realidad de su relato. Son sendas contradicciones y mentiras de la veracidad o no del hecho. Sobre las condecoraciones del Cóndor de Plata había manifestado, contradiciéndose a sí misma, que se había asesorado por un experto como el principal Condori —que hoy está sancionado y jubilado por esta irregularidad—. Manifestó que no tenía idea si el principal Condori podría haberle recibido la documentación.

Manifestó que no tuvo en cuenta aportar las capturas de pantalla, que no sabe, que era una conversación de ida y vuelta. No aportó esas capturas porque sabe que eran total y completamente desincriminatorias de D. Es incomprensible como una supuesta víctima de abuso borra la tamaño prueba, porque ella no solo ha borrado las conversaciones con D. sino cualquier tipo de involucramiento que haya tenido entre D. y ella cuando le mandó capturas de pantalla a su amiga Luciana Ojeda, porque era una aventura en la que ambos estaban consintiendo en tener, una relación extra matrimonial, ambos estaban casados y les estaban siendo ella infiel a sus parejas de turno.

Remarca que en la pericia telefónica de Jal Jal la que primera borra los mensajes es la denunciante. Los empieza a borrar a las 17:00 hs. La misma reconoce que no aparecen aquí en la pericia que se mandó mensajes con el teniente D. hasta las 23:00 hs. Lee las conversaciones que tuvo con su amiga Luciana Ojeda: “Lu quiero contarte algo, estás? El teniente D. me está hablando, está de servicio y se re tiró a la piletta”. Contextualizando este detalle la denunciante le habla a su amiga, o una de sus mejores amigas, del teniente D. como si ambas la conocieran, con una clara interacción como un mensaje que ella esperaba del mismo. Contradictoriamente con la declaración de Luciana Ojeda de que no le gustaba y de que había un trato de superior a

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

subalterno, acá ella esperaba ese mensaje. Hubo intercambio de mensajes y mensajes que la misma va borrando. Ojeda le dice “no le des bola eh”. Pero ¿por qué no le daría bola si supuestamente ella no tenía ningún tipo de interés? ¿Por qué la su amiga le advierte? Le pregunta si antes habló con él, a lo que responde que todo empezó por yerba. En otro pasaje pregunto qué es lo que quiere y que no da que vaya para allá. En ningún momento ella dice que no quiere ningún tipo de relación con el teniente D., simplemente que ella no iba a ir al lugar en el que tenía que estar que era el ADITAC. En la ADITAC estaba teniente D., Monasterio y Cañete, y en ese lugar no tenía por qué estar a la tarde de ese día la sargento Z. que tenía que prestar servicio en la subunidad de la otra cuadra.

También se debe tener en cuenta la interacción que tuvo con Flores y cómo a las 23:30 hs. le manifestó que estaban los alojados en el predio. Hay que tener en cuenta la declaración de todos los testigos. Puntualmente tanto Flores como Carabajal, Vélez, Reina Martínez, Vivero, Campos y Cruz que conocen el lugar, manifestaron que en ese lugar tenía que estar la puerta cerrada y que tenía accesos laterales para los alojados, que tenían más de un acceso. Entonces los alojados podrían haber ingresado por cualquier otro lado y en caso de que tendría que salir. Se contradice la denunciante cuando dice que le ordenó a Flores que le quería dar un libre acceso a los alojados que ya habían ingresado.

Sobre las pericias psicológicas referidas por la Querella, las licenciadas dejaron claros que eran solo meros informes, no fue peritada. Lo dijo la licenciada Olguín. La denunciante a gusto, placer y paladar eligió cuáles son los psicólogos que declararon aquí y cuáles no. Las licenciadas Belmonte, Jarruz y Olguín la trataron en pocas ocasiones, tres, cuatro, cinco o a lo sumo seis veces. Su terapeuta tratante era Domínguez Domenech y a escasos días de declarar ante el Tribunal se le ha impuesto el secreto profesional, secreto que le fue relevado durante toda la etapa de instrucción. Llama la atención



que no se lo haya dejado declarar. A modo conclusivo no se lo dejó declarar porque lo que tenía para decir desincriminaba totalmente al teniente D. El hecho no existió como lo relata la denunciante.

La licenciada Belmonte tuvo una breve participación porque también tratante de eh del teniente D., entiende que había un nivel de alarma. Manifestó que el temor principal de la denunciante era contarle a su marido, cuestión lógica y no menor de una situación de angustia y alarma porque ella le había sido infiel a su marido y eso quedó probado. No es lo mismo ser infiel en situación de paridad que ser infiel en la situación en la que estaba el marido de la denunciante. El marido de la denunciante era un paciente cardíaco y oncológico. Se imagina lo que pasaba por dentro de la denunciante al tener que contarle a su marido, y exhibirle capturas que borro, que había tenido una relación o un amorío dentro del Ejército. La misma licenciada Belmonte dijo que esta situación no se podía atribuir a una sola conducta, sino que podría haber sido un cúmulo de conductas. La licenciada Olguín, si bien en su relato hace mucho hincapié en la jerarquía y en cómo le cuesta a la mujer ascender en el ejército, sin tener en cuenta cómo accedió al Ejército, que empezó como soldado voluntaria y llegó a ser suboficial. Hoy para ser suboficial hay que tener terminado secundario y en ese momento a ella se le dejó ser suboficial. Olguín hace mucho hincapié en la vulneración en el trabajo, en la estructura jerárquica y el organigrama del Ejército que no se le puede achacar a D. de ninguna manera. Tanto la propia denunciante como todos los testigos demostraron que D. no tuvo injerencia en el Cóndor Plateado ni en las licencias ni en que le den guardias. Eso es un organigrama propio del Ejército. Ella misma dijo que D. no era parte de su cadena de comando.

La licenciada Olguín sí manifiesta que la denunciante le tenía una alta estima al teniente D. Llama la atención es si ella no tenía un trato más que de superior a subalterno que si el relato fuese verosímil de ella, cómo llega a formarse ese concepto de alta estima respecto de él cuando ella no tuvo ninguna interacción más que la de ese día. Es más, le debería haber quedado



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

un recuerdo espantoso. Sin embargo, le manifiesta más de un año después que al teniente le tenía una alta estima.

Respecto a la licenciada Jarruz, hizo una hoja de vida. Da cuenta de cómo ha crecido la denunciante de que se maneja por afuera del Ejército. Su marido interpone un amparo para que ella no la trasladen, algo que se condice con la tesitura de la Defensa de que cuando ella no encuentra la respuesta militar que la complace acude al medio jurisdiccional civil. Tan es así que pesa hoy sobre ella una medida cautelar para que no sea trasladada, cuando cualquiera que ingresa al Ejército sabe que está sujeto a traslado, forma parte de la estructura y del organigrama. Jarruz da cuenta de que ella vino de una familia carente de recursos y del sentido de pertenencia que tiene hacia el Ejército, cómo ha sufrido en su niñez, teniendo un padre alcohólico y con la separación de sus padres. Asimismo, cómo atravesó un matrimonio de 30 años con tres hijos. El nivel de alarma que dice la licenciada Belmonte era más que lógico, porque esto era lo que ella podía perder, su estabilidad económica por su trabajo, y su familia, 30 años de matrimonio con tres hijos.

Llama la atención que haya borrado intensivamente las capturas y cualquier vínculo con el teniente D. si no tenía nada que la incriminara de una infidelidad. La denunciante se ve atravesada por dos situaciones, primero el haber denunciado una situación que creía y que quería que se resuelva en el ámbito militar, sin encontrar esa solución; además, atravesada por la posible sanción de ser dada de baja en el Ejército. Ahí introduce a la sede penal al hacer las denuncias con las marcadas diferencias que hay en cada una de sus denuncias, con las marcadas variaciones y contradicciones. Marcado eso, que pudiese haber perdido su trabajo y su familia, motivada por esa situación es que ella realiza la denuncia a al imputado.

El teniente D. a lo largo de su declaración fue conteste. No declaró en el sumario administrativo en ningún momento como falsamente ha manifestado la Querella, si se le tomó un acta por Carabajal, quien dijo en el debate que no se le había instruido a D. de las garantías constitucionales mínimas que tiene cualquier sumariado, el derecho de defensa mínimo del



art. 18 de la Constitución Nacional. D. sin el asesoramiento correspondiente, sin el auditor, declaró que no. Después, asesorado que fuere en el resto de la denuncia, hace un relato contraste y conteste con la prueba de cómo se suscitaron los hechos. Es un relato que se condice con el tiempo que estuvo ahí. La Querrela dice que tarda 10 minutos en vestirse. El personal militar está preparado para para vestirse entre 1 y 2 minutos. No es lo mismo vestirse en la tranquilidad de la casa que en una situación en la que se está ingresando en el horario de servicio al cuarto de la suboficial de semana tener un amorío con la misma siéndole infiel a la esposa, lo hizo más rápido.

Se condice con la tesitura de la Defensa en cuanto al tiempo que él ha estado ahí. No se condice con la denunciante, que en el ataque que ella revela en ningún momento dice que ha sido tocada, estuvo a lo sumo 30 segundos, 1 minuto, más 20 para entrar y 20 para salir, son 2 o 3 minutos que podría haber estado. No se condice con los 10 minutos, que sí se condicen con lo relatado por D. en la Fiscalía y en el Tribunal, que ingresó por mensajes previos a tener una relación sexual consentida por mensajes de índole sexual y de coqueteo; siendo abaladas las capturas por las oficiales de género Vélez y Carabajal.

En el sumario administrativo obra fs. 94-98 el psicodiagnóstico realizado por la por la licenciada Agufari, remarca el apego de D. por las *“normas y la meticulosidad, nivel de perfeccionismo alto meticuloso, altos estándares para estándares para sí mismo y para los demás, dedica tiempo y esfuerzo a que todo le salga correctamente, a mejorar, trabajar sobre el esfuerzo para llevar los resultados, nivel de autosuficiencia, nivel de disponibilidad al cambio, nivel de estabilidad emocional alto”*. Todo esto se condice con el comportamiento del teniente D., una persona meticulosa con alta estima, perfeccionista, que se recibió como el segundo de su clase a los 22 años, teniendo que tener a cargo a personas de 40 cuando él tenía 22 o 23 años, habiendo atravesado una situación familiar compleja con el fallecimiento de su madre en pleno auge de su recibida. Siendo meticuloso, perfeccionista, el segundo en su clase y uno de los mejores oficiales de la



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

provincia de Salta —dicho por Cruz en el sumario administrativo—, ir a esa cuadra, donde él mismo sabía que había cámaras y que las podía evitar por otros ingresos, es descabellado. Cualquier persona con el estándar que tiene D., con una inteligencia por encima de la media poblacional hubiese evitado las cámaras si era la intención de él tener una relación sexual no consentida. Como se condice y fue una relación sexual consentida él no vio problema alguno en no evitar las cámaras, porque iba a mantener relaciones sexuales consentidas con la denunciante.

En conclusión, entiende por todo lo aludido que es conteste la prueba producida con el relato del teniente D. y no así el de la víctima.

Continúa con el alegato el Dr. Ossola. Deja en claro que la tesitura defensiva que se viene exponiendo es sobre la base de toda libertad de prejuicio basado en el género, la defensa que va a articular surge concretamente de las pruebas que se han producido en el debate. Sostiene que durante todo el debate y toda la investigación penal preparatoria se ha abusado del término víctima, quizá porque el organismo que representa a la denunciante se llama Defensoría de Víctimas.

La persona que se ha enarbolado como víctima nunca ha llegado a comprobar ser tal. Para ser víctima una persona tendría que haber cometido un ilícito en su contra, y que esto sea determinado por una sentencia firme. De manera que ninguna de las circunstancias que va a mencionar está basada en una cuestión de prejuicio.

Se está hoy en juicio por el rechazo del sobreseimiento que realizó el Dr. Bavio en el momento que el Ministerio Público Fiscal lo solicitó. El Ministerio Público Fiscal recibió la causa en febrero de 2024. La denunciante hizo su denuncia en septiembre de 2023, el día 20, tres días después del hecho que ella denuncia. El Ministerio Público Fiscal recibe la denuncia por derivación de la justicia provincial que había recibido la denuncia en noviembre, es decir casi un mes y medio después, cuando a ella se le instruyen actuaciones por faltas disciplinarias y menoscabo a la disciplina militar. A partir de la derivación a la justicia federal se empezaron a recabar



medidas probatorias. No es verdad que se vio en septiembre al video, se lo vio mucho antes las cámaras que salvaguardó la institución militar. El procesamiento en contra de D. se inició formalmente el 24 de septiembre del 2024, casi un año después del hecho que ella habría denunciado. Tras un año de investigación penal preparatoria en la que minuciosamente el Ministerio Público Fiscal, con participación activa de la Querrela, que prontamente se constituyó, propuso pruebas, asistió a las mismas, controló la producción de cada una de estas pruebas durante todo el periodo probatorio y se hicieron dos ampliaciones de la etapa penal preparatoria por la complejidad que implicaba este hecho; el 11 de septiembre del 2025 el Ministerio Público Fiscal pide el sobreseimiento. Se basó específicamente en el inciso e) del artículo 269 del Código Procesal Penal Federal, el cual sostiene como causal de sobreseimiento cuando *“al entender del Ministerio Público Fiscal, agotadas todas las medidas probatorias, y que no exista la probabilidad razonable de obtener nuevas medidas probatorias, no tuviera la certeza de probabilidad suficiente del hecho que va a acusar”*.

En esa oportunidad se opuso a la Querrela y basó su caso en indicios, probabilidades y circunstancias que no constituían la certeza positiva del hecho desincriminante. El Dr. Bavio rechaza el sobreseimiento haciendo asidero exclusivamente en que existía un pretensor particular que sostenía que iba a acusar en juicio y en que no tenía la certeza acabada que caracteriza los sobreseimientos en esa etapa procesal y por esto lo ha rechazado. Argumentos similares fueron reeditados por el Dr. Santiago French en la audiencia de control de la acusación, en la que simplemente sostuvo que no era procedente del sobreseimiento por cuanto el hecho no tenía una certeza positiva desincriminante para poder decir que no ocurrió.

Refiere la garantía constitucional que tienen todas las personas de llevar a juicio causas de violencia de género, mujeres que denuncian o aducen haber sido vulneradas. Esto se tuvo en consideración por las dos instancias jurisdiccionales anteriores y esta garantía constitucional hoy está cumplida toda vez que la causa de la señora ha sido ampliamente debatida en



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

el debate y llegó a juicio su causa sin que se pudiera avalar la tesis acusatoria. Quedó claro que la tesis es acusatoria a ultranza, oculta elementos desincriminantes y tergiversa elementos que la propia causa ofrece.

Hay dos hechos que fueron sido relatados, y lejos de la cuestión del compás y la disonancia que se le señaló a la declaración del acusado, esta disonancia es predicable en realidad de la denunciante. La declaración de la denunciante es la que luce inverosímil y disonante con relación a los demás elementos probatorios que han sido colectados y si bien no es una cuestión que se deba valorar, esto fue lo que manifestó el Ministerio Público Fiscal al momento de solicitar el sobreseimiento. Es decir, que estas dos versiones plantadas hoy tienen elementos que ponderan para un lado y para el otro, de manera tal que de ninguna forma se puede considerar que existe una certeza positiva incriminatoria.

En la denuncia que formula la señora Z. no hace alusión a un tocamiento, sino a distintos conceptos como el abalanzamiento. En un primer momento, el día 20 de septiembre, dijo un intento de abuso sexual. No es verdad lo que se trata de señalar como una activación del procedimiento de la denuncia al hablar con el señor Cruz, hablar con él no era dar la novedad, como tampoco es verdad que ella era parte de la cadena de comando de D. y que eso iba a llegar a él.

Al hacer una denuncia cuando una persona se siente realmente vulnerada en su intimidad, lo hace seriamente en las instituciones que corresponden, inclusive el Ejército tiene un protocolo completo, y ha quedado acreditado, de cómo se tiene que hacer la denuncia. De manera que la simple conversación que mantuvo con Cruz no constituye un acto de denuncia, ella hace la denuncia realmente el día 20, esto ha sido explicado y demostrado.

Una de las primeras falacias es que es que, si ella daba la novedad a los momentos inmediatos de lo que dice haber sufrido, iba a llegar al acusado. Segundo, en relación a lo que ella declaró, dijo haber sufrido un intento de

~~abuso sexual, y posteriormente refiere “en esos momentos me incorporo de~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*la cama tratando de sentarme y al mismo tiempo él se abalanza hacia mí, siendo mi primera reacción un brusco empujón, haciéndolo retroceder y diciéndole que se marche*". A posterior, en el teléfono de la misma, vuelve a decir *"se mentira"*, su escribir la delata en lo que iba a hacer, señala ella qué iba a pasar, reconoce de manera indirecta que había mentido.

Luego ella formula la denuncia penal vía web, pero es remitida a la fiscalía común, de ahí se deriva a la Unidad Sexual contra los Ataques a la Integridad Sexual (UDIS) en fecha 26 de noviembre. Acá ya emplea los términos, *"se me tira encima y allí es donde reacciono"*, va clarificando. Posteriormente, cuando prestó declaración en el marco de la etapa penal preparatoria, vuelve a emplear estos términos *"se me tira encima"*. Cuando llega a la audiencia de debate, incorpora el *"me zamarrea del brazo"*, y finalmente su amiga, la personal militar Luciana Ojeda, también señala esto, pero diciendo que le habría *"zamarreado de las piernas"*. No obstante, ella ha prestado una declaración en la sede del proceso de Violencia Familiar y de Género en fecha 3 de julio, anterior a su declaración en la etapa penal preparatoria del 13 de agosto del 2024. Ahí ella misma relató que lo que vivió con el denunciado no fue lo peor, sino lo posterior que sufrió con otras personas denunciadas y el maltrato sufrido, dando distintas referencias sobre toda la cuestión militar que a ella la aquejaba.

Analizando cada una de sus declaraciones, de ninguna manera surge un dicho que pueda seriamente tomarse como el verbo típico que constituye el abuso sexual. En ningún momento da cuenta concretamente de haber sido tocada en una de sus zonas pudendas, que es lo que por ordinario cuenta una víctima de abuso sexual. Al no estar consintiendo ese acto lo vive de real manera traumática, y cada milímetro de su cuerpo en que sufre la intromisión es sentido y palmado en la memoria de esta persona, que lo puede contar. Ella no ha dicho, por ejemplo, que habría sido tocado ni en sus hombros, ni en sus brazos, mucho menos en sus pechos o en sus zonas pudendas. No lo dijo en ninguna de todas sus declaraciones.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Esta vaguedad en la descripción del verbo típico en su denuncia ya permite una primera circunstancia de evidencia en orden a que no era del todo cierta la acusación. Tanto su primera declaración en la sede de la Fiscalía, como en la denuncia que formuló en la policía mediante la denuncia web y la declaración que prestó en esta audiencia de debate, ella es muy escueta al contar el qué pasó con D., y muy efusiva al relatar todo lo posterior que habría pasado con los distintos miembros del Ejército que la habrían recargado de servicio y de guardia y que le habrían pedido que concurra a instalaciones, marcando la violencia institucional. Actualmente persiste el pedido de la Querrela de que así sea declarada la presente causa por una circunstancia personal de ventaja que ella obtuvo valiéndose de la confianza de su jefe para obtener una distinción, la actitud de tropa de montaña.

Claramente, en todas sus declaraciones, esta distinción era el valladar central de su dolor, de su sufrimiento al presentar su causa. Esta situación fue la que principalmente motivó su exposición de todos los hechos en las distintas declaraciones. Al valorar las declaraciones que prestó en esta audiencia de debate surgen una serie de circunstancias que hay contrastar con otros elementos que van a demostrar lo mendaces que fueron. Dijo ella que esa noche le ordenó al soldado Flores que deje la puerta abierta porque habían alojados y que tenían libertad de movimiento. Contraviniendo a la disciplina militar, que es una institución con muchísimos rigores formales de los movimientos que tienen que hacer las personas dentro, cualquier persona que entra por la puerta tiene que explicar a dónde va y lo acompañan. Tiene tantos visos de control que es absolutamente inverosímil que tuviesen libertad de movimiento. Otras personas que vinieron a declarar, como el mayor Casale, Álvarez, Flores y demás, dieron cuenta de que no es verdad que había una libertad de movimiento de los alojados, sino que justamente ellos debían someterse a los horarios de las actividades, llegar a la hora de dormir y dormir hasta la mañana siguiente. ¿Por qué afirmó esta mendacidad? Porque era coherente con su tesitura de por qué dejó la puerta abierta.



Quedó comprobado que el acceso, conforme a la pericial que se incorporó en la causa, ya se había producido. Es decir, a las 23:52 hs. Flores le avisa que llegaron los alojados hace 20 minutos. Si el acceso ya se había producido ¿cómo se afirma que se dejó la puerta abierta para el acceso de alguien que sabía que ya había ingresado? En ningún momento ella referenció que sea para el egreso, ni menos en la descabellada imaginación de que saldrían a las 1, 2 o 3 hs. de la mañana.

A la vez, ella afirmó en la audiencia de debate que le dio las capturas a Carabajal, que Carabajal se las pidió. Sin embargo, Carabajal, jefa del área de género, que tomó intervención en el legajo cuando le hacen la primera acta que ella suscribe, aclaró al Tribunal de que ella no podía recibir las capturas. Le dijo expresamente que eso no se lo podía dar a ella, que lo tenía que encausar por la vía pertinente entregándoselo al auditor que iba a hacer la causa posteriormente, porque ella solamente levanta un acta.

Finalmente, la denunciante dijo en la audiencia de debate que a ella nunca le explicaron por qué le sacaron la aptitud cóndor, lo cual también quedó demostrado que era falso. Se le explicó, con visos específicamente en razón de la vulnerabilidad que ella estaba atravesando por la denuncia que había erradicado y por las circunstancias familiares y personales, porque en la situación de habersele otorgado una suerte de mensajes que parecería que se la debían otorgar, después esto se corrigió. Se le explicó concretamente estos particulares aspectos de por qué a ella le habían retirado esa aptitud.

Al principio todo se giró en torno a la versión de la denunciante y D. prestó declaración después, recién cuando fue procesado. Cuando valoramos la declaración del teniente D. en esta audiencia de debate se ve la espontaneidad de su relato. Lo cuenta con esta verdadera memoria episódica en la cual da cuenta de circunstancias que la denunciante omitió. En primer lugar, está el tema de los roces previos. Si bien los teléfonos fueron peritados por el sargento Jal Jal y la conversación más antigua data del 22 de marzo del 2022, ellos dos dieron cuenta que se conocieron en 2020. D. dijo que anteriormente había perdido los teléfonos, con lo cual difícilmente hubiera

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

quedado registro de los anteriores teléfonos. Es cierto que se nota en la conversación un trato estrictamente de superior a subalterno, como lo dijo la denunciante en su denuncia y como lo sostuvo D., pero la denunciante omitió circunstancias relacionadas a los roces laborales que D. mencionó.

Todos estos matices de lo que dijo uno y otro van a construir a la credibilidad de las versiones encontradas en un hecho que a buenas y primeras se presenta en cuatro paredes. Es necesario como en un organigrama, crucigrama o una pieza de música, enarbolar todas estas piezas para ver cuál es realmente la disonancia, si la declaración de D. o la de la denunciante. La declaración de D. hizo alusión a que tuvo roces laborales con ella porque no había podido presentar unas clases que él le había pedido como su superior que preparase.

El día 1° de agosto del 2023 D. le mandó *“para cuándo sería la clase”* y *“la orden se la di hace 15 días”*. Este es un roce laboral del cual la denunciante no dio cuenta en su exposición. El Tribunal lo escuchó no sólo por la declaración de D., sino también por la testigo Laura Robles, que hizo alusión a que D. era el encargado de la parte de Educación Física y que él encomendaba esto.

A la vez, D. dio cuenta al Tribunal de otro roce laboral que tuvo en relación al Esteban Torres, quien vino a la audiencia de debate y declaró haber tenido una situación de dobles cargos. Es decir, era la persona encargada de llevar los cargos, las anotaciones de lo que se le entregaba al personal militar como equipamientos, bolsas de dormir, mochilas, etcétera. Se anotó que le dieron dos bolsas de dormir, cuando en realidad le dieron una, dos mochilas, cuando en realidad le dieron una. Todo esto lo explicó el testigo y dijo que dio la novedad a D., y D. tenía que sancionar a Z. Todos estos roces laborales se vieron refrendados por piezas probatorias ajenas al propio acusado.

Finalmente, el día de los hechos el 16 de septiembre del 2023, el señor D. comentó el tema en relación a esa tarde en el ADITAC. La primera en ~~mencionar que estuvo ahí fue la denunciante, que dijo que esa tarde estuvo en~~



el ADITAC. Es curioso cuando ella después por teléfono le dijo a su amiga que no iba a ir a ese lugar. Acá en el debate dijo nuevamente que no iba a ir a ese lugar, que era un lugar alejado de donde ella tenía que prestar servicio. Sin embargo, nunca explicó por qué a la tarde, si ella tenía que estar como suboficial de semana en la cuadra del alojamiento prestando otras funciones, estaba en la ADITAC.

El teniente D. explicó que ella no tenía por qué estar en la ADITAC. Ella se situó ahí, a confesión de parte del relevo de prueba. Lo que explicó D. fue que estuvo ahí acompañando y tomando mate. Se encontraban además Monasterio y el jefe Cañete. Esto es otra circunstancia que omitió la denunciante señalar, que ella no tenía que estar ahí y que no es verdad que estaba prestando asistencia como lo mencionó. Estaba ahí simplemente acompañando y tomando mate y charlando.

El teniente D. dio cuenta de un acto de abordaje personal que realizó la denunciante cuando se retiraron Cañete y Monasterio y quedaron ellos dos solos. Ella le pasó un mate y le acarició la mano, le dijo sutilmente “*cuatro años pasaron*”, éste se alejó y se retiró del lugar. La denunciante tuvo conocimiento de la declaración de D. el día mismo que declaró en la Fiscalía. La UFEM solicitó que se amplíe su declaración pidiendo que ella se expida sobre estos hechos que dijo D. Con un conocimiento de lo que dijo D. en aquel momento, con conocimiento de su representación letrada y con la sugerencia de que se expida sobre estos hechos, nada dijo en la audiencia de debate sobre esta circunstancia. Con lo cual se puede tener por cierta al haberse situado ella en un lugar en el cual no tenía que prestar servicio sin quedar acreditado de ninguna manera que ella tuviese que estar ahí esa tarde.

Posteriormente, se observa una conversación sobre la cual se ha hecho mucho hincapié del día 16 de septiembre hasta las 17:22 hs. Lo previo es que D. le pide que le mande al cuartelero para que haga fajina porque la ADITAC está un desastre. A las 17:25 hs. está el primer mensaje eliminado que es de A. Z., del abonado terminado en 7213. Esto indica dos situaciones importantes. En primer lugar, que la que rompió con la armonía de la

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

conversación del subalterno a superior fue ella, porque si hubiera un mensaje de él en este sentido rompiendo con la normalidad que mandaba la disciplina militar tendría que estar el mensaje de él primero. Sin embargo, el mensaje de las 17:25 hs. es de ella y es el primer mensaje borrado por ella.

Lo otro que marca esta pericial es una mendacidad de que ella incluyó en sendas declaraciones al decir que la conversación que mantuvo con el teniente D. le parecía extremadamente anormal porque le invitaba a ir a la ADITAC y a ella no le parecía ir a tomar mates a tipo 20:00 hs, después dijo 23:00 hs., situando esta conversación atípica y anormal, en sus términos, mucho después de lo que realmente inició. Esto es una prueba objetiva, ecuánime e imparcial que devela la verdad de la conversación que mantuvieron esa tarde. Si bien acá se dijo que se cortó la comunicación, y esto es cierto, a las 20:15 hs., ahí fue el último mensaje de ella. No es menos cierto que durante esa tarde, dijo el sargento Jal Jal, si bien están todos los mensajes borrados hubo una ardua comunicación de ida y vuelta.

Remarca la mendacidad en orden al horario de la conversación, que fue señalada cerca de las 20:00 hs. y 23:00 hs., cuando en realidad comenzó a las 17:00 hs. No es menor detallar que el teléfono de D. mandó 47 mensajes, y 50 el de Z. Son 50 mensajes WhatsApp lo que mandó el teléfono de Z. esa tarde con D. Esto da cuenta de la conversación de ida y vuelta que mencionaron los testigos. Vélez y Carabajal dijeron haber observado algunas capturas en las cuales ya había mensajes borrados. En estas capturas no se puede capturar mucho. Ella mencionó dos a tres, o vio dos o un máximo de tres. Sin embargo, en la pericia se puede ver que se mensajearon a razón de 15 mensajes por hora, desde las 17:00 hs. hasta las 20:00 hs.. Es mucho más la comunicación que ellos mantuvieron que la que se pudo ver o conocer de manera indirecta mediante las declaraciones de dos testigos. Si bien D. dijo que es verdad que ella en un momento le propuso ir a verse afuera, los dos testigos fueron claras, Vélez en el sentido de que la que incitaba al encuentro



era ella hacia él, y Carabajal de que ella le dijo que se podían ver afuera. Lo que se puede concluir con certeza es que ambos mantenían, como lo concluyeron los dos testigos, una conversación de carácter sexual.

La pieza clave que denota que la conversación tenía este tenor fueron las propias declaraciones de ella en la sede del sumario administrativo. Dijo que le sugirió que fuera a tomar mate en la ADITAC, y que ella le preguntó a dónde quería que fuera, contestándole *“qué raro que me invite a tomar mate así, si usted me odia, la verdad me asusta, ya somos grandes, creo entender qué es lo que usted quiere”*, y le vuelve a preguntar *“¿a qué es lo que quiere que vaya? ¿Usted no tiene ganas? ¿Quiere que vaya?”* Para apaciguar las aguas le dijo *“si quiere nos veamos afuera para saber qué quiere”*. Asimismo, dijo que se negó rotundamente diciéndole *“usted está loco, aparte tenemos alojados en la habitación de frente, si quiere nos veamos afuera”*. Esto que se señaló como contundente y tajante en el sentido de verse afuera son 9 mensajes que ella reconoció haber mencionado. De 9 mensajes que ella reconoció, quedan 40 por deducir, por concluir, por inducir conforme a las reglas de la lógica y la máxima de la experiencia. Lamentablemente fueron borrados, y esto no es un detalle menor, porque una persona que realmente fue víctima de un abuso sexual como lo presenta hoy la Querella, no oculta las pruebas de cargo que señalan a su tesitura.

Acá lo que hizo la denunciante fue destruir pruebas de descargo, porque justamente no solo probaban que D. no había abusado de ella, sino que probaba una situación totalmente sensible, la infidelidad en la que incurrieron los dos. Se comprobó que la conversación con D. fue de esta manera, mediante una prueba ecuaníme, imparcial, objetiva y certera,

Por otro lado, la conversación que mantuvo con su amiga Lu no fue a la vez ni al mismo tiempo. Esto también se puede valorar de la pericia del teléfono. A las 20:19 hs. recibe ella el último mensaje de D., y a las 20:22, 3 minutos después, le escribe a Lu diciéndole que quería contarle algo. Le habla del teniente D. y no se lo presenta, no le cuenta quién es, sino que le dice el teniente D. está en tal lugar. En el resto de la conversación se infiere

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

que ellas habían hablado de él. Hay una cuestión muy particular que es cuando ella dice “*ya le dije que no da que yo vaya para allá*”, deslizando lo que pasó, que él fue para allá. Si bien la Querrela señala que eso fue una intromisión arbitraria, decidida y punible de D., lo cierto es que D. dio cuenta que, si bien ella le dijo que se vean afuera, también después ella le dijo que se vean en el alojamiento donde estaba de servicio, utilizando esta circunstancia de los alojados precisamente para lo que después pasó. Es fundamental que pidió que dejen la puerta abierta para que él pueda ingresar.

Estas circunstancias no son pruebas disonantes en relación a la tesitura de D., sino todo lo contrario, son disonantes en relación a la tesitura de la denunciante, que en un acto de absoluta contradicción, cuando vino a prestar declaración, se le preguntó sobre estas conversaciones, y dijo que las borró porque no daba que se vea que tenían esa conversación. Sobre las capturas dijo que no las tuvo en cuenta. Sin embargo, cuando ella había declarado le dijo a Carabajal que ella tenía capturas. No las aportó por la vía legal correspondiente porque era una prueba desincriminante e inculpatória de una infidelidad.

Asimismo, de la declaración del teniente D. surgen detalles vivenciados, concretos y contundentes de cómo fue ese encuentro íntimo, que dan cuenta de la situación que motiva por qué fracasó la situación, por qué el encuentro sexual consentido no llegó a buen término y duró lo poco que duró, los 10 minutos que quedaron englobados en las cámaras que lo ven entrar y salir.

Todo esto debe tenerse en consideración porque la tesis acusatoria, señalando los elementos que le conviene, llegó hasta esta instancia de juicio. No es verdad que la tesis defensiva ha sido refutada, por el contrario, ha sido comprobada.

Distintos testigos han hecho referencia a que el alojamiento tiene un armero, las medidas de seguridad en el ejército nunca sobran. Que tenga el armero una propia llave y que tenga el armero una alarma, no quita que el lugar ese tiene el armero. Además de que está establecido en el PON 35/24 el



funcionamiento de la subunidad de alojamiento de soldados voluntarios, en el cual expresamente establece que se tiene que controlar cada puerta con su respectiva llave y candado. De ninguna manera se puede interpretar que puede quedar abierta. Surge de la disciplina castrense que esa puerta tenía que estar abierta, circunstancia para nada menor. Si bien en el alojamiento había alojados personales civiles, no había ninguna razón para dejarla abierta después de las 12 de la noche cuando ya habían ingresado los alojados.

La verdad de la situación se orilla en el sentido de la declaración de D., no solo por las declaraciones coincidentes de los testigos que dieron cuenta sobre la función del lugar de alojamiento; sino que a tal punto es importante el mantenimiento de la puerta cerrada, que una persona, el cuartelero, cumple la función de controlar esa puerta. No es menor que el Ejército tiene dispensados recursos para pagar el sueldo de una persona que su función es exclusivamente controlar esto. Flores dejó abierta la puerta ese día porque alguien superior a él le ordenó que la deje abierta. Lo que dijo Flores en todas sus declaraciones fue que ella le dijo que después la iba a cerrar ¿Por qué si ella ya sabía que los alojados habían entrado no la fue a cerrar? Porque coincidente con la conversación que habían mantenido con D. no era ese el plan, sino dejarla abierta para mantener un encuentro sexual consentido.

Es cierto que D. tuvo una llamada a la denunciante a las 00:05 hs. del 17 de septiembre, que no contestó y posteriormente otra llamada que tampoco contestó. Esto no comprueba que no hubo una comunicación como se trató de decir, de que le dijo que no porque le dejó de contestar. Entre los 50 mensajes anteriores ella le explicó cómo iban que ser las cosas, y después tenían que salvar todas las apariencias. Ella tenía que seguir figurando que estaba cumpliendo su función y hablando con su esposo, él haciendo lo propio. Mantener las conversaciones más cercanas al hecho era absolutamente prescindible, esto lo habrían hablado en los 50 mensajes que intercambiaron durante la tarde en el lapso de las 17:22 hs. a las 20:19 hs.

Sorprende que el asunto de la seguridad de las armas y el armero se tome con tanta liviandad de la parte acusadora, siendo que adentro se guardan

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

armas y que la disciplina militar observa rigurosidad en estos extremos. La única razón por la que esa puerta quedó abierta esa noche es el hecho de que Z. así lo ordeno porque esperaba que D. se presente conforme a toda la comunicación anterior que habían tenido.

La declaración de Flores en este sentido fue clara. La propia denunciante le dijo por teléfono “*okey, entonces a dormir*”, lo que descarta la posible situación de que le haya dicho que la deje abierta para que ingresen los alojados que ya se encontraban dentro.

La denunciante podía dar novedad de la conversación mantenida con D., que le pareció tan anómala conforme lo fue presentando en las distintas declaraciones en la institución militar ¿Por qué no lo hizo cuando comenzó a las 17:20 hs.? ¿Por qué si ella se presenta como damnificada y vulnerada absolutamente contra su voluntad no denunció en ese momento dando la novedad, aunque sea de manera informal? Bien podría toda la tarde del día sábado o domingo haber dado la novedad de esta conversación tan inusual que después borró. Revela que la declaración de ella es más que poco creíble e inverosímil, deslizándose a la mendacidad. No es que una víctima miente, sino que una denunciante miente, es distinta la conclusión, no configuró la situación de llegar a ser considerada víctima.

Otra situación es la aceptación tardía de las licencias por género. Si una persona sufre un abuso como ella lo denunció, no puede estar dudando de tomarse una licencia y volver a la elemental contención que brinda la familia. Lo dijeron Carabajal y Vélez, si ella había vivenciado este hecho, el día 20 de septiembre cuando se le hace saber que tenía la licencia por género ¿por qué no se la tomó inmediatamente? Porque justamente no era real la situación del sufrimiento en relación al género. Nadie duda que la denunciante sufrió con todo esto, pero lo propio está pasando con el acusado.

Ya hecha la denuncia, y estando indagándose el sumario administrativo en contra de D., que fue apartado inmediatamente, se determinó toda la cuestión del Cóndor. Lo importante es que ella presentó papeles faltando a la

~~verdad, determinando situaciones y circunstancias en documentos con~~



despliegues y actividades que ella habría hecho, con requisitos de que estaba en condiciones. Lo hizo firmar a su jefe valiéndose de la confianza de éste para obtener una distinción de la cual no era merecedora. Esto lo dijo en la etapa penal preparatoria el jefe Cañete y quedó incorporado en el informe donde explicó cómo viene la mano con la declaración que ella presentó evidenciando ser mendaz al completar las actividades porque no las realizó. A la vez, no la presentó por el canal adecuado, saltando los lugares por los que la tenía que presentar. Este comportamiento es elocuente con que la versión de ella es inverosímil.

Los militares se preparan para vestirse en 1,2 minutos hasta un máximo de 2 minutos. Se reprodujo en esta audiencia el croquis de la cuadra, un edificio de aproximadamente 50 metros. Le toma 17 segundos caminar toda la cuadra. Entra al baño a orinar, estaba nervioso. El baño está al lado de la habitación del suboficial de semana. En los términos plantados por la denunciante de que se quitó la camisa y el correa y se avalanzó, quitarse esto no es ni siquiera quitarse la vestimenta entera. Ella en ningún momento dijo que él se quitó el pantalón, la ropa interior o los zapatos, solo referenció la camisa y el correa y que se le avalanzó encima. En ese momento ella lo tiró. Ella dice que él se tomó su tiempo, pero esto era en el interín que se vestía. Lo valorado por el Ministerio Público Fiscal no es menor. Si le tomó 17 segundos llegar hasta donde llegó, 1 minuto entre ir al baño, mas 17 segundos más de vestirse y desvestirse, hay un margen de como 5 minutos que no se explican en la tesitura de la denunciante, que no son proclives a hacer verosímiles sus dichos. Por el contrario, como lo declaro D., en la situación que llegó y que ella le dijo que pensó que no iba a ir, que estaba despierta con ropa interior, que tenía su teléfono celular, que le quiso dar un beso, que le sacó la boina y él se siguió desvistiendo y que mantuvieron relaciones sexuales. Todos estos detalles y la razón de su fracaso explican lo que fue ese breve lapso de relaciones consentidas que mantuvieron.

D. pudo explicar de manera fáctica y con basada experiencia empírica por qué no pudo mantener el acto, por lo que se retiró y ella no le dijo más



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

nada. Esto explica coherentemente el espacio temporal de 10 minutos. Cuando se trató el sobreseimiento la Querella sostuvo que 10 minutos pasan en un santiamén y que es poco tiempo. Nadie duda de que 10 minutos son solo 10 minutos, pero un santiamén es el famoso “*Patris, et Filii, et Spiritus Sancti*”, en lo que uno reza menos de un Padre Nuestro, es un santiamén, 20 segundos, hay un margen temporal que orilla a que la verdad es la que reveló el teniente D. en su declaración.

De ninguna manera se pudo comprobar que el teniente Reina Martínez fue ese testigo falso. La declaración que se menciona que habría prestado el teniente D. en el sumario administrativo no fue tal, no fue una declaración, lo explicaron las jefas del área Carabajal y Miguel Ángel Cruz. Dijeron que le tomaron un acta donde se le hizo saber. En este sentido el CPPF revela que para la declaración del imputado como tal hay un montón de visos de legalidad y garantías que se le tienen que hacer saber para que ésta pueda ser valorada en su contra. El art. 74 es preciso, cualquier declaración obtenida en violación a estas garantías no podrá ser valorada en su contra, incluso si el acusado lo consiente. Quedó claro que a él no se le hizo saber que esto podía ser materia de un delito penal, ni que a él se lo iba a sumariar, ni que tenía derecho a consultar un defensor. No se le dijo que podía hablar con algún defensor previamente ni se le dio oportunidad de asesorarse. Se mantuvo una conversación y se levantó un acta en la cual él explicó que no tomó contacto con ella, se puede decir que mintió en ese específico segmento. La Querella señaló que durante la declaración prestada por éste en el marco de la actuación VIF D. también lo negó, pero lo cierto es que no. Él describió todas las actividades que hizo omitiendo haberla visto, porque la cuestión del expediente VIF era respecto a la existencia de violencia, situación que conforme todo lo relatado por él no habría existido. No tenía por qué expedirse en esa sede sobre el encuentro sexual íntimo que mantuvo con la denunciante.

A él no le preguntaron si tenía un testigo que avale sus dichos como señala maliciosamente la Querella. Simplemente se le preguntó “*tiene algo*



*más que agregar o quitar de su declaración”, a lo que dijo “sí, durante el horario aproximado de la 1:30 hs. del día 17 de septiembre se encontraba con el teniente primero Reina Martínez en el ADITAC, el cual concurrió a los cuarteles ya que tenía a la esposa internada en el Hospital militar de Salta”. De acá no se deduce como dijo la Querella que él dijo que estuvo en el horario de los hechos con el teniente Reina Martínez. Se deduce que Reina Martínez estuvo ahí. Prestó declaración y dijo por qué estuvo ahí. El testigo Vivero también lo pudo verificar. Vio la salida cuando lo dejó pasar por la parte de la cadena del costado donde tenían que abrirle. La presencia de Reina Martínez está confirmada, no fue testigo falso. Es un testigo de las circunstancias más inmediatas previas anteriores al hecho. Reina Martínez prestó declaración en la sede del Ejército, pero distante a lo sostenido por la parte acusadora, nunca dijo que estuvo constantemente con D., sino que explicó que estuvo con D. esa noche hasta las 3:00 hs., que se retiró aproximadamente a las 3:00 hs. siempre hizo alusión a sus aproximaciones. En su declaración en debate relató que era todo aproximado porque su recuerdo del hecho era de costado. Lejos de ser una pieza clave de un testigo de falsa justificación o una coartada, estaba prestando funciones, tenía una relación de amistad laboral con el teniente y atravesaba una situación personal sensible ya que su esposa atravesaba un embarazo de alto riesgo y estaba internada.*

Los hechos de la vida del teniente, con quién hablaba, a qué hora salía, a qué hora entraba, a qué hora estaba él ahí y a qué hora se retiró con exactitud no se puede valorar como lo pretende hacer la Querella. Dijo aproximadamente a las 3:00 hs., y sí, se retiró a la 1:30 hs. o a las 2:00 hs., nadie lo puede saber con exactitud. Lo que es claro es que él estuvo ahí con D. y que se retiró tarde en la madrugada. No existe un indicio de falsa justificación o coartada falsa porque el teniente fue claro al decir que recordaba de costado, y está justificado por la situación personal que atravesaba, no tiene por qué recordar con exactitud los tiempos y horarios, pero sí estuvo esa noche.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

No hubo pericia psicológica a la denunciante, sino informes de las psicólogas. Belmonte dijo que todo el estadio de destrucción mental, ausencia de paz, angustia y llanto de la denunciante podía deberse a otra causa, no necesariamente era de una causa de haber sufrido un abuso sexual. Posteriormente la licenciada Jarruz, preguntada sobre si una infidelidad que destruya un matrimonio y una familia podía generar esos estadios mentales, dijo que no a todas las personas les pasa, contestando de esta manera que a otras sí les sucede. Con mayor razón a la persona de la denunciante, que justamente en todo su derrotero explicativo sobre los informes que hizo en base a 8 pericias tenía una seria aflicción porque posiblemente la podía llegar a descubrir su marido en esto que fue una infidelidad, lo que acarrearía la pérdida de su núcleo central familiar. Es entendible que hubiese estado en llanto, preocupación y aflicción.

Cuando ella denuncia dice que se sintió desbastada en ese momento, *“pero que lo vivido con el teniente no fue lo peor”*, lo que más la aquejaba era sufrir este escollo que tenía su causa armada, que era que descubran lo que en realidad había pasado.

No es menor que la denunciante es aproximadamente 20 años mayor que el acusado. Permite pensar que no existía una relación asimétrica de poder como es la que caracteriza una situación de violencia de género. Si bien él era superior a ella, el hecho de ser bastante más joven permite inferir que la experiencia y práctica le permitía a ella hacer lo que sucedió. Le permitía preparar una clase 15 días después, que entregue los cargos después y que no solucione nunca la circunstancia en relación a los cargos que se le acusaron. Este contexto descarta la situación en orden a la relación asimétrica de poder que caracteriza a la violencia de género cuando de verdad se presenta.

Remarca que la licenciada que habló respecto a la inexistencia de indicios de fabulación en la denunciante, aclaró que en el punto de pericia



que a ella le mandaron no tenía que peritar si había o no indicios de fabulación. Las entrevistas que hizo se limitaron a lo dicho por la interesada en el resultado de la causa.

Cabe preguntarse por qué la persona denunció. La Querella dijo que no va a denunciar gratuitamente, que no va a hacer una exposición de su situación íntima porque sí. Jamás se quiso introducir que los tratos y roces laborales previos hayan sido los causantes de la denuncia, sino que demuestran que son cosas que ella no mencionó. Está demostrado que ella tuvo una relación consentida y que no hubo una verdadera afectación a su intimidad ni una intromisión ilegítima. Se denotó que ella con esta denuncia en concreto obtuvo beneficios laborales. Se la relevó de los puestos de guardia, se le dio una licencia por género, todas las faltas explicadas y la falta de rendimiento para los exámenes y comprobaciones físicas, estando en esta condición de denunciante de abuso sexual y violencia de género, se las aminoró, todas las autoridades tuvieron la contemplación de la situación para darle un tratamiento con menor estrictez de lo que caracteriza al régimen castrense. A su vez, con esta denuncia ella pretende a la fecha instaurar que existió violencia institucional para recuperar una aptitud de Cóndor Plateado, que quedó comprobado que no tiene derecho.

Trató de decir que todo lo que le pasó en la institución fue por represalias de denunciar al teniente. Esto, lejos de poder comprobarse, se comprobó lo contrario, siendo lo que motivó su denuncia, diciendo que tenía todo lo que dijo que tenía y cumplió con todas sus obligaciones militares que lo que le pasaba era violencia institucional. Es una simple conclusión que ella tomó y que el Ministerio Público Fiscal descartó.

A su vez, motivó la denuncia el evitar los traslados. Cualquier persona que se enlista en el Ejército puede ser trasladada conforme a las necesidades de mérito, oportunidad y conveniencia de la institución militar, caracterizan naturalmente a la institución. Ella logró evitar el traslado y arraigarse por un



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

canal no ordinario, como era el planteamiento que debía hacer en rigor por la vía ordinaria si tenía un familiar civil. Demostró usar siempre los canales institucionales de manera y gusto que a ella le convenían.

Además, por este hecho presentado por la Querella pide casi trece millones de pesos (\$ 13.000.000) en una suerte de reparación resarcitoria. Con lo cual, además de todos los beneficios mencionados, va a obtener, si procediese la injusta acusación, un enriquecimiento sin causa. Esto sin mencionar de que si se encuentra responsable a D. por el hecho injustamente acusado, eventualmente va a poder intentar una demanda contra el Ejército Argentino y el Estado Nacional, es decir que a la vez pretende enriquecerse de manera indebida y en desmedro del honor y buen nombre de un ciudadano y militar con quien ella tendió esta situación para obtener estos beneficios y poder conseguir el beneficio económico y el arraigo del destino de Salta, alejada de posibles traslados.

Se deben ponderar las declaraciones de ella con perspectiva de género, en el sentido de liberar a los jueces de cualquier prejuicio en razón del género, ponerse en el lugar de la mujer que en tal condición tiene algunas ventajas y desventajas. Mayormente las causas se valoran con la perspectiva de género a favor o en contra. En este caso, la perspectiva de género señala en contra de la tesis. Con la perspectiva de género, ella pudo seducir a un oficial superior en rango, un varón jamás hubiera podido hacerlo. Con perspectiva de género ella lo pudo hacer, tuvo esa ventaja. Con perspectiva de género ella como mujer pudo plantar todas las situaciones y borrar la prueba que desincriminaba a D.

Concluye que a ella por ser mujer no se la destituyó de la unidad por falsear documentación, y que a otra persona se la habría destituido. La perspectiva de género señala valorar las ventajas que tuvo por ser mujer. En soldado varón como Condori, por recibirle mal la documentación lo destituyeron.

Entra en la dogmática del caso. El tipo penal analizado es el abuso ~~sexual simple. Distintos autores, Donna y Creus, refieren que el termino~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

empleado por el legislador en el art. 119 del Código Penal es amplio al decir “*el que abusare de otro*”, lo que exige al sujeto activo que incurra en un tocamiento. El tocamiento debe ser con zona pudenda, en zona pudenda o un acercamiento de zona pudenda a zona pudenda. Hay un montón de perfiles específicos que podrían llegar a ser demostrativos de esta situación y en la presente causa de ninguna manera se pudo comprobar la tesis acusatoria del tocamiento sostenido. Solo la Querrela sostuvo que fue tocada en sus zonas pudendas. No se puede suplir el relato de la principal prueba de una causa por abuso sexual, que es el relato de la víctima, por los dichos de un letrado que no se desprende de la prueba. El tocamiento como tal, en zona pudenda o con zona pudenda no fue acreditado, sino que se comprobó cuáles fueron las relaciones consentidas que mantuvieron D. con la denunciante.

Entiende que de ninguna manera se puede considerar trasvasado el valladar de la duda razonable sobre qué pudo haber pasado en esas cuatro paredes. Nadie podría decir que no le cabe dudas de qué pasó. Confrontadas las tesis acusatoria y defensiva entiende que está probado que D. tuvo relaciones sexuales consentidos. Cuanto menos, existe la situación de dificultad insalvable para sobrepasar el margen de duda razonable sobre este hecho, *máxime* considerando que la denunciante no dio cuenta vivenciada de ningún tocamiento en su cuerpo.

Solicita la absolución lisa y llana de D. de la acusación formulada, el rechazo de la declaración de violencia institucional hacia el Ejército, y subsidiariamente que se lo absuelva por aplicación del beneficio de la duda.

VIII. Consultadas las partes si hacen uso al derecho a réplica y dúplica, el Sr. Fiscal General hizo una breve réplica, el Dr. Escándar refirió que sí.

Sobre el tema de la novedad, la víctima lo dio adecuadamente a su superior y todo el mecanismo se activó por eso. La Defensa hizo mucho hincapié en su alegato de clausura sobre la demora que tuvo la víctima en hacer la denuncia en sede civil. Quedó claro que la víctima confiaba en el Ejército, y remarca que el hecho denunciado en sede civil fue exactamente el mismo hecho que ella relató ese lunes, posterior al sábado a la noche o

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

domingo madrugada. No hay un hecho denunciado en el Ejército y luego hay otro hecho denunciado en sede civil. Es exactamente el mismo hecho. Estas contradicciones que marcó la Defensa, que no cree que sean tales, sobre si le toca el hombro, la víctima siempre dice que ingresa y le dice “Z., Z.”, lo que da cuenta de que no hay un relato armado. El núcleo del relato se mantiene estático y después puede haber mínimas variaciones a lo largo de los relatos. Pero la víctima, a pesar de que ha sido revictimizada y la han obligado a declarar en múltiples ocasiones siempre mantuvo el mismo relato.

Sobre lo que no existió un abuso sexual, hubo claramente un abalanzamiento sobre las partes pudendas de la víctima, sobre el torso de la víctima, y esto fue marcado por la licenciada Jarruz, que dice que la víctima sintió el ataque como un ataque a su intimidad, de acuerdo a un test de Rorschach, que ella describió adecuadamente en su declaración. Con respecto a qué dijo la víctima sobre lo que fue un intento de abuso, la víctima no debe tipificar el hecho, tiene relatar lo que vivió, lo otro es tarea de la Defensoría de Víctimas.

Sobre la testimonial del sargento Jal Jal cuando declaró sobre los mensajes del celular de la víctima, había un mensaje que ella se había mandado a ella misma, donde textualmente dice “*se mentira*”, y Jal Jal lo aclaró en su declaración, dijo que era un error de tipeo, que lo que quería poner la víctima era se me tira encima, y que quizás el autocorrector había jugado una mala pasada. Cree que es liviana la afirmación de que hay un trasfondo psicológico. No son peritos psicológicos ni cree un perito psicológico pueda sacar una conclusión de ese error que tiene el autocorrector. Con respecto a la captura de pantalla que hizo tanto hincapié la Defensa de nuevo, no se puede poner en la propia víctima que sea garante del éxito de su investigación. Ella le envió la captura de pantalla a Carabajal, por qué ella debería saber que Carabajal, que es la referente de género del Ejército, no podía por lo menos custodiar esa prueba. Suponiendo que Carabajal no pueda verlas, por qué no podía custodiarla y después informar esto en el sumario administrativo. Lo mismo sucede con Ochoa cuando le



pregunta si tenía algo más que agregar. La víctima dijo que tenía las capturas de pantalla, pero nunca se las pidieron. Entonces no hubo negligencia de la víctima, sino negligencia de las autoridades encargadas de investigar y dilucidar el hecho.

Con respecto a la puerta, Torres y Casal dijeron que los peregrinos entraban por la puerta principal, la víctima aclaró que la puerta de ingreso del alojamiento femenino estaba cerrada con llave y que ella no tenía la llave porque la tenían las femeninas. La única forma de ingresar era por la puerta principal. Cree temeraria y liviana la afirmación de decir que si Domínguez Domenech hubiera declarado habría dicho que el relato de la víctima es mentira. Eso es temerario, Domínguez Domenech no declaró acá y puede haber innumerables razones por las que la víctima no quiera que el psicólogo tratante declare. Cuando se está en una sesión psicológica revela innumerables cuestiones de la vida y una vez que se levanta el secreto no se puede controlar sobre qué va a declarar el psicólogo y sobre qué no. Lo cierto es que Domínguez Domenech no declaró y no se puede sacar ninguna conclusión de eso. Sí se pueden sacar conclusiones de las psicólogas que sí declararon en este punto.

Con respecto a la mendacidad del imputado, la Defensa dice que no había sido asesorado. Lo cierto es que fue una manifestación espontánea del imputado. Él claramente, además de su manifestación, dijo que Reina Martínez era el testigo que avalaba esto. Cuando le preguntan a Reina Martínez si durante el periodo en el cual se encontraba trabajando en el ADITAC, esa noche se encontraba presente el teniente D. y si recuerda si se retiró en algún momento, para ver si la versión de D. era verdadera o no, dijo no recordar que se haya retirado y que creía que estuvo todo el tiempo con él. Claramente una versión desincriminatoria la de Reina Martínez, matizado un poco por el “creo”, pero ratificando que D. no había ido a ese lugar y que no había tenido el encuentro con la sargento Z.

Sobre la cuestión de los alojados, no había un horario para que lleguen.

De hecho, cuando Z. le manda ese mensaje a Flores, le pregunta “¿Llegaron

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

*los alojados?*”, ella no sabía a qué hora iban a llegar. Flores le dice que sí, y ella le dice *“bueno, a dormir”*. Eso conteste con la orden de no cerrar porque no se sabía a qué hora iba a ingresar la gente. No había un horario específico, se trabajaba en conjunto y no había una orden específica en este punto.

El tema de los conflictos previos es una defensa estereotipada, que las mujeres son personas desequilibradas, volubles, con poca estabilidad emocional y que ante conflictos laborales denuncian a sus superiores. Hubo conflictos muy menores. Lo de la clase de que ella no le preparaba no fue introducido por Jal Jal. Sí una cuestión de educación física, que fue desmentido por la testigo, que dijo que no recordaba si Z. había desaprobado o no educación física.

Lo del doble cargo no terminó en sanción, el abogado defensor usó la palabra sanción, pero no terminó en una sanción. Lo mismo con respecto al coqueteo previo y a los mensajes. Lo cierto es que en un momento Z. cortó la comunicación y no la retomó.

La Defensa basó prácticamente todo su alegato en la declaración de D., pero la declaración de él no tiene soporte objetivo, es simplemente una declaración del imputado intentando evadir los cargos que le fueron impuestos en la acusación, y una declaración que fue variando a lo largo del tiempo. Más allá de que la primera declaración pueda haber sido sin asesoramiento previo, lo cierto es que la declaración en el expediente VIF ya contaba con abogado y ahí omite el hecho. Se refiere a todo lo que hizo ese día, pero omite esta situación de que fue al lugar e ingresó a la cuadra y a la habitación de la víctima. Ahí ya había sido asesorado y declaró como si ese día no hubiera ido. La Defensa dice que no declaró que no fue, sino que omitió referirse al hecho. Es prácticamente lo mismo.

Sobre el hecho que marcó la Defensa respecto a que Z. no tenía por qué estar en el ADITAC en hora de tarde, eso no era así. Estaban trabajando en conjunto y no había nada raro. Los testigos que vinieron acá dijeron eso, no había nada raro, trabajaron y tomaron mate. Lo complejo comenzó a la ~~tarde noche del sábado y continuó en la madrugada del domingo.~~ Había otras



personas en la ADITAC, entonces no había problema que ella esté. Cuando D. de noche le dice que vaya a la ADITAC, ahí al Defensa no marca este punto. Ahí Z. le dice que no puede ir porque ya no hay gente. yo ya no puedo ir porque ahí ya no hay gente. No hay prueba alguna de que le tocó la mano ni de que hubo un coqueteo previo, solo declaración del imputado.

Remarca que Vélez en ningún momento dijo en su testimonial que era Z. la que invitaba al teniente D. Dijo que no sabía quién invitaba a quién, que no pudo ver bien, pero que sí pudo ver que la víctima le decía que en todo caso podían hablar afuera. Lo mismo Carabajal, en ningún momento dicen que la víctima invitaba al imputado al lugar donde ella iba a pernoctar esa noche.

El tema del uso de la licencia de nuevo es un estereotipo. La Defensa pretende que la víctima de abuso sexual reaccione de una determinada manera, que denuncie inmediatamente y que tome la licencia inmediatamente. No sabe que son hechos profundamente traumáticos, que hay que procesar y que son complejos.

Jarruz y Olgúin, que son expertas, se refirieron a esto y marcaron el estrés postraumático y el daño de la intimidad. Es también temerario decir que la víctima denunció para obtener beneficios. Realmente es liviano, la víctima sufrió muchísimo y esto es minimizar el dolor de la víctima.

La orden de traslado de la víctima llegó dos años después de la denuncia. Es decir que la víctima habría preordenado su actuación para dos años después de hacer la denuncia y de pasar por todo un periplo que implicó múltiples declaraciones y tener que contarle a su familia que había sido abusada, iba a evitar un traslado que sale dos años después. El traslado está suspendido sólo por el tiempo del juicio, no se ha suspendido indefinidamente y una vez que el juicio termine la víctima tendrá que ver si activa los mecanismos internos del Ejército para ver si es trasladada o no.

Con respecto a la reparación, será materia de debate si es que llegamos a una audiencia de censura. Eso es otro estereotipo de género que también la



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

CEDAW ha remarcado con mucho énfasis, las víctimas que piden reparación económica no deben ser vistas como víctimas sospechosas porque esto sólo pasa en los delitos sexuales. Cuando hay un delito económico, patrimonial o contra la vida, en general el pedido de reparación no es visto como sospechoso. Sólo cuando hay delitos de abuso sexual y la víctima pide reparación esto se integra en el alegato defensivo diciendo que la víctima en realidad no quiere justicia, sino que quiere dinero. Esto fue remarcado por el comité de la CEDAW como algo que responde a un estereotipo de género.

Por lo tanto, insiste en la declaración de responsabilidad del teniente D. como autor del delito de abuso sexual simple.

IX. Por su parte el Dr. Barrionuevo dijo en dúplica que cuando la Defensoría de Víctimas dice que el hecho denunciado en sede penal era exacto al que denuncia en septiembre en sede administrativa, es exacto justamente porque el 22/11 hace una réplica y una nota exacta de su teléfono según Jal Jal para poder replicar y que no varíe en ese corto periodo su declaración, la cual se vio a lo largo después del debate que fue variando en cuanto a si ha sido llamada “Z., Z. ” o no.

Respecto de la réplica hecha por la querrela en cuanto a que hubo un tocamiento, de las cinco o seis declaraciones que se reprodujeron en el debate en ningún momento la víctima dice o surge de su declaración que haya sido tocada por el teniente D. en partes pudendas. Por lo tanto, entiende que no se ha configurado el delito de abuso sexual simple.

Respecto a la captura de pantalla, la Querrela pretende no atribuirle la carga de la prueba a la víctima. La víctima bien sabía, y cualquier persona hoy en día con la tecnología que hay, sabe que tiene que guardar o cómo guardar esa captura, y también cualquier personal sabe dónde debe de denunciar este tipo de delitos. No es en el Ejército, no tiene la jurisdicción ni la competencia para entender en eso.

Ya se refirió a Flores y ya explicó por qué no hubo sanción respecto de los cargos y la consideración que se le tuvo a la denunciante al colocarse en



esta situación de víctima y de supuesta vulneración en la razón de género. Lo explicó la propia Vélez, dijo que durante 20 años nunca vio que se le tenga tanta consideración a alguien. Lo explicó Etienot cuando la exhortó eventualmente a que deje de realizar los reclamos por la vía que no correspondía.

No es la primera vez que la víctima trata de evitar que la denunciante trata de evitar un traslado, ya lo declaró la licenciada Jarruz en su informe. Oportunamente el marido ya evitó un traslado mediante un amparo, es decir utilizando medios externos al Ejército para no ser trasladada. Si bien fue enviada a Santa Fe, mediante el amparo fue devuelta a la provincia de Salta.

El Dr. Ossola respecto a los informes de las psicólogas y que Z. sintió una intromisión en su fuero íntimo, no niega que ella sufrió una intromisión en su fuero íntimo pero la intromisión no fue ni arbitraria ni no consentida ni por parte de D. La intromisión en el fuero íntimo de ella que motivó todo el dolor, la angustia y el estado de alerta que detectaron las licenciadas fue su propia decisión de ir a denunciar una situación orquestada por ella. Z. hizo todo lo que hizo durante la tarde, concretó una situación de intimidad y revela esta situación *a posteriori* a un montón de personas. Cuando ella toma las conversaciones con las licenciadas de esta materia ya era *voz populi* en Ejército que ella tuvo un encuentro con D. Ella dijo que había un montón de comentarios en orden a su situación y a esta intimidad es a la que claramente se pudo orillar el informe de las licenciadas.

La intromisión en su intimidad fue de otras personas ajenas a la persona propiamente que fue parte de esa intimidad. Cuando una persona tiene intimidad normalmente lo tiene solamente con la persona que confiere ese acto íntimo y no con otras personas. La intromisión en la esfera de la intimidad puede ocurrir, como aquí, cuando otras personas ajenas a ese encuentro toman conocimiento. Ella misma ha dado que se hablaba de ella y que decían espurias de que le hizo una cama al teniente. Ella misma reconoció en distintas declaraciones lo que las licenciadas dan cuenta. De tal manera esto no puede ser tomado como un indicio de cargo en contra del

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

teniente D., sino más bien construyendo la tesis de D. de que una vez que se denunció todos hablaron de ellos dos.

Respecto de Carabajal, la Querrela dice por qué ella tenía que suponer que Carabajal no iba a guardar las capturas y no las iba a custodiar. En este sentido Carabajal fue clara cuando declaró, explicó que ella le manifestó tener capturas —se lo dijo a Carabajal pero no a las autoridades policiales y judiciales posteriores— y que le explicó a la denunciante que ella no tenía que recibir las capturas, que no era ella la persona que tenía que recepcionar esas pruebas, indicándole para dónde y por dónde tenía que encauzarlas para que lleguen a ser valoradas.

Respecto de Reina Martínez es obligada la lectura de la foja la foja 8 del expediente administrativo donde D. presta una suerte de declaración, pero que como lo tiene establecido la jurisprudencia no se puede valorar en su contra esta declaración prestada sin las más mínimas garantías procesales en las cuales él no manifestó que el teniente Reina Martínez era su testigo. Dijo que estuvo con Reina Martínez, y esto fue comprobado. De manera la tesis de sostener que él fue un testigo implantado y falso no se sostiene si se analiza con estricto tenor que lo que dijo D., sin perjuicio de que no se puede realmente valorar en contra del imputado esta declaración prestada sin la menor garantía procesal. A la vez, el propio teniente Reina Martínez dijo “aproximadamente”, “creo”, es decir siempre hace alusión a circunstancias que recuerda en grado de proximidad, situándose en el lugar y hora del hecho aproximado, más no negando ni el hecho ni que estuvo toda la noche con el teniente D.

Sobre el tema del soldado Flores la réplica no encuentra asidero en explicar por qué le dijo al soldado Flores que dejara la puerta abierta si acto seguido le dijo “*a dormir*” y si ella ya sabía que los alojados habían llegado y habían dormido, señalado la hora en lo que esto quedó determinado objetivamente. No se explica por qué habría dejado la puerta abierta violentando al deber del suboficial de semana de guardar esa puerta y una norma de seguridad. De estilo y hasta lógica por razones de seguridad esa



puerta debía estar cerrada. Con lo cual aminorar esto y simplemente decir que era para que, entre los alojados, que ya habían entrado, no guarda ningún sentido.

Es verdad que muchas piezas del alegato de clausura de la Defensa hacen hincapié en la declaración de D., pero precisamente encajándola con otros elementos probatorios que se fueron señalando detenidamente. No es exclusivamente la declaración de D., sino que tal como se valoró en la instancia de la etapa penal preparatoria, lo declarado por D. se condice con elementos ajenos como ser la declaración de Torres, Flores, los informes del Ejército en orden a la entrega de la distinción de aptitud de tropa de montaña, etcétera. Con lo cual, el soporte probatorio que niega la Querrela no es real que no existe, sino que por el contrario existe fuertemente arraigado en otros elementos y es consonante con la orquesta probatoria que tiene el Tribunal para valorar.

Sobre el tema de la prueba en orden a que Z. estuvo por la tarde en la ADITAC, lo dijo y lo explicó D. No tenía por qué estar ahí, no surge de los deberes del POM que se incorporó y leyó. Ella misma en sus declaraciones manifestó que era un lugar alejado de donde ella tenía que estar. Con lo cual, de lo dicho por D. y Monasterio de que estuvieron esa tarde ahí en el ADITAC, sólo se puede colegir que ella no tenía que estar. No hay razón. Si se analiza y pondera lo que dijeron D. y Z., al menos la versión de él se asienta en una normativa que especifica dónde tiene que estar el suboficial de semana cumpliendo funciones, y más en el horario de las funciones. No se produjo ninguna prueba que avale que ella tenía que estar ahí, solamente los dichos de ella diciendo que estaba prestando auxilio a actividades en las que no fue clara; versus los dichos de él que se encuentran engarzados en una normativa que se ha incorporado como elemento probatorio de la causa.

Finalmente, sobre el tema de Vélez y de quién se insinuaba a quién, ella únicamente dio cuenta acabada de que la conversación era de carácter sexual y que habían perdido completamente el tuteo, contrastando con unas declaraciones que había prestado la denunciante en sede del sumario

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

administrativo en la que dijo que anteriormente no había tuteo y lo negó expresamente. Dijo que hubo un intercambio de mensajes durante la tarde noche y que puede ser que él los haya mal interpretado, pero no fueron chichoneos, siempre lo trató de usted. En este sentido fueron claras Vélez y Carabajal, ellos no tenían un trato de superior a subalterno, sino que era una conversación exclusivamente de contenido sexual.

Por esto, mas todo lo manifestado, entiende que se encuentra probada la inocencia D., con lo cual solicita se declare su absolució n lisa y llana. Subsidiariamente, su absolució n por aplicaci3 n del beneficio de la duda.

X. Consultado el imputado sobre si tiene algo más que agregar antes que el Tribunal pase a deliberar, el Sr. D. dijo que quiere hacer uso de su derecho de hablar. Refiere que es inocente, que fue un proceso largo, está desgastado psicológicamente, le trajo repercusiones personales y profesionales, quiere que esto termine. El único error que cometió fue confiar en esa persona, fallar a sus principios morales y por eso está ahora acá. Lucha por que crean su verdad por sobre la de ella. Entiende que es la palabra de ella contra la de él, quiere que esto termine.

XI. Sobre la declaraci3 n de responsabilidad el Tribunal por mayoría **RESUELVE:**

Por mayoría compuesta por la Dra. Gabriela Catalano y el Dr. Domingo Batule:

**I) DECLARAR RESPONSABLE a B. D.,** de las restantes condiciones personales obrantes en autos, en calidad de autor del delito de abuso sexual simple (art. 119, 45 del CP).

Disidencia parcial del Dr. Diego Matteucci:

**I) ABSOLVER a B. D.,** de las restantes condiciones personales obrantes en autos, por el delito por el que fue traído a debate de abuso sexual simple (art. 119, 45 del CP).

Por unanimidad:



**II) HACER LUGAR** a la solicitud de que los hechos juzgados sean constituidos como de violencia institucional, conforme se considera (art. 6°, inc. b, ley 26.485). En consecuencia, oficiar al Ejército Argentino y al Ministerio de Defensa de la Nación para su conocimiento.

Esta decisión fue fundada oralmente en audiencia luego de su lectura, pero dichos fundamentos se incorporan en la sentencia al finalizar la descripción de los actos que tuvieron lugar durante el debate para una mejor comprensión de los mismos.

XII. Que se llevó a cabo la audiencia para determinación de pena respecto del Sr. G. B. D., conforme lo prevén los arts. 283, 304 y cttas. del CPPF.

Nuevamente la Sra. Presidenta solicitó atención del imputado y lo previno de su derecho de declarar durante todo el transcurso de la audiencia, así como de comunicarse con su Defensa de la misma forma.

En este caso por no existir producción probatoria de acuerdo a lo que indicaron las partes, únicamente realizaron un alegato, dando a conocer el pedido de pena y sus fundamentos respectivos.

a) Alegato Dr. Escáandar. Va a solicitar dos cuestiones, una es la pena en concreto a imponer, va a mantener la pena solicitada de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional.

El juicio de cesura tiene cierta complejidad porque tiene que ver con los hechos pero también con la valoración de esos hechos y ciertos esquemas que tienen que ver con cuestiones personales o actitudinales del imputado, intentará ser objetivo.

Se sitúa en el tercio inferior de la escala. Si bien resulta contraintuitivo o chocante decir que hay abusos sexuales más graves que otros, lo cierto es que hay que hacer esta valoración y cree que podemos ubicarnos en el tercio inferior de la escala. En el juicio de responsabilidad se probó el hecho y el

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

daño que produjo en la víctima en ese momento y posteriormente, así como cuál fue la participación del imputado en este hecho objetivo que fue probado.

Esto nos remite a los arts. 40 y 41, y lo primero que debemos es fijar la escala, situarnos en ella y luego referir a los parámetros objetivos inicialmente.

Lo primero que tiene que plantear es sobre cómo sucedió el hecho, que tiene el agravante que fue un hecho furtivo en la nocturnidad. El Sr. D. aprovechó la noche, las circunstancias, que la víctima dormía y tenía menguadas sus facultades de defensa, todas estas cuestiones fueron aprovechadas por D. para ejecutar el hecho.

En segundo lugar, señala a la relación jerárquica que existía entre víctima y victimario, el primero un oficial, la segunda una suboficial. Más allá de no ingresar en el organigrama del Ejército en cuanto a si dependía directamente la Sra. Z. del Sr. D., lo cierto es que el rango de oficiales es superior y tienen una capacidad de mando mayor respecto de los suboficiales. Además, D. estaba de servicio y le otorgaba poder jurídico sobre la víctima y las otras personas que estaban en ese momento en ese lugar. También el Sr. D. tuvo posteriormente una conducta disvaliosa en cuanto a la investigación, que llamó a declarar a gente que no fue veraz como es Reina, la conducta una vez que tuvo habiendo tenido asesoramiento cuando declaró en el expediente de género y el nulo arrepentimiento que mostró hasta el final del juicio.

En cuanto al daño causado, entiende que causó un daño emergente muy bien descripto por la víctima, en cuanto dijo que luego del hecho se sintió indefensa, se sintió como una niña después del hecho y que no entendía por qué le había causado, y todo esto es producto de un profundo daño psíquico que provocó.

Hubo otro daño posterior, producto de lo que pasó los días y meses siguientes, marcado por la víctima y también por las psicólogas que declararon en el juicio, en cuanto a que la víctima a raíz del hecho y el



proceso iniciado con causa en el hecho tuvo un grave daño a su núcleo de vida, porque tenía una referencia muy marcada hacia el Ejército, y que fue explicado muy bien en la terapia en cuanto a que el Ejército le permitió superarse económicamente, ser sostén de la familia como en sucedió en el momento de la enfermedad del esposo, todo esto se desmoronó a raíz de que sufrió este acto de abuso sexual y que hincó la denuncia correspondiente y se prestó ante la justicia para que el hecho fuera juzgado. Todas estas cuestiones son agravantes.

En cuanto a un atenuante objetivo menciona a la duración del ataque, dado que fue corto, duró pocos segundos, cuando la víctima se resistió el imputado no insistió y se retiró del lugar y esto debe ser considerado a favor del imputado como atenuante.

En cuanto a la faz subjetiva, en lo que la doctrina relaciona con la culpabilidad, no solo por la conexión psíquica con el hecho sino con la posibilidad de motivarse en forma distinta cuando recibe el llamado de la norma. Hay distintas teorías para mensurar la culpabilidad, y cree que es muy acertada la teoría de Zaffaroni en cuanto a culpabilidad por vulnerabilidad, en cuanto a que mientras más vulnerable sea al poder punitivo, por pertenecer a una población generalmente seleccionada para el poder punitivo, la pena debe ser menor, mientras que si está en una posición privilegiada, mayor es el reproche. En este caso hay una alta culpabilidad porque la vulnerabilidad del Sr. D. al sistema penal era realmente baja, no tenía chance de ser captada por los órganos punitivos del Estado porque tenía una posición social importante en el Ejército, tenía una buena capacidad económica, si bien no pertenecía al segmento más privilegiado de la población, no tenía problema en ganarse el sustento propio o de los suyos como dice el art. 41 del CP. Además de que tenía una posición de mando en el Ejército Argentino que hace que la culpabilidad por vulnerabilidad sea alta.

Sobre la peligrosidad, es un concepto muy complejo que tiene que ver más que nada con la posibilidad de reincidencia, más allá que el Sr. D. no mostró arrepentimiento y tuvo una actitud posterior al hecho compleja

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

respecto de la víctima, no existe prueba de que haya posibilidad de reincidencia en este caso y por eso no cree que deba ser tomado en cuenta.

Tiene en cuenta la edad como atenuante, es muy joven, y hay posibilidad que el Sr. D. sienta el llamado de atención de la norma, de la condena que si bien es condicional, tiene altísimo poder simbólico en cuanto a la censura de la conducta que tuvo, en este sentido tiene la posibilidad de reencausar su vida y no tener posibilidad de ser reincidente o peligroso en sentido objetivo, que tiene que ver con la posibilidad de cometer otro delito de estas características.

Por todo lo expuesto, moviéndose en el tercio inferior de la escala, solicita la pena de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional y accesorias legales, no solicita ninguna medida de conducta especial porque no cree que sea necesaria por razones de prevención especial de acuerdo a las condiciones especiales del imputado.

Por su parte, va a solicitar una reparación concreta del daño causado en la suma de \$ 10.431.403. La petición original era de \$ 8.657.390 a lo que aplicó un índice de actualización y nos lleva a otro monto.

Solicita esto sin necesidad de que la víctima se constituya en actora civil porque cree que están dadas las condiciones para que el Tribunal se expida. Resalta que la reparación fue planteada en conjunto con la acusación y que fue revisada por el Sr. Juez de control de acusación, a pesar de la oposición de la Defensa y fue aceptada por el mismo.

Los motivos para solicitar esto son varios, el primero tiene que ver con la calidad de título ejecutivo de la sentencia en este sentido. La sentencia se expide sobre todos los elementos necesarios para condenar y reparar y sobre todos los elementos de prueba que pueden tenerse a la vista para reparar. En este sentido es importante la función del art. 1776 del Código Civil y Comercial de la Nación que dice que la sentencia penal hará cosa juzgada en sede civil en caso de querer llevar adelante una acción reparatoria.



No tiene sentido hacer un segundo juicio cuando no hay ninguna cuestión fáctica o de hecho para discutir, además porque ya se habló del daño que sufrió la víctima. Esto se encuentra refrendado por el art. 29 del CP que dice el inc. 2° que el juez junto con la sentencia condenatoria podrá ordenar todas las reparaciones que estime pertinentes para volver las cosas al estado anterior al momento de la comisión del delito.

Cita a Alberto Binder quien interpreta este artículo, entroncándola con los sistemas acusatorios adversariales, diciendo que a partir de estos sistemas donde lo fundamental es la solución del conflicto, un sistema de compensación integral a la víctima que tenga en cuenta tanto pena como reparación, y sobre todo diciendo que hay una audiencia específica, de cesura donde se discute los alcances del daño y la necesidad de mensuración de pena, Binder dice que con esta nueva caja de herramientas, que son los códigos procesales penales adversariales, donde todo se discute en audiencia y donde hay una audiencia específica para las jurídicas del delito, no tiene sentido pretender que la acción civil se ejerza fuera de la acción penal, o de manera autónoma, hay que ir a un sistema de reparación integral, donde los jueces, respetando el derecho de defensa compensen a la víctima adecuadamente, combinando pena y reparación. La acción civil es innecesaria, implica un nuevo proceso que revictimiza y donde tenga que esperar para ser reparada y donde quizás deba producir nuevamente prueba que ya se produjo en el proceso penal e implica una repetición innecesaria. Cita jurisprudencia, causa 02/18 de Tribunal Federal de Santa Rosa, La Pampa; causa 31471/18 del Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca, donde se juzgó un abuso sexual simple, en el marco del tercer párrafo del art. 119.

En esos precedentes se puso énfasis en que cumplir con la reparación a la víctima implica cumplir con las obligaciones internacionales que indican que la víctima tiene derecho a ser reparada: “Reparar a la víctima constituye una manera de no revictimizarla, de no someterla a un nuevo proceso judicial para que su derecho de reparación integral se cumpla”. Resaltan la necesidad de no sacrificar la justicia, el debido proceso legal, y el derecho de la víctima



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

de obtener la reparación correspondiente en pro de formalismos, ya que de lo contrario, conducen a la violación de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado. Refieren que el art. 29 faculta a que el juez ordene una indemnización sin que la parte damnificada deba constituirse en actor civil, que es una vía legal apta, sencilla y no onerosa para procurar una pronta reparación, aunque no alcance para su completa satisfacción, sino para lograr en la medida de lo posible la restitución de las cosas al estado anterior. Se trata de una medida accesorias del a condena que puede ser dispuesta por el juez incluso de oficio.

El daño está probado, la declaración de la víctima ha sido elocuente, se la ha escuchado dos veces, ante el tribunal y en cámara Gesell, y sobre todo a través de las declaraciones de las Lic. Jarruz y Olguín, se ha podido ver claramente cómo impactó el hecho en la psiquis de la víctima e incluso en el cuerpo de la víctima y fue enfática la Lic. Jarruz al decir que el daño psíquico produjo consecuencias físicas al provocar una excesiva pérdida de peso y dijo que a veces el daño psíquico se traduce en daño físico y en este caso la víctima le relató que había bajado prácticamente 10 kilos. A la vez el daño fue en ese momento, al provocar una terrible sensación de indefensión y desamparo, y a la vez, hubo un desarrollo de un daño que se prolongó durante varios meses y tuvo que ver con la revictimización que tuvo por la actuación del Ejército Argentino, pero que tiene un nexo directo con el accionar del imputado a través de su acción abusiva.

No hay mayor duda, el daño está probado y solo queda mensurar el daño, para ello, tomó un parámetro objetivo, que es un salario de la víctima, porque es muy difícil saber cómo daña un hecho como el que está describiendo. Hasta es chocante en el sentido de ponerle un precio al daño, al dolor del sufrimiento de la víctima, pero el sistema usa el método más fungible que tenemos que es el dinero y hay que usar algún parámetro objetivo. Para ello usó el salario de la víctima y para calcular el daño emergente tomó el tiempo que hizo terapia que fue tres meses y diez días, se tomaron tres salarios de la víctima y un porcentual de 10 días, da \$



4.328.695. Esto es el daño emergente, que surge a partir del hecho, y se le suma otro tanto, es decir el mismo monto de daño moral que tiene que ver con el dolor, la pérdida en los sentimientos más profundos, más íntimos de la víctima. Si bien se suma al daño emergente el 100% del daño moral, lo cierto es que ese daño moral seguirá desarrollándose pero que es facultad de la víctima, si quiere realizar una demanda civil en contra de la institución Ejército Argentino, que tiene una complejidad diferente porque hay una cuestión de responsabilidad refleja, objetiva, que tiene que ver con la revictimización que sufrió con posterioridad al hecho y que cree que sigue al día de hoy. Esto en septiembre de 2025 daba \$ 8.657.390. Ese daño debe ser actualizado a partir de la interposición del pedido concreto de reparación, usaron el índice de precios del consumidor para ello, porque la reparación que la víctima puede usar para una enorme cantidad de servicios que debe requerir a partir del daño que ha sufrido y ese índice al cubrir diferentes rubros es el más adecuado para mantener constante el valor de reparación. Señala una inflación del 20,49% de septiembre de 2025 a abril de 2026 y da el total \$ 10.431.403. No existe problema si el Tribunal vuelve a realizar el cálculo y vuelve a aplicar el índice y el cálculo tiene alguna corrección.

Solicita que se imponga la pena referida de un año y seis meses de prisión de ejecución condicional, accesorias legales y se imponga la reparación a la víctima por un monto de \$ 10.431.403.

1) b) El Dr. Barrionuevo señala que no consienten la decisión de la audiencia de responsabilidad y que interpondrán recurso en la etapa oportuna. Centrándose en la petición de pena y reparación del daño, entiende que corresponde rechazar la reparación e imponer una pena mínima de 6 meses.

La pena establecida para el legislador no es ociosa, sino que se basa en políticas criminales y así ha sido determinada al momento de hacer el estudio de todo el universo de hechos punibles determinados en el Código Penal y ha establecido que para este tipo de delitos la escala inicial es de seis meses.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Para apartarse de la misma, debe explicar, sería un exceso aplicar una pena mayor, más teniendo en cuenta las circunstancias de los arts. 40 y 41 del CP respecto del caso concreto.

Debemos determinar cuál es la respuesta del derecho penal a una persona que es el teniente D., pero se juzga además su historia, contexto y comportamiento durante todo el proceso. Al momento de mensurar y mostrar la actitud, destaca que se ha presentado en todos y cada uno de los llamados de la justicia, tanto en la parte administrativa como penal.

Discrepa con lo señalado en referencia a que el testigo Reina Martínez preparó estrategias defensivas, no se le inició juicio por falso testimonio.

Debe tenerse en cuenta lo determinado por la Lic. Bufalari en cuanto a la cuestión psíquica o el psicodiagnóstico del Sr. D. que lleva a conclusiones científicas en cuanto a la prueba realizada al imputado, da lectura a una parte del informe que señala que “las conclusiones diagnósticas son claras, se trata de una persona equilibrada, confiable, resiliente, con fuertes valores y apego a las normas, sin indicadores compatibles con perfiles de peligrosidad, ni con tendencias a la reiteración delictiva”. Este elemento técnico resulta determinante porque es una base científica, no hay riesgo de reincidencia, no es un hecho controvertido. La pena es de ejecución condicional como también lo solicitó la parte querellante.

En cuanto a la prueba producida, conforme lo dicho por la sargento Vélez, no tuvo conductas respecto del género o denuncias de esta índole, tiene buen concepto por parte de todos sus compañeros, destacado por el oficial Cruz como uno de los mejores en la compañía, la Lic. Olguín dijo que tenía un alto concepto. Circunscripto al hecho juzgado y por el voto de la mayoría, ha resuelto que la postura de la querrela es la real, en cuanto al respeto del no es no, al relato de la víctima y los pocos minutos de la conducta, cuando la sargento Z. le dijo que no al teniente D., cesó, no insistió.



Por ello es que la Defensa entiende que debe aplicarse el mínimo punible, porque es la manera que la pena es justa, proporcional al hecho, aplicada de manera restrictiva.

En cuanto a la reparación basada en el art. 29 del CP, instando un reconocimiento que es materia civil, excediéndose porque la víctima manifestó que no quería una reparación civil. A la vez, no se produjo prueba que cuantifique el daño moral. Reitera que los psicólogos no hicieron una pericia pertinente que cuantifique el daño o le de herramientas al tribunal para cuantificarlo, para fijar en una suma de \$ 10.000.000, la cual surge de un recibo de sueldo, cuando lo que tuvo fue un tratamiento psicológico de 3 meses, el que puede ser valuado conforme la tabla de honorarios de psicólogos en la provincia de Salta. Entiende que corresponde aplicar el mínimo de la escala, el rechazo de la reparación, o subsidiariamente un monto inferior relacionado con los gastos que tuvo Z..

El Dr. Ossola refiere que en esta faceta del derecho penal no se puede castigar por meros ideales de estrepito social, o una interpretación significativa para con la sociedad, sino que la pena a imponerse debe ser con estricto criterio de justicia respecto del hecho cometido, una pena que exceda este criterio además de arbitraria podría ser ilegal.

Por cuanto los principios son mandados a aplicar son de la ultima ratio, mínima intervención, culpabilidad por el hecho. Estos son mandados a aplicar a todos los tribunales de manera vinculante, conforme a los arts. 40 y 41, y el primero señala que los Tribunales deberán adecuar sus sentencias a agravantes y atenuantes, que no pueden surgir más que de la prueba.

Analizadas las pautas de los arts. 40 y 41, teniendo en cuenta que el delito que se juzga es un abuso sexual simple, la primera pauta a analizar es la naturaleza del hecho, y aun tomando por cierta la declaración de la sargento Z. que fue tomada por certera por el Tribunal, y sobre la cual va a merituar, el hecho, lejos de ser furtivo como se manifestó, se advierte una participación de la propia víctima en el mismo, por cuanto si bien se juzga los ~~segundos que configuraría el abuso sexual en que manifestó que “se me~~



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

abalanzó”, “se me tiró encima”, y señala con esto las manifestaciones que usó para describir lo que le habría pasado, se acreditó en el marco de la causa que la persona tuvo con el teniente D. una comunicación larga durante todo el día, y esto no es un alegato defensivo sino que trata de determinar que si una persona es abalanzada por otra de manera sorpresiva, tendría la característica de furtiva.

En este caso hubo prueba que indica 50 mensajes enviados por ella, 47 mensajes enviados por él, dos capturas de pantalla que tenía mensajes borrados, seleccionados por la Sra. Z., aportados a la causa, y por ello se ha elucubrado que en algún momento de la conversación ella dijo que no, el no era en la institución militar, sino afuera. En las actuaciones disciplinarias la víctima señaló que la connotación de la conversación es de índole sexual, ella le dijo “usted me tiene ganas”, “sé a dónde va esto”, “somos grandes”, es decir que no tenía una absoluta sorpresa como se manifestó, sino que ella entendió hacia dónde apuntaba esto, y finalmente como lo relató ella, ocurre que había desconocido el consentimiento prestado. De cualquier manera, esta no es la absoluta ajenidad que se manifestó, sino que existió una manifestación anterior que permitía al teniente D. tener pensada la posibilidad de que esta circunstancia estaba consentida, esto es objetivo y fue probado en el marco de la causa y muestra que la furtividad como fue presentada no es verdad.

En cuenta la pauta del art. 41, debe analizarse la afectación del bien jurídico protegido. El título de los delitos de índole sexual protege la libertad sexual de las personas, entendido como el derecho de todo ser humano de decidir sobre su sexualidad, con quién, cuándo y cómo. Si entendemos en la interpretación la descripción de la denunciante, su descripción del hecho permite inferir que quizás existió una intromisión ilegítima de menos de menos de un par de segundos de una parte de su cuerpo que no se aclaró, qué parte del cuerpo fue tocado, con qué parte del cuerpo del agresor. Lo que tenemos certeza es que hubo un lanzamiento y fue repelido por ella en un mismo acto. De manera que su libertad sexual, con la significancia que tiene



el cuerpo de cada persona y especialmente sus zonas pudendas, no se ha visto afectada en una mayor proporción a la mínima, es decir que la afectación que se pondera luce como mínima, y mínima ha de ser la sanción a imponer.

Solicita se imponga el mínimo de 6 meses, porque la afectación que se puede inferir de los dichos de la Sra. Z. no permite interpretar de otra forma que en un mínimo de la libertad sexual.

En orden al daño que debe ponderarse, si bien la Querella hizo su ponderación, ninguna es correcta porque no existen pruebas de que se encuentra probado el daño porque no se expidieron las psicólogas, sino que hicieron informes sobre los que testificaron y todas refirieron a dos o tres consultas, la que más tuvo es la Lic. Jarruz fuero cerca de 10 consultas, pero de ninguna manera son una prueba pericial del daño causado, fueron meros informes psicológicos que en el marco de entrevistas personales con quien ya tenía planteada una posición en el proceso y tenía que defender su tesitura, evacuaron algunos puntos y emplearon algunos métodos, pero esto no alcanza el grado de certeza pericial que requiere esa herramienta procesal para alcanzar el resultado del daño. Vale decir que no hubo puntos de pericia que se hubieran propuesto y las partes hubieran evaluado y una realización controlada arroja algún resultado, pero nada de esto ha sucedido. Por parte del protocolo del comportamiento que se tiene que dar a esa clase de denuncias relacionadas al género se realizaron estos informes, pero las expresiones en orden al daño no fueron controvertidas en el momento oportuno y no hubo puntos de pericia sobre ese aspecto, sino un protocolo en orden a informes.

La prueba pericial y la informativa no puede ser como sinónimos, la primera imprime certeza para conocer la psique humana, y en esta causa no se ha dado, no es cierto que el daño se encuentre ampliamente probado como manifestó la querella. De todas maneras, la afectación del bien jurídico protegido libertad sexual, los pocos segundos que tuvo contacto la Sra. Z. con el Sr. D. de ninguna manera permite aseverar como cierto todo el daño que se está expresando en forma dogmática, se está dando por sentado una hipótesis

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

de daño, pero no está probado en las constancias fácticas que tiene el Tribunal.

Todo el comportamiento del Ejército Argentino no se le puede achacar a D., no puede aumentarse la pena por el que sería responsable por todo lo que haya pasado posteriormente en circunstancias de conocimiento de este hecho que denunció la Sra. Z. Esto la Defensa no las niega, pero no son achacables a D. porque no las pidió o enmarcó de ninguna manera. La falta de proceder, si no se guardaron las capturas, o las citaciones a declarar lo vivido, son consecuencia directa del hecho, es decir que la extensión del daño no es asociable por el principio de causa eficiente al hecho que se juzga. Vale decir que el hecho que se juzga se tiene que limitar al daño psicológico pero lo demás no es achacable al comportamiento de D.. Todo lo demás correrá por otra causa, pero no es legítimo enrostrarlo al comportamiento de D..

No es menor el dato que en el proceso VIF (de violencia de género que se abre por un hecho asociado a violencia contra la mujer), ya se ha dicho que la propia denunciante en genuina expresión, sin ningún tipo de presión dijo que lo peor no fue lo que vivió con el teniente, sino lo que vivió en la institución militar, y concatenó como una consecuencia directa de la denuncia que hizo, pero a mayor elocuencia que las propias palabras de quien vivió el abuso, en cuanto a que lo que vivió con el teniente no fue lo peor, es que el daño causado no ha sido muy grande como trata de establecer la querrela.

En cuanto a las pautas de peligrosidad, se exime de fundamentación el hecho de que el teniente D. es la primera vez que atraviesa una situación de este estilo y no tiene ningún elemento que permita sospechar ninguna peligrosidad.

En cuanto al art. 41 inc. 2, el Sr. D. tenía 25 años al momento de los hechos, y es un atenuante que magnifica la necesidad de atenerse al mínimo en cuanto una persona joven con esa preparación y edad de ninguna manera puede entenderse con mayor severidad en cuanto al castigo a imponer. El Sr. D. tenía disciplina militar, con amplio cumplimiento de deberes como militar

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

y la propia denunciante dijo que desde 2019 hasta el momento en que ocurrió el hecho no tuvo una situación de ese tipo y el derrotero de conducta problemático empezó la tarde del 16/09/23. Es un período de casi cuatro años en el cual el comportamiento de las propias partes involucradas demuestra un acatamiento de la norma y un apego a la ley del teniente D.

Da lectura de la parte del informe psicológico respecto de D. Señala que tiene un alto acatamiento a las normas, disciplinado para conseguir sus logros, fuerte sentido del deber, acostumbra seguir las normas al pie de la letra, valora la disciplina, puede ser percibido como confiable, previsible, buscado por su capacidad de mantener el orden y el control, sentido de justicia, no permite situaciones de injusticia, actúa de acuerdo a las reglas. Una pena que sea por fuera del mínimo se torna excesiva para el teniente D.. Además el informe señala baja suspicacia o vigilancia y que el grado de confianza que le otorga a las interacciones, confiado, tolerante e incondicional por lo que alguna situación adversa puede tornarlo desprevenido ya que tiende a tomar lo mejor de las personas, siendo menos cauteloso, susceptible a un engaño, elocuente con la tesitura planteada en orden a los motivos que lo habrían determinado a delinquir como fue encontrado responsable.

El informe determino que tiene un adecuado manejo de los impulsos y por ello entiende que de ninguna manera la pauta determinante de la mayor o menor peligrosidad puede ser considerada un agravante sino que por el contrario, es un atenuante, que entre los otros mencionados, se justifica la aplicación del mínimo.

En relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho, la nocturnidad no es achacable al Sr. D., porque conforme la prueba rendidas, este era un plan que existía entre los dos, que si al final al momento que ingresó a la habitación fue desconocido y negado, no puede presumirse las demás hipótesis, fue hallado responsable por la falta de consentimiento en esta última situación, no por los otros detalles organizados por las dos personas en el marco de la comunicación ampliamente sostenida desde las 5

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

de la noche a 8 de la noche. El lugar y el modo comisivo permite inferir que, teniendo armas a su alcance, superioridad física, rango superior, ninguno de estos elementos fue utilizado por D.. En la descripción del hecho realizado por la denunciante, no surge empleo de medios comisivos que otros posibles hechos pudieron utilizarse. Esto no es menor, en orden a establecer que tuvo apego a las circunstancias, no utilizó la superioridad física como hombre que tenía para perpetrar cualquier ilícito y esto también lo entienden como atenuante. Para cerrar la pena, es justo y proporcionado al hecho cometido la pena de seis meses de ejecución condicional por ser el mínimo previsto para el universo de conductas delictivas en contra de la libertad sexual.

En cuanto al pedido de reparación menciona que la sargento Z. primero otorgó un poder especial en los términos que refiere el código civil y comercial, y cuando se lo hace en términos especiales sólo puede actuar en esos términos. La primera acta poder se refiere únicamente a la facultad de querellar y buscar una actuación punitiva, la segunda que está agregada en Lex100 refiere que ante la situación informa que no tiene voluntad de continuar con la acción civil sin perjuicio de que puede cambiar en un futuro, y esto no ha cambiado. Si bien la querella hace una disquisición más bien doctrinaria en cuanto a que la pretensión punitiva es sinónimo de la reparatoria y civil, ontológicamente la acción tiene distintas variantes, la acción como petición a las autoridades, la del MPF de que ciertas personas sean sometidas al sistema represivo estatal, se ciñe a la pretensión punitiva y la civil se ciñe a la reparación, que nadie va a desconocer que tiene derecho cualquier persona que sufre un entuerto a buscar una reparación. Pero es potestativo, no es necesario buscar una reparación, es patrimonial y es renunciable.

Se puede renunciar a derechos reales y más a derechos de crédito. La acción civil y la penal no son sinónimos, y cuando la querella transformó la acción pública, quedó claro que la acción era estrictamente penal. La pretensión introducida como de simple reparación y de daño moral excede el mandato penal que tenía al representar a la Sra. Z. en el marco del proceso e



incluso con la conversión de la acción de pública en privada, y se ciñe a la imposición de una pena. Si bien el Código Penal tiene salvaguardada la introducción de la acción civil en el proceso penal, no ha ocurrido en este caso, sin o que excediendo el mandato introduce esto y lo fundamenta como lo hizo. No es verdad que Binder dice que corresponda hacer dos procesos, porque la sargento Z. dijo que no era su intención demandar civilmente y que podría hacerlo en un momento posterior que puede acarrear otras consecuencias. La acción civil no está activada y por ende obra en exceso del mandato de la querella, que si bien no hubo un rechazo en el control de acusación porque se difirió esta resolución al momento de la sentencia definitiva.

Por otro lado, las pruebas periciales en orden al daño psicológico causado no se han producido con el debido control y por ello, en un proceso que se inste la acción civil de manera adecuada, para garantía de las partes tanto de damnificada como el demandado, el hecho que existe un entuerto no puede justificar un enriquecimiento sin causa, porque si la persona sufre un delito no se le paga todo lo que pretende, sino que la justicia tiene que receptar las pruebas para avalar una pretensión indemnizatoria, para dictarla una justa medida. Si se rompe la justa medida se convertiría en un caos todo el sistema judicial.

En subsidio, si se estima procedente tal como lo solicitó la querella, el pedido de reparación de daño emergente y moral, que son títulos específicos del Código Civil y Comercial, y subsidiariamente, es un exceso la cuantificación pretendida porque el parámetro del art. 1741 del CCyC para reparaciones de consecuencias no patrimoniales dice que los jueces deberán ordenar reparación sustitutiva al daño. En este sistema de reparación, hay cuatro elementos a tener en cuenta que son el daño, relación de causalidad adecuada entre ambos, antijuridicidad y factor de atribución. Va a ahondar en el daño para referir que los segundos que duró el abuso sexual como se lo encontró responsable no puede inferir una suma de un haber por tres meses, es excesivo y desproporcionado en relación al real daño causado. Puede

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

tomarse lo dicho por la denunciante y víctima en cuanto que se sintió una infante, que sufrí, pero el hecho es de un contacto físico de menos de dos o tres segundos y ese es el hecho que se juzga y por ello un haber por tres meses es excesivo.

Solicita en subsidio, que se aplique la reparación consistente en la suma que implica una terapia psicológica, es un dato público, está publicado en el colegio de salud mental, que oscila entre 30 a 32 mil pesos por sesión, y de acuerdo a esos valores, y teniendo en cuenta que una de las psicólogas que declaró mencionó que el tiempo de terapia adecuado sería un año, que arroja suma de \$ 1.536.000, es decir \$ 32.000 por cuatro, que da \$ 128.000, y por doce da 1.536.000 al año. Este monto resulta más proporcionado para lo que es la reparación reclamada, si así lo encuentra procedente el Tribunal, y en cuanto al daño moral, en total, debería ser \$ 3.000.000.

En cuanto a la tasa de interés que fue referida, redundante en una excesiva sanción que de manera superlativa se torna injustificada, por cuanto la tasa índice precio consumidor es una tasa específica que se evalúa de acuerdo a la inflación, fenómeno monetario que afecta a la Argentina, especialmente desde 2023 y los valores de los psicólogos es actual de del colegio de profesionales de salud mental, pero es un valor actual, con lo cual actualizar el valor a la fecha de cumplimiento es arbitrario e ilegítimo. Es verdad que hay que aplicar una tasa de interés, así lo ordena el Código Civil y Comercial para cualquier ilícito, pero no dice cuál. Aplicar una tasa que se basa en la inflación es sobre castigar a una persona muy por encima del hecho, proporcionalidad, razonabilidad. Puede aplicarse una tasa de 1,5% mensual.

Solicita en concreto el mínimo de prisión de 6 meses de ejecución en suspenso, se rechace el pedido de reparación y en subsidio, en caso de disponerse reparación lo sea por \$ 1.536.000, con la tasa de interés mensual de 1,5%.

El Dr. Barrionuevo agrega que no tiene antecedentes penales, no es necesario que el sistema realice una corrección en cuanto a su conducta, y

por eso además es que solicitan la pena mínima.

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

c) Consultadas las partes sobre si precisan hacer réplica y dúplica, el Dr. Escándar, señala que la reparación no es lo mismo que la acción civil, se le propuso a la víctima ejercer acción civil y que significaba traer al Ejército al juicio para que responda por los daños ocasionados y luego que se reunieron con la víctima decidieron que no era lo óptimo y desistió de la acción civil, fue planteado en la audiencia del control de acusación, el Juez fue muy claro, rechazó el planteo de la Defensa en torno a la falta de legitimidad a la falta de legitimidad de la querrela para solicitar la reparación del daño en los términos del art. 29 del CP, motivada en el desistimiento de la acción civil, tomando estos argumentos señala que el Sr. Juez de control de acusación refirió “entendí que el instituto previsto por dicho artículo no se vincula con la acción civil que regula el art. 40 y subsiguientes del CPPF -la que resulta ser mucho más amplia- (en el sentido que la acción civil tiene responsabilidad refleja, objetiva o por falta de servicio), resaltando que el resarcimiento que pretende la querrela lo es como consecuencia del delito endilgado Expliqué que en la referida norma de fondo, el legislador quiso reparar el daño ocasionado a la víctima, lo que no puede estar sujeto a una acción civil en el proceso”.

Con respecto a los daños posteriores, la defensa dice que no son atribuibles a D., expresa que no se refieren a la revictimización que el Ejército le impuso a la víctima, sino a la que implica todo un proceso en relación a una causa de abuso sexual. No es lo mismo pasar por un proceso por abuso sexual que por un robo de un estéreo o de un celular. La necesidad que tiene la víctima de que pasar por un proceso que implica revictimización e implica daño. En este sentido, tener que contar el abuso, enfrentar a su agresor. Qué fácil es denunciar un robo de un celular, qué difícil un abuso sexual. En ese sentido se refiere a los daños posteriores que son consecuencia del accionar.

Sobre la actualización, pide la misma desde la fecha en que piden la reparación (septiembre de 2025) y no desde la fecha del hecho.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

En dúplica el Dr. Barrionuevo únicamente añadió que en cuanto a la asesoría letrada, la víctima mencionó que lo peor fue lo que sufrió en el Ejército y no el hecho.

d) Previo a que el Tribunal pase a deliberar se le preguntó al imputado si tienen algo más que agregar en su defensa, el Sr. D. refirió que no tiene nada que agregar.

Luego de deliberar, el Tribunal dio a conocer la decisión sobre la pena a imponer y dio lectura al veredicto, el que se incorpora al final de los fundamentos sobre la determinación de la responsabilidad y la determinación de la pena que le cabe al imputado D.

**Fundamentos para la determinación de responsabilidad**

**Fundamentos de la Dra. Gabriela Catalano:**

Llegamos a la Audiencia de Debate en virtud de una acusación efectuada por la víctima respecto de un hecho que habría ocurrido según su relato entre la noche del día 16 y madrugada del día 17 de septiembre de 2023. A diferencia de lo que ocurre en muchos procesos judiciales donde dictamos sentencia, acá no había una sola versión del hecho, sino que existían dos versiones distintas que tenían algunas coincidencias en ciertos aspectos y muchas diferencias en otros.

La tarea nuestra fue ver, más allá de todo el despliegue probatorio hecho por ambas partes, qué otros elementos objetivos acompañaban la versión de la víctima. Estamos en una causa de abuso sexual donde la prueba no va a ser directa —como ocurre en toda esta clase de delitos—, es muy difícil que haya filmaciones, fotografías o testigos directos. En virtud de esto, la jurisprudencia, los tratados y la normativa internacional nos mandan a ver qué otra prueba directa o indiciaria acompaña las versiones de las partes para lograr establecer con la mayor certeza posible en esta etapa cuál de las dos, la del acusado o la de la víctima, resulta corroborada.



En este sentido, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia se hace referencia al testimonio de la víctima como un elemento que los jueces tenemos que valorar y no desechar desde un primer momento, aunque esté teñida de subjetividades y cuestiones que la propia víctima va sumando al relato. Por su parte, el art. 31 de la Ley 26.485 sobre *“Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”* establece que, en este tipo de procesos tiene que regir el principio de amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, siempre bajo el prisma de la sana crítica racional. Específicamente dispone que: *“...Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes”*.

Por lo tanto, debemos hacer un análisis riguroso tanto de la declaración de la víctima como la del acusado y adicionar a ambas el resto de elementos probatorios para llegar a la versión más fidedigna.

La Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional tiene dicho que: *“...en los delitos contra la integridad sexual el testimonio de la víctima resulta la prueba dirimente, toda vez que son hechos que por su propia naturaleza suelen tener lugar en ámbitos de intimidad y confianza, exentos de las miradas de terceros. Por ello, en estos supuestos el grado de certeza requerido para un pronunciamiento condenatorio se complementa generalmente con prueba indirecta: en lo sustancial, el dictamen debidamente fundado de los profesionales intervinientes y las declaraciones de terceros que reproducen lo que a ellos les contó la víctima o que narran circunstancias que percibieron y resultan conducentes a la investigación”* (Cf. CNCCC, Sala 2, CCC 28855/2011/TO1, “Roumieh”, reg. n° 873/2017, 19/9/2017).

Sin embargo, aclara que no puede tener mayor peso, por sí sola, la declaración de la víctima que la del presunto autor del delito porque se estarían violando principios básicos del derecho de defensa y las garantías constitucionales en un juicio penal, al decir que: *“...no se trata de modificar*

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

*el estándar de prueba o las garantías para éste y todos los casos penales, sino de extremar las medidas para realizar una investigación completa y profunda de cada caso, acompañada de una valoración integral de todos los elementos colectados para establecer las peculiaridades que presenta cada uno de ellos”*(Cf. CNCCC, Sala 2, CCC 59737/2017/TO1/CNC1, “Tascón”, reg. n° 2996/2020, 21/10/2020).

Por su parte, la Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires es coincidente al señalar que “...*el principio de amplia libertad probatoria que debe regir en estos procedimientos —arts. 16.1 y 31 de la ley 26.485— no implica una flexibilización de los estándares probatorios sino que ‘... está destinado, en primer lugar, a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada’ (Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres —femicidios—, de la Procuración General de la Nación, año 2018, pto. 4.2.2.)”* (Cf. Sala IV del Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, “Lucía Pérez”, rta. 12/08/2020).

Tenemos entonces que no hay una modificación del estándar probatorio en este tipo de procesos ni se invierte la carga de la prueba. Siguen rigiendo los mismos principios fundamentales de todo proceso, es el acusador —ya sea público o privado— quien corre con el deber de acreditar los extremos que refiere. En este nuevo sistema acusatorio, sí es importante la actividad de la Defensa, la que, tal como ya lo señalé en otras causas, debe asumir una conducta proactiva de acompañar toda la prueba que haga a su propia teoría (cf. Carpeta Judicial N° FSA 20361/2019, N° FSA 5613/2022, N° FSA 6499/2023, N° FSA 960/2024 y N° FSA11964/2024, entre otras).

Queremos señalar las normas que fueron tenidas en cuenta para valorar la prueba producida en esta Audiencia de Debate. Hay similitudes en los relatos de víctima y acusado, y en este sentido coincidieron en que ambos estaban trabajando ese día en las instalaciones del Ejército, había sido la Procesión del Milagro y estaban con gente alojada en esa institución y con



mucha actividad. También coincidieron en que después de almorzar estuvieron trabajando en ADITAC (Adestrador Táctico). En efecto, conforme lo dicho por el testigo Monasterio, y por el propio D., tenemos por acreditado que después de almorzar estuvieron en ese lugar compartiendo y trabajando junto con otras personas más y luego Z. se retira. Monasterio cuenta que, como era el encargado de la ADITAC, más o menos a las 18 o 19 hs. cierra la puerta del lugar y lleva la llave a la cuadra. Hasta ahí el relato es similar en cuanto a las circunstancias que se vivieron.

También coinciden los relatos de ambos y según lo confirmaron los testigos Carabajal, Vélez y Ochoa, que comienza una serie de mensajes de coqueteo entre ambos de ida y vuelta. Fueron unos 50 mensajes de ella y 47 de él conforme lo manifestó la defensa, sin duda alguna hubo un enorme intercambio de mensajes. También hay conciencia en que D. le pide a Z. que le mande al soldado Flores para que haga fajina y que le mande yerba.

Otra coincidencia es que Z. en algún momento de la tarde cuando D. le insiste en que vaya a verlo, ella le dice “aquí no” y que lo “hablen afuera”. D. también reconoce esto y explica que le dijo que afuera se le complicaba porque estaba casado. Pero en dos oportunidades ella le dice que lo conversen afuera pero no dentro de las instalaciones del ejército.

A partir de ahí el relato de ambos es divergente, por lo que tuvimos que ver cuál de ambos relatos era el que se condecía con elementos probatorios o indiciarios.

1) declaró que más tarde, tipo 19 o 20 horas, sale a hacer un recorrido por el lugar -que era su función- y recibe un mensaje de Z. en el que le pregunta si había podido tomar mate y él le dice que no porque estaba ocupado. Según continúa relatando, ella lo invita a que pase por la cuadra para convidarle mate y en un momento dado él incluso le dice que vaya a la ADITAC. Ella le dice que sí y luego no aparece. Cuando D. le pregunta, ella le explica que apareció gente y que se puso nerviosa. En definitiva, D. sostiene que termina yendo a la cuadra donde



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

ella estaba tomando mate, y que cuando ella le convidó un mate le tocó la mano, que él se puso nervioso y se dio cuenta que había otra intención. Agregó que ella se le acercó y le dijo “cuatro años pasaron”. Él dice que le siguió el juego y que entendió que ella quería otra cosa. Ella lo agarró de la cintura, él se puso nervioso, se echó atrás y se fue. Sobre esta versión no tenemos pruebas más allá de los dichos de D. Por el contrario, sabemos que entró a la cuadra y sabemos que tiene cámaras porque está la filmación de su ingreso a la 1 de la mañana. Sin embargo, en cuanto a lo que sucedió en el rango horario entre las 19 y las 20 hs., no se acompañó ni se mencionó prueba en este sentido.

Conforme agregó, luego de las 19 o 20 horas él se retira y no hay muchos más mensajes a partir de 20:30 o 20:50 hs. según lo menciona Jal Jal, entre ellos dos.

Continuamos analizando los mensajes, D. relató que ella le dice que puede ir a verlo al casino, él le dice que no, y ella le contesta “de última vení para acá cuando lo mande a dormir al soldado Flores”. Ahí termina la interacción comunicativa entre ambos. Hay registrado, según lo relató Jal Jal, un mensaje de él que manda y elimina a las 00:05 hs., no hay constancia de respuesta por parte de Z.; y a las 00:47 hay una llamada de él hacia ella que tampoco contesta.

Posteriormente, D. cuenta que sale a hacer una última ronda después de la medianoche, y que tenía una llave que tenía que dejar en la cuadra porque al día siguiente iba a ir su jefe temprano. Con eso justifica que vuelve a la cuadra. Dice que hizo patrulla, pasó por la cuadra a dejar las llaves para el jefe, ingresa a un sector donde están los monitores, los miró para controlar las cámaras de seguridad, fue al baño y salió. En eso, vio que la puerta del dormitorio donde estaba alojada Z. estaba entreabierta. Él escucha que lo llama diciéndole “teniente, teniente”. El Sr. D. señaló que cometió el “error” de ingresar, que ella estaba despierta con el celular en la mano, que tenía



puesta una remera y una bombacha. Refirió que ella le saca la boina y lo empieza a desvestir. Comienzan a tener relaciones sexuales hasta que él por el motivo que fuere, decide irse y ella queda enojada.

En la versión que D., Z. lo citó y él fue y agregó que si hubiera querido hacer algo malo habría entrado por otra puerta. La Defensa dijo que D. tiene una inteligencia por encima de lo normal, por lo que no habría sido tan distraído de entrar por la puerta en la que hay una cámara.

Situándonos en el momento en que ocurrió el hecho, a partir de la 01:30 hs. de la mañana el relato de la víctima es totalmente distinto. Reconoce y quedó probado por la declaración de Flores que ella le dice a éste que deje la puerta abierta con una justificación que dio ella y que reconocieron los testigos al afirmar que ese día había gente alojada.

Ella explicó que como había civiles alojados en el sector femenino dio la orden que quede la puerta abierta porque estas personas tenían que ingresar. Respecto al uso del sector femenino para el ingreso de civiles, dijo que no tenía llave, por lo que no podía hacerlos ingresar por ahí. Fue por eso que le pidió a Flores que deje la puerta abierta.

A las 11:30 hs. Z. entabla una conversación con Flores, se mandan mensajes donde ella pregunta si ya había vuelto la gente y éste le dice que habían vuelto como media hora antes y que ya debían estar dormidos. Z. le dice “a descansar”. A las 00:04 hs. es el último mensaje que ella manda a Flores.

A las 00:05 hs. ella recibe el mensaje de D., no sabemos que dice ese mensaje, pero sí sabemos que ella no contesta, no interactúa. A las 00:45 hs. D. la llama y nuevamente Z. no contesta. Aquí relató ella que estaba dormida, que se despierta con alguien zamarreándola, que le dice “Z., Z.” y era el Teniente D. Contó que él se sacó la correa, el chaleco y la camisa y se le tiró encima, momento en el que ella reacciona y lo repele. D. murmura enojado, se termina de vestir y se va.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

En este contexto, tenemos por acreditado con las constancias de la causa que D. manda un mensaje a medianoche que ella no contesta y él borra. Asimismo, que él la llama media hora más tarde y ella tampoco contesta. Él ingresa de todas formas a la cuadra. En la filmación vemos que cuando D. va ingresando a la cuadra, mira algo que para nosotros es el celular -seguramente para corroborar si había alguna respuesta-. Ingresando al baño, ve las cámaras y luego va a la habitación de la víctima.

La Defensa hizo referencia a que Z. no hizo la denuncia en forma inmediata de este hecho sino unos días después, con fundamento en que la gente empezó a murmurar y en que la misma víctima dijo que para D., ella era una loca. Que puso en conocimiento esta situación tres días más tarde porque la gente la criticaba y no quería quedar como una loca o que la tomen como una “mujer fácil”. La Defensa también indicó como motivo de la denuncia, que el día miércoles Z. lo ve a D. con su mujer. La esposa de D. declaró aquí que la miró muy raro y que no entendía el por qué. Al día siguiente se entera que Z. hizo la denuncia.

Sin embargo, ninguna de las tres situaciones se presentó de esa manera conforme la prueba que existe en la causa. Seguramente la Sra. Z. el domingo no hizo la denuncia, pudo ser por el shock, como víctima, pueden pasar muchas cosas por la cabeza. Sin embargo, ella habla con su superior Cruz el lunes 18/9, cuando nadie sabía de esto y nadie la había visto ni la criticaban. Si ella se quedaba callada no hubiese abierto esta “caja de Pandora” ni habría tenido que hablar con su marido para explicarle la situación. No es que ellos fueron descubiertos y a ella no le quedó otra que hablar para tapar la infidelidad, que también fue otro de los argumentos de la Defensa.

Marcos Cruz declaró que el lunes la sargento Z. le dio la novedad. Dijo este testigo que ella estaba muy conmovida y que le relató el hecho. Agregó que ella no quería que diera la novedad a los superiores, y él le contestó que tenía que dar la novedad a sus superiores Burgos y Colque. Así lo hizo y Z. fue citada el miércoles por el departamento de género del Ejército.

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

La Defensa sostuvo que no eran esos los canales para denunciar. No obstante, la realidad es que Cruz era su superior, pudo ser que ella no supiera cómo comportarse y por eso habla con el superior en mando. El martes Z. le pregunta a Cruz si había alguna novedad y finalmente el miércoles es citada por Carabajal y Vélez para tomarle la denuncia. Tenemos entonces que el fundamento de que ella denuncia por los murmullos y que todos la creían loca no encuentra asidero en función de la prueba colectada. Como vemos, la Sra. Z. ya había informado el mismo lunes sobre lo ocurrido, y el miércoles la llaman para tomarle la denuncia en forma de acta. Es muy cruel la situación narrada por el querellante en cuanto a que todo el mundo le preguntaba por qué “recién” denunció el hecho ese día miércoles. Lo cierto es que la denuncia fue casi inmediata, y las reglas de la experiencia nos indican que hay gente que demora meses o años en poder denunciar este tipo de delitos.

El transcurso de este tiempo que se analiza no implica que la denuncia sea dudosa o que pueda haber algún motivo subyacente de mendacidad. Después de contarle a Cruz, Z. relata la situación vivida a Carabajal y a Vélez. Después la vuelve a relatar a Belmonte, Albarracín, Ochoa y Chiavaro. Las modificaciones que pudieron existir, como el hecho de que si al momento en que D. se quitó su ropa tenía municiones o no, por ejemplo, son diferencias que no hacen al hecho en sí, no implican una modificación sustancial en cuanto a cómo o dónde sucedió.

La doctrina refiere que *“Podemos decir que existen varios substratos de conciencia de la memoria, y al sufrir un episodio traumático, seguramente su recuerdo quedará almacenado en un nivel inconsciente como una impronta emocional que muchas veces resulta difícil de recuperar. Cuando un recuerdo es inconsciente puede bloquearse mediante lo que se denomina como amnesia disociativa que lo hará parecer olvidado; o también puede reacomodarse a través de la decantación de sus aristas negativas”* (Eiras Nordenstahl, U. C., *“¿Dónde está la Víctima? Apuntes sobre victimología”*, Ed. Librería Histórica, 1ra ed., Buenos Aires, p. 76).



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

En los casos de abuso sexual, la valoración de la prueba requiere un enfoque especializado con perspectiva de género y un análisis riguroso de la credibilidad, dado que suelen ocurrir sin testigos. Así, deviene fundamental el uso de pruebas psicológicas y/o periciales, Cámara Gesell y evidencia forense, buscando siempre la consistencia y coherencia en el relato de la víctima, para lo cual debe tenerse en cuenta los efectos de la memoria.

Debido a la naturaleza oculta de estos delitos, el dicho de la víctima no debe ser desestimado automáticamente si hay inconsistencias menores, sino que se debe valorar la verosimilitud de los mismos —a través de la lógica del relato— y la ausencia de incredibilidad subjetiva.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló la importancia del relato de la víctima puesto que las violaciones contra las mujeres suceden en condiciones donde no hay testigos (cf. fallo “Fernández Ortega y otros c/ México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas”, rta. 30/08/2010). Igualmente, indicó que, si se tiene en cuenta la naturaleza de estas formas de agresiones sexuales, no se puede esperar contar con pruebas gráficas o documentales, destacando que la valoración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho (cf. fallo “Espinoza Gonzáles vs. Perú”, rta. 20/11/2014). En el mismo caso, hizo hincapié en que las declaraciones brindadas por las víctimas refieren a un momento traumático, por lo que las imprecisiones no significan que la declaración sea falsa o que los hechos relatados carezcan de veracidad. El dicho de la víctima no puede ser desestimado automáticamente si hay inconsistencias menores, sino que se debe valorar la verosimilitud del mismo a través de la lógica del relato y la ausencia de incredibilidad subjetiva.

Así, la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital tiene dicho que: *“Una vez establecida la fiabilidad del testimonio de la víctima, si a ello se aúna la declaración de terceros que advirtieron en aquélla, como ocurre en el caso, un estado de afectación emocional o cambios notorios en su comportamiento característicos de quien ha padecido una experiencia semejante, si se descarta además la posibilidad de que quien*



*denuncia sea una persona fabuladora y se desecha la existencia de animosidad para con el imputado, se logra entonces reunir elementos que evaluados de manera integral contribuyen a refinar el cuadro cargoso” (Cf. CNCCC, Sala 2, CCC 28855/2011/TO1, Roumieh, reg. n° 873/2017, 19/9/2017).*

Todas las personas que intervinieron en esta situación vinculadas a la Sra. Z., entre los que podemos mencionar a Belmonte, Olguin, Jarruz, Albarracin, Carabajal, Vélez, Chiavaro, Ochoa y Cruz, coincidieron en que Z. estaba asustada y avergonzada, muy preocupada por cómo y qué le iba a contar al marido respecto del abuso. Insisto, no es que los sorprendieron *in fraganti* y le iban a contar al marido, fue una situación sucedida entre cuatro paredes que nadie conocería si ella no hubiera abierto esa puerta. Lo hizo por el sentimiento y sensación que le generó el hecho.

La Lic. Olguin declaró en esta audiencia que la entrevistó muchas veces en el año 2024 y dijo que el relato de la víctima era coherente, lo contó más de una vez. Eso le permite hablar de una memoria episódica (algo que realmente ocurrió) a diferencia de la semántica que es la que uno aprende. Expresó que pudo dar una gran cantidad de detalles y que tenía conservada la memoria. Agregó que estaba con mucha angustia y que esa situación era real. Finalmente, mencionó que Z. tenía indicadores de vulnerabilidad que la sitúan como víctima de un delito.

La Lic. Jarruz por su parte, habló también de la angustia que notó en la víctima. Relató que le hizo varios *tests*, que si bien dieron lugar a un informe y no a una pericia, ese informe está fundado en los resultados de estos *tests* y no simplemente como conclusión de una simple conversación. Mencionó que los indicadores se pueden sostener desde que no existen indicios de mendacidad o confabulación porque Z. puede describir la realidad sin agregar o adornar con su imaginación. Este punto es similar a lo que dijo la licenciada Olguín.

De forma coincidente, la Lic. Micaela Albarracín que se entrevistó con

~~Z. dijo que estaba afectada por el hecho de tener que denunciar y por lo que~~

Fecha de firma: 27/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

pasó después. La testigo Florencia Carabajal relató que le tomó la denuncia y afirmó que la víctima estaba nerviosa, alterada y confundida. Habló de la duda sobre pasar la novedad y le dijo que tenía captura de pantallas de algunas de las conversaciones mantenidas con el ahora acusado.

En cuanto a las capturas de pantalla, la Defensa dijo que eran capturas de unos dos mensajes borrados. Fuere la que fuere, la víctima no solamente se las exhibió a Carabajal abonando sus dichos, sino que se las mandó y ésta última decidió que no tenía que guardarlas, y en lugar de resguardarlas de alguna forma, como puede ser imprimiéndolas, las borró. Decidió que ella instruía el sumario, pero que no correspondía que tener las capturas. La testigo no le dijo a Z. que la mande a alguna dirección de correo o que la imprima y se las acerque. Era una prueba que Z. acompañaba en apoyo de su teoría. La testigo Vélez también pudo ver estas capturas de pantalla. Estas dos personas, que eran referentes del área -dado que Carabajal ocupaba el rol de oficial de enlace de género y Vélez era auxiliar de enlace de género- decidieron que no eran importantes y que había que eliminarlas.

Carabajal declaró que en las capturas se veían más que nada los mensajes de Z.. Esto coincide con lo que dice Jal Jal acerca de que estaban más borrados los mensajes de D., quien iba borrando los mensajes que mandaba. Incluso, a partir de las 20:30 hs. sostuvo Jal Jal que D. puso el sistema de eliminación automática de mensajes. Es por eso lo que Carabajal llega a ver más que nada los mensajes de Z.

Por otra parte, la testigo Carabajal contó que en los mensajes entre D. y Z., ella le decía que no podía pasar nada en el cuartel y que tenían que encontrarse afuera. Relató que, aunque muchos mensajes estaban borrados, se notaba que había reciprocidad entre ambos, y que al día siguiente D. negó los hechos. Relató también el procedimiento de obtención del Cóndor Plateado que acá no lo vamos a analizar porque no es algo que corresponda al Tribunal, tal como se adelantó durante la etapa de recepción de pruebas.

La testigo Vélez también dijo que Z. mostró capturas de mensajes, que ~~había algunos eliminados y que había un coqueteo mutuo.~~ Refirió que

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

particularmente en un mensaje se lograba ver que Z. decía que adentro no pero que se podían ver afuera. Refirió que la vio mal. Le preguntó por qué demora tanto en denunciar (recordemos que 72 horas después del hecho hizo la víctima la denuncia, pero puso en conocimiento de su jefe la situación 24 horas después de ocurrido) a lo que Z. le contestó que dio la novedad a varias personas. Vélez comentó que esto tenía que ver con que Z. era víctima.

De la misma manera hablan las testigos Ochoa (instructora del sumario realizado en el Ejército) y Chiavaro (licenciada en psicología del Hospital Militar) en cuanto a lo mal que se sentía Z. Ochoa incluso dice que habló por teléfono con ella y que estaba muy verborágica, lo que da por tierra con lo que dijo la Defensa respecto a que era detallista sobre el Cóndor Plateado y no sobre lo sucedido esa noche. Ochoa afirmó que no dejaba de contar lo sucedido y que la veía muy afectada.

Tenemos entonces un ida y vuelta donde Z. reconoce que había algo, ella dice que eran mensajes de ida y vuelta, pero que no pensó que D. iba a hacer lo que finalmente hizo.

El acusado en su relato se pone siempre en una posición de no querer, no ser ni estar, de ser vergonzoso y estar nervioso. Dice que el acoso vino por parte de ella, que ella le mandó mensajes, lo invitó, le dijo “cuatro años pasaron”, lo agarró de la cintura dos veces (a la tarde y a la noche), le quita la boina, le dice “a qué estamos jugando”. Pero a diferencia de lo que se vino analizando respecto de los dichos de Z. que se condicen con toda la prueba señalada, no hay prueba de los dichos de D. Mientras que la versión de Z. tiene asidero en las capturas de pantalla que llevaron a Vélez y a Carabajal a decir que hubo un coqueteo mutuo.

En la conversación que ella tiene con su amiga Luciana Ojeda, conforme lo declarado por Jal Jal, ella comienza a hablar con “Lu” más o menos a las 20:22 hs. (coincidente con el horario en que D. pone los mensajes temporales) le dice “*el teniente D. me está hablando, está de servicio y se re tiró a la piletá*”. Lu le responde “*que?*” y Z. le manda un ~~archivo de imagen que está eliminado~~. Le contó a su amiga que él quería que



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

ella vaya a la ADITAC, a lo que Lu le responde “ese flaco está enfermo, no le des bola, la maltrata a su jermu boluda lejos de ese, córtale el rostro”. Z. le responde con otro archivo de imagen eliminado. Lu le dice “de que te habla, no entiendo” y Z. le manda audios eliminados. Lu le responde que no vaya si no le da confianza y le pregunta si antes habló algo más con él. Z. le cuenta que todo empezó por yerba y siguen audios eliminados. Lu le aconseja que le mande que, si tiene algo para ella, se lo diga por ahí, es decir a través de mensajes. Hay mas archivos de audios eliminados. Z. le dice que ya le preguntó a D. qué es lo que quiere y que no da que vaya para allá a esa hora. Lu finalmente le contesta refiriéndose a D. que “anda en la cagada”.

A las 20:15 dice Jal Jal que Z. deja de mensajear, lo que coincide con que D. pone los mensajes temporales a las 20:22 hs. En simultáneo a los chats de ida y vuelta con D., Z. le contó a su amiga lo que estaba ocurriendo, lo que contribuye a confirmar su versión de los hechos.

Por otro lado, tenemos como otro elemento de prueba que avala la versión de Z. la circunstancia de que a las 12.00 de la noche ella no le contesta más al Teniente D., guarda silencio, y él sin embargo sigue buscándola, mandándole mensajes sin que ella conteste.

Cuando hablamos del consentimiento, debemos reconocer que hubo un avance enorme en los últimos años, no sólo por los Tratados Internacionales incorporados a nuestro sistema legal sino también en la doctrina y jurisprudencia argentina en cuanto al método o teoría que corresponde adherirnos cuando vamos a analizar si la mujer víctima dijo que no, si fue convincente en su actitud. Tenemos por un lado la teoría del “no es no” donde si nos posicionamos en la forma en que la víctima informa su voluntad, el “no” indica falta de consentimiento. Por otro lado, se ha desarrollado la fórmula de “si es si”, donde únicamente se establece que hay consentimiento cuando hay una inequívoca afirmación de parte de la víctima, y en caso de que esta afirmación expresa no se haya dado, es suficiente para probar la falta de consentimiento.



El art. 119 del CP actual expresa que “*la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción*”. Esta redacción se la relaciona con la primera teoría, es decir con el “no es no”. En otros países como España, actualmente tienen la fórmula “solo sí es sí”, que sancionó la Ley Nro. 10/2022 cuyo art. 178 sostiene que “*Solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona*”, y que de acuerdo con los estándares actuales que se señalan resulta ser un estándar más claro.

De todas formas, el desarrollo de estas posiciones sobre el consentimiento, sirven a la hora de analizar si éste existió o no, es decir que pueden colaborar para despejar dudas cuando es necesario tamizar la prueba, pero no modifican la necesidad de que este consentimiento claro se encuentre presente.

Entonces, haciendo el ejercicio de pensar en la existencia de consentimiento, en el caso en estudio tenemos dos momentos en que la Sra. Z. dijo que no, dos veces hubo un “acá no, afuera”, y estos se desprenden de mensajes, que resultan ser prueba objetiva que le dan soporte a esta postura, y que existieron, que están y que vieron personas que forman parte del Ejército, sin ningún interés en defender a Z. Tal vez al contrario incluso, porque todo esto seguramente genera malestar en los lugares donde sucede. Carabajal y Vélez vieron el no, y el no, es no.

Si además vamos al tamiz de la teoría del “si es si”, se tiene que dar el consentimiento, no sólo en la etapa de “chichoneo” y en el intercambio de mensajes sino también en el momento en que se va a avanzar en ese encuentro. Por ello, debemos valorar que además de decir que “adentro no”, Z. dejó de contestar los mensajes y la llamada de D. y esto se interpreta como un acto inequívoco de rechazo a la posibilidad del encuentro. No debemos olvidar que ella estaba despierta cuando D. envía el mensaje a las 00:05 hs., ya que acababa de hablar con el soldado Flores a las 00:04 hs. Ella decidió no contestarle, ya estaba el “no es no”. Pero además no atiende el teléfono en la

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

llamada posterior de D. pasadas las 00:40 hs. Ahí ya no interesa si estaba o no dormida, demuestra que la decisión estaba tomada.

Respecto al consentimiento, Buompadre refiere que consentimiento y libertad son dos componentes que se implican entre sí, no se pueden separar, el uno depende del otro. Explica que el consentimiento para el acto sexual debe prestarse con anterioridad o simultáneamente a su realización y para un acto determinado, y ha de prevalecer su validez en el momento del inicio de la acción; y que el consentimiento otorgado originalmente bajo ciertas y determinadas condiciones debe mantenerse bajo las mismas circunstancias durante toda la relación sexual (Cf. Buompadre, J. E. “Solo si es si, Si no es sí es no. Violencia sexual y consentimiento”, en Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Enero de 2024, No. 495).

Es decir, no es suficiente con que, en algún momento, a la víctima le haya parecido que estaba bien este coqueteo de ida y vuelta, sino que es necesario que ese consentimiento se mantenga en todo momento. Si ella lo persiguió al Teniente D. como él relató, si ella lo provocó, se le insinuó y lo agarró de la cintura, ¿cómo no va a estar esperándolo con ansias más tarde? No se entiende que, dentro de ese presunto consentimiento y la búsqueda permanente de la víctima hacia D. -según su versión-, cuando él la llama más tarde, ella no atiende. No se entiende por qué ella le diría a Flores que deje abierta la puerta de la cuadra cuando el dormitorio donde ella se alojaba tenía una puerta exterior independiente como se vio en el croquis. Lo más lógico y razonable hubiera sido que D. ingrese por ahí, y no involucrar a un tercero como Flores. No se entiende que ella no lo haya estado esperando por segundo con la ansiedad de responderle apenas él la llama, fue todo lo contrario.

En este sentido, Buompadre dice que se puede prestar el consentimiento en forma expresa o tácita, pero no presunta: **el silencio nunca puede ser entendido como una manera de prestar el consentimiento para el acto sexual**, por cuanto ello implicaría una modalidad de consentimiento presunto, y que es siempre revocable (Cf. Buompadre, J. E. “Solo si es si, Si



*no es sí es no. Violencia sexual y consentimiento*”, en Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554), Enero de 2024, No. 495, el remarcado me pertenece).

Actualmente se critica que en el modelo de consentimiento negativo se ponen los ojos en la víctima, y es lo que aquí pasó. Cuando la Defensa inició sus alegatos, sostuvo que Z. se había aprovechado de la cuestión de género para enamorar o convencer a D. y para hacerle luego una denuncia con el fin de obtener un beneficio laboral. Veamos entonces cuáles son los beneficios laborales que supuestamente buscó Z. al hacer esta denuncia. La Defensa refirió a la licencia por cuestión de género, lo que no es un beneficio laboral, sería en todo caso una consecuencia del procedimiento que se sigue ante una denuncia de este tipo. Bajo ningún aspecto podemos considerar que una licencia por considerarse víctima de violencia de género sea un beneficio.

También dijo que otro beneficio laboral buscado por Z. era evitar hacer las guardias. Pero en realidad no sólo la víctima, sino también Carabajal relataron que Z. tuvo que hacer guardia armada en medio de todo este proceso porque eran las elecciones y no había nadie más, teniendo incluso que suspender la sesión con el psicólogo porque le coincidía con la guardia. Que se sepa, a Z. no la ascendieron ni le dieron tampoco un aumento de sueldo.

Crear que el ejercicio de un derecho propio como es hacer una denuncia ante una ofensa, tenga como finalidad la circunstancia de un beneficio laboral o celos por verlo a D. con su mujer -como se argumentó-, es cuanto menos, minimizar la situación. La Defensa dijo que a partir de la perspectiva de género Z. pudo seducir a un oficial superior en el rango, que un varón jamás hubiera podido hacerlo, y que tuvo la ventaja de hacerlo con la perspectiva de género. También refirió que pudo seducir un oficial superior, plantar todas las situaciones y borrar la prueba que desincriminaba a D. por la ventaja de la perspectiva de género.

Sostuvo que la perspectiva de género señala valorar las ventajas que ~~tuvo por ser mujer y que a Condorí lo echaron y a ella por ser mujer, no.~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Todas estas afirmaciones, como refirió el Dr. Escándar, son solo estereotipos de género, por cuanto no han sido probados con elementos objetivos, sino que han sido incorporados como meras valoraciones sin fundamentos, porque así lo presumen.

Creo que los hechos están acreditados más allá de estas valoraciones y de por qué considera la Defensa esto que dijo. Aquí hubo una ida y vuelta entre los implicados, hasta que llegó un momento en que la Sra. Z. decidió no seguir con la situación, le dijo “acá no” y dejó de contestar los mensajes. D., sin embargo, siguió con la situación, quizás creyó que estaba habilitado para ello.

La Defensa alegó que quizás en alguno de los mensajes borrados quedaron de acuerdo para un encuentro posterior en la cuadra, pero esto es una presunción que no encuentra asidero alguno en la prueba. Reitero que si ella lo estaba esperando, si lo “persiguió” todo el día con mensajes, se le abalanzó y lo tocó físicamente, resultaría absurdo que después no contestara ninguno de los dos últimos mensajes y demuestra claramente cuál era la decisión de la Sra. Z.

Respecto a por qué hizo la denuncia en la justicia penal un mes y medio después, la Sra. Z. lo explicó. Dijo que pensó que iba a tener una solución dentro del Ejército, es decir que iba a existir una contención allí. Aquí reitero lo que ya referí, el Ejército inicia las actuaciones el día miércoles cuando el lunes mismo Cruz habla con los superiores. Ella quiere dar la prueba con las capturas de pantalla y no se la toman. Tampoco se toman las cámaras hasta un mes después que se pidió la extracción, pero no sabemos si alguien las vio. Además, el Ejército hizo declarar muchas veces a la Sra. Z. sobre lo ocurrido.

No se hará referencia al acta que le toman a D. en el Ejército a raíz de la denuncia ya que conforme surgió de la prueba en ese momento no tenía defensa, a lo que debemos agregar que los dichos del imputado no pueden ser tomados en su contra.



La Sra. Z. hizo la denuncia en la justicia penal –Legajo OVF - 241096/23- en el mes de noviembre, y en esa oportunidad D., contando ya con asesoramiento jurídico, relata más o menos lo mismo que contó aquí en el Debate, pero omite mencionar que entró a la cuadra, lo que hace surgir la pregunta de ¿Por qué si era ella quien quería tener relaciones con él, no dijo en esa oportunidad que empezaron a tener relaciones, y que éstas eran consentidas? Nada dijo, y es más, ni siquiera reconoció haber entrado. Recién hay un reconocimiento de esa circunstancia cuando aparecen las filmaciones de la cámara que estaba en la puerta principal de la cuadra y no quedaba otra alternativa. Hay un cambio de versión o un silencio en la parte más importante que es sobre qué ocurrió esa noche, no durante el día si fueron o volvieron, sino a partir de la 1:30 hs. en adelante. D. allá nada dice, se queda callado, y en el mejor de los casos era su defensa como lo fue aquí. Entonces sí hay un cambio de relato en D. que no se advierte en Z. Además, hay otros elementos indiciarios y de prueba que permiten reconocer la validez del relato de ella y considerar que el relato de él fue simplemente para deslindar responsabilidad.

La Sra. Z. dijo en un momento que al comienzo no sabía si hacer la denuncia porque en su trabajo no le iban a creer. Dijo que dudaba porque era la realidad. Aquí hay un señalamiento de D. en ese sentido, ella lo provocó y lo siguió. De hecho, muchos de los compañeros de Z. después que hizo la denuncia señalaban que seguramente había ocurrido eso, que seguramente fue ella quien le mandaba mensajes para provocarlo.

Ella no estaba mintiendo. Lo mismo pasa con el auto mensaje que ella se manda con el relato de los hechos en noviembre de 2023 y que la Defensa valoró negativamente. Con relación a ello, debemos recordar que la Sra. Z. ya le había contado el hecho a su superior Cruz el día 18 de septiembre, a Carabajal y a Vélez se los relató el día 20, después a Ochoa y las otras personas que intervinieron. Es decir, relató el hecho por lo menos cinco veces sin mucha modificación, y termina coincidiendo con el hecho que ella transcribe en el auto mensaje dos meses después. Vemos que el relato es



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

uniforme, es el mismo, va siempre para el mismo lado. En cambio, D. va variando su relato, desconociendo o callando la parte más importante de la atribución que era que él se le tiró encima a la víctima en la habitación de la cuadra.

Ambos borraron capturas de pantalla, sin embargo, ella aportó las pocas que tenía a Carabajal y Vélez; y muchos de los mensajes de D. los borró él mismo, no ella. Con lo cual podemos afirmar que esto no es un indicio de mendacidad o con intención de esconder algo.

Es cierto que las declaraciones de las psicólogas no fueron pericias psicológicas, tal como sostuvieron los Sres. Defensores. Al acusado tampoco se le hizo una pericia con posterioridad al hecho, hay solamente un informe anterior y particular, es decir que no formó parte del contradictorio. Y si bien es cierto que no hay pericia respecto a la víctima, la Lic. Jarruz expuso basada en evidencia científica a partir de los *tests*, que no hay elementos que acrediten mendacidad o que puedan referir que la Sra. Z. miente. A esto le agregamos lo que dijo la Lic. Olguin en cuanto a que la utilizada era una memoria episódica y no semántica.

Sobre el argumento de la infidelidad que dio la Defensa, debo reiterar que fue la víctima la que corrió el velo de su intimidad y se expuso con su relato y la posterior denuncia a tener que justificar con su marido lo que había pasado. No es una infidelidad lo que ocurrió, es totalmente distinto. La decisión de denunciar le trajo consecuencias a ella. No se vio en la obligación de denunciar, sino que tomó voluntariamente la decisión en ese sentido.

También se dijo desde la postura defensiva que cuando la Lic. Olguín le tomó la declaración, la Sra. Z. dijo que le tenía estima al Sr. D. La Defensa dijo que le llamaba la atención esto y que podría justificar la versión de que en realidad ella sí quería y consintió la relación sexual. Nuevamente esto no fue así, la Sra. Z. refirió que en aquel momento ellos tenían un trato de superior a subalterno.



En el Ejército y las fuerzas de seguridad en general, los superiores son muy rígidos con los subalternos. Esta versión además fue desacreditada por la prueba, en tanto existen mensajes rescatados en el teléfono de la Sra. Z. que datan de 2022 y 2023, que fueron analizados por Jal Jal y donde denota el trato formal, es decir de superior a subalterno y viceversa.

Otro argumento de la Defensa fue que la Sra. Z. tenía en realidad una mala relación con el Teniente D. Se refirió a una sed de venganza para con él porque una vez ella hizo mal su tarea, se confundió y mezcló la entrega de uniformes. Como consecuencia el Sr. D. en una reunión le llamó la atención, tal como lo refirió el testigo que en ese entonces era soldado voluntario Luis Sebastián Torres.

Sin embargo, el mismo testigo, si bien dijo que la Sra. Z. había tomado a mal (aunque confrontado con sus dichos de la primera declaración prestada, que referían lo contrario, dijo que no lo recordaba), refirió que después ella entendió que así es el trato. Sabemos que el trato en el Ejército y las fuerzas de seguridad es muy rígido y verticalista y este tipo de reto son cuestiones normales que no generan una respuesta de esta entidad. Pero además, esa situación no ocurrió en un momento cercano al hecho ya que la cuestión de los cargos dobles sucedió en enero de 2023, es decir nueve meses antes. Esto no resiste análisis ni tampoco tiene prueba que lo fundamente.

En cuanto a la calificación legal, se dijo que en el presente caso, no se configuró el delito de abuso sexual ya que no hubo tocamientos y que la norma exige tocamientos en partes pudendas. Es cierto que la víctima no dijo que la tocó en sus partes íntimas, sino que relató que cuando estaba dormida empieza a despertarse cuando escucha “Z., Z.”, que no entendía muy bien qué pasaba y esto resulta razonable, porque se despierta con alguien que no espera ver en su dormitorio. Dijo la Sra. Z. que el Sr. D. estaba sacándose la ropa y se le tiró encima, y ahí es cuando reacciona y le dice que se vaya.

Debemos valorar que eran las dos de la mañana, que el acusado estaba en un lugar que no corresponde, se metió en el cuarto de la víctima a oscuras, ~~se sacó la ropa y se le tiró encima. Sin duda alguna esto constituye un abuso~~

Fecha de firma: 21/03/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

sexual. No es necesario que el tocamiento sea profundo, es el acto en sí, de tirarse encima semidesnudo en la cama, con la víctima dormida, recién despertándose, con la obvia finalidad que los autores señalan como libidinoso, para tener relaciones sexuales, y es repelido.

Se plantea en la doctrina si se trata de un delito que admite tentativa, Buompadre lo señala como un delito de pura actividad y por tanto entiende que no admite tentativa, en este caso lo tenemos consumado al delito.

El abuso sexual se trata de “*cualquier actividad, contacto o interacción sexual impuesta sin consentimiento y que con esto daña la libertad sexual de una persona*”. Es una conducta abusiva, y en el caso que juzgamos tenemos configurado el abuso, sucedió por parte de D., es de contenido sexual, hay “un contacto corporal directo entre el agresor y la víctima” es lo que señalan muchos autores y que lo tenemos presente, y la ausencia de consentimiento en este sentido.

Hemos analizado fallos en los que un beso en la mejilla, en un contexto determinado, puede ser de contenido sexual, con más razón en este caso, en el que el acusado se tiró encima, semidesnudo, sobre la víctima para tener relaciones sexuales, en un contexto de nocturnidad, con un claro factor sorpresa.

El art. 119 en el primer párrafo refiere a distintas circunstancias que puede suceder este delito: “*Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción*”.

Encuadramos la situación en el último supuesto, no vemos el aprovechamiento del poder, pero sí que existe falta de consentimiento libre



primero por la negativa, segundo porque el silencio no puede entenderse como un presunto consentimiento, además que estuvo presente el factor sorpresa que impide frenar a D. respecto de su conducta.

Existe un criterio amplio del abuso, que es el más aceptado, en cuanto a la sorpresa que lleva a la víctima a no poder repeler y en muchos casos se equipara a la violencia. Se usa el ejemplo de una chica que va corriendo y pasa un hombre por al lado y la toca, esto es un factor sorpresa que asimila la situación no sólo a la falta de consentimiento, sino a los supuestos de violencia, y en ese caso podemos ver que la víctima no pudo resistir, pues las circunstancias de tiempo, modo y lugar, sumadas a la velocidad del movimiento, le impidieron rechazar la acción.

Cabe mencionar finalmente el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la importancia del relato de la víctima desarrollado en el fallo “Fernández Ortega y otros c/ México”, sentencia del 30/08/2021; otra valoración similar en el fallo “Espinoza González c/ Perú”, sentencia del 20/11/2014.

Para concluir entonces respecto de los hechos de abuso sexual traídos a juicio, los cuales como se analizó sucedieron en un espacio de intimidad de la víctima, y donde primaron las dos versiones, y en cuanto a lo que significa acreditar los hechos denunciados, tenemos un relato corroborado por elementos objetivos, como subjetivos, por indicios y por prueba indirecta que lleva a aceptar la versión de la Sra. Z. como la verdaderamente ocurrida y la configuración efectiva del delito de abuso sexual, y como consecuencia, la responsabilidad del Sr. D.

En cuanto a la declaración de los hechos como constitutivos de violencia institucional en el marco del art. 6 inc. b de la ley 26.485 que dice “*Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar*

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

*o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil”.*

En el marco de lo que surgió acreditado con las declaraciones y la documental acompañada sobre cómo se manejó el proceso desde el momento en que la Sra. Z. hace la denuncia en el Ejército a través de su oficina de género, en el sentido de que le hicieron repetir el relato una cantidad de veces, en cuanto a no haber recibido o guardado las Sras. Carabajal y Vélez las capturas de pantalla que eran prueba sobre el hecho ocurrido, la demora en iniciar el trámite, -porque sabemos que puso en conocimiento el lunes y es citada el miércoles, que esto provoca que la víctima tenga que preguntar qué había pasado-, también que al Sr. D. le impusieron 15 días de arresto, muy lejos de los propuestos por la Sra. Ochoa, que había sugerido un mínimo de 25 días conforme el art. 10 de la ley 26.394 (sobre Justicia Militar).

Ese dictamen no era obligatorio, pero para apartarse debían dar algún fundamento, y sin embargo, Etienot termina aplicando 15 días sin mucho fundamento. A la Sra. Z. no le ponen en conocimiento la resolución de ese proceso, sino que se termina enterando cuando finalmente hace la denuncia ante el Poder Judicial de la Provincia de Salta. Este y otros fundamentos nos llevan a determinar que se produjo esta violencia institucional cuando estamos frente a organismos que se suponía que tenían cierta preparación. La Sra. Z. dijo que no se sintió acompañada por el Ejército y esto la impulsó a buscar la justicia en otro lado.

A efectos de completar lo dicho en audiencia respecto de esta cuestión, en primer lugar es pertinente mencionar qué significa violencia institucional, porque se trata de un término que es utilizado en distintos tipos de procesos, para dar lugar a categorizar distintos tipos de hechos, estos pueden ser por ejemplo, vinculados a abuso en las fuerzas del orden cuando utiliza en una modo desmedido el poder que poseen respecto del contralor ciudadano, también se utiliza esta declaración para referir a ralentización de procesos

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

judiciales que no dan respuesta en tiempo oportuno, para establecer algún tipo de responsabilidad del Estado en su actuación lícita, etc.

Para definir su significado tenemos que *“la violencia institucional abarca todo tipo de inequidades e injusticias sociales y económicas, de las cuales no puede recortarse una problemática singular sobre la que se pueda actuar sin desmontar la actual estructura general del Estado. Por eso quienes la sostienen rechazan el trabajo de incidencia en políticas públicas u otro tipo de reformas, aunque sí realizan litigios. Y por eso en rigor la categoría en sí misma no funciona dentro de ese universo conceptual. A la noción de violencia institucional subyace una visión del Estado no como aparato al servicio de un grupo, sino como un campo complejo y conflictivo, integrado por actores diversos, con diferentes agendas según los contextos histórico-políticos, y con brechas sobre las que se puede actuar para producir mejoras en un sentido democrático. Sin embargo, como veremos, en los últimos años la categoría ‘violencia institucional’ fue ampliada y difundida por diversos actores para interpretar y categorizar vulneraciones de derechos derivadas de desigualdades producidas por el Estado y/o el mercado o vinculadas con omisiones estatales estructurales. De esta forma, la dimensión macro o estructural que en algún momento se puso en juego para impugnar la validez de la categoría, hoy puede reconocerse como una de sus dimensiones”* (Perelman, Marcela y Tufro, Manuel, *Violencia institucional. Tensiones actuales de una categoría política central*. CELS 2018).

Es decir que se trata de circunstancias que cruzan transversalmente al Estado en su actuación, y por tal motivo pueden significar la toma de diversas decisiones, como en el presente, declarar que ésta existió en cuanto a que vemos que el Ejército cuenta con diversos mecanismos para determinar la existencia de una situación de violencia interna, en este caso sexual -pero podría tratarse de otro tipo de problemáticas-, y en este caso no han sido utilizados de forma diligente.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Vemos, por ejemplo, que pudo tomarse un acta inicial exhaustiva con la descripción del hecho y a partir de allí utilizarla para no revictimizar a la denunciante que reviste la categoría de víctima (o potencial víctima para el momento del inicio de las actuaciones). Asimismo, que no se tuvo en cuenta la circunstancia de que estaba realizando terapia justamente por este tema, y se le ordenó realizar guardias con armamento, resultando esto una cuestión peligrosa para ella y para el resto. También cuestiones de índole subjetiva, como capacitación a todos los efectivos y soldados en cuestiones de género, para evitar el trato discriminatorio en el día a día resultan necesarias en cuanto a la necesidad de un abordaje integral en el interior de la fuerza.

El hecho de que todo lo sucedido en el caso juzgado tuviera lugar en el Ejército también es importante a la hora de determinar la existencia de violencia institucional, por cuanto ocurrió en circunstancias en que los dos implicados (víctima e imputado) prestaban servicios y que el agresor es superior de la víctima. En otros casos como los citados por el Dr. Escánder, se ha considerado esta cuestión en el mismo sentido, resulta pertinente citarlos; FBB 31471/2018/TO1, caratulada “ROJAS, J.I. s/Abuso sexual – Art. 119 3° párrafo” del 26/04/26 y causa N° FBB 2/2018/TO1 del 06/09/22.

**Fundamentos Responsabilidad Dr. Batule**

El Dr. Batule añade que luego de escuchar los argumentos de la Dra. Catalano bastarían tres palabras para fundar su decisión: “*NO es NO*”.

Esta construcción es fruto de un trabajo, de una lucha que llevan adelante las mujeres y los grupos vulnerables como una respuesta a cómo la sociedad miró estos hechos, cómo se analizaron y se juzgaron. En función de ello nuestro país suscribió la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), otorgándole jerarquía constitucional, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), que fue aprobada por la Ley N° 24.632; y, a fin de dar cumplimiento con las



obligaciones internacionales, sancionó la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales – Ley N° 26.485.

Asimismo, hay basta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que fue diseñando estándares internacionales a los que debemos adecuar nuestras decisiones.

Tal como ha sido señalado por la Dra. Catalano, en estos hechos que se producen en ámbitos privados, donde no hay terceras personas que puedan brindar testimonio de lo ocurrido, es importante el relato de quienes sufren este tipo de violencia.

Al respecto, la Corte IDH ha precisado los alcances del **deber de debida diligencia reforzada** en las investigaciones de casos que involucran violencia sexual. En este sentido, advirtió que este tipo de agresiones sexuales se cometen en ámbitos íntimos y por fuera de la vista de terceros, por lo que no corresponde clausurar la pesquisa con el mero argumento de que no hay testigos directos del hecho (cf. Corte IDH, caso “Inés Fernández Ortega vs. México”, ya citado, párr. 100; y caso “Rosendo Cantú y otra vs. México”, sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C N° 216, párr. 89 y siguientes).

También señaló que es usual que el relato de la víctima de violencia sexual contenga ciertas imprecisiones y que ello no basta para su desacreditación (Corte IDH, caso “Inés Fernández Ortega vs. México”, cit., párrs. 100 y 104”).

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dejado expresada su preocupación por el modo en que en los procesos judiciales se valoran los testimonios de las víctimas de violencia sexual. Remarcaron la escasa credibilidad que usualmente se otorga a estos testimonios y que, dada la naturaleza de esta forma de violencia, no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, ‘la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

hecho...’ (Corte IDH, ‘Fernández Ortega y otros vs. México’, 30/8/10, párr. 100. También, CIDH, ‘Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas’, de 20/02/07, párrs. 127 y 128). Esta exégesis fue receptada por la ley 26.485 (art. 16, ‘i’).

Al no haber otro tipo de prueba directa, tenemos que analizar el contexto en el que se produjeron los hechos y todas las evidencias circunstanciales que se dan con posterioridad. La comprensión de los diferentes ámbitos y contextos en los que se registra la violencia sexual permite dar cuenta de la relación entre víctimas y agresores, los móviles y las circunstancias en las que ocurren estos delitos.

Al analizar los hechos, la perspectiva de género impone incorporar a la valoración probatoria las características, dinámicas y formas en las que se expresa el fenómeno de la violencia de género para poder realizar un análisis contextualizado de los hechos, que incluya un examen integrado (no aislado) de su entorno, lo que exige mirar más allá del hecho puntual restringido por la ley penal (Di Corleto, Julieta y Piqué, María, “*Pautas para la recolección de prueba y valoración de prueba con perspectiva de género, en Género y Derecho Penal*” Homenaje al Prof. Wolfgang Schöne, Instituto Pacífico, Lima, 2017, p. 425).

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte IDH recoge la idea de que las pruebas deben ser apreciadas en su integralidad, es decir, teniendo en cuenta sus relaciones mutuas y la forma como se prestan soporte unas a otras o dejan de hacerlo (Corte IDH, *Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, sentencia de 19 de noviembre de 1999, Serie C No.63, párr. 232).

Incorporar en un caso las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia sexual implica producir prueba y valorarla tomando en cuenta las condiciones en las que éstos se desarrollan; en particular, por ejemplo, si medió fuerza, amenaza, coacción o aprovechamiento de un entorno de coacción o si se trata de una persona que

~~no puede dar un consentimiento libre y voluntario; sin inferir el~~



consentimiento de determinadas actitudes o acciones de la víctima. Lo estructural de esa violencia determina un contexto especial de ocurrencia que debe ser incluido en el análisis probatorio.

Uno de los contextos en los que suelen ser cometidos los actos de violencia sexual es el laboral. En el ámbito laboral pueden cometerse diversos hechos de violencia sexual, siendo el más recurrente el hostigamiento o acoso sexual. Tanto la OIT como la CEDAW identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres. El acoso sexual es una violación de los derechos fundamentales de las trabajadoras y los trabajadores, y constituye un problema de salud y seguridad en el trabajo como así también una inaceptable situación laboral (Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, disponible en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf>).

Las relaciones jerárquicas facilitan este tipo de situaciones y ocasionan que la persona tenga motivos suficientes para creer que su negativa o denuncia podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación, en su ascenso o, inclusive, en su estabilidad laboral.

Las relaciones asimétricas de poder que favorecen esta clase de delitos se ven profundizadas cuando la relación laboral se enmarca en instituciones tales como las fuerzas armadas, policiales o de seguridad, fuertemente jerarquizadas, en las que las órdenes y la debida obediencia de los estratos subalternos respecto de los superiores, dependiendo de categorías y rangos, se encuentran particularmente intensificadas, naturalizadas y reglamentadas.

Las situaciones de violencia sexual en estos casos suelen generar incertidumbre laboral, malestar, miedo e incluso consecuencias perjudiciales en el estado de salud de las personas que atraviesan este tipo de episodios.

Estos supuestos revisten particular gravedad, ya que son cometidos por funcionarios del Estado obligados precisamente por ese rol a la protección de



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

la ciudadanía y a hacer cesar la discriminación y la violencia por motivos de género.

Entre los deberes de los Estados, la CEDAW establece que éstos se comprometen a “abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación” (art. 2.d). Por su parte, la Convención de Belém do Pará define el deber estatal de “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación” (art. 7.a).

Constituyen, por esto mismo, manifestaciones de violencia institucional, en tanto están facilitadas por los privilegios y la mayor capacidad de impunidad que permite el rol de poder que ostentan quienes cumplen funciones públicas.

El ámbito donde se llevó a cabo este hecho, es en una institución estatal, como es el Ejército Argentino. Se produce en un momento donde ambas personas están prestando servicios, están de guardia en ese día y horario.

El acusado se trata de un Oficial con el grado de Teniente y la víctima es una Suboficial con el grado de Sargento. Es decir, hay una clara asimetría de poder, resultando indiferente la menor edad del oficial pues en estas instituciones lo que prevalece es el rango, la jerarquía.

El hecho se produce en la nocturnidad, en un ámbito de privacidad exclusivo de la Sra. Z., como es su dormitorio. Es el lugar donde debe haber máximo resguardo personal, al cual nadie debería ingresar sin autorización de la persona que lo ocupa.

No podemos dejar de lado que las pautas y reglamentos que rigen en estos ámbitos como lo son las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Seguridad y las Policías, son de una disciplina estricta, rígidas, verticalista. En principio ~~así debe ser e interpretarse, pues son ámbitos~~ donde las personas son



preparadas, capacitadas para la defensa, sea externa o interna, como así también para la prevención. Por lo que, cuando se está frente a una de esas hay órdenes que los subordinados deben cumplir; por cierto, siempre dentro de los reglamentos, de la ley y la Constitución Nacional. Es decir, no implica acatar ordenes si no están dentro de ese marco de legalidad.

Es por ello que en estos ámbitos lo que prevalece es el rango, la jerarquía de las personas y no la edad. Mas allá de lo que dijo D., que cuando era subteniente recién recibido, las personas de mayor edad, aun siendo subalternos, no lo respetaban.

Hay dos versiones traídas a nuestro conocimiento, una es de la Sra. Z. y la otra es del Sr. D.. En algunos aspectos ambos relatos son coincidentes, pero en otros no.

La relación, conforme ha sido expuesto por ambas personas, y así lo confirmó el perito Sgto. Ay. Jaljal cuando analizo los teléfonos, era de tipo formal, institucional, dentro de ese marco. Circunstancia que se mantuvo hasta alrededor de las 18 hs del sábado 16 de septiembre cuando estaban trabajando en la ADITAC y ella se retiró a la cuadra manifestando: *“cualquier cosa que necesiten, avisen”*.

A partir de ahí, según el relato de D., la relación cambió.

Dijo D. que una vez que todos se retiraron de la ADITAC, él se sentó a estudiar, tomó las palabras que ella dijo *“cualquier cosa que necesiten, avisen”* y le pidió yerba. A las 19 o 20 hs comenzó a patrullar, y ella le envió un mensaje preguntándole si había podido tomar mate. A lo que él respondió que no porque estuvo a full. Diciéndole ella *“cómo no me dijo, de última iba yo”*. A lo que le contestó *“entonces hubiera venido, estaba solo, ahora me voy a patrullar”*. Ella le dice: *“de última estoy tomando mate, venga”*.

Ante esa invitación, él fue a la cuadra, ella le acercó mate y le acarició la mano. Él se puso nervioso, vio como que había otra intención. En ese momento él no sabía cómo actuar y, para zafar de esa situación, le preguntó si no tenía papel higiénico. Entonces él fue hacia el baño y siente que Z. se le

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

acerca y le dice -“cuatro años pasaron”; él le dice -“cómo que cuatro años”; -“sí, sí, sí, porque usted siempre me odió, era distinto, y ahora como que está...”; -“no, pasa que bueno, me estoy yendo”.

Explicó que una vez que ella le había tocado la mano al pasarle el mate, él había entrado en confianza, entendía el jugueteo, estaba relajado porque se iba de pase, y decidió seguir el juego.

Ella se empezó a acercar, le agarró la mano y le dijo -“usted siempre me odió, era distinto” y le agarró la cintura. Entonces él se tiró para atrás y le dijo -“no, no, va a venir el cuartelero, acá no, acá no”. Y se fue a terminar de patrullar.

Explicó que más tarde, luego de cenar y hacer otra patrulla, es decir después del “altercado” (sic) donde ella se le acercó, le agarró la cintura, empezaron algunos mensajes de ida y vuelta. Ella le preguntó -“¿qué pasó? ¿por qué te fuiste?; a lo que él le respondió: -no, no, me puse nervioso”; ella -“pero está raro ¿por qué este cambio, este cambio de 180, 360 grados?”; él -“te lo dije recién”.

Expuso que ya se tuteaban, que él se sentía en confianza.

Los mensajes continuaron de la siguiente manera: ella le dice -“pero ¿qué es lo que buscas?”; él -“no sé”; ella -“yo cuando quiero algo, voy y lo digo, porque para mí vos querés otra cosa”; él -“y puede ser, de última vení para acá, vení hablemos”; ella -“bueno, bueno, voy”.

Dijo que se quedó esperando que ella fuese, salió a la puerta, le envió un mensaje preguntándole si venía, a lo cual ella le respondió -“no, no, pasa que pasó alguien, me puse nerviosa y me fui”; él -“bueno, bueno, no pasa nada”. Siguieron los mensajes. Ella le dijo -“qué es lo que te pasa, decime, seme claro, qué es lo que querés”: él -“no, no sé, vení y hablemos, y vemos que surge”; ella -“bueno, de última vení para la cuadra, cuando yo lo mande a dormir al cuartelero le digo que deje la puerta abierta”.



Refirió que ese coqueteo de ida y vuelta fue eso, donde realmente él entendió qué es lo que buscaba, lo que quería la denunciante. Fue en el momento de acercamiento, en el que estuvieron juntos en la habitación, donde él entendió que ella buscaba otra cosa, si no, no le hubiera agarrado la cintura. Es loco que un subalterno venga y haga eso con un superior, y mal de él que “no paró el carro” y no le dijo “por qué no se ubica”. Mala de él. Él cometió el error y producto de eso está acá (en relación al juicio).

Continuó su relato diciendo que a la noche volvió a salir de patrulla y fue a la cuadra a dejar la llave del local, fue al fondo, orinó, se paró frente al monitor, y siente que Z. lo llama diciéndole: -“*mi Teniente, mi Teniente*”. Ella le dijo que ingrese, estaba despierta con su celular, le dijo: -“*pensé que no ibas a venir*”. Ella le sacó el chaleco, la boina. Él se desvistió. Ella le dijo: -“*vení*”; él se acercó y ella lo agarró de la cintura.

Habían comenzado a tener relaciones, pero él no pudo mantener el acto. Entonces él se vistió. Ella dijo: -“*qué pasó*”; a lo que él le contestó: -“*disculpá, disculpá, no me siento cómodo, me voy, me voy*”. Ella se quedó callada, entiende que enojada. Y él se fue de vuelta al casino a dormir.

Aclaró que él no abusó ella.

Por su parte, la Sra. Z. relató que luego que se retiró de la ADITAC a la cuadra, el Teniente D. comenzó a mandarle mensajes pidiéndole un soldado para que haga fajina en la ADITAC y así hizo. El soldado fue y volvió.

Luego el Teniente le pidió yerba, a lo que ella le dijo que se la mandaba con el soldado.

Siguieron los mensajes y D. le preguntaba por qué no le llevó ella la yerba, a lo que le contestó que no porque estaba con actividades.

Explicó que eran mensajes de ida y vuelta.



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Posteriormente el Teniente le dijo: -“*que vaya a tomar mate con él*”; ella le contestó: -“*no puedo ir ahí*”; él: -“*no, que vení, que vení*”; ella: -“*para qué quiere que vaya*”; él: -“*que vení, acá vas a saber*”.

Como estaban con esos mensajes, ella le preguntó: -“*para qué quiere que vaya, qué es lo que quiere*”; D.: -“*de todo menos hablar*”.

Explicó que ella ahí entendió lo que él quería. Por lo que, con más razón no iba a ir a ese lugar. No daba ir a ese lugar. Jamás le diría voy a ir a ese lugar, a lo que él quería, ya sabiendo las intenciones.

Ante esa situación, le dijo: -“*¿sabe qué?, “Si quiere que lo charlemos, lo hablamos, nos veamos afuera, nos veamos afuera”*”. A lo que él le contestó: -“*no, porque se me complica*”.

Explicó que el Teniente tenía tanta insistencia de que ella vaya que en un momento él le dijo: -“*que si ella no iba, él va a ir al alojamiento*”. A lo que le respondió: -“*que no, que no porque ella tenía gente alojada, ud no puede venir*”.

Aclaró que ese día en la cuadra había civiles alojados, una familia, quienes participaron de la peregrinación. Entonces ella tenía la responsabilidad con el soldado cuartelero de velar por esa familia.

Él volvió a insistir, incluso le llegó a decir: -“*voy a ir y voy a entrar por la puerta de atrás del baño*”. A lo que le respondió: -“*no, es una locura, no, no*”. Y volvió a recalcarle: -“*nos veamos afuera, lo hablemos afuera, aquí no*”.

Continuó su relato diciendo que más tarde le ordenó al soldado Flores que deje la puerta abierta para que ingresen los civiles. Explicó que cuando hay civiles alojados tienen libertad de acción, no puede cerrar la puerta.

De ahí se fue a descansar.

Cerca de las 12 de la noche el soldado Flores, el cuartelero, le manda un mensaje diciéndole: -“*mi sargento, los alojados ya ingresaron*”. A lo que le contestó: -“*bueno, muchas gracias, a descansar entonces*”.



Fue entonces que ella descansó, se relajó, por el hecho de que venían con actividades bastante agotadoras en la semana, y se durmió profundamente.

En la noche, cuando estaba durmiendo, siente que la zamarronean en el brazo y la despiertan diciéndole: -“Z., Z., Z.”.

Estaba desorientada, se despierta, lo ve ahí a D. y no reacciona. Lo miraba y estaba desorientada, no entendía, porque estaba despertándose de un sueño profundo y, además, tenía una vislumbre de su ventana.

Dijo que en ese momento se sintió “una niña indefensa”, porque no reaccionaba con 40 años. No entendía lo que D. estaba haciendo ahí cuando ella le dijo que no vaya. Estaba desorientada y no caía en la situación donde yo estaba.

1) se le abalanza, se le tira encima y ahí es donde ella reacciona. Se puso firme y lo empujó con sus brazos y le dijo: -“*se va ya de aquí, se va ya de aquí, o doy la novedad*”.

Él rezongó, no dijo nada. Ahí recién se volvió a poner la camisa, porque se la había sacado, también se había sacado el correaje.

Y D. le dice: -“*esto muere acá, esto muere acá*”. Y cuando se estaba yendo, le dice: -“*cualquier cosa, vine a dejar la llave de la DITAC*”.

Él se fue. Y ella se quedó devastada, no sabía qué hacer.

Vemos que el relato de la Sra. Z. difiere sustancialmente de lo narrado por el acusado D..

Del relato de ella, no se advierte en ningún momento aquello que relata el acusado que, según sus dichos, lo llevaron a entender que ella quisiera tener relaciones sexuales con él. Al contrario.

Si bien en los teléfonos de ambas personas estaban borrados los mensajes. Cabe destacar que muchos de ellos se borraron debido a que el



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

acusado D. a las hs 20:22 tuvo la astucia de activar la herramienta “temporal” para que los mensajes se autoeliminen de ambos aparatos pasado un tiempo. No obstante, la Sra. Z. logró hacer algunas capturas de pantalla antes de que los mensajes se autoeliminen, que fueron exhibidas a la Tte. 1° Florencia Carabajal y a la Suboficial Ppal. Silvana Vélez, ambas de la oficina de Enlace de Género, también se las exhibió antes a su superior inmediato el Suboficial Ppal. Marcos Cruz, aunque éste no los leyó.

Más allá de que ambas testigos interpretaron que los mensajes eran de coqueteo mutuo, lo cierto es que coinciden en que la Sra. Z. le decía a D. que no podía pasar nada en el cuartel, que se tenían que encontrar afuera.

En algún momento de la declaración de la víctima, la Defensa del acusado le preguntó con qué intención le había dicho a D. que se vieran afuera, pregunta que fue retirada debido a la oposición del Defensor de Víctimas. No obstante ello, la Sra. Z. llegó a responder: “cualquier cosa que charlemos, que sea afuera”.

Es decir, ni de sus dichos ni de sus mensajes surge que tuviese intenciones de tener relaciones sexuales con el acusado. Un supuesto coqueteo, según las testigos, o un mensaje de charlar afuera del cuartel, en modo alguno significa ni puede ser interpretado como un deseo o una manifestación de voluntad de tener relaciones sexuales. Más aun, el comportamiento de ella durante ese día se corresponde con una voluntad negativa a tal encuentro. En efecto, a pesar de la reiterada insistencia del Tte. D., ella en ningún momento acude a dónde él estaba. En cambio, el acusado es quién va hacia donde ella estaba. Circunstancia no menor si tenemos en cuenta que él era el Oficial superior.

Lo que sí está muy claro y hay pruebas, es que la voluntad de la víctima “cualquier cosa que haya sido” debía ocurrir afuera del Cuartel. El mismo acusado dijo que ella “lo invitó a verse afuera”.

Es decir, no tenemos dudas de que la víctima le dijo al acusado que ese día y en ese lugar, no podía ocurrir nada entre ellos. Entonces el “NO” de la



víctima fue claro durante toda la jornada y mucho antes de que D. ingresara a su habitación y se le arrojara encima con clara connotación sexual. La agresión sexual ya se había consumado cuando ella reacciona y la repela. Su libertad y autodeterminación sexual ya estaba vulnerada. Lo que hizo la víctima en ese momento fue defenderse y evitar que la acción de D. continuara.

En relación con la actividad sexual, la CIDH tiene dicho que el consentimiento es una decisión libre, voluntaria y actual de participar en una práctica o acto sexual, con una o más personas, pactada en un escenario de autonomía y libertad sexual<sup>[1]</sup>. El consentimiento debe abarcar todos los actos y características de la práctica sexual. Debe existir al inicio y durante todo su desarrollo.

Resulta irrelevante lo sostenido por la Defensa en torno a si el acusado tocó o no a la víctima en sus partes pudendas. En este sentido, la CIDH dijo que *“la violencia sexual se compone de las acciones de naturaleza sexual que se cometen en contra de una persona sin su consentimiento y pueden involucrar la invasión física del cuerpo humano o actos que no necesariamente comprenden penetración o contacto físico alguno”* (CIDH, casos “Penal Castro y Castro vs. Perú” - 25/11/2006, párr. 305; “Fernández Ortega y otros vs. México” – 30/08/2010; “Rosendo Cantú y otra vs. México” – 31/08/2010).

Resulta suficiente la ocurrencia de los hechos, según el relato de la víctima, para tener por cierta y consumada la agresión sexual por parte del acusado.

Ahora bien, si nos atenemos al relato del acusado, su acción fue más allá de lo que contó la víctima. Dijo D. que *“habían comenzado a tener relaciones, pero él no pudo mantener el acto”* (sic). Luego su Defensa le preguntó si podría contar un poco más sobre qué paso en esa habitación, sin conceptualizar, y el acusado refirió: *“Me sacó el chaleco, me sacó la boina. Yo me desvestí. Me dejé en remera. Me dijo: Bueno, vení. Se tapó. Yo vine,*



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

*me acerqué a ella. Como que me quiso besar. En un momento crucé la cara porque me dio cosa. En un momento que no le pude ni siquiera sacar la ropa interior. Creo que en ese momento corrí un poco la ropa interior. Estaba oscuro. No veía nada. Habré bajado la mano. Traté de... No pude. Después empezamos a tener relaciones. Cuando ella me agarra de la cintura, automáticamente yo no pude mantener el acto. Me puse nervioso. Me empecé a agitar. Y agarré. Disculpá. Disculpá. Me voy porque me siento incómodo. Me siento incómodo. Estoy nervioso. Disculpá. Esto no tendría que haber pasado". (sic).*

Claro está que según el acusado la relación fue consentida, pero como ya lo referí no existió tal consentimiento, ni siquiera un tácito consentimiento. La negativa de la víctima a tener cualquier tipo de relación en el Cuartel más allá de lo institucional y formal fue clara y expresa durante toda la jornada.

En este punto resulta relevante lo informado por la Lic. en Psicología Mónica Jarrúz quién dijo que cuando entrevistó a la Sra. Z. a esta le costaba mucho transmitir, expresar la situación vivida en su trabajo en una madrugada del año 2023, que ella pudo expresar muy sencilla, breve y superficialmente. Cabe destacar que las entrevistas se realizaron en el mes de marzo de 2025, es decir casi una año y seis meses después del hecho y a ella aún le costaba expresar lo ocurrido.

Todas las personas que desde un primer momento escuchan el relato, la notaron angustiada, preocupada, afligida. Principalmente, porque no sabía cómo encarar todo esto, cómo contarle al esposo de lo ocurrido.

Como bien refirió la Dra. Catalano en sus fundamentos, fue ella la que abre la puerta a que esto trascienda. Si realmente era una situación consentida y buscada, no habiendo en la prueba producida en el debate ninguna situación que indique ánimo de perjuicio de ella hacia él, entonces no se advierte otro motivo que no haya sido el de dar a conocer un hecho traumático vivido. Que no debe confundirse con lo acontecido con posterioridad con relación a la

Distinción "Cóndor Plateado".

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

Tanto la Lic. Jarrúz como la Lic. en psicología del MPF Verónica Olguín pudieron distinguir claramente una situación de otra. A pesar de haberla entrevistado en distintos momentos y bastante tiempo después de acontecido el hecho, ambas profesionales relataron que la víctima se presentó a la primera entrevista con mucha angustia, una desorganización propia de la genuina angustia que estaba viviendo la persona, dijo la Lic. Olguín. Señalando además que el relato de la víctima fue coherente y verosímil y que la memoria utilizada era “episódica”, no “semántica”, es decir una memoria de una situación vivida y no aprehendida.

Por su parte, la Lic. Jarrúz también relató que pudo tomarle a la víctima los test “Bender”, “Rorschach” y del “Hombre bajo la lluvia” y los cuestionarios de “Trauma” y de “indicadores depresivos”, en virtud de los que pudo observar una situación de mucha exigencia, que no está normal y que de todo se está defendiendo de una forma extralimitante en orden al trauma, que quiere decir que hay un desequilibrio interno y que se está respondiendo de una forma que no es acertada, que posiblemente no sepa resolver conflictos, que se muestre o invadida, inmóvil, bloqueada, o los resuelva de una forma no acertada. Que la causa del trauma es haber sufrido una situación disruptiva que la marcó, que dejó en ella situaciones agredidas, o sea, el estrés postraumático es una afección mental, no es una cuestión sencilla de un estrés laboral, de tiempo para recuperarse, es una afección de quiebre que causa que la persona no pueda gozar de la vida como goza, entonces pierde el goce vital y empieza a teñirse de tristeza, de apatía y de la falta de recursos para poder responder de forma adecuada al mundo circundante, entonces se muestra afectada y no puede disfrutar de un cumpleaños, de su ambiente laboral, de ir por la calle viendo aspectos sencillos, está teñida toda esa situación desde otras perspectivas. Que esos indicadores de estrés postraumáticos están asociados a esta inestabilidad del ánimo, a esa tendencia depresiva, y a indicadores que tienen ese correlato y



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

son compatibles con haber vivido situaciones que **“invadieron su intimidad y su seguridad”**, generando esta hipervigilancia con sentimientos persecutorios, miedos excesivos, aspectos que enuncian agobio y malestar.

Por último, no puedo dejar de mencionar que en distintos pasajes de la declaración del acusado D. se refirió a sí mismo como que era un “chico” cuando ocurrió esto. Al respecto cabe manifestar que no era un chico, era un Oficial del Ejército Argentino, con el grado de Teniente, era un hombre de 24 años, preparado para enfrentar una guerra, con capacidad de mando, con gente a cargo.

En ese contexto es que consideramos que cometió este hecho por el que se lo declara responsable.

Por último, a los fundamentos señalados por la Dra. Catalano con respecto a la *“violencia institucional”*, he de añadir que también constituye violencia institucional el hecho cometido por un Oficial del Ejército en perjuicio de una subordinada, mientras cumplían funciones; siendo éste, además, el oficial de mayor jerarquía en el Cuartel ese momento de la noche y que por ello tenía la obligación de resguardar la seguridad de todas personas y no de violentarlas.

#### **Fundamentos del Dr. Diego Matteucci**

Adelanté que voto en disidencia con mis colegas preopinantes en lo que hace a la responsabilidad de G. D.

Voy a comenzar recalcando que, si bien hay puntos de coincidencia, no sólo con mis colegas sino también con ambas partes; existen cuestiones en las cuales, de los relatos, tanto en el caso de la Sra. Z. y la acusación, y en base a la prueba recreada durante la audiencia de debate, que me llevan a apartarme de la solución propuesta por la mayoría.

La perspectiva de género no implica flexibilizar los estándares probatorios en orden al principio de inocencia, sino que implica un análisis integral que sopesa el contexto de los hechos, las relaciones de las partes y la



prueba generada, sin perder de vista las desigualdades que existen entre hombres y mujeres.

En este caso, y tal como ha sido relatado por algunos de los testigos, específicamente en el caso de la licenciada Olgún Rufino, quien dijo que observó indicadores de vulnerabilidad, la situación de género en instituciones, como en este caso el Ejército Argentino, reconocido históricamente. Relató desde cuándo las mujeres pueden ser oficiales, si quiere recientemente dado que es conocido que el Ejército siempre fue manejado por hombres.

Estas cuestiones no pueden hacer que uno pierda de vista la valoración de la prueba producida. En ese orden de ideas, en reiteradas oportunidades se sostuvo que lo que se juzga son hechos y no personas, esto es clarísimo, es inaplicable el derecho penal de autor en nuestro país, sin embargo, siempre me he preguntado si lo que juzgamos son hechos, o lo que se dice respecto de cómo sucedieron esos hechos, pues en realidad lo que conocemos y valoramos son las pruebas vertidas en las audiencias.

En definitiva, lo que valoramos es la prueba producida en la audiencia. Y digo esto porque en los casos de abuso sexual, si bien es cierto que el testimonio de la víctima se erige en prueba fundamental, este no habilita una condena sino existen elementos corroborantes de modo independiente, que aporten solidez a la versión de la acusación.

Se ha dicho que, en este tipo de delitos, que suceden entre paredes, la prueba directa es muy difícil de obtener, y que en general todo esto termina basándose en indicios.

Esta prueba indiciaria, sin embargo, debe ser conteste, y que provea de una manera inequívoca que las cosas sucedieron de determinada forma, y que no pudo haber sucedido de otra.

El Dr. Escándar en el alegato hizo varias veces alusión a que, de estas dos versiones, una de ellas, no está respaldada por la prueba producida, y que la versión de la acusación sí lo está. Refirió a que debe existir una sintonía,

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

que no tenga ninguna disonancia, nota o elemento que pueda indicar que esto no fue como se relató.

Es por ello que los jueces debemos, basados en la sana crítica racional, exponer de manera adecuada y rigurosa el análisis, tanto de las declaraciones, indicios y pruebas vertidas, para saber cómo sucedieron las cosas. Hemos dicho desde el inicio que hay muchas coincidencias, en la versión Z. como de D., tal vez, teñidas de subjetividad, respecto de algunas de las circunstancias previas.

Como lo adelanté al momento de exponer los fundamentos orales, coincido en torno a lo señalado por el Dr. Batule en cuanto a que “no es no”. Pero tengo dudas respecto a que este “no es no” haya sido la última muestra de voluntad y consentimiento producida por la Sra. Z.

En este punto, es dable destacar que: *“El consentimiento es la expresión de una voluntad positiva, esto es, una libre expresión de la voluntad de una persona orientada a un fin, acordar un permiso para la realización de un acto, en nuestro caso un acto sexual”*.

Y que *“El consentimiento para el acto sexual debe prestarse con anterioridad o simultáneamente a su realización y para un acto determinado, y ha de prevalecer su validez en el momento del inicio de la acción”*. (BUOMPADRE, Jorge Eduardo. Solo si es si, Si no es sí es no. Violencia sexual y consentimiento. Págs. 4 y 5).

En una investigación diligente se deben generar los actos probatorios para ser presentados ante el órgano de juicio, que provengan de formas y fuentes distintas a la declaración de la víctima, que converjan de modo de tal de brindar apoyatura y sustento a dicha declaración.

Tales datos pueden ser relativos al contexto de producción de los hechos en cuanto a la relación de poder, existencia de un estado anímico y psicológico de la víctima después de los hechos. Para ello, es fundamental que esto se encuentre respaldado por dictámenes fundados de profesionales capacitados para ello.



En este caso hubo varios testigos que relataron acerca del grado de angustia mostrado por la Sra. Z., e incluso refirieron haberla visto en estado de llanto, preocupación y angustia. Sin embargo, sobre todo en cuanto a las personas que testificaron sobre este tema, mayormente compañeros del Ejército y personal de oficina de género, al ser consultadas sobre si Z. fue sometida a una evaluación pericial dijeron que no, que se trató de un servicio asistencial en el marco del Hospital Militar, sin lograr adentrarse respecto de si tenía algún tipo de sustento científico, profesional, por lo que en esta tarea de generar datos probatorios fidedignos, entiendo que no fueron suficientes.

Así, se interrogó a la Lic. Olgún sobre si evaluó índices de mendacidad de los dichos, y esto fue negado en el sentido de que no fueron requeridos y por eso no se tomaron esos indicadores. Todo lo relacionado con el respaldo científico del estado anímico y psicológico se encuentra publicado en la revista “El testimonio único de la víctima en el proceso penal desde la perspectiva de género, sobre razonamiento probatorio”, año 2019, José Luis Ramírez Ortiz, publicado en <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/article/view/22288>).

También, la Dra. Catalano ha citado al Dr. Jorge Buompadre, y por ello digo, a pesar de arribar a conclusiones diferentes, nuestro análisis reposa en citas y fuentes bastante similares, y justamente esa es la duda respecto de la interpretación que puede darse a cada una de ellas.

No voy a repetir lo ya dicho en cuanto al consentimiento, puesto que el consentimiento debe ser claro, no puede ser dudoso o presuntivo, pero ello no obsta a que puede ser tácito, lo que inclusive estimo sucede generalmente.

*“El consentimiento -como ya se dijo- juega un rol importante en la determinación y diferenciación entre una conducta violenta y un acto sexual consensuado y, tratándose de la aprobación de una conducta que implica a quien la realiza, sólo puede ser prestado por la persona que es titular del bien jurídico protegido. De aquí que tiene la virtualidad de eliminar el tipo*



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

*penal; se trata, por ende, de una causal de atipicidad de la conducta. Ello así, por cuanto no es posible concebir la existencia de un ilícito penal sin la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico". (Op. Cit. Pág. 4)*

Pues bien, cuando uno analiza los elementos del tipo, en primer lugar, en cuanto al elemento objetivo; el hecho, la conducta desplegada por D., el Dr. Batule se ha explayado de manera bastante minuciosa. Vemos que la situación juzgada es de contenido sexual, tenía por finalidad una relación sexual.

Fue discutido por la Defensa, y hay cuestiones con las que no coincido, amén de mi decisión, si bien es cierto que en las cinco o seis oportunidades en las que declaró Z., no habló de tocamiento, zonas íntimas. Habló de abalanzamiento en demasía, sin embargo, esto no obsta a que, en el contexto, claramente el accionar desplegado haya tenido una finalidad sexual, y por ende se tenga por configurado este requisito.

Sin embargo, en cuanto al consentimiento, y la falta de este elemento, en caso que no exista, elimina el tipo penal, porque si el titular del bien jurídica libertad sexual, aprueba y consiente tener relaciones con otra persona, desaparece el elemento subjetivo y no existe delito. Eso es así si la persona que realiza el acto sabe o entiende que se trata de un acto consentido. En este caso se ha dicho que la única prueba fueron los famosos mensajes, pocos, excepcionales, se habló de números, 50 de parte de la Sra. Z. y 47 del Sr. D. Y se pudieron ver dos o tres. Está probado, no sólo por los dichos de la Sra. Z., asentados en testimonios u otro tipo de elementos, fueron observados por las testigos Vélez, Carabajal, y reconocidos por el propio D.. Además, también surgen de la prueba pericial sobre los celulares sobre los cuales me referiré más adelante.

Ahora bien, en esta prueba irrefutable el mensaje que refiere: “acá adentro no, y afuera sí”, poco o nada importa o tiene relevancia, puesto que el interés está en lo que sucedió adentro del regimiento. El problema es que ahí es donde comienza a separarse de manera diametralmente opuesta una versión de la otra. Hasta ese momento las diferencias entre la insistencia que



manifestó la Sra. Z., y que el Sr. D. dijo que había insinuaciones previas en las redes, específicamente por mensajes de WhatsApp, de todo ello no vimos nada.

Solamente la víctima hizo captura del mensaje que dice “no acá no, afuera”, y sabemos por los dichos de ambas partes que el Sr. D. le habría expresado que afuera no podía, que se le complicaba. La Sra. Z. señaló que esto existió.

La diferencia en los relatos y sobre lo que no hay mensajes, es que después de ello existieron comunicaciones entre la Sra. Z. y el cuartelero indicándole deje la puerta abierta. Escuchamos muchos testimonios sobre las puertas, cuántas eran, si se cerraban o no, los horarios.

Mi disidencia se basa en relación a que entiendo que hay prueba en cuanto a que el consentimiento fue prestado o al menos pudo haber sido prestado, puesto que hay un respaldo, no en los mensajes que reitero fueron borrados, sino en el testimonio del soldado voluntario Flores quien en el día anterior y durante la madrugada del día del hecho se desempeñaba como cuartelero/imaginario de la cuadra.

El testigo Flores dijo al declarar el 10/04/2026 que era soldado, que cumplía la función de cuartelero, y de imaginario por la noche, que no recordaba mucho por el paso del tiempo, se le facilitó la declaración prestada, pero antes que eso se leyera señaló que recordaba que Z. le refirió no se cierre la puerta, y que ella la iba a cerrar; a pesar de que su obligación era cerrar la puerta y ordenar el alojamiento.

También en este punto cabe recordar que Z. en su declaración dijo: “Yo le impartí la orden que deje la puerta abierta por que esta gente va a venir en cualquier momento”, “le dije que deje la puerta abierta para que esta familia ingrese tranquilamente”; es decir que no sólo reconoce que dio la orden de dejar la puerta abierta, sino que además agrega que el motivo o justificación de esta orden era porque había civiles alojados que no habían ingresado, para que puedan ingresar libremente.

---

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Es decir que de ello se descarta que la puerta haya quedado abierta de casualidad o por un error del encargado de la puerta.

En este punto cobra especial relevancia la pericia efectuada sobre las comunicaciones telefónicas mantenidas entre Z. y Flores; puesto que a pesar de que Z. dijo que como no sabía a qué hora iban a volver los civiles, y por ello dispuso que la puerta quede abierta; lo cierto es que del análisis hecho por Jal Jal, surge que hubo intercambio de mensajes por WhatsApp entre Flores y Z. el día 16 de septiembre: a horas 23.52 Flores a Z.: “Llegaron los alojados”; Z. a Flores: a horas 23:53 “me preguntás”; Flores a Z.: a horas 23:53 “le aviso mi sgt”, “hace como 20 minutos ya llegaron”; Z. a Flores: a horas 23:54 “ah entonces ya llegaron”, “entonces a dormir”; y a las 00,04 del día 17/09 el último mensaje es “a descansar hasta mañana”.

De esta intercomunicación se desprende claramente que el motivo en el cual se basaba la orden de dejar la puerta abierta había cesado y sin embargo no se ordenó cerrar la puerta; tampoco puede inferirse que se trató de un error de comprensión de la situación. Esto fue así comprendido por Z., porque en ese diálogo ella le consulta si esto es una pregunta, y él le confirma que no, que hace veinte minutos ingresaron, a lo que ella le responde “ahora a dormir”.

Es por ello que resulta necesario entonces, continuar analizando el testimonio de Flores, quien entre otras cosas relevantes dijo que la gente que estaba alojada podría haber entrado por la puerta lateral, y que en dos años cumplió esa función muchas veces, sin embargo, era la primera vez que le pidieron que no cierre la puerta, y en algunas de esas oportunidades había civiles alojados. Dijo que en la cuadra había tres accesos, que por la puerta lateral no se graban las cámaras.

También cabe resaltar que en el testimonio dado por la Sra. Z. en cámara Gesell dice que había dado la orden para que las personas ingresaran, pero las personas ya estaban adentro, y la puerta quedó abierta. Es decir que en las dos oportunidades dio el mismo justificativo; y recalco esta situación ~~porque no es lo mismo decir que una puerta debe quedar abierta para la libre~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

circulación de civiles que para que ingresen. En este punto también el testimonio del soldado Salomón fue claro en cuanto que “si un civil quiere entrar o salir de noche debe identificarse y pedir autorización, la puerta siempre debe estar cerrada”. Es por ello que, si bien esto no puede considerarse de manera indudable como que hubo un consentimiento, lo que si es cierto que coincide con la versión de D. en cuanto que recibió un mensaje de Z. en el que le decía, yo lo mando a dormir al cuartelero y dejo la puerta abierta; es decir que las cosas pueden haber sucedido de una manera diferente a la relatada por Z..

No se trata aquí de sostener un fallo en un único testimonio, el que además no existen sospechas de haber sido inducido, el cual fue reiterado en dos oportunidades y en este juicio cuando ya Flores dejó de formar parte del Ejército Argentino, es decir que el teniente D. no pudo tener influencia en los dichos de Flores, además de encontrarse reforzado por otros testimonios.

Si bien con menos peso en cuanto a la duda referente a mensajes borrados, y la valoración sobre la puerta abierta, corroborada por Flores, y sostenido por todos, aún con algunas diferencias respecto de horarios de cierre, pero todo esto adquiere trascendencia en cuanto al consentimiento en función del tiempo y la convención probatoria de los 10 minutos que D. estuvo adentro de la cuadra, que para mí tienen relevancia, al ser analizada en el contexto del resto de los elementos. Aun en la versión de la acusación y de la Sra. Z.

La querrela en su alegato de clausura dijo muchas veces que hubo dos versiones, y que sin embargo la única que encontró apoyatura es la versión de Z. y que la versión del Sr. D. no fue corroborada. En este punto adelanto que entiendo que existen puntos oscuros, contrarios a lo expresado por la denunciante o como mínimo no probados respecto de la tesis de la acusación.

Asimismo, como ya lo adelantara también entiendo que hay en la versión de la defensa cuestiones que no han sido probadas, pero esto no debe ser corroborado, la declaración no es bajo juramento, y si bien puede tener algún peso, pero no puede ser en el mismo nivel que el de la acusación, que



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

sí debe ser probada; por ende una acusación no puede fundarse en lo que hizo o dejó de hacer la Defensa y mucho menos una sentencia condenatoria.

Tenemos probado que D. ingresó en la cuadra y posteriormente en la habitación, y según los propios dichos e la Sra. Z., se aproximó y la despertó. Hay diferencias sobre si la zamarreó, si fue del pie o del brazo, pero hay coincidencia en que le dijo “Z., Z.”. Ella relata que se despierta medio somnolienta, que vislumbra por la ventana y lo puede ver a D. Que no entendía, pero que, sin embargo, él le dice “todo muere acá”. Se saca el armamento, si lo tenía, correa, camisa. Ella observa todo el proceder por parte de D., sin embargo durante todo este proceder, y es donde mi valoración tiene trascendencia respecto de las cuestiones inmediatamente previas, claramente “si es si”, “no es no”, y el “si” es revocable en cualquier momento, y todo esto lo tengo clarísimo, pero durante ese si bien breve lapso de tiempo, no hubo una negativa, ya sea, en la versión de D. para cambiar el “si” previo, o en la versión de Z. para reafirmar o confirmar el “no”.

Además cabe agregar que el ingreso a la habitación sucedió entre dos personas que tuvieron interacción previa, y en la que se había quedado claro que la intención era de contenido sexual, esto fue reconocido por ambos; en cuanto a Z. declaró que cuando le preguntó para que quería que fuera, él le contestó “para todo menos hablar”, con lo que dijo “ahí me di cuenta de todo”; y es por ello que el ingreso a la habitación por parte de D. y la falta reacción de Z., y por sus dichos “no podía reaccionar, no entendía nada” resulta poco probable, ya que esto no aconteció sin mediar circunstancias previas que hayan podido causar incertidumbre sobre la situación, como que una persona se presenta a medianoche sin entender el motivo de ello y esto pudiera haber impedido la reacción por parte de Z.

Había todo un contexto previo, señalado por la víctima, en cuanto a que vaya y que era para “de todo menos hablar”, sabía lo sucedido el día antes, se lo dijo a su amiga Lu cuando le refirió “se re tiró a la pileta”.

Asimismo, según la propia versión de la víctima la persona ingresó sin consentimiento, y sin embargo tuvo el acto de despertarla, cuando tuvo un

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

“no” anteriormente, no se desnudó de manera previa, no se tiró en la cama de manera previa, no se tiró encima de manera previa. La despertó, le dijo “todo queda acá”; se sacó el chaleco, el correa, la camisa, y durante todo ese lapso de tiempo no hubo un “no”. Cuando se abalanza contra Z., ella en ese momento le dice que no, lo empuja y le dice que se retiré o iba a dar la novedad. A partir de ese momento, D. refunfuñó, se echó atrás, se comenzó a vestir, le dijo que solo fue a llevarle la llave, refunfuñando, y se fue.

A mi entender existe la posibilidad de que haya sido de esta manera y es en función de ello, y que el art. 119 señala dos situaciones, el caso de una menor que se descarta; también descarto la violencia, amenazas de cualquier tipo, uso de drogas; y al final del párrafo dice “o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción”; acá la despertó, corroboró o al menos dio la oportunidad con la inmediatez necesaria de confirmar el consentimiento antes de iniciar el acto que esto fuera así. No se aprovechó de que estaba durmiendo y por ende impedida de consentir para abusar de ella.

El Dr. Escándar señaló un período de tiempo de 13 minutos que tuvo D. para cambiarse, que parece mucho, pero sobre hábitos para vestirse y desvestirse no voy a ahondar; también la Defensa por su parte dijo que en el Ejército existe instrucción para vestirse y desvestirse en uno o dos minutos. Lo cierto es que, en uno u otro caso, existieron al menos dos minutos en que todo el contexto, antes de la aproximación y el abalanzamiento, la víctima podría haber revocado su consentimiento, sin embargo, Z. dijo que no sabe qué le pasó, que no podía reaccionar, y sólo recién cuando se la abalanzó le dijo que “no”.

Ahí es mi discordancia, no puedo pensar que si desde las 22.00 horas hasta las 02.00 horas no hubo interacciones entre ambos, es porque había un no, pudieron haber quedado en que se verían después de que todos se duerman o después de la medianoche, o inclusive a las dos de la mañana. Incluso D. refirió que al entrar a la habitación le dijo “pensé que no ibas a venir”, por supuesto que de esto no existe prueba, pero lo cierto es que había

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

pasado un buen tiempo en el que Z. pudo dormirse. Z. dijo que se durmió después de las 22.00 horas, pero con Flores interactuó hasta la media noche.

Es por todo lo expuesto que la prueba vertida no alcanza tener por acreditado con la forma que resulta necesaria para esta etapa del proceso la inexistencia de consentimiento, por el contrario existen elementos de gran trascendencia en relato de lo sucedido por Z. que resultan contrarios a la prueba producida de los que se puede inferir que si podría haber existido consentimiento por parte de Z. hasta el momento en que se produjo el abalanzamiento de D., y en función de esta duda es que me aparto de lo decidido por mis colegas.

Siendo que he dicho que esto debe estar basado en lo recreado en la audiencia, es que voy a resumir el lugar donde radica el nudo y el nexo de mi voto.

Declaró D. el primer día de juicio, dijo que recibió un mensaje de Z. que señalaba “yo lo mando a dormir al cuartelero y dejo la puerta abierta”, si bien el mensaje propiamente dicho no fue exhibido, esta situación fue probada a través del testimonio del soldado Flores.

También dijo D. que había una puerta lateral para civiles por la que pudo ingresar sin ser filmado, lo que también fue probado a través de las testimoniales vertidas. También los testigos hablaron de un “coqueteo”, el cual pudo existir, y si a pesar de ello el mismo hubiera concluido con el “aquí no”, mi voto hubiera sido diferente. Qué dijo la Sra. Z., que entendió todo, que se vieran afuera, D. dijo que iba a venir, y ella le dijo que no, que se vean afuera, D. dijo que no, que se le complicada, y llegó a decir que iba a ir e ingresar por la puerta de atrás del baño. Claramente que, si el último mensaje era “no”, no fue por la puerta de atrás del baño. Se hizo hincapié que D. era una persona minuciosa, perfeccionista, prolija, conocía el lugar del hecho, sabía que había otra puerta en la que no existían cámaras, y sin embargo fue por la puerta principal que tenía cámara y así lo hemos visto.



La Sra. Z. dijo refiriéndose a Flores que “Le dije que deje la puerta abierta para que esta familia ingrese tranquilamente”, textualmente dijo esto, pero el motivo para dejar la puerta abierta había cesado; también en este punto cabe recordar que la Sra. Z. en su declaración dijo que la familia podía entrar por la puerta de las voluntarias.

Continuando, dijo que se relajó y se durmió y siguió la secuencia de que se despertó con el “Z., Z.”, que estaba D.; pero no estaba imposibilitada, no hubo un aprovechamiento de una situación en la que Z. no podía consentir, justamente de sus propios dichos surge que la despertó, le habló y luego comenzó a sacarse la ropa, todo esto lo relató minuciosamente. Es en este ítem que creo necesario remarcar que, en el marco de las relaciones igualitarias entre hombres y mujeres, el ejercicio de la libertad y autodeterminación sexual implica que el consentimiento debe ser libre y voluntario, es decir claro, libre de presiones, manipulación, con información previa, actual y continua.

En este punto también quiero resaltar que la defensa nunca expresó que al ingresar D. a la habitación y despertarla, Z. le dijo que se retirará, o que hacía allí; por el contrario, dijo que recién al momento de abalanzarse del dijo que no, y D. a pesar del refunfuño, se puso las prendas que se había sacado y se retiró.

En otro orden de ideas, también en función del delito en cuestión resulta importante analizar las conductas posteriores, puesto que atento a las particularidades que presentan estos tipos de delitos es común la carencia de prueba directa. Se ha dicho en base a esto, y se ha hecho una evaluación respecto de cómo o cuándo se da la noticia. Si la denuncia fue el día miércoles posterior a este domingo 17, o fue el lunes 18. Al respecto, no comparto la postura de la Defensa, amén de mi decisión. Entiendo que en un ámbito de informalidad Z. le contó a Cruz lo que supuestamente había sucedido. Pero cuando se evalúa todo el contexto probatorio en base a estos indicios, que ninguno por sí solo y de manera independiente puede ser suficiente, pero cuando se analiza en su totalidad, toman magnitud, si

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

entiendo resulta importante la actitud de Z. con respecto a su amiga Edith Ojeda, a quien en el teléfono tenía agendada como “Lu”.

Esto lo digo porque el día antes se mensajaba con su amiga hablando de que “se re tiró a la pileta”, que la amiga le contesta que “salí de ahí”, sucede toda esta situación impropia y extraña; y de todo esto que estuvo hablando, recién le cuenta lo sucedido a Ojeda, una semana después.

En este punto pudo ser que la única manera en que sucediera es de la forma en la que la planteó la acusación, la dificultad de la cadena de mando para denunciar, y lo que significaba contarle cuando estaba a cargo D.; pero a su amiga, quien fue su confidente de lo sucedido previamente, esperó para contarle lo sucedido siete días después, no hubo ningún llamado o mensaje donde le dijera “mirá sobre lo que te conté, cómo terminó, se vino nomás”, o “terminó todo mal, el teniente se metió en mi cuarto y quiso abusarme”. También cabe resaltar que Ojeda al ser consultada sobre si Z. le había dicho que le había propuesto a D. encontrarse afuera, contestó que no.

También he evaluado lo atinente a los mensajes borrados; cuando se le consultó a Z., respecto de los mensajes borrados, y que si bien fueron claramente borrados por ambos, y esto resulta comprensible no sólo porque ambos estaban casados, sino que ambos declararon por temor a que sus parejas vieran los mismos; si cabe resaltar que existe una diferencia, es que Z. sí hizo captura de pantalla respecto de algunas, y todos los testigos fueron contestes en que había uno o dos mensajes, y todo el resto estaban borrados, tanto de D. como de Z., de lo que se desprende que hubo una selección de los mensajes sobre los cuales se efectuó la captura de pantalla. Además, cuando se le preguntó respondió que los borró porque no eran acordes.

El 13 de marzo, cuando declaró Edith Ojeda, la amiga, refirió que le contó lo sucedido recién el fin de semana siguiente. Extremos que echan duda sobre estas cuestiones que la acusación sostuvo que fue todo probado y conteste respecto de su versión. Pero hay algunas piezas en el rompecabezas que no encajan y que me permiten dudar al respecto.



Quedan señalar algunas cuestiones sostenidas en la prueba, como que Vélez fue conteste en cuanto a las capturas al coqueteo, que los mensajes eran varios, no de superior a subalterno, que no era habitual, y que era muy amigable. Carabajal dijo que en la denuncia Z. señaló que se aproximó demasiado, pero sostengo que el contexto sexual está claramente probado. En cuanto al punto de la puerta abierta o no abierta, esto no fue dicho solo por Flores, fue referido por Casale en cuanto a que la puerta debía estar cerrada por cuestiones de seguridad, y quien se ocupa de eso es el cuartelero, que el personal civil debiera ajustarse a los horarios. Reina Martínez, amén de la amistad, dijo que de noche permanece cerrada, el servicio de semana es el que habilita el ingreso. Torres dijo que la puerta de noche debe estar cerrada para que el oficial de servicio pueda descansar. En conclusión, este tema fue corroborado por muchos testigos, además de Flores.

En base a los chats, que es parte de la prueba vertida en la audiencia, y si respecto de si la orden era para que ingresen, y si sobre este punto pudo existir confusión; el chat a las 23.52 dice “llegaron los alojados”, a las 23.53 Z. dice “me preguntas?” e inmediatamente Flores contesta “le aviso mi sargento. Hace como 20 minutos ya llegaron”. A las 23.54 Z. dice “ah entonces ya llegaron, entonces a dormir”, ya era el 1 a las 00.04 “a descansar, hasta mañana”.

Asimismo, sobre este teme cuando se le preguntó al sargento ayudante Jal Jal, experto en esta materia, cuál era la inferencia que hacía -lo cual dio lugar a cierto debate sobre si era experto y si podía inferir-, dijo que infería que estaba chequeando como oficial para tomar las medidas de seguridad, que consistían en cerrar la puerta. Finalmente, Torres ahondó en la posibilidad de ingreso por otras puertas.

En cuanto al análisis de situaciones posteriores, la Lic. Eugenia Belmonte declaró y dijo que la Sra. Z. expresa haber sufrido abuso y sugería psicoterapia. La Defensa preguntó si el motivo del estado de angustia podía



## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

determinarse, contestó que podía ser producto de muchas situaciones, y agregó Z. expresó que lo que más le preocupaba era que su esposo no estaba al tanto de la situación.

Testificó la Lic. Olgún, especialista en víctimas y psicóloga del Ministerio Público Fiscal, que dijo que había indicadores de vulnerabilidad, y que todo lo analizó en base a los dichos de la Sra. Z., que no fue peritada y no se la evaluó respecto a mendacidad.

Es importante señalar nuevamente que, en materia de delitos sexuales, una investigación diligente implica generar datos probatorios para ser presentados ante el órgano de juicio, que provengan de fuentes distintas a la declaración de la víctima, con el objeto de buscar el refuerzo externo de dicha declaración. Tales datos pueden ser relativos al concreto de contexto de producción de los hechos, la específica configuración de una relación de poder, la existencia del estado anímico y psicológico de la víctima después de los hechos, la existencia de posibles secuelas – dictamen fundado de los profesionales intervinientes-, la presencia de eventuales testigos de referencia a los que la denunciante haya contado lo acontecido y que también puedan dar fe – como testigos directos- del estado de aquella al narrar los hechos entre otros (Ramírez Ortiz, El Testimonio Único de la víctima en el proceso penal desde la Perspectiva de Género, en *Questio Facti* Revista internacional sobre razonamiento probatorio, Año 2.019.

En definitiva, en base al menos a esta posibilidad de que las cosas hayan sucedido de una manera diferente, es que voy a referir que *“en el momento de la sentencia la mera incertidumbre obstaculiza todo pronunciamiento condenatorio. Para poder resolverlo así el Tribunal debe tener certeza apodíctica, irrefutable, corolario de que el suceso no pudo acaecer de otra manera en cuanto a la existencia del hecho y su atribución a los partícipes. La mera falta de certeza impone su aplicación”* (Cam. Civ. Com. Corr. y Trab. Cruz del Eje, L.L.C., 1986, pag. 684).

Al respecto, el propio art. 11 del CPPF establece que en caso de duda

~~se estará a lo que sea más favorable al imputado. Con sustento en esta norma,~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

un sector de la doctrina ha destacado que este artículo es reflejo del principio de inocencia, dado que *“si al momento de valorar el plexo de cargo el juzgador no pudiera arribar a un grado de certeza apodíctico, no corresponde dictar una condena, sino aplicar el principio in dubio pro reo, garantía fundamental que asiste al justiciable”* y *“Bien sabido es que al momento de juzgar el tribunal debe contar con plena prueba que le permita arribar a un grado de certeza absoluta, por el contrario, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia que ampara al imputado y conduce a la absolución”*. Todo esto dicho por Maier, Derecho Procesal Penal, tomo I, pág. 495.

Es por ello que, en el caso de autos, respecto del delito acusado, no se arribó a la certeza necesaria, por encontrarse en duda la autoría, en este caso por falta de consentimiento del la Sra. Z. respecto del Sr. D.

Del mismo modo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que *“si bien el principio in dubio pro reo presupone un especial estado de ánimo del juez por el cual no alcanza a la convicción de certidumbre sobre los hechos, dicho estado no puede sustentarse en una pura subjetividad, sino que debe derivarse racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso”* (causa M.705.XXI “Martínez, Saturnino y otras s/ homicidio calificado” rta. el 7/6/88, Fallos: 311:948)., por eso he ido haciendo alusión en reiteradas oportunidades, al menos la duda en que haya sucedido de otra manera.

También la Cámara Federal de Casación Penal ha dicho que *“si la única prueba de cargo al alcance del juzgador solo permite arribar a la probabilidad, no excluye la posibilidad que las cosas hubieran ocurrido de otra manera, principio de razón suficiente, resulta incompatible con el grado de certeza apodíctica reclamado por un pronunciamiento condenatorio”* (CNCP, Sala I, L.L., del 23/II/1998, f. 96.651).



# *Poder Judicial de la Nación*

## *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Es por todo ello que mi voto es en función de absolver al Sr. D. del delito de abuso sexual simple conforme art. 119 del CP, por aplicación del principio de *in dubio pro reo* y el beneficio de la duda, receptado por el art. 11 del CPPF.

-

### **Fundamentos para la determinación de la pena**

#### **Fundamentos de la Dra. Gabriela Catalano:**

A los fines de la determinación de la pena, lo que las partes han discutido y el Tribunal ha resuelto en primer lugar tiene que ver con lo que el art. 119 del Código Penal establece respecto a la pena, siendo la escala penal de 6 meses a 4 años de prisión por distintos subtipos penales todos ellos constitutivos del abuso sexual simple.

En el momento de sus alegatos, la Querrela había pedido la aplicación de 1 año y 6 meses de prisión de ejecución condicional, en tanto que la Defensa había solicitado la aplicación del mínimo de 6 meses de prisión de ejecución en suspenso.

A su vez, a los fines de determinar entre estas dos pretensiones, cuál es la pena justa a imponer, tenemos que analizar concienzudamente las pautas que establece el art. 41 del CP, en sus dos incisos, y de esa manera ver entonces cuál es la pena que nosotros consideramos como más justa, equitativa y más proporcional a la entidad de derecho, a la entidad de la culpa y a la personalidad propia del acusado. En este sentido, lo que voy a hacer es ir mencionando cuáles fueron las pautas que solicitaron las partes y cuáles son aquellas que nosotros consideramos aplicables en este caso.

En primer lugar, deben analizarse las circunstancias objetivas del hecho, que tienen que ver con la entidad del daño y el peligro en que se puso al bien jurídico que protege la norma, en este caso la libertad sexual, la autodeterminación sexual de las personas.



En este sentido, han sido encontradas agravantes por el voto mayoritario en primer lugar, tal como lo valoró la Querella, la nocturnidad, es decir, el momento del día en que se produjo el abuso sexual que hemos considerado junto con el doctor Batule, así como el hecho de que la víctima se encontraba durmiendo. Algo de esto también valoramos en la etapa de responsabilidad, en el sentido que disminuía su posibilidad de impedir o de repeler inmediatamente el ataque, en la medida que no posibilitaba que se anticipara a esa acción de abuso sexual.

No debemos olvidar que cuando vimos las cámaras que estaban en el ingreso de la cuadra, se ve que el Sr. D. ingresa a la madrugada por ese lugar, sin duda no había nadie circulando, y él mira su celular -esto lo dijimos en la etapa de responsabilidad-, como corroborando si la Sra. Z. había contestado o no el mensaje de las 00:05 de la noche y la llamada de hs. 00:46, ambos sin contestar por parte de la víctima. Y cuando ingresa se va directamente a la sala donde estaban las computadoras con los monitores de seguridad. Y también lo dijimos, no era simplemente para ver si estaba todo bien, porque era su función en su carácter de jefe encargado de esa noche en su rol de oficial de semana, sino que en definitiva era para actuar sobre seguro, viendo que no hubiera nadie en los alrededores que delataran su presencia en ese lugar.

También consideramos como agravante el daño generado a la víctima. La Querella hizo referencia al daño emergente y al daño posterior, es decir, el daño sufrido por la Sra. Z. en el mismo momento del hecho y el daño que se continuó produciendo en ella, incluso hasta el día en que la escuchamos aquí declarar.

Esto nos demuestra que es un daño considerable, y es por eso que nos alejamos del mínimo de pena de prisión que había solicitado la defensa.

Aquí sí, yo quiero marcar que no todas las consecuencias que después se produjeron y que afectaron a la víctima, son atribuibles al Sr. D.. Hemos dicho que hubo circunstancias revictimizantes que se configuraron cuando

~~personal del Ejército, -hemos tenido testificando a las Sras. Carabajal, Vélez,~~



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Ochoa, y el resto de quienes estaban en el Departamento de Género- hicieron declarar en diversas oportunidades a la Sra. Z.. Asimismo, que no resguardaron la foto de la captura de los mensajes que ella quiso entregar y que era una prueba importante. Sin embargo, las Sras. Carabajal y Velez decidieron que no la tenían que guardar y la borraron. También el hecho de que la víctima no haya tenido ninguna novedad luego de haber informado del hecho a su superior Cruz el lunes 19 de septiembre de 2023 y se haya visto en la obligación de consultar qué había ocurrido para que, recién el miércoles fuera citada por la encargada del departamento de género.

Todas estas circunstancias no son atribuibles específicamente al Sr. D., sino a una institución que, aún hoy no logra manejar estas cuestiones de violencia de género en forma adecuada, incluso con la actuación de las reparticiones internas en hechos violencia institucional.

Entonces, es por esto que resulta necesario separar los distintos momentos porque no todo lo ocurrido a la Sra. Z. ha sido una consecuencia directa, no tiene como causa directa el hecho y la conducta del Sr. D., sino que también hay otras circunstancias, como lo es esta revictimización, el hecho de que valoramos de forma negativa por ejemplo la circunstancia de que aun habiendo personal del Ejército participado en los mecanismos formales de tramitación de un proceso interno, no hayan resguardado prueba, y que por otra parte, el ruido interno que se originó en el hecho, ya en un ámbito más informal, haya generado toda una persecución a la víctima.

Valorado como pautas agravantes, la Querella también había solicitado que se considere la relación jerárquica que tenía el Sr. D., quien pertenecía al cuadro de oficiales, y era teniente en ese momento del Ejército, respecto de la Sra. Z., que pertenecía al cuadro de suboficiales, y era sargento. En este sentido lo hemos conversado en la deliberación y particularmente creo que no hubo un abuso de esa situación de jerarquía. La Defensa en su alegato hizo una mención en este sentido, y comparto este modo de ver el aspecto



señalado, por cuanto concuerdo en que no hubo abuso de la relación jerárquica ni abuso de su superioridad física respecto de la Sra. Z., en el momento en que se produjo el hecho juzgado.

Sí valoramos junto al doctor Bartule, que esa noche el teniente D. era quien estaba a cargo de la seguridad de todo el organismo y del lugar. Y se supone que quien está a cargo, quien es el jefe, es quien más tiene que resguardar los derechos y la seguridad de las personas que están a su cargo. Por eso es que resulta un disvalor que sea justamente quien viole las normas que debe proteger, pero no vemos que en la forma en que este hecho sucedió, haya existido un abuso de su superioridad.

Dentro de las previsiones del art. 119 se hace referencia al “aprovechamiento de una relación de dependencia, autoridad o poder” no presentándose en el caso, a mi entender, la tipificación de la conducta en estos términos, tanto es así que, a pesar de la insistencia por parte del Sr. D. que la víctima fuera a verlo a la ADITAC ella no se presentó en el lugar.

Tampoco consideramos que la declaración que hizo Reina Martínez al momento de ser citado como testigo en las actuaciones administrativas, respecto a que había estado junto al Teniente esa noche y que consistió en una mentira según la querella, haya sido un ardid articulado por el acusado para intentar deslindar su responsabilidad. No quedó acreditado fehacientemente que D. efectivamente le haya pedido a Reina Martínez que mienta, o cuándo o cómo lo hizo. Pudo haber sido Reina Martínez quien haya tomado esa decisión para proteger a su amigo. Pero más allá de esa duda, lo cierto es que la declaración de ese testigo en nada influyó para deslindar responsabilidad alguna del Teniente. No estamos frente a una conducta disvaliosa acreditada.

Tampoco puedo valorar como un agravante, el hecho de que cuando el Sr. D. fue citado a declarar en el Expte. VIF de trámite ante la justicia provincial, haya relatado todos los pormenores ocurridos durante la tarde del día 16 de septiembre pero nada haya dicho de lo que ocurrió esa noche.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Ya en los fundamentos de responsabilidad dije que, si la teoría de la defensa consistió en que hubo entre ambos una relación consentida, que habían estado conversando toda la tarde en el tenor en que refirió por lo que el consentimiento de la víctima, en cierta manera, había sido prestado, resulta por lo menos llamativo, que al declarar en la justicia provincial, nada haya dicho en ese sentido. A ello debo agregar, que la declaración del imputado es un acto de defensa, y que nada de lo que diga u oculte puede ser tomado, sin más, en su contra. De hecho, la propia ley afirma que el silencio no puede ser tomado en contra del imputado y así es que lo valoramos en esta instancia.

Por su parte, la Defensa dijo que hubo poca afectación al bien jurídico protegido -como ya dijimos consiste en libertad sexual, la autodeterminación de las personas- ya que según el relato de la denunciante, habían sido escasos segundos los que el acusado se tiró encima de la víctima, quien estaba vestida y que él tenía el pantalón puesto que no había llegado a sacarse.

Nos situamos en un análisis distinto al realizado por la víctima para referir a la afectación del bien jurídico, porque desde el momento en que el delito se consuma ya tenemos una afectación plena. Es decir, la libertad sexual, la autodeterminación, la decisión de la Sra. Z. si quería o no avanzar con esa relación sexual quedó afectada y consumada la violación al bien jurídico. El bien jurídico se afecta o no se afecta, y cuando se afecta, se afecta en su totalidad. En caso que esto no ocurriera, estaríamos frente a una tentativa, pero no es lo que ocurre en el presente.

La lesión del bien jurídico no constituye una categoría graduable para afirmar o negar la tipicidad, sino un presupuesto material cuya existencia depende de la verificación de una afectación jurídicamente relevante; la mayor o menor intensidad de dicha lesión incide en la mensuración del injusto, no en la existencia misma de la lesión típica.

Consecuentemente, la libertad sexual se vio afectada, y por eso es que se acciona penalmente hasta llegar a un juicio y constatar dicha afectación, y al momento de evaluar la pena a imponer, en función de los factores que ~~estamos analizando, con lo cual esa alegación defensiva tampoco tiene lugar.~~

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

Por su parte, entre los atenuantes que nos han llevado a tomar la decisión de alejarnos en 7 meses del pedido de pena de la acusación privada, y fijar la pena por encima de 3 meses del mínimo, son que el Sr. D. no tiene antecedentes penales. También resulta ser un atenuante la duración del ataque. El Dr. Escándar lo señaló de esta forma, como un ataque no demasiado extenso en el tiempo y lo valoró positivamente para atenuar el monto solicitado.

En igual sentido, resulta atenuante el comportamiento inmediato posterior del Sr. D., porque si bien es cierto que arremete contra la integridad de la Sra. Z. al tirarse encima, en cuanto ella logra despabilarse, logra despertarse y lo repele, él se para, renegando y lentamente se viste, pero no persiste en el ataque, con lo cual es un elemento que lo tenemos que valorar, como también lo hizo la querrela, positivamente.

Por otra parte, el Dr. Escándar dijo que en el caso del Sr. D., la entidad de la culpa era mayor que respecto de otras personas más vulnerables social o económicamente, porque, según lo dice Zaffaroni, mientras mayor nivel educativo tiene una persona, mayor es la entidad de culpa al no motivarse en la norma.

Debemos añadir a esta idea que en delitos contra la integridad sexual este estándar debe ser tratado con mucho cuidado, porque no podemos decir simplemente que una persona más vulnerable sea menos culpable.

La culpabilidad supone analizar la concreta capacidad de autodeterminación del autor conforme a derecho, pudiendo resultar relevantes determinadas condiciones personales, sociales, culturales o educativas en cuanto incidan efectivamente en sus posibilidades de motivación normativa. Sin embargo, tales circunstancias no operan de manera automática ni permiten establecer una disminución abstracta de culpabilidad fundada exclusivamente en el nivel socioeconómico o educativo del sujeto.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

En el caso, no se advierte que las condiciones de vida del imputado hayan afectado su capacidad de comprender la antijuridicidad del hecho ni de adecuar su conducta a dicha comprensión. Por el contrario, el encausado contaba con un grado de socialización y formación suficiente para internalizar una pauta elemental de convivencia, como lo es el respeto por la libertad e integridad sexual ajena, de modo que no puede sostenerse una disminución de la entidad de la culpabilidad sobre la base de factores sociales o educativos.

Sin embargo, no creo que la entidad de la culpa del Sr. D. en este caso concreto, sea mayor porque era teniente del Ejército, porque también se ve atravesado por la característica de ser una persona joven. El Sr. D. tenía 25 años al momento del hecho. Esto demuestra una cierta inmadurez, que puede haber generado su confusión, así referida por él, pero que para la mayoría del Tribunal tuvo otra interpretación. Entonces la teoría mencionada en este caso no se aplica.

Tampoco podemos entender como agravante, lo referido por el Querellante en cuanto a la carencia de miseria económica por parte del acusado. Lo situamos a D. con un nivel socioeconómico medio, y esto no implica un agravante. De acuerdo a mi experiencia, los motivos que llevan a una persona a delinquir con fundamento en circunstancias económicas, la miseria, la necesidad de dinero para subsistir, se puede valorar positiva o negativamente respecto de delitos que atentan por ejemplo, contra la propiedad. En este caso no tiene significación la referida motivación económica porque es un delito que no afectó económicamente el patrimonio de la Sra. Z., con lo cual si tenía el acusado un buen pasar económico o no, si tenía un nivel medio en el Ejército, no se puede valorar como agravante.

En cuanto al comportamiento inmediato posterior, en el momento en que advierte la falta de consentimiento, el Sr. D., se para, se cambia y se va, y además después no tuvo más contacto con la víctima, o por lo menos no se probó, no hubo un hostigamiento para que detenga la denuncia, no hubo una persecución. Creo que la única comunicación fue en esos mismos días por



una cuestión laboral, pero nada más. Y esto demuestra un buen comportamiento procesal. No sólo durante el debate, sino también un buen comportamiento en ese sentido respecto a la víctima.

Y finalmente también refirió el querellante como un atenuante en cuanto al monto de la pena, aun cuando es de ejecución condicional, que la misma tiene un altísimo valor o poder simbólico respecto de D. Explicó que el Sr. D. forma parte del Ejército, es una persona que tuvo entrenamiento y capacitación con respeto al cumplimiento de las normas por lo que la condena aun cuando es de ejecución condicional, tiene mayor repercusión en su intimidad, en su desarrollo, que respecto de otros.

En este sentido, considero que le asiste razón a la querrela, toda vez que, aun cuando la sanción aquí impuesta resulte de ejecución condicional y de reducida magnitud temporal, ello no implica desconocer la significativa carga simbólica y aflictiva que la condena penal comporta para el imputado, particularmente en atención a su condición de integrante del Ejército Argentino, ámbito regido por especiales deberes de disciplina, sujeción normativa y responsabilidad institucional. En tal sentido, la eventual incidencia que la presente condena pudiera proyectar sobre su trayectoria profesional, permanencia o posibilidades de ascenso no constituye un fundamento autónomo de agravación punitiva, pero sí permite dimensionar la concreta intensidad que la reacción penal adquiere en el caso. Paralelamente, la pertenencia a una institución armada importa un estándar reforzado de autocontrol y respeto hacia terceros, circunstancia que incrementa el reproche en la medida en que el comportamiento desplegado aparece incompatible con los deberes éticos y funcionales inherentes al estado militar.

Ahora bien, resta analizar el pedido de reparación efectuado por la querrela. El art. 29 del Código Penal establece que los jueces podemos, al momento de condenar, ordenar la reposición al estado anterior a la comisión del delito en cuanto fuera posible mediante una reparación o la indemnización del daño material y moral causado a la víctima, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba.

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

En primer lugar, debo adelantar que, el hecho de que la víctima no haya iniciado una acción civil y que así lo haya referido en otras etapas del proceso, no implica que no podamos los jueces imponer en esta etapa, junto con la condena, una reparación.

El Querellante sostuvo que al llevar a cabo la audiencia de control de acusación realizó este pedido de reparación. La Defensa tuvo la posibilidad de oponerse y argumentar en sentido contrario, resolviendo el juez interviniente, habilitar el reclamo por los montos que aquí referenció en concepto de reparación de daños.

Hemos visto en los últimos años, un cambio en la legislación, doctrina y jurisprudencia respecto al trato que se debe dar a la víctima en todo proceso en el que intervenga. Así, debemos recordar que el Código Civil de Vélez Sarsfield en su art. 1097, decía que si el titular de la acción civil renunciaba a la misma o se ponía de acuerdo para la reparación del monto reclamado, se tenía por renunciada la acción criminal, o sea, dependía la acción criminal de la reparación económica que se pidiera. Sin embargo, esta norma no se replicó en el nuevo CC y C de la Nación, y a partir del art. 1737 regula el llamado daño resarcible.

Específicamente, el artículo 1737 dice que *“Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva”*. Acá el daño no se produjo en el patrimonio de la víctima, pero sí en su persona, en calidad de ser humano, de sujeto de derecho.

Por su parte, el artículo 1738 afirma que la indemnización comprende *“...especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida”*.

Valoramos en esta causa, que todas las personas que tuvieron contacto con la Sra. Z. a partir del momento en que realiza la denuncia, como son



Vélez, Carabajal, Ochoa, Chiavaro, Cruz, refirieron específicamente el estado de angustia, de llanto y de preocupación que el hecho le había ocasionado a la víctima.

Esta angustia se mantuvo incluso, no solamente en aquel momento cercano al hecho, sino cuando se llevó a cabo su declaración en la Cámara Gesell en el mes de agosto del año siguiente, con la intervención de la Lic. Olgún del MPF. Asimismo, cuando es entrevistada por la Lic. Jarruz, casi un año después, seguía manteniendo y aflorando esa angustia. Y esto es lo que el art. 1738 incorpora al ordenamiento, la indemnización por daño moral, y que en este caso debe vemos que incluir por los argumentos vertidos.

Finalmente, el art 1739 respecto a los requisitos que deben cumplirse para la procedencia de la indemnización, establece que debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente. Vemos que hubo perjuicio directo que es lo que ella sufrió en el ámbito espiritual, del hecho en sí. También vemos un perjuicio indirecto, por todas las consecuencias que tuvo que pasar y sufrió la Sra. Z. como consecuencia de este hecho. Además identificamos el perjuicio actual, el momento del hecho referido por el Dr. Escándar, pero también daños posteriores, que todavía tiene y que fue debidamente acreditado.

Tal como refiere Gustavo Aboso en el comentario a los arts. 29 y siguientes del Código Penal, en su obra “Código Penal de la República Argentina comentado, concordado con jurisprudencia” (ed. B. de F., 6ta edición, págs. 116 y siguientes), las leyes que contemplan la intervención de la víctima le han dado una mayor intervención, equiparando en cierta manera la desigualdad que existe a veces respecto al acusado, quien cuenta desde siempre con todas las garantías procesales. Vemos que actualmente el código procesal pero también leyes nacionales e internacionales nutren la figura de la víctima y su intervención y representación en todo proceso penal.

La víctima anteriormente quedaba casi sin amparo legal claro, y si no tenía un caudal económico para pagar un representante particular, solamente ~~se exigía se sea tratada con respeto y honor.~~ Actualmente podemos

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

mencionar que hasta en la Ley 24.660 en su artículo 11 bis establece que aun cuando no hubiera tenido participación en el juicio como querellante, toda disposición sobre la libertad de un acusado, de un condenado, tiene que ser consultada la víctima si la hubiere. Y así se habla entonces ahora de una justicia restaurativa.

Conforme lo sostiene Gustavo Abozo en la obra referida, pág. 121 refiere que *“En el caso de los delitos comunes, las víctimas siempre tuvieron asegurado un grupo de derechos y garantías básicas judiciales que se traducían en la práctica en el reconocimiento de su calidad, la dispensa de un trato digno y respetuoso, el sufragio de los gastos de traslado, la protección integral de su persona y la de sus familiares y el derecho de información sobre el trámite judicial (art. 79 de la ley 23.984)”*. Es decir que los derechos simbólicos que se les reconocía a las víctimas en el proceso penal, implicaban en la práctica el exigir un buen trato y se agrega actualmente una perspectiva funcional con el objeto de asegurar una participación activa y efectiva durante el proceso penal, no sólo a la defensa, sino también en esta posibilidad que se le da a la víctima de pedir una reparación integral desde el punto de vista económico.

Finalmente y respecto a las reglas de conducta que se debe imponer al condenado, si bien el Dr. Escándar manifestó que no era necesaria su imposición, el 27 bis del Código Penal sostiene que el juez deberá imponer por el término mínimo de 2 años y máximo de 4 reglas de conducta, por lo que corresponde así hacerlo. En este sentido, imponemos al acusado por el término mínimo de dos años, la obligación de mantener el domicilio y avisar cualquier cambio, y abstenerse de mantener contacto con la víctima, conf. art. 27 bis incs. 1° y 2° del CP.

En cuanto a la forma de actualización del monto de la reparación, la Querrela había pedido que se aplique como interés el IPC, o sea el índice de precio del consumidor. Sin embargo, vamos a aplicar lo dispuesto en el Plenario “Samudio” dictado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, reunida en pleno, el 20 de abril de 2009, que estableció que, en las



condenas dinerarias por daños y perjuicios, corresponde aplicar desde la mora y hasta el efectivo pago la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.

Este índice procura preservar la integralidad de la reparación frente a los procesos inflacionarios y a la depreciación monetaria, evitando que el transcurso del tiempo reduzca el valor real del crédito reconocido judicialmente. La aplicación de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina funciona, así, como un mecanismo indirecto de mantenimiento del poder adquisitivo de la condena, compatible con la prohibición legal de indexación, en tanto no constituye una actualización monetaria autónoma sino un criterio de cuantificación de intereses destinado a asegurar una reparación plena y actual.

### **Fundamentos Pena Dr. Batule**

En cuanto a los fundamentos vertidos por la Dra. Catalano, fueron materia de deliberación y adhiero a los conceptos generales que la Sra. Presidenta ha brindado, por los que hemos arribado a este veredicto por mayoría.

Voy a referirme a la reparación del daño que se funda en el art. 29 del Código Penal que dispone: *“La sentencia condenatoria podrá ordenar: 1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias. 2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba. 3. El pago de las costas”*.

Si bien la norma utiliza el término *“podrá”* con lo cual podría sostenerse que es una facultad del Tribunal ordenar o no la reparación, teniendo presente los precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la **“debidamente reforzada”** que implica **“prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar”**

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

estos hechos, más que una facultad, es un deber que tenemos a los fines de facilitar a las víctimas el acceso a la justicia y de esta manera evitar la revictimización obligándolas a acudir a sede civil. En este sentido se ha expedido recientemente la Cámara Federal de Casación Penal – Sala I, en la causa “*Mambrín, Élida y otra s/ recurso de casación*” - FRE 1122/2020/TO1/11/CFC3, 08/05/2026)

Entonces la reparación, más que una facultad, es un deber que hoy se nos impone.

Hemos encontrado en este caso dos circunstancias que tienen que ver con el daño moral y el daño psicológico que le produjo a la víctima como consecuencia del accionar del Sr. D.. Si bien están interrelacionados, se pueden distinguir claramente, no es lo mismo el daño moral que el daño psicológico. Así podemos decir que el daño moral afecta la dignidad, el honor, los sentimientos. Es decir, el sufrimiento emocional, mientras que el daño psicológico implica una alteración patológica en la salud mental que requiere tratamiento y demuestra una afectación funcional.

El daño moral se enfoca en el dolor, la angustia, la afectación a la reputación y el daño psicológico es una lesión o enfermedad mental diagnosticable, como lo es el estrés postraumático, ansiedad severa que altera la vida diaria de la víctima.

La jurisprudencia también destaca esta distinción y por citar solo un caso, la Cámara Civil Sala D de la Justicia Nacional, por ejemplo, en el expediente 10297/2023 caratulado “*Vázquez, Vanesa y otros c/ tercero*”, en la sentencia de diciembre de 2025, dijo que:

*“El daño psicológico o psíquico no queda subsumido en el daño moral, pues ambos poseen naturaleza distinta. El daño psíquico es una clase de lesión a la persona que constituye fuente de daños resarcibles. Supone una perturbación patológica a la personalidad de la víctima, que altera su equilibrio básico y agrava algún desequilibrio precedente (conf. Zavala de González, “Disminuciones psicofísicas”, to.1, Astrea, págs.109/112).*



*Mientras que el daño moral, actualmente llamado ‘consecuencias no patrimoniales’ contempladas en el art. 1741 del Código Civil y Comercial, se produce cuando existe una consecuencia lesiva de naturaleza espiritual. Se aplica cuando se lesiona los sentimientos o afecciones legítimas de la persona que se traduce en un concreto perjuicio ocasionado por un evento dañoso. Dicho en otros términos, cuando se perturba de una manera u otra la tranquilidad y el ritmo normal de vida del damnificado, sea en el ámbito privado, o en el desempeño de sus actividades públicas.*

*Con atinado criterio se ha expresado que el daño patrimonial afecta lo que el sujeto tiene, en cambio, el daño moral lesiona lo que el sujeto “es” (Matilde Zavala de González, “Resarcimiento de Daños”, Presupuestos y Funciones del Derecho de Daños, t. 4, págs. 103, 1143 y “El concepto de daño moral”, JA del 6-2-85; C. N. Civ., esta Sala, 23/6/2010, expte. 26720/2002 “Pages Mariano José c/ Laudanno Andrés Fabián y otros s/ daños y perjuicios”; entre muchos otros)”.*

A pesar de que no se han realizado pericias psicológicas, técnicamente hablando, que hayan determinado un grado de incapacidad en la víctima, contamos con los informes de las Lics. en Psicología Verónica Olguín y Mónica Jarrúz, que nos permiten tener por acreditado que la víctima sufrió tanto un daño psicológico como un daño moral por el hecho cometido por el acusado el día 17 de septiembre del año 2023.

Si bien hubo dos acontecimientos contemporáneos que afectaron a la Sra. Z., uno el que nos ocupa y el otro ocurrido un tiempo después, vinculado con la Condecoración “Cóndor Plateado”, ambas profesionales pudieron hacer una distinción del sufrimiento, del daño psicológico y moral, padecido con relación a lo que hizo el Sr. D.. También nosotros podemos distinguirlo claramente.

La Lic. Olguín, en su declaración en ningún momento se refirió a lo acontecido con respecto a esa Condecoración, siempre lo hizo a lo ocurrido con relación al acusado.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Dijo la Lic. Olgún que por primera vez entrevistó a la Sra. Z. en el mes de septiembre de 2024, es decir casi un año después. Refirió que la nombrada se presentó con una situación de muchísima angustia por lo que estaba pasando, espontáneamente le explicó sobre la situación que estaba atravesando en el Ejército Argentino, que daban la pauta que la persona estaba en un rol de víctima.

Precisó que la víctima describió una situación de abuso en relación al Sr. D.

Dijo que el relato que la víctima fue coherente y verosímil. Que la memoria utilizada era “episódica”, es decir algo vivido, y no “semántica”, no de algo aprendido. Que pudo inferir ello debido a la gran cantidad de detalles que relató. Esta situación vivenciada de general de angustia la presentaba como una situación de desorganización, propia de la genuina angustia que estaba viviendo.

Esta situación específica que denuncia, con quien es en ese momento era su jefe, la sitúa en una posición de mucho malestar institucional por parte de un grupo de varones, que son amigos y camaradas del acusado quienes empiezan a generar como un “bullicio” institucional, diciéndose de ella cosas ofensivas en relación al género femenino; como que es una mujer conflictiva, de que ella había andado atrás y que seguramente ella había provocado. Esto la pone en una situación de extrema vulnerabilidad frente de sus compañeros.

Además, había una diferencia de edad entre ella y este Sr. D. que la dejaba mal parada moralmente frente a la mirada del otro, según lo que ella decía.

Eso empieza a generarle muchísimo malestar psicológico, empieza con un padecimiento psíquico importante que después se le hace bastante difícil de controlar por sus propios medios, tiene que recurrir a asistencia psicológica y psiquiátrica.

Por último, la Lic. Olgún dijo que una de la cosas que también llamó mucho la atención es que ella siempre tuvo buenas calificaciones, excelentes



y que eso se modificó muy negativamente a partir de este proceso, a pesar de que ella seguía teniendo el mismo desempeño, según el relato de la víctima.

La Lic. Jarrúz también coincide en su diagnóstico, en su análisis, con lo relatado por la Lic. Olgún. Ella nos dijo que primero la víctima A. Z. no se encontraba en condiciones de poderle aplicar los test, que hubo un primer encuentro donde debió contenerla psicológicamente, por la situación en la que se encontraba y recién frente a otras sesiones o entrevistas pudo realizar los test.

Nos habló de tres test, el test de “Bender”, el de “Rorschach” y el de “La persona bajo la lluvia”. También dijo que hizo dos cuestionarios que tienen que ver con puntos de pericia, que son cuestionarios de “trauma” y de “indicadores depresivos”.

Explicó que estos test y cuestionarios se usan en el Cuerpo de Investigaciones Fiscales -CIF- del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Salta, donde ella se desempeñó por mucho tiempo, que permiten corroborar daños y perjuicios de alguna situación que se asiente sobre lo depresivo.

Es decir, finalmente ella hizo estos tres test y estos dos cuestionarios que le dieron las pautas de que había daños sufridos por la víctima y de acuerdo a lo que nos relata la licenciada, podemos advertir daños psíquico o psicológico y daño moral.

Contó la Lic. Jarruz que a la víctima le costaba mucho transmitir, expresar todo lo que había vivido con el acusado. Dijo que pudo expresar muy sencilla y brevemente, superficialmente. Ella dijo que esta situación la intimida, que es una vivencia que tuvo por parte de un personal de la institución mientras dormía, dijo que la víctima había aceptado la atención psicológica porque todavía no había podido manifestarle a su marido lo sucedido. No se sentía segura, estaba muy incómoda, no estaba segura de cómo reaccionaría su esposo frente a toda esta situación.



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Explicó la Lic. Jarrúz que el hecho de que a la víctima le costara expresar lo vivenciado tenía que ver con la intimidación. Cuando hay cosas que pasan con respecto a la intimidad de la persona, describir lo que se siente en la intimidad, en el cuerpo, en el momento, en el entorno, en la mirada del otro, es algo muy profundo de sensaciones, aspectos, olores, situaciones, presión de cuerpo, todo lo que pasa en el nivel íntimo. Ejemplificó diciendo que, a veces los niños expresan sobre la situación que les aborda o los intimida y no pueden describir, no pueden describir todo lo que se siente y entonces esto se reprime, se oculta, no se puede verbalizar de la mejor de las formas que quisiéramos para poder llegar a lo más real que buscamos los peritos.

Explicó que el test de “Rorschach” son láminas de colores donde debería verse animales, mariposas, plantas; sin embargo, la víctima lo restringe, ve todo blanco y negro, lo intelectualiza, lo reprime, ve monstruos, ve cosas persecutorias, agresivas, que son agobiantes para ella, con mala sensación, desagradable.

Los indicadores del test dan la pauta de que la persona no está normal, que de todo se está defendiendo de una forma extralimitante en orden al trauma. Quiere decir que hay un desequilibrio interno y que se está respondiendo de una forma que no es acertada, que posiblemente no sepa resolver conflictos, que se muestre o invadida, inmóvil, bloqueada, o los resuelva de una forma no acertada.

Explicó que los recursos psíquicos de la víctima están exigidos. Como que ella percibe que el entorno la presiona de una forma exagerada y eso hace que se restrinja los afectos, que no puede expresar afectos de forma espontánea, liberada, corriente. Hay algo que está bajo una situación represiva, como exagerada y eso indica la presencia de un conflicto latente, actual, está sucediendo. Eso la desestabiliza y hace que tenga profundos sentimientos de inseguridad.

En el área afectiva surgen cargas de angustia que no puede controlar.

~~Se percibe a sí misma desde una baja estima personal, con sensaciones que~~

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

no logra dar respuesta a las exigencias de la vida, que se siente abatida, agotada, que no logra responder a toda esta situación. Ello da la tendencia depresiva, asociado a esos sentimientos de inferioridad, percibiendo que su entorno es mayor que ella, con mayor fuerza, con mayor valor, que ella se siente en eso con menos valía.

Un entorno laboral al que percibe con fuerza sobre sí misma, generando siempre como una sensación de hiper vigilancia y con temores excesivos, con temor a ser dañada, con temor a sufrir.

Advirtió indicadores que están asociados a la inestabilidad del ánimo, a esa tendencia depresiva, que tienen ese correlato y son compatibles con haber vivido situaciones que invadieron su intimidad y su seguridad, generando esta hipervigilancia con sentimientos persecutorios, miedos excesivos, aspectos que enuncian agobio y malestar.

Ese estrés postraumático impactó en la salud fisiológica o biológica que pudo advertir por el hecho de la víctima le manifestó haber bajado 10 kilos. Eso implica una pérdida de apetito y no es una pérdida de apetito de dos meses. Bajar esa cantidad sin hacer una dieta exclusiva implica que hay un desmejoramiento del hábil de vivir, de comer, de alimentarse, del gusto, de disfrutar de la vida, del goce vital.

La Defensa del acusado le preguntó a la Lic. Jarrúz qué es lo que más la afligía, la afectaba, lo que más le causó daño, si era lo que denuncia como abuso o lo vivido en torno a la condecoración.

A lo que la profesional dijo que difícil responder porque ella se siente afectada de toda situación. No obstante, precisó que hay una situación puntual que se busca cuando las víctimas son víctimas de violencia sexual, que es indagar sobre la intimidad, sobre situaciones, afectos, emociones, sensaciones, sentimientos que tienen alrededor de las láminas que son, por ejemplo, la lámina 6 del test de “Rorschach”, que es lo sexual, de la confección de la estructura del cuerpo, que ella muestra esta sensación de que está invadida en su intimidad.

---

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

Refirió la Lic. Jarrúz que no advirtió indicios de mendacidad o confabulación o fabulación.

En el momento de determinación de responsabilidad dijimos que había dos versiones, una la dada por A. Z. respecto de que esa noche el acusado se le había aparecido en la habitación y se le había tirado encima y que ella había logrado repeler esa agresión. Consideramos con la Dra. Catalano que ese sólo hecho con clara intensión sexual implicaba una afectación al bien jurídico protegido, que ya se había lesionado su libertad sexual.

Ahora, en la versión del acusado, su acción fue mucho más que lo relatado por la víctima. Señaló el acusado que comenzaron a tener relación. Que no había logrado retirarle la ropa interior, la hizo a un costado, comenzaron a tener relaciones que finalmente no se concretó porque dijo que él no pudo.

Si tenemos presente lo señalado por la Lic. Jarrúz respecto a que a la víctima le costaba expresar lo ocurrido, es posible inferir que esto se corresponda más con la versión dada por el acusado en torno a la intensidad de la acción.

El sólo hecho de que la Sra. Z. haya requerido asistencia psicológica desde el primer momento, da cuenta de la afcción, del daño psicológico que le había producido el hecho vivenciado con el acusado D. Con mayor razón su consideramos la información introducida por las Lics. Olguín y Jarrúz.

A través de la información vertida por las profesionales hemos podido verificar tanto el daño psicológico, como el daño moral que le produjo el abuso sexual ocasionado por el acusado D.

Respecto lo que peticionó el Defensor de las Víctimas en torno al monto de reparación, no hemos encontrado una lógica en la pretensión. Dijo que era una estimación que hizo con datos objetivos, que había tomado tres meses y diez días de terapia, lo que multiplicó por el haber mensual de la



víctima y llegó a un importe de \$ 4.328.695 en concepto de “daño psicológico”; y con respecto al “daño moral” consideró que debía ser un importe similar (es decir el 100% del daño psicológico). Lo cual le daba un importe total de \$ 8.657.390, valor obtenido al momento de efectuarse el “control de la acusación”. El que, actualizado con el IPC, a la fecha daba la suma de \$ 10.431.403.

Como dije, no encontramos una explicación razonable que justifique el pedido.

Sí hemos encontrado algo que nos parece más lógico que tiene que ver con lo informado por la Lic. Jarrúz respecto a que el conflicto vivido por la víctima en torno al ataque sexual es “latente, actual, está sucediendo”.

En función de ello, hemos considerado el tiempo transcurrido entre el hecho -17 de septiembre del año 2023- y el día que estamos dictando esta sentencia. Eso nos da un tiempo equivalente a 32 meses. Lo que hemos multiplicado por 4, teniendo en cuenta una sesión semanal de terapia psicológica, no da una cifra de 128 sesiones que habría tenido que realizar la víctima. Esa cifra la hemos multiplicado por la suma de \$ 23.000, que es el valor de sesión al día de la fecha, según la página del Colegio de Psicólogos de Salta, nos da un valor de \$ 2.944.000. Eso es lo que hemos estimado de reparación en concepto de “daño psicológico”.

No se trata de un gasto que ella haya realizado, que estemos reconociendo un daño material emergente por tratamiento psicológico que hizo la víctima. No. Sólo se trata de un proceso que hemos considerado razonable para estimar prudencialmente el “daño psicológico”, en los términos del art. 29 del Código Penal.

Ahora bien, siguiendo el criterio sentado por este Tribunal en la causa *“Soria Villalba y Arroyo - por Trata de personas”* (Carpeta Judicial N° FSA 688/21/20/2/1 – *“Reparación Víctima de Trata de Persona con fines de explotación sexual (art. 145 bis del CP)”*), donde también intervino como querellante la Defensoría de la Víctima, y en la causa *“Villasanti y otros -*

---

Fecha de firma: 21/05/2026

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263

# *Poder Judicial de la Nación*

## *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

por estrago culposo con resultado muerte” (FSA 324/2016/TO1 y FSA 324/2016), hemos considerado razonable y justo establecer un valor en concepto de “daño moral” equivalente al 40% de la suma obtenida en concepto de daño material o psicológico. De esta manera, obtenemos la suma de \$ 1.177.600, en concepto de “daño moral”.

Así hemos determinado un importe total de \$ 4.121.600 al día de hoy, en concepto de “daño psicológico” y “daño moral” que deberá reparar el acusado D. El cual se actualizarán con intereses calculados conforme a la tasa que ha referido la Dra. Catalano.

### **Fundamentos Dr, Matteucci**

-

En primer lugar voy a decir que tengo que referir, no sólo por el cambio suscitado en los abogados encargados de la Defensa, sino porque claramente es una particularidad que impone el nuevo sistema implementado por el Código Procesal Penal Federal en cuanto a que divide al juicio en dos partes, una a los fines de la determinación de la responsabilidad y una segunda etapa a los fines de determinar la pena aplicable y la forma de cumplimiento, es por ello que debo recordar que en la etapa de determinación de la responsabilidad penal me he expedido, he resuelto a favor de la absolución del Sr. G. D.

Sin perjuicio de ello, siendo que he sido vencido por la mayoría que se expidió por la determinación de la responsabilidad penal del acusado por el delito de abuso sexual simple y que el código vigente obliga a la participación en esta etapa para integrar la decisión es que debo actuar en esta segunda etapa, a las fines de garantizar la constitución del Tribunal, y es por ello que voy a expedirme en cuanto a la pena que entiendo aplicable para el caso.



Para ello es que voy a decir, en primer lugar, que en función de la prueba vertida en esta segunda etapa, no comparto la postura dada por la Querrela en cuanto a ciertos agravantes, especialmente en cuanto a la nocturnidad, que se ha fundado en la furtividad del mismo, en el haberse aprovechado de la misma para perpetrar el hecho por el cual fue traído a juicio, y en eso tengo que referirme a lo que fue mi argumento en cuanto a la responsabilidad, ya que he dicho en esa oportunidad que esta situación no fue de la manera en la que la planteó la Defensa, porque fue reconocido por ambas partes es decir tanto por Z. como por D.

Me refiero tanto por la denunciante como por G. D., que A. Z. se encontraba durmiendo y no obstante esto no fue aprovechado por G. D., quien podría haber perpetrado este hecho sin despertarla. Sin embargo, la despertó, le habló y en ese momento comenzó a sacarse la ropa. Es decir que, entiendo que no hubo un aprovechamiento de un estado de inconsciencia o de una situación de indefensión para perpetrar el supuesto ataque; por el contrario el mismo puede ser interpretado como un intento de comprobación, ratificación o rectificación del consentimiento en ese momento.

Asimismo, también entiendo que existe, y se ha dado prueba de ello, respecto de numerosas circunstancias atenuantes, planteadas por la Defensa, entre los cuales han sido reconocidas por la propia querrela el informe del Registro Nacional de Reincidencia negativo, es decir en cuanto no tiene antecedentes penales, también la cuestión referente a la conducta procesal, el Sr. D. que ha estado en todo momento a derecho, no sólo en lo que hace a esta etapa sino también en la etapa de garantías y también en cuanto a las investigaciones o sumarios realizados en el ámbito militar, en los cuales se sometió de manera reiterada y permanente.

También se ha dado cuenta en la etapa de responsabilidad respecto de la falta de peligrosidad, lo que también ha sido reconocida por la querrela dentro las condiciones personales, habiendo agregado incluso de un bajo riesgo de reincidencia. Se ha referido también a la duración de la situación analizada, es decir, este supuesto ataque sexual, el cual ha durado escasos

*Fecha de firma: 21/05/2026*

*Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#41372177#503326735#20260521163519263

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

segundos, sin siquiera haberse probado un “tocamiento”, y sobre todo valoro el proceder, el accionar inmediatamente posterior del Sr. D., que en ese momento y ante la negativa expresa y actual, en ese momento indubitable y clara de la Sra. Z. no insistió ni permaneció en la postura que estaba llevando adelante.

En base a eso, y como una consecuencia directa entiendo que de esto último se desprende, que no puede ser valorado como una cuestión agravante, el hecho de la relación claramente jerárquica y superior que tenía el Sr. D. respecto de A. Z., la cual en ese caso no fue aprovechada ni utilizada a su favor como un factor de preponderancia, presión o violencia. También, subrayo la juventud que detentaba el Sr. D. al momento de los hechos, es decir, con 25 años, si bien también se dijo, no se trataba de una persona excesivamente joven, tampoco era una persona de una edad que pudiera haber reparado en una mayor reflexión respecto de la situación suscitada.

Es por ello, teniendo como premisas el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, como así también el principio de la mínima intervención, que nos impone que la pena que se vaya a imponer sea la mínima, necesaria e indispensable; teniendo como objetivo la resocialización de la persona, siendo aplicables los parámetros establecidos por los arts. 40 y 41 del Código Penal, voy a disponer, ya lo adelantó la Dra. Catalano, que la pena aplicar sea el mínimo previsto, el mínimo legal establecido por el artículo 119 del Código Penal que tipifica el abuso sexual simple, es por ello que en este caso, dispongo que la pena a aplicar sea de seis meses de prisión de ejecución en suspenso.

En cuanto a la segunda cuestión solicitada por la Querrela respecto de la aplicación de una reparación integral, atento a las especiales particularidades no sólo de la cuestión relativa a mi voto en la etapa anterior por la absolución, sino también teniendo presente que se ha dado cuenta en este caso que la Sra. Z. había renunciado a la demanda del resarcimiento civil, y sin perjuicio que entiendo que esto es sólo en esta etapa y que el art. 29 del Código Penal establece que es facultativo de los jueces, y no un



imperativo legal, el imponer una reparación integral y que existe la vía y el proceso idóneo a los fines de poder no sólo probar la existencia del mismo, sino específicamente la cuantía de éste daño, que puede efectuarse en el ámbito naturalmente establecido para ello, que es en el Fuero Civil, es que respecto de esta cuestión no voy a expedirme a favor de su imposición.

Esto concuerda con la idea que la excepcional amplitud que puede reconocerse al art. 29 CP en materia de reparación no autoriza a prescindir del presupuesto básico de atribución de responsabilidad penal, pues ello desdibujaría los límites entre absolución y condena e importaría imponer consecuencias jurídicas desfavorables a quien, desde mi postura, debe ser desvinculado del proceso por insuficiencia probatoria.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de Salta por mayoría – compuesta por los Sres. Jueces de Cámara, Dra. Gabriela Catalano y Dr. Domingo Batule-, **FALLA:**

**I) CONDENAR** a G. B. D., de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 9 meses de prisión de ejecución en suspenso por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple (art. 119, 26, 45 del CP). Con costas.

**II) IMPONER** a G. B. D., las reglas de conducta, por el término de dos años, de obligación de mantener domicilio o informar cualquier cambio de residencia, someterse a la supervisión de DCAEP, y abstenerse de mantener contacto con la víctima (art. 27 bis incs. 1° y 2° del CP).

**III) IMPONER** a G. B. D. la obligación de reparar los daños ocasionados por el hecho objeto de la condena a A. Z., estableciendo los montos de \$ 2.944.000 (dos millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos) en concepto de daño psicológico y \$ 1.177.600 (un millón ciento setenta y siete mil seiscientos pesos) en concepto de daño moral (art. 29 del



*Poder Judicial de la Nación*  
*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta*

CP), con más los intereses que se generen hasta su efectivo pago conforme la tasa activa cetera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme doctrina plenaria “Samudio”.

**IV) DECLARAR** a los hechos juzgados como constitutivos de violencia institucional (art. 6°, inc. b, ley 26.485). En consecuencia, **OFICIAR** al Ejército Argentino y al Ministerio de Defensa de la Nación para su conocimiento.

**V)** A los fines de la publicación, **DISPONER** que en la sentencia que se dicta como consecuencia de esta decisión deberá procederse a mencionar a las partes involucradas (condenado y víctima) por sus iniciales por contener datos sensibles (art. 7° ley 25.326, Disposición N° 12/2010 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales).

**VI) PROTOCOLÍCESE**, notifíquese y cúmplase.

En disidencia parcial, el Sr. Juez de Cámara, Dr. Diego Matteucci,  
**FALLA:**

**D) CONDENAR** a G. B. D., de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de 6 meses de prisión de ejecución en suspenso por resultar autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple (art. 119, 26, 45 del CP). Con costas.

[1]

— Sobre la interpretación jurisprudencial del concepto de consentimiento, ver los ebooks elaborados por la Unidad Fiscal de Asistencia ante la CNCCC y la Dirección General de Políticas de Género, disponibles en <https://www.mpf.gob.ar/area-mpf-ante-cnccc/jurisprudencia/> y

Fecha de firma: 21/05/2026 [https://www.mpf.gob.ar/direcciongeneral-de-politicas-de-genero/guias\\_y\\_documentos/](https://www.mpf.gob.ar/direcciongeneral-de-politicas-de-genero/guias_y_documentos/)

Firmado por: GABRIELA ELISA CATALANO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DIEGO MARTIN MATTEUCCI, JUEZ DE CAMARA



#41372177#503326735#20260521163519263